

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**CONTROL EXCEPCIONAL A LOS RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO  
DE ATLÁNTICO, INDEPORTES ATLÁNTICO Y AL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018.**

CGR-CDSS No. 067  
Julio 2019



**CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**CONTROL EXCEPCIONAL A LOS RECURSOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO  
DE ATLÁNTICO, INDEPORTES ATLÁNTICO Y AL DISTRITO DE  
BARRANQUILLA- SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTES  
VIGENCIAS 2016, 2017 Y 2018.**

Contralor General de la República                      Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor(E)    Ricardo Rodríguez Yee

Contralor Delegado para el Sector Social                      Julio César Cárdenas Uribe

Directora de Vigilancia Fiscal                              Carolina Sánchez Bravo

Supervisora    Yudy Natalia Caro Moreno

Equipo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico

Gerente    Marcial Cano Acuña

Ejecutivo de Auditoría                                      Marcial Cano Acuña

Supervisora encargada                                      Neira Durán Bolívar

Líder de auditoría    Roque Llanos González

Auditores    Maximino Villamil Santana  
Glenda Pinedo Carrillo  
Omar Ramírez Piña  
Eduardo Méndez Mesino

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>4</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	8
2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	12
2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO .....	13
2.4. CONCLUSIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	14
2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	14
2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO .....	15
<b>3. OBJETIVOS.....</b>	<b>16</b>
<b>3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....</b>	<b>16</b>
<b>4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>16</b>
4.1. OBJETIVO 1. EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y RECURSOS ENTREGADOS POR EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES .....	16
4.2. OBJETIVO 2. EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y RECURSOS ENTREGADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO – INDEPORTES .....	83

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

El control excepcional es una figura jurídica normada por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993, en el cual faculta a la Contraloría General de la República -CGR- que podrá ejercer control posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que le corresponde a las contralorías departamentales, distritales y municipales a solicitud del gobierno departamental, municipal, cualquier comisión del Congreso de la República y las corporaciones territoriales o a solicitud de la ciudadanía a través de los mecanismos de participación y especialmente las Veedurías Ciudadanas quienes conforme al literal d) del Artículo 16 de la Ley 850 de 2003 pueden elevar solicitud al Contralor General de la República para que se adelante control fiscal posterior excepcional.

Con fundamento en lo anterior, las veedurías con sede en el Departamento del Atlántico “Veeduría Ciudadana Centinelas del Deporte y la Recreación CENRED” y “Veedores del Deporte los Escenarios Deportivos, Plazas y Parques del Distrito y el Departamento”, solicitaron se adelantara control excepcional a los recursos propios entregados por el Distrito de Barranquilla mediante convenios suscritos con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico ALDA y directamente con la Ligas deportivas y el Departamento del Atlántico a través de INDEPORTES a las ligas deportivas del Atlántico, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Es así como Mediante AUTO ORD-80112- 0260 del 19 noviembre 2018, el señor Contralor General de la República admitió la solicitud de control Excepcional presentada por las veedurías, y comisionó a la Contraloría Delegada para el Sector Social para realizar el seguimiento y supervisión al avance de la auditoría que realice la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico.

La Ley 610 de 2000 faculta a la CGR y tiene competencia prevalente para adelantar hasta su culminación los procesos de responsabilidad fiscal que se originen como consecuencia del ejercicio de la facultad excepcional, concordante con el artículo 10 del Decreto-Ley 267 de 2000.

Las ligas deportivas son organismos de derecho privado, constituido como asociación o corporación sin ánimo de lucro, conformado por un mínimo de clubes deportivos y/o promotores establecido por COLDEPORTES, su jurisdicción es el nivel departamental y el distrito capital. En el Departamento del Atlántico algunas ligas están agrupadas en la Asociación de Ligas deportivas del Atlántico ALDA.

Los recursos del Distrito de Barranquilla destinados a las Ligas, fueron ejecutados mediante convenios suscritos con la Asociación de Ligas Deportivas – ALDA y por convenios directos realizados con las ligas deportivas cuyos montos de consolidan en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Recursos del Deporte Distrito de Barranquilla**

<b>Año</b>	<b>Presupuesto del sector</b>	<b>Convenios con ALDA y/o Ligas</b>	<b>%</b>
2016	2.728.641.077.053	6.240.774.400	0,229%
2017	3.149.085.920.126	7.175.000.000	0,228%
2018	3.345.987.999.000	145.000.000	0,004%
<b>Total</b>	<b>9.223.714.996.179</b>	<b>13.560.774.400</b>	<b>0,147%</b>

*Fuente: Información suministrada por el Distrito.*

Los recursos del Departamento del Atlántico fueron transferidos al Instituto Departamental de Deportes INDEPORTES, quien para ejecutarlos destinó recursos para las Ligas deportivas así:

**Tabla 2. Recursos del Deporte Departamento del Atlántico - Indeportes**

<b>Año</b>	<b>Presupuesto Transferido a Indeportes</b>	<b>Recursos destinados a ligas deportivas</b>	<b>%</b>	<b>Muestra Auditada</b>	<b>% Auditado</b>
2016	7.317.000.000	2.514.000.000	34,36%	731.236.048	29,09%
2017	9.471.000.000	3.556.000.000	37,55%	1.327.987.280	37,34%
2018	7.065.000.000	3.503.000.000	49,58%	1.114.429.221	31,81%
<b>Total</b>	<b>23.853.000.000</b>	<b>9.573.000.000</b>	<b>40,13%</b>	<b>3.173.652.549</b>	<b>33,15%</b>

*Fuente: Información suministrada por INDEPORTES y el Departamento del Atlántico.*

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador Departamento del Atlántico

Doctor:  
**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla  
Distrito de Barranquilla

Doctor:  
**ENRIQUE VENGOECHEA GONZÁLEZ**  
Director INDEPORTES  
Departamento Atlántico

Respetados Señores:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de Cumplimiento para “Atender el Control Excepcional aprobado con auto No. ORD-80112-0260-2018 del 19 de noviembre de 2018”.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el manejo de los recursos propios entregados por el Distrito de Barranquilla y el Departamento del Atlántico a través de INDEPORTES, a la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico- ALDA y a las Ligas Deportivas del Atlántico durante las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por INDEPORTES y el Distrito de Barranquilla.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de Información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico, sede de la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2018 y abarcó el período comprendido entre 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2018.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.

Atender el Control Excepcional aprobado con auto No. ORD-80112-0260-2018 del 19 de noviembre de 2018.

### CRITERIOS

Cumplimiento en términos de legalidad, oportunidad, economía, eficiencia y efectividad en el manejo e inversión de los recursos distritales y departamentales, ejecutados a través de convenios y/o contratos suscritos con las ligas deportivas, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, en observancia de lo señalado en las siguientes fuentes:

- Constitución Política de Colombia, Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la



gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

- Constitución Política de Colombia, Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

- Constitución Política de Colombia, Artículo 366 - El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
- Ley 181 de enero 18 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. Modificado por la Ley 494 de 1999 y Reformada por la Ley 582 de 2000.
- Ley 494 de febrero 8 de 1999, por la cual se hacen algunas modificaciones y adiciones al Decreto-ley 1228 de 1995 y a la Ley 181 de 1995.
- Decreto Ley 1228 de julio 18 de 1995 del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995. Artículo 7º. Ligas deportivas, son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo

de clubes deportivos o promotores o de ambas clases. Artículo 9º. Afiliación de las ligas deportivas y las asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital. Artículo 10. Requisitos de las ligas, para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte.

- Ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial. Capítulo V. Impuestos territoriales. Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares. Modificada por la Ley 1816 de 2016.
- Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2016 – 2019. “Barranquilla Capital de Vida”.
- Plan de Desarrollo Gobernación del Atlántico 2016 – 2019. “Atlántico Líder”.
- Decreto 777 de mayo 16 de 1992, (Aplicable a la vigencia 2016) y Decreto 092 de enero 23 de 2017, por los cuales se reglamentan la celebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.
- Ley 42 de 1993, Artículo 26. La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las Contralorías departamentales y municipales, en los siguientes casos:
  - a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales.
  - b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la Ley.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Artículo 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

- Decreto 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
- Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1437 de 2011. Artículo 3: Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Ordenanza 000057 del 6 de septiembre de 1996, por la cual se crea el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Atlántico y Ordenanza 000043 del 4 de junio de 1998, por la cual se modifica la Ordenanza 000057 del 6 de septiembre de 1996.
- Ordenanza 000057 del 25 de agosto de 1998, por la cual se modifica la Ordenanza 000043 del 4 de junio de 1998.
- Ordenanza 000012 de febrero de 2006, por la cual se modifican algunos artículos de la Ordenanza 000057 del 25 de agosto de 1998.
- Decreto 000500 del 5 de septiembre de 2006, por el cual se aprueba los estatutos internos de un establecimiento público del orden departamental.

## 2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se incluyen los convenios y recursos entregados por el Distrito de Barranquilla - Secretaría Distrital de Recreación y Deportes y la Gobernación del Atlántico al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES, a las Ligas Deportivas, en particular a la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico (ALDA), únicamente en lo que respecta al rubro que corresponde a los entes territoriales departamental y distrital. La muestra de la contratación y otros conceptos ejecutados con recursos propios, destinados para las ligas deportivas y/o asociación de Ligas Deportivas del Atlántico ALDA para las vigencias 2016, 2017 y 2018 fue la siguiente:

### 2.2.1. Distrito de Barranquilla - Secretaria Distrital de Recreación y Deportes

La contratación celebrada por la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes para las vigencias 2016, 2017 y 2018 se detalla en el siguiente cuadro y se tomó el 100%:

**Tabla 3. Muestra selectiva Distrito de Barranquilla**

Vigencia	Beneficiario	Número de convenios	Valor	Muestra de convenios seleccionados	Valor total de la muestra
2016	Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico -ALDA-	2289	3.410.000.000	2289	3.410.000.000
	Liga de futbol	2431	850.000.000	2431	850.000.000
		2213	500.000.000	2213	500.000.000
	Liga de beisbol	1445	484.100.000	1445	484.100.000
		2290	180.000.000	2290	180.000.000
	Liga de tenis	1871	282.000.000	1871	282.000.000
		2233	120.000.000	2233	120.000.000
	Liga de atletismo	2239	24.674.000	2239	24.674.000
		2240	90.000.000	2240	90.000.000
	Liga de hockey y patinaje	2284	150.000.000	2284	150.000.000
2283		150.000.000	2283	150.000.000	
<i>Sub Total 2016</i>			<i>6.240.774.000</i>		<i>6.240.774.000</i>
2017	Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico -ALDA-	1756	4.390.000.000	1756	4.390.000.000
	Liga de futbol	1753	370.000.000	1753	370.000.000
		1755	1.450.000.000	1755	1.450.000.000
	Liga de beisbol	1758	250.000.000	1758	250.000.000
		1752	170.000.000	1752	170.000.000
	Liga de tenis	0001	280.000.000	0001	280.000.000
		1754	85.000.000	1754	85.000.000
Liga de hockey y patinaje	1757	180.000.000	1757	180.000.000	
<i>Sub Total 2017</i>			<i>7.175.000.000</i>		<i>7.175.000.000</i>
2018	Liga de Tenis	1429	125.000.000	1429	125.000.000
<b>Total</b>			<b>13.540.774.000</b>		<b>13.540.774.000</b>

*Fuente: Registros de la Secretaria General del Distrito de Barranquilla.*

## 2.2.2. Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES

La contratación celebrada por INDEPORTES para las vigencias 2016, 2017 y 2018 se detalla en el siguiente cuadro y se tomó la siguiente muestra:

**Tabla 4. Muestra selectiva INDEPORTES**

DETALLE	2016					
	UNIVERSO		MUESTRA			
	\$	Q	\$	Q	%Q	\$\$
CV 139	518.520.000	49	199.600.000	5	10%	38%
CV 67	425.150.000	81	151.820.000	9	11%	36%
Apostilla	107.273.065	18	61.436.048	6	33%	57%
Impto. Cigarrillos y vinos	950.043.935	110	318.380.000	13	12%	34%
<b>TOTAL</b>	<b>2.000.987.000</b>		<b>731.236.048</b>			<b>37%</b>

DETALLE	2017					
	UNIVERSO		MUESTRA			
	\$	Q	\$	Q	%Q	\$\$
CV 042	348700000	49	164800000	9	18%	47%
CV 107	722021000	80	274800000	11	14%	38%
CV 128	113.330.000	8	78.130.000	2	25%	69%
CV 147	206.000.000	3	206.000.000	3	100%	100%
CV 217	313.599.680	31	184.099.680	11	35%	59%
CV 418	300.000.000	3	300.000.000	3	100%	100%
Apostilla	24.718.360	5	14.718.360	3	60%	60%
Impto. Cigarrillos y vinos	1.086.748.980	92	545.039.240	25	27%	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2.044.397.020</b>		<b>1.327.987.280</b>			<b>65%</b>

DETALLE	2018					
	UNIVERSO		MUESTRA			
	\$	Q	\$	Q	%Q	\$\$
CV 168	884.620.000	80	309.000.000	10	13%	35%
CV 452	50.000.000	1	50.000.000	1	100%	19%
Recursos del balance	395.753.641	34	263.673.641	5	15%	67%
Impto. Cigarrillos y vinos	1.352.007.939	133	491.755.580	17	13%	36%
<b>TOTAL</b>	<b>2.682.381.580</b>		<b>1.114.429.221</b>			<b>42%</b>

Fuente: Registros de la entidad.

## 2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el proceso auditor se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría, iniciándose un (1) procedimiento administrativo sancionatorio fiscal contra el alcalde de Barranquilla y el representante legal de la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico - ALDA, porque no suministraron de manera oportuna y completa la documentación relacionada con los convenios, insumo necesario en el proceso auditor, para dar cumplimiento al objetivo de “Evaluar la ejecución de los convenios y recursos entregados por el Distrito de Barranquilla - Secretaría Distrital de Recreación

y Deportes a las Ligas Deportivas, en particular a la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico (ALDA), para las vigencias 2016, 2017 y 2018”.

## 2.4. CONCLUSIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

### 2.4.1. Distrito de Barranquilla - Secretaría Distrital de Recreación y Deportes

#### ***Limitación en el alcance Abstención de conclusión (Concepto)***

Como resultado del control excepcional realizado mediante auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República considera que, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado en los convenios Nos: 012016002289-2016 y 012017001756-2017 suscritos con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico – ALDA, y los convenios realizados directamente con las ligas de hockey y patinaje, beisbol y tenis, el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del Distrito de Barranquilla, para las vigencias 2016, 2017 y 2018, no es posible emitir concepto sobre la materia auditada.

### 2.4.2. Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES

#### ***Incumplimiento Material – Conclusión (concepto) Adversa.***

Como resultado del control excepcional realizado mediante auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República considera que, en lo referente a las situaciones de incumplimiento e irregularidades detectadas, en los convenios con las ligas de atletismo, billar, rugby, wushu, karate do, parálisis cerebral, baloncesto, discapacidad física, ciegos y tenis, el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del Departamento del Atlántico (INDEPORTES) para las vigencias 2016, 2017 y 2018, la información acerca de la materia controlada no resulta conforme.

## 2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS.

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó cuarenta y dos (42) hallazgos administrativos, de los cuales veinte (20) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$1.313.877.113; así mismo veintitrés (23) tienen posible alcance disciplinario; once (11) con posible incidencia penal, se iniciarán nueve (9) indagaciones preliminares, un (1) procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, tres (3) beneficios de auditoría por \$33.395.000 y tres (3) traslados a otras instancias.

A continuación, se discriminan por entidad:

- a. Distrito de Barranquilla: Se constituyeron dieciocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen alcance fiscal por \$1.054.716.102, se iniciarán ocho (8) Indagaciones preliminares, siete (7) hallazgos con posible alcance disciplinario, dos (2) con posible incidencia penal, se inició un (1) procedimiento administrativo sancionatorio fiscal y dos (2) traslados a otras instancias.
- b. INDEPORTES: Se constituyeron veinticuatro (24) hallazgos administrativos, de los cuales catorce (14) tienen alcance fiscal por \$259.161.011, se iniciará una (1) Indagación preliminar, dieciséis (16) hallazgos con posible alcance disciplinario, nueve (9) con posible incidencia penal, se establecieron tres (3) beneficios de auditoría por \$33.395.000 y un (1) traslado a otras instancias.

## 2.6. PLAN DE MEJORAMIENTO


La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**JULIO CÉSAR CARDENAS URIBE**  
Contralor Delegado para el Sector Social



*Aprobó: Carolina Sánchez Bravó- DVF*  
*Revisó: Yudy Natalia Caro Moreno- Supervisora/*  
*Neira Durán Bolívar – Supervisora Encargada*  
*Elaboró: Equipo Auditor*

### 3. OBJETIVOS

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la ejecución de los convenios y recursos entregados por el Distrito de Barranquilla - Secretaría Distrital de Recreación y Deportes a las Ligas Deportivas, en particular a la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico (ALDA), para las vigencias 2016, 2017 y 2018.
- Evaluar la ejecución de los convenios y recursos entregados por la Gobernación del Atlántico al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – INDEPORTES, a las Ligas Deportivas, en particular a la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico (ALDA), para las vigencias 2016, 2017 y 2018.

### 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 4.1. OBJETIVO 1. EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y RECURSOS ENTREGADOS POR EL DISTRITO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES

Como resultado del control excepcional realizado mediante auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República considera que, sobre la base del trabajo de auditoría efectuado en los convenios Nos: 012016002289-2016 y 012017001756-2017 suscritos con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico – ALDA, y los convenios realizados directamente con las ligas de hockey y patinaje, beisbol y tenis, el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del Distrito de Barranquilla, para las vigencias 2016, 2017 y 2018, no es posible emitir concepto sobre la materia auditada.

El Distrito de Barraquilla apropió con los recursos propios para las ligas Deportiva y/o Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico - ALDA, en el 2016 la suma de \$6.240.774.400 que corresponden al 0,26% del total del presupuesto apropiado de esa vigencia por \$2.728.641.077.053. En el 2017 se apropiaron \$7.175.000.000 que corresponden al 0,26% del total del presupuesto por \$3.149.085.920.126, en la vigencia 2018 del presupuesto general de Gastos por \$3.345.987.999,000 se destinaron \$145.000.000 que equivalen al 0,004% del total del presupuesto.

Durante la vigencia 2016, el Distrito suscribió y ejecutó un (1) convenio con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico- ALDA por \$3.410.000.000 y ocho (8) convenios directamente con las siguientes Ligas: Futbol tres (3) por \$1.834.100.000, Beisbol dos (2) por \$462.000.000, Tenis uno (1) por \$120.000.000, Atletismo uno (1)



por \$150.000.000 y uno (1) con Liga de Hockey y Patinaje por \$150.000000, en total nueve (9) convenios que suman \$6.126.100.000, tomándose una muestra del 100%.

Con respecto a la vigencia 2017, el Distrito suscribió y ejecutó dos (2) convenios con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico- ALDA por \$4.760.000.000, y cinco (5) convenios directamente con las siguientes Ligas: Fútbol uno (1) por \$1.450.000.000, Beisbol uno (1) por \$250.000.000, Tenis dos (2) por \$450.000.000, y uno (1) con la Liga de Hockey y Patinaje por \$180.000000, en total siete (7) convenios que suman \$7.090.000.000, tomándose una muestra del 100%.

En la vigencia 2018 el Distrito suscribió y ejecutó un (1) convenio con la Liga de Tenis del Atlántico por \$125.000.000, el cual también fue estudiado.

Se realizó el análisis a los documentos suministrados por el Distrito con respecto a los convenios suscritos con recursos propios, a través de la Secretaría General, durante las vigencias 2016, 2017 y 2018, con las Ligas Deportivas y/o con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico (ALDA), determinándose que contenían aspectos precontractuales como el estudio de necesidades, la propuesta, órdenes de pagos, certificados presupuestales, pagos de pólizas, actas de inicio, finalización, informe del supervisor apoyado con registros fotográficos, sin embargo, no se anexan los gastos realizados en cada actividad por las 38 ligas, de conformidad a la propuesta del proyecto, como tampoco los respectivos documentos financieros que soportan el gasto público de ALDA para las ligas.

Se realizaron visitas a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes, con el objeto de examinar la información financiera referente a los convenios objetos de este control, constatándose que estaba incompleta, desordenada, de lo cual quedó constancia en las Actas del 29/04/2019 y 21/05/2019, donde se evidenció que no se encuentran debidamente organizados, identificados ni archivados, toda vez que carecen de una adecuada identificación general de las carpetas, tampoco existe documento que determine la entrega de los soportes por parte de ALDA y las Ligas al Distrito, en todo caso la documentación no cumple con las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, establecido en la Ley 594 de 2000, Ley General de archivos que establece en su artículo 11 la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.

Para el cumplimiento de esta actuación, y en vista de no contar con la información financiera por parte del Distrito y la renuencia de la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico (ALDA), para entregar documentación, se solicitó información a las Ligas Deportivas del Atlántico, a la red financiera, y se circularizaron a los proveedores, para obtener la evidencia necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento del objeto contractual de estos convenios.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**HALLAZGO No. 1 Liga de Ajedrez, Convenio 012016002289 de 2016 - ALDA (A-F-D-P)**

El Distrito de Barranquilla, en ejecución del Convenio 012016002289 suscrito a través de la Secretaría General con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico- ALDA NIT: 900.351.4XX-X, del 1 de septiembre de 2016 por \$3.410.000.000, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”*, en el proyecto presentado por ALDA y que hace parte integral del contrato, se asignó un presupuesto a la Liga de Ajedrez NIT 8020038XX-X de \$120.000.000, no obstante, ALDA, legaliza los pagos de la Liga de Ajedrez de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, con una ejecución de gastos por \$128.204.052.

De la verificación de los documentos que soporta la rendición de cuentas de la liga de Ajedrez, se constató mediante correo electrónico y entrevistas, que no fueron ejecutados gastos en cuantía de \$71.632.052 como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Gastos no ejecutados**

Beneficiario	Detrimiento
C.C. 8.772. XXX	6.700.000
C:C 3.830. XXX	22.168.000
C:C. 10454.715.XXX	8.500.000
C:C 8.718. XXX	6.000.000
C.C. 1.129.577.XXX	5.000.000
C.C. 346.XXX	3.950.000
NIT 900971XXX	3.400.000
Gastos Menores	460.000
Federación Colombiana de Ajedrez	7.354.052
NIT 62822XXX	2.100.000
Torneo Selectivo Nacional de Montería	3.000.000
Apoyo a jugadores ganadores Torneo Nacional de Montería	3.000.000
<b>Total</b>	<b>71.632.052</b>

*Fuente: información veedurías y secretaria de deporte del Distrito*

A continuación, se detallan las situaciones detectadas en las entrevistas rendidas ante la CGR por los presuntos beneficiarios de los pagos:

- Entrevista del 10 abril de 2019, rendida en la CGR con el proveedor de la silla, se le puso de presente los documentos que soportaron cuatro (4) cuentas de cobro, por concepto de alquiler de mesas, sillas manteles, servicios de meriendas en los meses de septiembre a diciembre de 2016 por un total de \$22.168.000, *el proveedor de las sillas manifiesta no haber prestado esos servicios y que los documentos que soportan esos pagos no corresponden a los emitidos por su*

*negocio, al igual que las firmas de las cuentas de cobro y recibos no corresponden a la suya.*

- El 11 abril de 2019, se realizó entrevista en la CGR al representante legal de la fundación NIT 900971XXX, se le presentaron documentos que soportaron tres (3) cuentas de cobro de los meses de septiembre a noviembre de 2016 por un total de \$13.500.000, *manifestando el entrevistado que las firmas no eran suyas y que no cobró ese monto de dinero, que solo cobró \$5.000.000 por dos eventos.*
- Entrevista del 10 abril de 2019, realizada en la CGR a la deportista Internacional, se le puso de presente los documentos que soportaron cuentas de cobro por concepto del Torneo Internacional Millonario Chess Maestra Internacional del mes de septiembre de 2016 por \$12.000.000 y mes de octubre de 2016 por \$1.500.000, *la entrevistada manifestó que los documentos que soportan esos pagos son de gastos personales que sufragó con sus propios recursos, que las firmas de las cuentas de cobro no son las suyas y que al regresar del Torneo la Liga solo le reconoció \$5.000.000.*
- Dentro de los soportes de las cuentas, la liga presenta en el mes de diciembre de 2016 cuenta de cobro y factura por compra de 100 tableros de ajedrez estándar master con tula y dos relojes DGT 2010 por \$7.354.052 y 100 sillas rimax dinastía RJ2115 por \$2.100.000, más gastos de transporte por \$160.000 para un total de \$9.614.052. Los elementos descritos deben estar en la Liga para la práctica y fomento del deporte ciencia; sin embargo, según declaraciones del presidente actual de la Liga de Ajedrez, en entrevista dada a la CGR el 7 de mayo de 2019, *en la Liga no existe ningún tipo de implementación y no recibió ningún elemento cuando recibió la presidencia de la misma en septiembre de 2017.*
- Entrevistado el asesor, el 8 de mayo de 2019, se le presentaron documentos a su nombre que soportan las cuentas de ALDA del mes de septiembre y octubre de 2016 por un total de \$6.000.000, por concepto de asesoría, métodos, transporte y alimentación, manifestando el entrevistado *que no recibió ningún pago y que la firma que aparece en esos documentos no es la suya.*
- En los comprobantes de la cuenta de diciembre presentada por la liga, no se encuentran soportes de pagos relacionado con el concepto Torneo Selectivo Nacional de Montería por \$3.000.000, Apoyo a jugadores ganadores Torneo Nacional de Montería \$3.000.000, a l señor C.C. No. 8.772XXX por \$1.800.000 y gastos menores por \$160.000.
- Mediante correo electrónico del 21 de mayo, enviado por la persona que aparece como capacitador, quien aparece en el mes de noviembre con documentación que soporta un pago de \$4.000.000, como capacitador, manifiesta que sólo le entregaron \$50.000, para transporte.

Lo anterior genera una diferencia de \$71.632.052 entre el valor asignado en la propuesta a la Liga de Ajedrez de \$120.000.000 y lo realmente ejecutado por \$48.367.950, constituyendo dicha cuantía en un daño patrimonial al Estado por la no ejecución de recursos y evidencia el incumplimiento de los fines del convenio, el cual era “la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla y especialmente la cláusula segunda<sup>3</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye indicios serios de incumplimiento contractual, por parte de Alda y la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor del Despacho de la Secretaría de Recreación y Deportes, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Décima Quinta del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado.

**Respuesta de la entidad:**

*“En lo que respecta a la referida observación, se tiene que. Se anexa informe financiero en el cual se soporta el desarrollo de las actividades para el desarrollo de la disciplina ajedrez. De otra parte, es menester aclarar que, de acuerdo a los informes de presentados, el Distrito pudo observar que los beneficios para los cuales fue celebrado el convenio, fueron recibidos por la población del Distrito de Barranquilla. Aclarándose que en caso de existir un tema de deuda entre Alda y sus prestadores, dicha situación escapa a la supervisión del convenio por parte del Distrito, máxime, si se tiene en cuenta que, al realizar la averiguación respectiva por lo establecido en la observación, ALDA Señala que realizó las gestiones de ejecución respectivas para el desarrollo de la disciplina y esta a su vez viabilizo los recursos con el tercero con quien realizó la ejecución del componente, es decir la liga de ajedrez, por lo cual en la eventualidad de alguna diferencia con terceros prestadores, es un asunto del ámbito de los negocios de tales entidades”.*

---

<sup>3</sup> Convenio 012016002289 de 2016 numeral 12. Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, desplazamiento, preparación de los participantes. y en general lo relacionado con su realización, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso **conforme al presupuesto presentado en la propuesta** con sus fuentes de financiación.

### Análisis respuesta de la entidad:

En cuanto al anexo, Informe financiero de las actividades de Ajedrez, el Distrito presenta relación en hoja Excel la cual suma \$111.497.052 , al respecto debe advertirse que según la evidencias entregadas por el Distrito a las veedurías “Veeduría Ciudadana Centinelas del Deporte y la Recreación CENRED” y “Veedores del Deporte los Escenarios Deportivos, Plazas y Parques del Distrito y el Departamento” entregados por la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte del 11 de enero de 2017, en atención a un derecho de petición, los gastos soportados por la Liga de Ajedrez suman \$128.204.052, por lo que genera incertidumbre cual fue el valor realmente ejecutado, ya que el Distrito aceptó en su momento como soporte el valor antes señalado y se desconoce el acto administrativo que modifica las condiciones del convenio.

De la relación de gastos de la Liga de Ajedrez anexa a la respuesta, corresponden en su mayoría a los examinados en el proceso auditor y a los observados por la CGR.

Afirman en la respuesta que ***“el Distrito pudo observar que los beneficios para los cuales fue celebrado el convenio, fueron recibidos por la población del Distrito de Barranquilla. Aclarándose que en caso de existir un tema de deuda entre Alda y sus prestadores, dicha situación escapa a la supervisión del convenio por parte del Distrito”*** Al respecto debe tenerse en cuenta las consideraciones previas plasmadas en el convenio entre ellas el numeral 15 de convenio el cual hace relación al monto de los recursos y las condiciones de desembolso así: “Que el proyecto presentado por LA ASOCIACIÓN, requiere para su desarrollo de un presupuesto total de tres mil cuatrocientos diez millones de pesos (\$3.410.000.000), los cuáles serán el aporte del Distrito y se desembolsarán a La Asociación en los términos aquí planteados, LA ASOCIACIÓN tendrá la obligación de su correcta inversión, de acuerdo a lo planteado en la propuesta presentada y aceptada por el Distrito”. Esa correcta inversión implica justificar unos gastos los cuales el Distrito, conforme a la Cláusula Quinta “VALOR y FORMA DE REALIZAR EL APORTE”, debía hacer los portes, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor del convenio, la presentación de cuenta de cobro y/o factura, informe parcial de actividades”, esto es que los recursos aportados por el Distrito debían estar soportados por actividades y los documentos que soportan la inversión de los recursos. De lo visto en los soportes financieros se colige que los soportes aportados por ALDA justificando los gastos no corresponde a cuentas por pagar como afirma en la respuesta el Distrito, por cuanto la Asociación presenta al Distrito documentos donde se observan cuentas de cobro y comprobantes de egreso firmados con recibido del dinero.

Así las cosas, al efectuar el procedimiento de verificación de los soportes financieros lo que se encontró es que muchos de los beneficiarios manifiestan no haber recibido dichos montos.

También señalan en la respuesta que **“al realizar la averiguación respectiva por lo establecido en la observación, ALDA Señala que realizó las gestiones de ejecución respectivas para el desarrollo de la disciplina y esta a su vez viabilizo los recursos con el tercero con quien realizo la ejecución del componente, es decir la liga de ajedrez.** En lo racionado a la anterior afirmación, el Distrito no aporta prueba de la averiguación adelantada ante ALDA y del pronunciamiento de dicha Asociación, por lo que no existe mérito para modificar lo expuesto en la observación. Debido a que no se presentaron evidencias que desvirtuaran la observación la misma se mantiene.

Se como hallazgo fiscal en cuantía de **\$71.632.052**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

### **HALLAZGO No. 2 Convenio No. 12016002283 de 2016 – Liga de Hockey y Patinaje del Atlántico (A- IP)**

El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaría General suscribió el Convenio No. 12016002283, con la Liga de Hockey y Patinaje del Atlántico identificada con NIT: 802.004.1XXX, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos y recursos para masificar la práctica del patinaje en el Distrito de Barranquilla”*, el 1 de septiembre de 2016, por \$165.000.000, de los cuales el Distrito aportó \$150.000.000 y la Liga \$15.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, existe una diferencia de recursos por invertir de \$35.000.000, correspondientes a la adquisición de implementos deportivos.

Los recursos fueron desembolsados por el Distrito de Barranquilla mediante transferencias electrónicas a la cuenta de la Liga por \$150.000.000<sup>4</sup> y legalizados por la Liga con las cuentas de cobro No. 02 del 05/10/2016, No. 3 del 09/12/2016 y No. 4 del 28/03/2017.

La propuesta de este convenio, aprobada por el Distrito y que hacía parte integral del mismo, establecía que se debían invertir \$35.000.000 para implementación deportiva.

Analizados los soportes (carpeta con 178 folios) que envió a la CGR la Liga de Hockey y Patinaje mediante oficio radicado CGR 2019ER0039535 del 23/04/2019 no suministra ninguna evidencia de inversión en implementación deportiva, posteriormente reporta en forma inoportuna seis facturas por \$38.500.000 por implementación deportiva, los cuales no fue posible verificar la veracidad de los hechos.

<sup>4</sup> Cuenta del Banco Davivienda No. 029600001XXX, el 12/12/2016 por \$45.000.000, el 17/01/2017 por \$45.000.000 y 29/06/2017 por \$60.000.000, los comprobantes de egreso CE1600023386 del 09/12/2016 por \$45.000.000, el No. CE170001540 del 16/01/2017 por \$45.000.000 y el No. CE1700014394 del 29/06/2017 por \$60.000.000, las órdenes de pago No. 16016014 del 25/11/2016, 16019625 del 23/12/2016 y 17005125 del 05/06/2017.

No obstante, el Supervisor del convenio en formato de informes de interventoría y/o supervisiones indica el 29 de marzo de 2017, que la Liga de Hockey y Patinaje Atlántico “(...) *certifico que los datos suministrados en este documento los he verificado personalmente, por lo que ratifico el cumplimiento del objeto contratado, (...)*”

Lo anterior podría generar un daño patrimonial al Estado y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>5</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deportes, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula 15 del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando posiblemente una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido, el cual era lograr el objetivo general del proyecto “*Desarrollar la libre personalidad del niño, adolescente y adulto de todos los estratos y localidades del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, bajo valores positivos, para que sean transformados de su entorno, teniendo como base, la buena utilización del tiempo libre por medio del deporte, en este caso, el Hockey y patinaje de carreras*”.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“En lo concerniente a la presente observación, en lo que respecta al tópico de implementación deportiva, se anexan 9 folios contentivos del soporte de inversión de los citados recursos.*

*De otra parte, en lo que respecta a los recursos atinentes a la participación en el Torneo Fedepatin (Campeonato Departamental), se archivó PDF, contentivos del soporte de las actividades desarrolladas con el fin de participar en la referida competencia.*

*Igualmente es de anotar que se advierte en los informes de ejecución del referido convenio, evidencias fotográficas en las cuales se constata el desarrollo de actividades*

---

<sup>5</sup> Obligaciones de la liga: 5.- Presentar evidencias como fotos, videos u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 6.- Presentar informe escrito donde se evidencia le ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 7.- Cumplir de buena fe el objeto del convenio.

*encaminadas cumplimiento del fin primigenio del convenio, es decir la práctica deportiva del Hockey y el patinaje en el Distrito de Barranquilla.*

*En virtud de lo anterior, respetuosamente, se solicita el levantamiento de la observación en comentario”.*

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>6</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. El Distrito de Barranquilla suscribió el 26/02/2019 la carta de salvaguarda, donde manifiesta: “2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes”.

La Alcaldía reportó tres (3) archivos magnéticos con 51, 65 y 170 folios mediante oficio radicado 2019ER0013103 del 13/02/19: orden de pago, cuenta de cobro, informe de interventoría, acta de inicio, acta de terminación, informe del revisor fiscal e informe de actividades con fotos, formato de asistencia. Igualmente, comprobante de egreso CE1600023386 del 12 septiembre de 2016 en tres archivos de 26, 11 y 10 folios, que contiene orden de pagos, cuenta de cobro, informe de interventoría, acta de inicio, pólizas, convenio.

Mediante oficio 2019EE0043785 del 11 de abril del 2019 se le solicitó información a la Liga de Hockey no reportada por el Distrito (extractos bancarios, informe de actividades, copia de los contratos, facturas presentadas por proveedores que suministraron tiquetes, alquiler de video, implementación, etc), recibiendo

---

<sup>6</sup> “Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

*También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.*

*Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.*

*Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.*

*Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”*

*Artículo 11. “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*



documentación en 178 folios, sin que hayan aportado soportes de los implementos deportivos adquiridos. Del folio 167 al 178 las facturas anexadas corresponden a proveedores de tiquetes aéreos y transporte interno.

Igualmente, mediante oficio 2019EE0049340 del 30 abril de 2019 se le solicitó al Alcalde Distrital la misma información, sin embargo, de esta solicitud no se recibió respuesta.

En visitas a la Secretaria de Deportes del Distrito el 29 de abril y 21 de mayo de 2019 tampoco fue posible obtener información.

En los descargos magnéticos presentados por la Entidad a esta observación, mediante oficio Quilla-19-134416 del 11 de junio de 2019, radicado CGR 2019ER0059553 del 11/06/19 entrega dos archivos, "Hockey y patinaje 2016 y TORNEO FEDE PATIN HOCKEY Y PATINAJE 2016". El primero contiene 161 folios: Relación de los ítems ejecutados, cuentas de cobro alquiler salón, mesas y sillas, facturas de tiquetes, refrigerios, cuentas de cobro capacitación, cuentas de cobro de video, cuentas de cobro jornada de exámenes, cuentas de cobro programa masificación "deporte al parque", cuentas de cobro pago de coordinación "programa Deporte al Parque", cuentas de cobro transportes para entrenadores y niños, cuentas de cobro asistencia psicológica, desarrollo nutricional, procesos básicos de la medicina, factura de Avianca servicio de mensajería, recibos de caja menor, reembolso de caja menor por transporte.

En folios 148 reportan compras de medallas por \$765.600 según egreso 1396 del 23/12/2016.

En el folio 150 reportan factura 5403 del 20 diciembre de 2016 NIT 8.698.3XX-X por \$15.000.000 que relaciona implementos deportivos; en el folio 153 cuenta de cobro 17002 de diciembre de 2016, por \$1.745.000, compra de 14 stiks pisani y 2 porta stick R3 y en el Folio 155 factura 2928 NIT 900.590.0XX-X de diciembre 22 de 2016 por \$10.069.000 donde relacionan implementos deportivos. Estas facturas no fueron aportadas por la Liga en la legalización de los pagos, ni en los requerimientos al Distrito y a la Liga y por ende no fue posible su comprobación.

Folio 156, Cuenta de cobro 001 del 22 diciembre de 2016 por \$840.000 concepto de 6 Stich.

Folio 158 factura 2284 de fecha 22 diciembre de 2016, por \$10.846.000 suministro implementos deportivos. El Total de implementos que reporta es por \$39.265.600.

De las tres (3) cuentas de cobro y tres (3) facturas presentadas por concepto de suministro de implementación deportiva las cuales suman \$39.265.600, se solicitó vía correo electrónico el 21 de junio de 2019 información a NIT 8.698.3XX-X y NIT 900.590.0XX-X, que emitió dos (2) facturas por \$25.969.000, sin recibir respuesta. Las otras no contaban con dirección, ni con número de celular ni correo electrónico.

El segundo archivo contiene 38 folios en donde indican que los recursos establecidos en la propuesta relacionada con el pago a la Federación Colombiana de Patinaje, por \$19.200.000 “el valor faltante de los (diecinueve millones de pesos) \$19.200.000 participación a Torneo Fedepatin se encuentran evidenciados en el valor pagado a los entrenadores, monitores, coordinador del proyecto y tiquetes aéreos a conferencistas; que inicialmente fue presupuestado y aprobado por un valor pero ejecutado por un mayor valor” Igualmente Responde la Entidad que el “valor de la participación a Torneo Fedepatin no fue cancelado en su totalidad a la Federación Colombiana de Patinaje ya que a ellos se le cancela una inscripción en el momento del evento por la participación de los deportistas. Este valor fue tomado para gastos que hacen parte del desarrollo competitivo encaminado a la preparación de los deportistas para tener un buen desempeño en estas competencias”.

Se desvirtúa de la observación en lo establecido en pago a la Federación Colombiana de Patinaje, porque la propuesta establecía participación en el Torneo Fedepatin (Campeonato Departamental) y se recibió certificación de dicha participación. Igualmente, la CGR recibió de la Federación Colombiana de Patinaje vía correo electrónico, radicado CGR 2019ER0052395 del 24/05/2019 que efectivamente la Liga de Patinaje participo de informado:

*“En el año 2016, participó en: (i) la III Válida Nacional Interclubes 2016, que se realizó en Guadalajara de Buga del 28 al 31 de enero; (ii) IV Válida Nacional Interclubes 2016, que se celebró en Cartagena del 3 al 6 de marzo; (iii) V Válida Nacional Interclubes 2016, que se llevó a cabo en Bogotá del 7 al 10 de abril; (iv) el Campeonato Nacional Interligas 2016, que se llevó a cabo en Guadalajara de Buga del 5 al 12 de junio; (v) I Válida Nacional Interclubes 2017, que se realizó en Guarne-Rionegro del 11 al 14 de agosto; y (vi) Campeonato Panamericano de Guadalajara de Buga del 1 al 11 diciembre de 2016”.*

Así mismo, señala que “Los únicos valores que la liga paga son los que corresponden a la inscripción que para el 2016 fueron \$346.000”.

Por lo anterior, se configura como hallazgo frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

### **HALLAZGO No. 3 Convenio No. 12016001871 de 2016 – Liga de Beisbol (A-IP)**

El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría General, suscribió el Convenio No. 12016001871 con la Liga de Beisbol del Atlántico identificada con NIT: 890.107.XXX, cuyo objeto fue: “Aunar esfuerzos y recursos para llevar a cabo el Campeonato Nacional SUB 15 de beisbol a realizarse en el Distrito de Barranquilla”, el 31 de mayo de 2016 por \$310.000.000, de los cuales el Distrito aportó \$282.000.000 y la Liga \$28.200.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, existe una

diferencia de recursos por invertir de \$282.000.000, de acuerdo a la propuesta que hace parte integral del convenio, el suministro de implementos deportivos, gastos de inauguración, uniformes, hospedaje, transporte, personal contratado, servicio de ambulancia, publicidad, papelería y trofeos, generando posiblemente, un daño fiscal.

El Distrito transfirió los recursos a la Liga mediante transferencias electrónicas a la cuenta corriente de la Liga de Bancolombia No. 477-42714XXX del 15/09/2016, del comprobante de egreso No. CE1600015642 del 15/09/2016, la orden de pago No. 16011360 del 05/09/2016.

La propuesta aprobada por el Distrito indicaba que se debían invertir estos recursos en: Inauguración \$20.000.000, Uniformes \$4.920.000, Implementos deportivos \$21.406.000, Hospedaje \$195.900.000, transportes \$29.200.000, Personal contratado \$28.021.000, Servicio de ambulancia \$4.500.000, Publicidad \$528.000, Papelería \$500.000, Trofeos \$5.225.000.

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio, solo se observa un informe ejecutivo de las actividades y registros fotográficos borrosos y sin fechas. No se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren, de acuerdo con la propuesta, el suministro de los implementos deportivos, gastos de inauguración, congresillo, sonido, trofeos, medallas, transporte interno, hospedaje, desayuno, almuerzo, comida de los conferencistas; ni los comprobantes de pago de la Seguridad Social, Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT y la forma de pago, si fue por transferencia electrónica, cheque y/o efectivo, de los contratos de prestación de servicio del recurso humano.

No obstante, lo anterior, el Supervisor del convenio en acta de terminación del 15 de junio de 2016, indica "(...) *Que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo*".

Lo anterior podría generar un daño patrimonial al Estado por \$282.000.000 valor del aporte del distrito y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>7</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula 15 del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas

<sup>7</sup> 7.- Presentar evidencias como fotos, videos u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 8.- Presentar informe escrito donde se evidencia le ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 9.- Cumplir de buena fe el objeto del convenio.

oportunas y adecuadas, causando una posible lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$282.000.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era lograr el objetivo general del proyecto “Promover el desarrollo integral de la juventud colombiana por medio de la práctica del deporte y la recreación a través del esfuerzo conjunto de la alcaldía Distrital de Barranquilla, la Federación Colombiana de Beisbol y la Liga de Beisbol del Atlántico”.

### **Respuesta de la entidad.**

*“En lo que respecta a la presente observación, se anexan archivo pdf, en los cuales se soporta la inversión de los recursos en el desarrollo del Campeonato Nacional SUB 15 de béisbol en el Distrito de Barranquilla.*

*Con base a la información suministrada, se solicita respetuosamente el levantamiento de la observación de marras”.*

### **Análisis respuesta de la entidad.**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>8</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. El Distrito de Barranquilla suscribió el 26/02/2019 la carta de salvaguarda, donde manifiesta: “2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información

<sup>8</sup> “Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

*También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.*

*Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.*

*Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.*

*Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”*

*Artículo 11. “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*

suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes”.

La Alcaldía reportó en archivo magnético 65 folios mediante oficio 2019ER0013103 del 13/02/19: orden de pago, cuenta de cobro, informe de interventoría, acta de inicio, acta de terminación, informe del revisor fiscal e informe ejecutivo con fotocopias de fotos oscuras y listado de participantes.

Un archivo de 36 folios comprobante de egreso CE1600015642 del 15 junio de 2016. 36 folios que contiene pólizas, convenio, comprobante de orden de pago, acta de inicio y terminación.

Mediante oficio 2019EE0049095 del 21 de abril del 2019 se le solicitó información a la Liga de Beisbol no reportada por el Distrito (extractos bancarios, copia informe de actividades, facturas presentadas por los proveedores de implementación deportiva, hidratación, publicidad y contratos de prestación de servicio, etc), sin recibir información.

Igualmente, mediante oficio 2019EE0049095 del 21 de abril del 2019 se le solicitó al Alcalde Distrital la misma información, sin embargo, de esta solicitud no se recibió respuesta.

En visitas a la Secretaria de Deportes del Distrito el 23 de abril y 21 de mayo de 2019 tampoco fue posible obtener información.

En los descargos magnéticos presentados la Entidad mediante oficio Quilla-19-134416 del 11 de junio de 2019, radicado CGR 2019ER0059553 del 11/06/19 entrega sobre esta observación un archivo magnético que contiene 74 folios, los cuales suman \$314.303.000.

Cuenta de cobro del 1/6/16 por \$15.000.000 inauguración Torneo Nacional Sub 15. Factura 152 del 24/6/16 a Hotel por \$3.900.000 congresillo. Factura 3391 por \$1.400.000 elaboración de escarapelas. Factura 17902 de junio 9 de 2016 por \$21.407.000 implementos deportivos. Comprobante de egreso \$5.448.000 suministro de uniformes visitante y home club selección sub 15. Del 14/6/16. Hotel factura 150 del 24/6/16 por \$190.000.000 arriendo de habitaciones a las delegaciones. Factura 0018 del 6/7/16 servicio de transporte de las siete delegaciones, por \$24.400.000. Árbitros y anotadores de beisbol \$6.825.000 del 1 al 9 junio de 2016. Servicio de arbitraje, anotación y compilación. Comprobante de egreso sin número \$11.570.000 prestación de servicio como coordinador general de campo y sonido. Del 1 al 9 de junio de 2016. Servicio de restaurante facturas 2289 y 2492 por \$525.000 y 420.000 del 5/6/16 y 9/6/16. Comprobante de egreso del 9/6/16 por \$900.000 servicio de fisioterapia del 1 al 9 junio de 2016. Por \$7.020.000 prestación de servicio de ambulancia del 1 al 9 junio de 2016. Alquiler de 30 sillas grandes \$135.000 el 1/6/16. Fotografías Torneo Nacional Sub 15 el 14/6/16 por \$160.000. Marcado diplomas Torneo Nacional Sub 15 por \$215.000 del 14/6/16. Hotel factura 151 del 24/6/16 por

\$15.000.000 clausura. Pago seguridad social proyecto sub 15 el 4 de agosto de 2016 por \$1.235.000. Apoyo en logística Torneo Nacional Sub 15 por \$1.000.000 en fecha 10/6/16. Coordinación logística y administrativa Torneo Sub 15, comprobante de egreso sin número por \$1.743.000. Facturas que suman \$314.303.000.

Estas facturas y comprobantes de egresos no fueron aportadas por la Liga en la legalización de los pagos, ni en los requerimientos al Distrito y a la Liga y por ende no fue posible su comprobación.

Por lo anterior, se configura como hallazgo frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

#### **HALLAZGO No. 4 Convenio No. 12016002290 de 2016 – Liga de Beisbol (A-IP)**

El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría General, suscribió el Convenio No. 12016002290 con la Liga de Beisbol del Atlántico identificada con NIT: 890.107.2XXX cuyo objeto fue: “*Aunar esfuerzos y recursos para masificar la práctica del beisbol en el Distrito de Barranquilla*”, el 5 de septiembre de 2016 por \$198.000.000, de los cuales el Distrito aportó \$180.000.000 y la Liga \$18.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, al verificar los gastos de ejecución del convenio, existe una diferencia de recursos por invertir de \$180.000.000, de acuerdo a la propuesta que hace parte integral del convenio, el suministro de los implementos deportivos, personal contratado, capacitaciones, publicidad e hidratación, generando posiblemente un daño fiscal.

Los recursos fueron desembolsados a la Liga mediante transferencias electrónicas a la cuenta corriente de Bancolombia No. 477-42714XXX el 29/12/2016 y el 20/04/2017, los comprobantes de egreso No. CE1600026885 del 28/12/2016, por \$54.000.000, el No. CE160026884 del 28/12/2016, por \$54.000.000 y el No. CE170007982 del 20/04/2017, por \$72.000.000, las órdenes de pago No. 16018863 del 20/12/2016, No. 16019124 del 21/12/2016 y No. 17002334 del 11/04/2016, recursos que fueron legalizados por la Liga con las cuentas de cobro No. 3 del 08/11/2016, No. 4 del 30/11/2016 y No. 1 del 12/01/2017.

La propuesta aprobada por el Distrito, que hace parte integral del convenio, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Implementos deportivos \$79.048.080, Personal contratado \$78.000.000, capacitaciones \$27.851.920, publicidad e hidratación \$13.100.000.

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio, solo se observa un informe ejecutivo de actividades, listado de aprendices (beneficiarios), contratos de

prestación de servicios, hojas de vida<sup>9</sup> y registros fotográficos borrosos y sin fechas. No se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren de acuerdo a la propuesta, el suministro de los implementos deportivos, publicidad e hidratación; ni los comprobantes de pago de la Seguridad Social, Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT y la forma de pago si fue, por transferencia electrónica, cheque y/o efectivo, de los contratos de prestación de servicio del recurso humano, es decir, de los cinco (5) instructores, los diez (10) monitores, una (1) coordinadora técnica, una (1) coordinadora administrativa, un (1) Jefe de prensa y los que dictaron las capacitaciones.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta de terminación del 30 diciembre de 2016, indica "(...) *Que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo*".

Lo anterior podría generar un daño patrimonial al Estado por \$180.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>10</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deportes, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula 15 del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando posiblemente una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$180.000.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido, el cual era lograr el objetivo general del proyecto "*Fomentar, difundir y promover la práctica del Beisbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Distrito de Barranquilla, impulsar programas de interés público y social, en los términos de la Ley 181 de 1995 y demás normas que le adicionan, modifican y reforman. De esta manera, utilizar la práctica del beisbol será estimular la participación comunitaria, vehículo de comunicación, herramienta de movilización social y la promoción, difusión y fomento de la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio*".

<sup>9</sup> 8.743.XXX, 1043.840.XXX, 72.198.XXX, 1045.668.XXX, 1045.678.XXX, 8.705.XXX, 6.881.XXX, 32.790.XXX, 72.294.XXX, 1.140.842.XXX, 1.143.428.XXX y 72.148.XXX, 72.216.XXX, 6.873.XXX, 72.216.XXX, 1.143.428.XXX, 72.346.XXX, 32.791.XXX y 8.600.XXX.

<sup>10</sup> 7.- Presentar evidencias como fotos, videos u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 8.- Presentar informe escrito donde se evidencia le ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 9.- Cumplir de buena fe el objeto del convenio.

## **Respuesta de la entidad.**

*“A fin de soportar la inversión de los recursos del convenio en comento, cuyo objeto era Aunar esfuerzos y recursos para masificar la práctica del béisbol en el Distrito de Barranquilla, se anexan archivo pdf contentivos de los soportes financieros de la ejecución del mismo, los cuales guardan relación con la ejecución realizada en la vigencia del convenio”.*

## **Análisis respuesta de la entidad.**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>11</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. El Distrito de Barranquilla suscribió el 26/02/2019 la carta de salvaguarda, donde manifiesta: “2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes”.

La Alcaldía reportó en tres (3) archivos 46, 268 y 372 magnético 65 folios mediante 2019ER0013103 del 13/2/19: orden de pago, cuenta de cobro, informe de interventoría, acta de inicio, de gestión con fotocopias de fotos oscuras e informe del revisor fiscal, informe, 18 contratos civil de prestación de servicios.

Tres (3) archivos de 9, 29 y 10 folios Comprobantes de egresos que contiene cuenta de cobro, procesos de pago, informe de supervisión, pólizas, convenio, comprobante de orden de pago, acta de inicio y terminación.

---

<sup>11</sup> “Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

*También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.*

*Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.*

*Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.*

*Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”*

*Artículo 11. “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*



Mediante oficio 2019EE0049095 del 21 de abril del 2019 se le solicitó información a la Liga de Beisbol no reportada por el Distrito (extractos bancarios, copia informe de actividades, facturas presentadas por los proveedores de implementación deportiva, hidratación, publicidad y contratos de prestación de servicio, etc), sin recibir información.

Igualmente, mediante oficio 2019EE0049095 del 21 de abril del 2019 se le solicitó al Alcalde Distrital la misma información, sin embargo, de esta solicitud no se recibió respuesta.

En visitas a la Secretaria de Deportes del Distrito el 23 de abril y 21 de mayo de 2019 tampoco fue posible obtener información.

En los descargos magnéticos presentados la Entidad mediante oficio Quilla-19-134416 del 11 de junio de 2019, radicado CGR 2019ER0059553 del 11/06/19 entrega sobre esta observación un archivo magnético que contiene 6 folios, los cuales suman \$80.585.093.

Factura de venta 17905 del 01/12/16 por \$74.223.093 para Implementos deportivos. Suministro uniformes masificación del beisbol agosto 16 de 2016 por \$2.262.000. Factura 3582 del 12 sep. de 2016 por \$4.100.000 suministro de volantes, afiches, pendones y resmas de hojas membretadas.

Estas facturas por \$80.585.093 no fueron aportadas por la Liga en la legalización de los pagos, ni en los requerimientos al Distrito y a la Liga y por ende no fue posible su comprobación.

Por lo anterior, se configura como hallazgo frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

#### **HALLAZGO No. 5 Convenio No 12017001758 de 2017 – Liga de Beisbol (A-IP)**

El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría General, suscribió el Convenio No. 12017001758 con la Liga de Beisbol del Atlántico identificada con NIT: 890.107.271-1 cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos para masificar la práctica del beisbol en el Distrito de Barranquilla”*, el 20 junio de 2017 de 2017 por \$275.000.000, de los cuales el Distrito aportó \$250.000.000 y la Liga \$25.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, al verificar los gastos de ejecución del convenio, existe una diferencia de recursos por invertir de \$250.000.000, de acuerdo a la propuesta que hace parte integral del convenio, el suministro de los implementos deportivos, inscripción en Torneos Nacionales U-10 y U-8, publicidad, papelería y contratación de personal, generando un posible daño fiscal.

El Distrito desembolsó los recursos a la Liga mediante transferencias electrónicas a la cuenta corriente de Bancolombia No. 477-42714XXX el 04/09/2017, 11/12/2017, 14/03/2018 y el 13/04/2018, comprobante de egreso CE170020928 del 31/08/2017, por \$75.000.000, CE1700035696 del 11/12/2017 por \$75.000.000, CE1800012685 del 14/03/2018 por \$50.000.000 y CE1800015105 del 13/04/2018 por \$50.000.000, las órdenes de pago No. 17010177 del 18/08/2017, No. 17016257 de 08/11/2017, No. 18001558 del 26/02/2018 y No. 18002868 del 14/03/2018, recursos legalizados por la Liga con las cuentas de cobro No. 2 del 30/06/2017, No. 3 del 20/10/2017, No. 4 del 22/12/2017 y No. 5 del 22/12/2017.

La propuesta aprobada por el Distrito, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Implementos deportivos \$65.848.380, Inscripción Torneos Nacionales a U-10 y U-8, publicidad y papelería \$37.000.000 y Personal (5 instructores, 12 monitores, 1 jefe de prensa, 1 coordinador técnico, 1 coordinador administrativo y psicólogo) \$172.151.620.

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio, solo se observa un informe ejecutivo que contiene listado de aprendices (beneficiarios), ficha antropométrica, ficha de seguimiento del pelotero, formato de asistencias, informe de los entrenadores y fotos borrosas sin fechas. No se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren de acuerdo a la propuesta, el suministro de los implementos deportivos, publicidad y papelería; ni las hojas de vida, copia de los contratos de prestación de servicio suscritos con los instructores, monitores y jefe de prensa<sup>12</sup>, los comprobantes de pago de la Seguridad Social, Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT y la forma de pago si fue, por transferencia electrónica, cheque y/o efectivo, de los contratos de prestación de servicio del recurso humano.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta de terminación del 30 diciembre de 2017, indica "(...) *Que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo*".

Lo anterior podría generar un daño patrimonial al Estado por \$250.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>13</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte,

<sup>12</sup> 72.294.XXX, 1.143.428.XXX, 8.705.XXX, 72.346.XXX, 1.045.668.XXX, 72.198.XXX, 8.743.XXX, 72.216.XXX y 1.140.842.XXX; los monitores 72.294.XXX y 1.143.428.XXX.

<sup>13</sup> 6.- Presentar evidencias como fotos, videos u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 7.- Presentar informe escrito donde se evidencia la ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 8.- Cumplir de buena fe el objeto del convenio.

estaba obligado a la supervisión según la Cláusula 15 del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una posible lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$250.000.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido, el cual era lograr el objetivo general del proyecto *“Fomentar, difundir y promover la práctica del Beisbol, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de Barranquilla, impulsar programas de interés público y social, en los términos de la Ley 181 de 1995 y demás normas que le adicionen, modifiquen y reforman. De esta manera, utilizar la práctica del beisbol será estimular la participación comunitaria, vehículo de comunicación, herramienta de movilización social y la promoción, difusión y fomento de la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio”*.

#### **Respuesta de la entidad:**

“Con la finalidad de soportar la inversión de los recursos del Convenio No. 12017001758 suscrito entre el Distrito de Barranquilla con la Liga de Béisbol del Atlántico cuyo objeto fue: "Aunar esfuerzos para masificar la práctica del béisbol en el Distrito de Barranquilla", se anexan archivo pdf contentivos de la referida información, a fin de solicitar a la CGR, el levantamiento de la observación en comentario”.

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>14</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento

<sup>14</sup> “Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”

Artículo 11. “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.

auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. El Distrito de Barranquilla suscribió el 26/02/2019 la carta de salvaguarda, donde manifiesta: “2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes”.

La Alcaldía reportó en seis archivos magnéticos con 54, 403, 292, 374, 10 y 296 folios mediante oficio 2019ER0013103 del 13/2/19: orden de pago, cuenta de cobro, informe de interventoría, acta de inicio, informe ejecutivo con fotocopias de fotos a color, listado de aprendices, ficha seguimiento del pelotero, planilla de asistencia a jornadas formativas e informe del revisor fiscal, informe, 18 contratos civil de prestación de servicios.

Cuatro archivos de 32, 12, 13 y 14 folios Comprobantes de egresos que contiene cuenta de cobro, procesos de pago, informe de supervisión, pólizas, convenio, comprobante de orden de pago, acta de inicio y terminación.

Mediante oficio 2019EE0049095 del 21 de abril del 2019 se le solicitud información a la Liga de Beisbol no reportada por el Distrito (Extractos bancarios, facturas presentadas por los proveedores de implementación deportiva, por los organizadores del campeonato, suministro de publicidad y papelería, hojas de vida y contratos de prestación de servicio de los instructores, psicólogo, jefe de prensa y coordinadores. pago de seguridad social, etc), sin recibir información.

Igualmente, mediante oficio 2019EE0049095 del 21 de abril del 2019 se le solicito al Alcalde Distrital la misma información, sin embargo, de esta solicitud no se recibió respuesta.

En visitas a la Secretaria de Deportes del Distrito en fechas 29 de abril y 21 de mayo de 2019 se nos entregó dos archivos uno con 250 folios: informe revisor fiscal, informe ejecutivo, fotos, ficha antropométrica, ficha de seguimiento del pelotero y fundamento del beisbol, y otro con 374 folios reportan informe de gestión septiembre y octubre 2017 (planilla de asistencia, registro único de inscripción, fotos colores, ficha seguimiento al pelotero, informe del psicólogo, listados de niños por parque).

En los descargos magnéticos presentados la Entidad mediante oficio Quilla-19-134416 del 11 de junio de 2019, radicado CGR 2019ER0059553 del 11/6/19 entrega sobre esta observación un archivo magnético que no contenía información.

En mesa ampliada realizada el 13 de junio de 2019, la Liga de Beisbol presentó carpeta con comprobantes de egresos en 104 folios por \$170.608.000 por concepto de

transportes \$8.000.000, elaboración de uniformes \$23.300.000, coordinación técnica \$5.000.000 y honorarios \$134.380.000.

Estos comprobantes de egresos y cuentas de cobro, no fueron aportadas por la Liga en la legalización de los pagos, ni en los requerimientos al Distrito y a la Liga y por ende no fue posible su comprobación.

Por lo anterior, se configura como hallazgo frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

### **HALLAZGO No. 6 Convenio No 12016002233 de 2016 – Liga de Tenis. (A-IP-P)**

El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría General, suscribió el Convenio No. 12016002233 con la Liga de Tenis del Atlántico identificada con NIT: 890.103.7XXX cuyo objeto fue: “*Aunar esfuerzos para masificar la práctica del Tenis en el Distrito de Barranquilla*”, el 25 agosto de 2016 por \$132.000.000, de los cuales el Distrito aportó \$120.000.000 y la Liga \$12.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, al verificar los gastos de ejecución del convenio, existe una diferencia de recursos por invertir de \$87.800.000, correspondientes a compra de implementos deportivos por \$40.800.000 que están soportados con cuentas de cobro y comprobantes de egresos cuyos beneficiarios niegan haber recibido el pago de tales recursos e indican que las firmas no son suyas; adicionalmente, para la contratación del talento humano por \$47.000.000 no se aportan evidencias de ejecución de los mismos, generando un posible daño fiscal.

Los recursos fueron desembolsados por el Distrito a la Liga mediante transferencias electrónicas a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 026100680XXX el 24/11/2016 por \$36.000.000, el 23/12/2016 por \$36.000.000, el 25/01/2017 por \$24.000.000 y el 15/11/2017 por \$24.000.000 el comprobante de egreso CE1600021497 del 24/11/2016, CE1600026258 del 22/12/2016, CE170003588 del 25/01/2017 y CE1700031839 del 15/11/2017, las órdenes de pago No. 16015244 del 08/11/2016, No. 16017949 de 13/12/2016, No. 17000131 del 11/01/2017 y No. 17014946 del 27/10/2017.

La propuesta aprobada por el Distrito, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Implementos deportivos \$54.800.000, Festivales \$4.640.000 (4 referee, 8 jueces, 6 canchas, hidratación) Torneo de Minitenis \$3.960.000 (4 referee, 8 jueces, hidratación) Talento Humano \$56.600.000 (director técnico, director de formación, 12 profesores, transporte).

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio, solo se observa un informe ejecutivo de actividades, cuentas de cobro, comprobantes de egresos, RUT, copia de cédulas de referee y jueces, hidratación, fotos borrosas y sin fechas.

No se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto ni la relación de los colegios beneficiados, que demuestre la entrega y recibo de los implementos deportivos a los alumnos de manera individual o en su defecto si se encuentran en custodia de la liga; el servicio de transporte, ni copia de los contratos de prestación de servicio suscritos con los entrenadores<sup>15</sup>, directores de formación y técnico, los 12 profesores, copia de la respectiva cuenta de cobro y/o facturas emitidas por estos, copia del Comprobante de pago de la Seguridad Social Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT, copia de los pagos realizados, es decir, por transferencia electrónica, cheque y/o efectivo.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta de terminación del 31 diciembre de 2016, indica "(...) *Que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo*".

Lo anterior podría generar un daño patrimonial al Estado por \$87.800.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>16</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula 15 del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una posible lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$87.800.000, correspondiente a los implementos deportivos por \$40.800.000 y talento humano por \$47.000.000.

Al revisar los soportes del convenio se evidencia información del pago de la cuenta de cobro No. 001 sin fecha por \$16.200.000, por concepto de venta de 30 mini redes soportada según comprobante de egreso de la Liga, No. 21627 del 26/10/2016 al señor C.C. 72.271.XXX, pago que el beneficiario niega haber recibido en entrevista rendida el 27/05/2019 en las instalaciones de la CGR, manifestando "*Yo no soy proveedor de implementos deportivos, no vendí esas mini redes, no cobré ni recibí ese dinero, no es mi firma, yo solamente juego tenis y escribo comunicados de prensa para la Liga de Tenis*".

De igual manera, se evidencia información del pago de la cuenta de cobro No. 001 sin fecha por \$9.800.000, por concepto de venta de 200 raquetas plásticas soportada según comprobante de egreso de la Liga, No. 21462 del 30/09/2016 al señor C.C.

<sup>15</sup> 8.498.XXX, 7.473.XXX, 72.330.XXX, 72.048.XXX, 1.045.672.XXX, 19.705.XXX, 8.498.XXX, C.E 318XXX, 72.152.XXX, 1.048.275.XXX y 32.648.673.

<sup>16</sup> 5.- Presentar evidencias como fotos, videos u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 6.- Presentar informe escrito donde se evidencia le ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 7.- Cumplir de buena fe el objeto del convenio.

72.288.XXX, pago que el beneficiario niega haber recibido en entrevista rendida el 27/05/2019 en las instalaciones de la CGR, manifestando *“Nunca he cobrado ni recibido tal valor, no soy proveedor de implementos deportivos, esa no es mi firma, nunca he tenido otro nexa con la Liga que no sea para trabajar como juez, solamente reservo canchas para uso en clases particulares”*.

Así mismo, al verificar la información del pago de la cuenta de cobro No. 001 sin fecha por \$12.000.000, por concepto de venta de 80 raquetas 25” para el programa “Del Mini Tenis al Alto Rendimiento”, valor unitario \$150.000, valor total \$12.000.000, firmado por XXX C.C. 1.081.914.XXX, el beneficiario en entrevista rendida el 28/05/2019 en las instalaciones de la CGR manifestó: *“Lo primero que le digo es que esa no es mi firma, siempre que tengo que firmar algún documento en cualquier entidad acostumbro utilizar como rúbrica “XXX”, es evidente que en la cuenta de cobro trataron de copiar la firma que aparece en mi cédula. En ningún momento he pasado esa cuenta de cobro ni recibido ese valor, debido a que mi trabajo es como entrenador y como juez de tenis, en ningún momento yo vendo raquetas ni tengo almacén”*.

Vía correo electrónico del 29/05/2019, el señor C.C. 71.313.XXX, previa solicitud que le hiciera la CGR sobre la Cuenta de cobro 001 por \$2.800.000 por 40 uniformes deportivos, manifiesta *“No elaboré, presenté ni firmé la cuenta de cobro 001 ya que no elaboro uniformes deportivos. No presenté rut ni cédula de ciudadanía para este procedimiento. Mi cédula es de la ciudad de Medellín y en la cuenta de cobro se indica que es de la ciudad de Barranquilla. No firmé el comprobante de egreso indicado por lo que tampoco recibí el recurso allí indicado”*.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, lograr los objetivos generales del proyecto *“Encontrar los mejores talentos en toda la ciudad de Barranquilla y difundir el Tenis a todos los barrios de Barranquilla”*.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“En lo que respecta a la referida observación, se advierte que de los informes que soportan la ejecución del mismo se desprende que los recursos asignados, fueron ejecutados y destinados a la práctica y masificación del tenis en el Distrito de Barranquilla, al igual que se advierte que los recursos fueron ejecutados en pro de la población Barranquillera. Igualmente, se anexa en archivo pdf contentivos del informe del referido convenio”*.

Posteriormente, se recibieron las siguientes comunicaciones:

Oficio radicado con Sigedoc No. 2019ER0067523 del 03/07/2019 suscrito por el Asesor de Despacho de la Secretaria Distrital de Recreación y Deportes relacionado con la observación No. 6 Convenio No. 12016002233 de 2016 – Liga de Tenis, en el cual manifiesta que “adjunta información remitida a la SDRD por parte de la liga de Tenis del Atlántico, consistente en soportes de las actividades realizadas por dicha entidad durante las vigencias 2016 – 2017 del proceso de la referencia; para que sean tenidas en cuenta como descargos a las observaciones allí planteadas y formuladas por su entidad”: Cuenta de cobro No. 001 del 30/09/2016 de la señora C.C. 33.283XXX, por \$2.800.000 concepto 40 uniformes deportivo para el programa “Del mini Tenis al alto rendimiento”, anexa RUT y fotocopia de cédula. Cuenta de cobro No. 001 del 26/10/2016 de la señora C.C. 22.468.XXX, por \$16.200.000 concepto 30 miniredes para la práctica del programa “Del mini Tenis al alto rendimiento”, anexa RUT y fotocopia de cédula. Factura 1354 del 14/09/2016 NIT 720090XX-X por \$9.800.000 suministro de 200 raquetas plásticas, anexa RUT y fotocopia de la cédula del señor C.C. 72.009.XXX.

Oficio radicado con Sigedoc No. 2019ER0068551 del 04/07/2019 suscrito por el Asesor de Despacho de la Secretaria Distrital de Recreación y Deportes, en el cual adjunta información remitida a la SDRD por parte de la Liga de Tenis del Atlántico: Cuenta de cobro No. 015 del 21/10/2016 de la señora C.C. 49.716.XXX por \$12.00.000 suministro de 80 raquetas, anexa RUT y fotocopia de cédula.

Con oficio 2019ER0070542 del 09/07/2019 se anexa certificación del presidente de la Liga de Tenis del atlántico expedida en 02/07/2019 en la cual certifica “*Que el señor XXX C.C. 72.271.XXX, se encuentra vinculado con la Liga de tenis del Atlántico mediante contrato de prestación de servicios desempeñando de manera independiente, esto es, bajo su propia cuenta, actividades de comunicación, sin que se haya presentado otro tipo de relación contractual distinta a la antes indicada*”.

### **Análisis respuesta de la entidad**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>17</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento

---

<sup>17</sup> “Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

*También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.*

*Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.*

*Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.*



auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. El Distrito de Barranquilla suscribió el 26/02/2019 la carta de salvaguarda, donde manifiesta: “2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes”.

La Alcaldía Distrital mediante oficio 2019ER0013103 del 02/03/2019 remitió dos carpetas, una con cinco archivos magnéticos de 47, 93, 105, 313 y 264 folios aportando: Orden de pago, acta de inicio, informe parcial de actividades, cuenta de cobro, certificación del revisor fiscal, cuentas de cobro, comprobantes de egresos, RUT y fotocopia de cédulas de los proveedores y jueces. La otra carpeta contiene cuatro archivos de 34, 10, 11 y 11 folios aportando: Comprobantes de egresos que contiene cuenta de cobro, procesos de pago, informe de supervisión, pólizas, convenio, comprobante de orden de pago, acta de inicio y terminación.

A través de oficio 2019EE0048169 del 26 de abril de 2019 se le solicitó información a la Liga de Tenis no reportada por el Distrito (extractos bancarios, contrato de prestación de servicios, relación de los colegios beneficiados, destinación de la implementación deportiva y facturas presentadas por los proveedores que suministraron hidratación y transporte), sin recibir información.

Igualmente, con oficio 2019EE0048356 del 26 de abril de 2019 se le solicitó al Alcalde Distrital la misma información, sin embargo, de esta solicitud no se recibió respuesta.

En visitas a la Secretaria de Deportes del Distrito el 29 de abril y 21 de mayo de 2019 se revisó un archivo con 170 folios que contiene: comprobantes de egresos, cuentas de cobro, archivo igual al inicialmente entregado por el Distrito sobre informe de actividades.

En los descargos presentados por la Entidad con oficio Quilla-19-134416 del 11/06/2019, radicado CGR 2019ER0059553 de la misma fecha, entrega sobre esta observación una carpeta en medio magnético con cuatro archivos 197, 170, 202 y 579 folios. Contiene informe de supervisión, certificación del revisor fiscal, informe desarrollo de proyecto con fotocopia de fotos, comprobantes de egresos, así:

---

*Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”*

*Artículo 11. “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*

Formato de informes de interventoría y/o supervisiones, factura de venta de la liga No. 00022597, certificación de la revisora fiscal, informe del desarrollo del proyecto del Mini tenis de alto rendimiento de noviembre de 2016, fotos oscuras y sin fecha, cuentas de cobro, RUT y fotocopia de cédulas de los proveedores y jueces; comprobantes de egresos de salarios por pagar (director de formación sin firma del beneficiario), cheques del pago de los profesores (servicio clases de tenis) C.C. 72.122.XXX, señor C.C. 72.330.XXX, señora C.C. 32.648.XXX, señor C.C. 72.152.XXX, señor C.C. 1.048.XXX, señor C.C. 3.747.XXX, señor C.C. 8.498.XXX, señor C.C. 19.705.XXX, señor C.C. 72.287.XXX, señor C.C. 72.048.XXX, señor C.C. 72.182.XXX, (comprobantes de egreso sin firma). Presentan informe, calendario de actividades de cada uno de los profesores. Director técnico del programa: señor C.EX. 318.XXX, comprobante de egreso de septiembre de 2016 \$1.500.000, 28 octubre \$1.500.000, 30 noviembre \$1.500.000, 28 diciembre \$1.500.000. Cuatro meses totales \$6.000.000. Sin firma del beneficiario. Director de formación: C.C. 72.047.XXX, cuenta de cobro sin firma \$1.250.000 septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2016 cada uno. Transportes: Cuenta de cobro 001 servicio de transporte a C.C. 38.220.XXX, sin firma por \$9.600.000. Envían fotos donde se establecen los implementos deportivos.

En los descargos nuevamente soportan la compra de implementos deportivos con diez cuentas de cobros, entre las cuales cuatro por \$40.800.000 (venta de 30 mini redes, 200 raquetas plásticas, 80 raquetas 25" y 40 uniformes deportivos), corresponden a los señores C.C. 72.271.XXX, C.C. 72.288.XXX, C.C. 1.081.XXX, y C.C. 71.313.XXX, quienes manifestaron que no vendieron, no cobraron el dinero, ni la firma es de ellos. (Folios 66 al 69; 101 al 104, 106 al 109 y 111 al 113).

Posteriormente, a través de los Oficios radicados con Sigedoc No. 2019ER0067523 y 2019ER0068551 del 3 y 4 de julio 2019, suscritos por el Asesor de Despacho de la Secretaria Distrital de Recreación y Deportes, remite información que le fue aportada por la Liga de Tenis del Atlántico, para ser tenidas en cuenta como descargos a la observación así: Cuenta de cobro No. 001 del 30/09/2016 de la señora C.C. 33.283.XXX, por \$2.800.000 concepto 40 uniformes deportivos para el programa "Del mini Tenis al alto rendimiento", anexa RUT y fotocopia de cédula. Cuenta de cobro No. 001 del 26/10/2016 de la señora C.C. 22.468.XXX, por \$16.200.000 concepto 30 miniredes para la práctica del programa "Del mini Tenis al alto rendimiento", anexa RUT y fotocopia de cédula. Factura 1354 del 14/09/2016 XXX NIT 720090XXX por \$9.800.000 suministro de 200 raquetas plásticas, anexa RUT y fotocopia de la cédula del señor C.C. 72.009.XXX y cuenta de cobro No. 015 del 21/10/2016 de la señora C.C. 49.716.XXX por \$12.00.000 suministro de 80 raquetas, anexa RUT y fotocopia de cédula.

Analizados estos documentos, se verificó que no hacen parte de los archivos oficiales del Distrito, que fueron inicialmente entregados a la CGR en el oficio 2019ER0013103 del 02/03/2019 correspondientes a la legalización de la Orden de Pago No. 17014946 del 27/10/2017 (folios 268 al 271, 313 al 306, 308 al 311 y 313 continua el 1 -2), con el agravante de pretender la Liga de Tenis reemplazar las cuentas de cobro por los

proveedores antes mencionados. Así las cosas, estos soportes no serán tenidos en cuenta para desvirtuar la observación.

Posteriormente con oficio 2019ER0070542 del 09/07/2019 se anexa certificación del presidente de la Liga de Tenis del atlántico expedida en 02/07/2019 en la cual certifica *“Que el señor C.C. 72.271.XXX, se encuentra vinculado con la Liga de tenis del Atlántico mediante contrato de prestación de servicios desempeñando de manera independiente, esto es, bajo su propia cuenta, actividades de comunicación, sin que se haya presentado otro tipo de relación contractual distinta a la antes indicada”*.

Respecto a las seis cuentas de cobro restantes (250 bolas de baja, 320 bolas de baja presión, 250 bolas de tenis, 100 aros y conos, 100 cono para vallas y 25 juegos señalizadores), si bien, se aportan cuentas de cobro, Rut, fotocopia de cédulas y comprobantes de egreso, algunos de estos no están firmados por los proveedores, ni se anexa la forma de pago.

Es evidente que los soportes presentados por la entidad en lo que respecta al Talento Humano por \$56.600.000 (director técnico, director de formación, 12 profesores) no pudo ser verificada la intensidad de los documentos, excepto el transporte a través del correo electrónico remitido el 20/06/2019 a la señora C.C. 38.220.XXX, quien manifestó que viene prestando el servicio de transporte a los profesores durante la vigencia 2016, por tanto serán descontados los \$9.600.000 por este concepto, quedando la cuantía en \$47.000.000.

Por lo anterior, se configura como hallazgo con posible incidencia penal, frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

#### **HALLAZGO No. 7 Convenio No 12017000001 de 2017 – Liga de Tenis (A-IP)**

El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría General, suscribió el Convenio No. 12017000001 con la Liga de Tenis del Atlántico identificada con NIT: 890.103.7XXX cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos y recursos para la realización del mundial de Tenis 2017 copa Capital de Vida”* el 5 enero de 2017 por \$310.516.000, de los cuales el Distrito aportó \$280.000.000 y la Liga \$30.516.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, existe una diferencia de recursos por invertir de \$231.906.255, de acuerdo a la propuesta que hace parte integral del convenio, correspondiente al suministro de alojamiento y alimentación, juzgamiento, arrendamiento de escenario deportivo, publicidad y transmisión, personal de logística staff, avales, servicio de comunicación alquiler de Avantel, papelería y caddies, generando un probable daño fiscal.

El Distrito desembolsó los recursos a la Liga mediante transferencias electrónicas a la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 026169997XXX el 18/05/2017 por

\$280.000.000, el comprobante de egreso CE17000009997 del 18/05/2017 por \$280.000.000, orden de pago No. 17003672 del 10/05/2017.

La propuesta aprobada por el Distrito y que hace parte integral del convenio, indicaba que se debían invertir estos recursos en: alojamiento y alimentación \$175.080.000, juzgamiento (referee, jueces) \$11.960.000, arrendamiento escenario deportivo \$16.240.000, transporte \$20.700.000, publicidad y transmisión \$26.000.000, personal de logística staff \$11.300.000, avales \$10.000.000, servicio de comunicación alquiler de Avantel \$2.500.000, papelería \$1.320.000 y caddies \$4.900.000.

No se aporta el informe ejecutivo de actividades, ni el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren de acuerdo a la propuesta, el servicio de alojamiento y alimentación, juzgamiento, arrendamiento de escenario deportivo, publicidad y transmisión, personal de logística staff, avales, servicio de comunicación, alquiler de Avantel, papelería y caddies, contrato de prestación de servicios, copia del comprobante de pago de la Seguridad Social Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT y copia de los pagos realizados.

No obstante, el Supervisor del convenio en formato de informe de gestión, del 27 de agosto de 2018, indica "(...) *Que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, conforme a lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada*".

Lo anterior podría generar un daño patrimonial al Estado por \$231.906255 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Tercera del convenio<sup>18</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula 16 del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una posible lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$231.906.255.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, lograr los objetivos generales del proyecto "*Posicionar a la ciudad de Barranquilla como sede deportiva de eventos de nivel Internacional, brindándole a los jugadores colombianos*

<sup>18</sup> 5.- Presentar evidencias como fotos, videos u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 6.- Presentar informe escrito donde se evidencia la ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 7.- Cumplir de buena fe el objeto del convenio.

*oportunidades de desarrollo tenístico por medio de la competencia con los mejores jugadores juveniles del mundo en aras de elevar el nivel de tenis masculino y femenino de nuestro País”.*

### **Respuesta de la entidad:**

*“La referida observación, está encaminada a la ejecución del Convenio N° 12017000001 suscrito entre Distrito de Barranquilla y la Liga de Tenis del Atlántico, cuyo objeto fue: “...Aunar esfuerzos y recursos para la realización del mundial de Tenis 2017 copa Capital de Vida...”, a fin de soportar la ejecución y la inversión de los recursos del mismo, se anexa archivo pdf contentivo de informe de ejecución e informe financiero”.*

Posteriormente, se recibieron las siguientes comunicaciones:

Oficio radicado con Sigedoc No. 2019ER0068405 recibido vía correo electrónico el 21/06/2019 del Coordinador de XXX NIT 890.106280-1, relacionado con la observación No. 7 Convenio No. 12017000001 de 2017, anexando la factura No. 535264 del 31/01/2017 por \$11.900.000 a nombre de la Liga de Tenis del Atlántico por concepto de arrendamiento del escenario deportivo para el mundial de tenis.

Oficio radicado con Sigedoc No. 2019ER0065351 del 26/06/2019 suscrito por el jefe División Comercial y Financiera de NIT 890116965-0, relacionado con la observación No. 7 Convenio No. 12017000001 de 2017, confirmando el servicio de transmisión mundial juvenil de tenis, prestado a la Liga Tenis del Atlántico, según factura No. 000053345 del 24/01/2017 por \$15.143.745 incluido IVA.

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>19</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento

<sup>19</sup> *“Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.*

*También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.*

*Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.*

*Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.*

*Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”*

*Artículo 11. “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.*

auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. El Distrito de Barranquilla suscribió el 26/02/2019 la carta de salvaguarda, donde manifiesta: "2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes".

La Alcaldía reportó mediante oficio 2019ER0013103 del 02/03/19 inicialmente información de este convenio un archivo magnético en 37 folios. Comprobante de egreso por \$280.000.000, orden de giro, orden de pago, informe de supervisión, acta de inicio.

Mediante oficio 2019EE0048169 del 26 de abril del 2019 se solicitó información a la Liga de Tenis no reportada por el Distrito (Extractos bancarios, copia de estudios previos, propuesta, informe de actividades, gastos correspondientes a los componentes del evento detallados en los numerales de la cláusula segunda del convenio.), sin recibir información.

Igualmente, mediante oficio 2019EE0048356 del 26 de abril del 2019 se le solicitó al Alcalde Distrital la misma información, sin embargo, de esta solicitud no se recibió respuesta.

En visitas realizadas a la Secretaria de Deportes del Distrito el 29 de abril y 21 de mayo de 2019 entregaron un archivo con 208 folios de comprobantes de egreso, pagos de horas extras, pago servicio clases de tenis, hospedaje jugadores Torneo Interligas.

En los descargos magnéticos presentados la Entidad mediante oficio Quilla-19-134416 del 11 de junio de 2019, radicado CGR 2019ER0059553 del 11/6/19 entrega sobre esta observación un archivo magnético con 20 cuentas de cobro y 9 facturas en 535 folios.

Se solicitó información a cinco de ellos, que emitieron una cuenta de cobro y seis facturas por \$219.117.545, vía correo electrónico el 19 de junio de 2019, recibiendo respuesta solo de tres personas (alquiler de escenario, transporte y transmisión mundial de tenis), indicando que efectivamente prestaron el servicio y recibieron la totalidad del pago por \$48.093.745. Las otras no fueron posible en razón que no contaban con dirección, número de celular ni correo electrónico.

Estas facturas y comprobantes de egresos no fueron aportadas por la Liga en la legalización de los pagos, ni en los requerimientos al Distrito y a la Liga y por ende no fue posible su comprobación, excepto factura No. 535264 del 31/01/2017 por \$11.900.000, factura No. 000053345 del 24/01/2017 por \$15.143.745 y C.C. 3820XXX por \$21.050.000.

Por lo anterior, se configura como hallazgo frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

### **HALLAZGO No. 8 Convenio No 12018001429 de 2018 – Liga de Tenis (A-IP)**

El Distrito de Barranquilla a través de la Secretaría General, suscribió el Convenio No. 12018001429 de 2018 con la Liga de Tenis del Atlántico identificada con NIT: 890.103.7XXX, cuyo objeto fue: *“Convenio de cooperación con una ESAL para el desarrollo del mundial de tenis 2018 copa “Capital de Vida”, el 26 enero de 2018 por \$125.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, no se evidencia la inversión de recursos por \$114.690.000, de acuerdo a la propuesta que hace parte integral del convenio, el suministro de alojamiento, almuerzos, juzgamiento, asistencia técnica, transporte, Cosat, gastos de clausura del mundial, personal médico y servicio de caddies, que genera un posible daño fiscal.*

El Distrito desembolsó los recursos a la Liga mediante transferencias electrónicas a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 028469993XXX por \$125.000.000 el 10/09/2018, el comprobante de egreso CE1800041107 el 10/09/2018, orden de pago No. 18019451 del 04/09/2018, recursos legalizados por la Liga con la factura de venta No. L-24910 del 23/03/2018.

La propuesta aprobada por el Distrito, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Alojamiento \$45.000.000, almuerzos \$5.167.000, juzgamiento \$10.850.000 (referee, jueces), asistencia técnica para realización del torneo \$12.500.000, asistencia de transporte para personal \$10.000.000, personal de logística staff \$14.495.000, Federación Colombiana de Tenis \$1.700.000, Cosat \$8.000.000, clausura mundial \$11.033.750, personal médico \$1.724.000 y servicio de caddies \$4.530.000.

No se aporta el informe ejecutivo de actividades, ni el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren de acuerdo a la propuesta, el servicio de alojamiento, almuerzo, juzgamiento, asistencia técnica, transporte, Cosat, gastos de clausura del mundial, personal médico y servicio de caddies, ni copia de los contratos de prestación de servicio, copia del Comprobante de pago de la Seguridad Social Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT, copia de los pagos realizados.

No obstante, el Supervisor del convenio en formato de informe de gestión, del 27 de agosto de 2018, indica *“(…) Que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, conforme a lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada”.*

Lo anterior podría generar un daño patrimonial al Estado por \$114.690.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>20</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula 14 del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una posible lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$114.690.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era lograr el objetivo general del proyecto *"Posicionar a la ciudad de Barranquilla como sede deportiva de eventos de nivel Internacional, brindándole a los jugadores colombianos oportunidades de desarrollo tenístico por medio de la competencia con los mejores jugadores juveniles del mundo, en aras de elevar el nivel de tenis masculino y femenino de nuestro País."*

#### **Respuesta de la entidad:**

*"A fin de desvirtuar la observación, referente al convenio No. 12018001429 de 2018 suscrito entre Distrito de Barranquilla y Liga de Tenis del Atlántico, cuyo objeto fue; "Convenio de cooperación con una ESAL para el desarrollo del mundial de tenis 2018 copa "Capital de Vida", se anexa archivo pdf, contentivos de informe de ejecución e informe financiero"*

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y

---

<sup>20</sup> 2.- Garantizar que, en todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de interés público, en el desarrollo de su programación a ejecutarse en el Distrito. 3.- Destinar los recursos económicos del contrato única y exclusivamente para el desarrollo del objeto mismo de acuerdo con el proyecto aprobado por la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes. 4.- El valor de los recursos destinados al desarrollo del objeto del contrato serán invertidos en la siguiente línea: Desarrollo del mundial de tenis 2018 copa "Capital de vida" 5.- Presentar informes de ejecución de acuerdo con la programación del evento Mundial de Tenis 2018 "Capital de Vida". 6.- Presentar informe final técnico, administrativo y financiero detallando la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades y los recursos aportados por la Secretaría Distrital de Recreación para el desarrollo del objeto del contrato 7. Presentar en medio físico y magnético reporte de informe financiero (facturas, comprobantes de egreso, reporte y soportes de pago etc).



que reposan en los archivos de la entidad<sup>21</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. El Distrito de Barranquilla suscribió el 26/02/2019 la carta de salvaguarda, donde manifiesta: "2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes".

La Alcaldía reportó información de este convenio un archivo magnético en 14 folios. Orden de pago, informe de supervisión, certificación pago parafiscales, informe final con fotos a color, acta de inicio e informe del revisor fiscal, mediante oficio 2019ER0013103 del 02/03/19.

Comprobante de egreso por \$125.000.000 en 31 folios, orden de pago, registro presupuestal, certificado disponibilidad, informe de supervisión, acta de inicio, póliza y convenio.

Mediante oficio 2019EE0048169 del 26 de abril del 2019 se le solicitó información a la Liga de Tenis no reportada por el Distrito (Extractos bancarios, facturas presentadas por los proveedores que suministraron alojamiento a los deportistas participantes, transporte, almuerzos, refrigerios, copia de los contratos de prestación de servicio, con el referee, jueces de silla, jefe de prensa, entre otros, copia de prestación servicio suscrito con la Federación Colombiana de Tenis, COSAT, gastos de clausura.), sin recibir información.

Igualmente, mediante oficio 2019EE0048356 del 26 de abril del 2019 se le solicitó al Alcalde Distrital la misma información, sin embargo, de esta solicitud no se recibió respuesta.

---

<sup>21</sup> "Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora."

Artículo 11. "Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística".

En visitas a la Secretaría de Deportes del Distrito el 23 de abril y 21 de mayo de 2019 tampoco fue posible obtener información.

En los descargos magnéticos presentados la Entidad mediante oficio Quilla-19-134416 del 11 de junio de 2019, radicado CGR 2019ER0059553 del 11/06/19 entrega sobre esta observación dos (2) archivos magnéticos con 56 y 130 folios. Anexan dos (2) archivos: Informe final. Compañía Hotelera factura 22647 \$102.033.889 del 5/2/18, Compañía Hotelera factura 22344 \$34.219.260 del 31/1/18. Suministro de almuerzos \$1.627.260 en enero 29 de 2018. Servicio juez de torneo 550 dólares. Servicio secretaria de refereee \$680.000. Servicio juez de silla \$1.044.000. Directora torneo \$2.622.500. Prestación servicio cadie master por \$4.070.968 del 20 al 28 enero de 2018.

Con los argumentos expuestos, es evidente que la entidad al reportar inoportunamente los descargos no fue posible verificar su veracidad de los hechos comunicados.

Por lo anterior, se configura como hallazgo frente al cual se iniciará una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

#### **HALLAZGO No. 9 Convenio No. 012017001756-2017 – ALDA - Liga de Natación (A-F-D)**

El Distrito de Barranquilla, en ejecución del Convenio No. 012017001756 suscrito a través de la Secretaría General, con la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLANTICO – ALDA NIT 900.351.4XXX, el 31 de mayo de 2017 por \$4.890.000.000, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”*, en los estudios previos y en la propuesta presentada por ALDA y que hace parte integral del contrato, se asignó un presupuesto a la Liga de Natación de \$46.200.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, existe una diferencia de recursos por invertir de \$42.105.000, correspondientes a juzgamiento, premiación, torneo clasificatorio, medallas, trofeos, tiquetes aéreos, servicios de hotel y alimentación, uniformes, entrenadores, jueces, alquiler de la piscina y capacitación, generando un daño fiscal por \$42.105.000.

El Distrito desembolsó los recursos a ALDA mediante transferencias electrónicas a la Cuenta corriente No. 0013046401004XXX del Banco BBVA,<sup>22</sup> recursos legalizados por ALDA con las cuentas de cobro No. 001 del 28/08/2017, No. 002 del 29/09/2017, No. 003 del 07/12/2017 y No. 004 del 31/01/2018. Sin embargo, revisados los extractos bancarios, no se registran pagos de cheques ni transferencias electrónicas a la Cuenta

<sup>22</sup> Comprobantes de Egresos: No. 1700021345 del 03/09/2017 por \$1.317.000.000, No. 1700027343 del 09/10/2017 por \$1.317.000.000, No. 1800003789 del 31/01/2018 por \$878.000.000 y No. 1800004214 del 08/02/2018 por \$878.000.000, las órdenes de pago No. 17011396 del 04/09/2017, No. 17012814 del 29/09/2017, No. 1019067 del 11/12/2017 y No. 180000759 del 31/01/2018.

de Ahorro No. 00130840200308XXX del Banco BBVA a nombre de la Liga de Natación del Atlántico por \$46.200.000.

La propuesta aprobada por el Distrito, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Juzgamiento Puerta de Oro \$2.760.000; premiación Puerta de Oro \$3.280.000; torneo clasificatorio \$2.070.000; Waterpolo quilla- medallas \$369.000; Waterpolo quilla- trofeos \$659.000, interligas nado sincronizado 5 tiquetes aéreos \$2.500.000; hotel y alimentación \$1.200.000; Interclubes Natación 5 tiquetes aéreos \$2.500.000; Interclubes waterpolo hotel y alimentación 15 personas \$3.600.000; uniformes Wdeportista y entrenador 46 por \$5.000.000; asistencia jueces a Torneos Nacionales \$2.500.000; alquiler mensual de piscina 4 meses \$12.000.000; asistencia entrenadores capacitación nacional Boyacá \$2.500.000; capacitación nado sincronizado 1 tiquete aéreo \$350.000; hotel y alimentación \$185.000; capacitación waterpolo \$350.000; hotel y alimentación \$186.000.

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio a ALDA, solo se observa un informe ejecutivo que contiene la factura expedida por la Federación Nacional de Natación - FECNA, vigencia 2017, a la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico – ALDA, por \$4.095.000, por concepto a la inscripción de Clubes de Natación para los campeonatos regulados por FECNA. No se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren de acuerdo a la propuesta, el suministro de los tiquetes aéreos, trofeos, medallas, uniformes, el servicio de hotel, alimentación, alquiler de la piscina, servicio de alojamiento, copia de los contratos de prestación de servicios de los entrenadores y, jueces, copia del Comprobante de pago de la Seguridad Social Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT, copia de los pagos realizados.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el 30 de enero de 2018 indica: *“Que la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLANTICO – ALDA, cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión”*.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$42.105.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>23</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de ALDA, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Décima Quinta del convenio; su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas,

<sup>23</sup> *Obligaciones de las partes – A) Enfiladas sin Amino de Lucro que establece entre otros numerales los siguientes: 5.- Presentar informe escrito donde se evidencie el desarrollo del proceso, conforme las actividades inscrita en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 8.- Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. 9.- Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.*

causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$42.105.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, el fomento, divulgación y masificación de la Natación.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“En lo que concierne a la presente observación, se tiene que el Distrito de Barranquilla, celebró el Convenio N° 012017001756 con la ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLÁNTICO – ALDA, cuyo objeto fue; “Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”, en el desarrollo del referido convenio, se encontraba el compromiso de desarrollar actividades tendientes al desarrollo de la disciplina Natación, a fin solicitar el levantamiento de la observación de marras, se remiten archivo pdf, contentivos del informe financiero respectivo”.*

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

En los descargos presentados por la Entidad con oficio Quilla-19-134416 del 11/06/2019, radicado CGR 2019ER0059553 de la misma fecha, entrega sobre esta observación una carpeta en medio magnético con tres archivos 1, 1, y 68 folios así: Acta del 02/06/2017 firmada por ALDA y el supervisor, en la cual señalan: *“con el fin de revisar las actividades establecidas en la propuesta del convenio No. 01201600L756, una vez revisadas las diferentes estrategias planteadas en la propuesta inicial para para el desarrollo del convenio, se advierte la necesidad de actualizar algunas de las establecidas para el desarrollo de las diferentes disciplinas. En virtud de lo cual, anexo al presente documento se anexa la forma en la cual quedaron actualizadas las actividades de las diferentes disciplinas a desarrollar en el convenio”.*

Se aportó Recibo de caja No. 037-2017 del 05/01/018 pagado a Avianca por \$1.711.400 por compra de tiquetes S/firma, cotización del 17/11/2017 tiquete a XXX Bogotá - Curacao, Cali. Recibo de caja No. 036-2017 del 05/01/018 pagado a Avianca por \$1.064.180 por compra de tiquetes S/firma, cotización del 20/12/2017 tiquete a XXX a Bogotá – Cartagena – Miami. Recibo de caja No. 035-2017 del 05/01/018 pagado a Avianca por \$280.663 por compra de tiquetes S/firma, cotización del 04/12/2017 tiquete a XXX a Barranquilla Medellín. Recibo de caja No. 034-2017 del 05/01/018 pagado a Avianca por \$210.604 por compra de tiquetes S/firma, cotización del 04/12/2017 tiquete a XXX a Medellín - Cali. Recibo de caja No. 033-2017 del 05/01/018 pagado a Avianca por \$290.500 por compra de tiquetes S/firma, cotización

del 06/12/2017 tiquete a XXX a Cali – Barranquilla. Recibo de caja No. 038-2017 del 05/01/018 pagado a Avianca por \$10.560.016 por compra de 16 tiquetes S/firma, cotización del 19/11/2017 tiquete de Barranquilla - Cali – Barranquilla a 14 personas, recibo de caja No. 039-2017 del 05/01/018 pagado a XXX NIT 890900XXX por \$699.000 por compra de portátil Lenovo S/firma. Tiquete No. 064957236 del 23/11/2017, Recibo de caja No. 040-2017 del 05/01/018 pagado a XXX NIT 114384XXX por \$700.000 por hospedaje en Cali S/firma, factura 8695 huesped XXX, llegada 06/1/2017 salida 10/12/2017. Recibo de caja No. 041-2017 del 05/01/018 pagado a Hotel XXX NIT 1535XXX por \$160.000 por hospedaje en Medellín S/firma, comprobante de ingreso 8878 del 17/12/2017. Recibo de caja No. 042-2017 del 05/01/018 pagado a Hotel XXX NIT 1628XXX por \$430.000 por hospedaje en Palmira - Valle S/firma, facturas 3679 y 3676 entrada el 13/12/2017 y salida el 14/12/2017, factura 3653 entrada 12/12/2017. Recibo de caja No. 043-2017 del 05/01/018 pagado a XXX NIT 900017XXX por \$489.480 por compra de implementación deportiva S/Firma, facturas del 23/11/2017. Recibo de caja No. 044-2017 del 05/01/018 pagado a XXX NIT 90001XXX por \$135.000 por saldo por participación en el Festival Nacional Infantil Interclubes de Natación en Medellín, XXX NIT 890308XXX factura 0983 del 12/12/2017. Recibo de caja No. 044-2017 del 05/01/018 pagado a XXX NIT 89030XXX por \$135.000 saldo por participación en el Festival Nacional Infantil Interclubes de Natación en Medellín, factura 0983 del 12/12/2017. Recibo de caja No. 047-2017 del 05/01/018 pagado a la XXX NIT 890308XXX por \$204.000 saldo por participación en el Campeonato Nacional Interligas de Natación Artística en Cali del 7 al 10 de diciembre de 2017, factura 0989 del 12/12/2017. Recibo de caja No. 047-2017 del 05/01/018 pagado a la XXX NIT 890308XXX por \$945.000 por participación en el II Festival Nacional Infantil Interclubes de Natación en Medellín del 6 al 8 de diciembre de 2017, factura 0982 del 12/12/2017. Recibo de caja No. 045-2017 del 05/01/018 pagado a la XXX NIT 890308XXX por \$2.295.000 por participación en el campeonato juvenil I Interclubes de Natación carreras en Medellín del 9 al 11 de diciembre de 2017, factura 0986 del 12/12/2017. Recibo de caja No. 050-2017 del 05/01/018 pagado a la XXX NIT 890308XXX por \$450.000 por participación en el Campeonato nacional Interligas de Natación artística en Cali del 7 al 10 de diciembre de 2017, factura 0988 del 12/12/2017. Recibo de caja No. 049-2017 del 05/01/018 pagado a la XXX NIT 890308XXX por \$405.000 por participación en el Campeonato Nacional Interclubes Juvenil II y Mayores de Natación Carreras en Palmira del 13 al 17 de diciembre de 2017, factura 0990 del 13/12/2017. Recibo de caja No. 048-2017 del 05/01/018 pagado a la XXX NIT 890308XXX por \$237.000 por participación en el Campeonato Nacional Interclubes Juvenil de Natación en Medellín del 9 al 11 de diciembre de 2017, factura 0987 del 12/12/2017.

Se adjuntan soportes financieros que no cumplen con los requisitos exigidos por el estatuto Tributario y carentes inclusive con la Resolución de la DIAN así: Factura 00032 del 23/08/2017 de XXX RUT 46682XXX suministro de maletines en Cali por \$3.000.000. Factura 00038 del 14/10/2017 de XXX RUT 1143157XXX suministro de 52 uniformes deportivos por \$5.200.000. Recibo de caja No. 053-2017 del 05/01/018 pagado a Hotel XXX NIT 1.152.702XXX por \$3.276.000 por hospedaje en Medellín del

23 al 26 de noviembre de 2017, factura 30009 del 23/11/2017, registro de operación No. 18673.9603 del 24/11/2017 depósito de ahorro por \$1.664.000. Recibo de caja No. 052-2017 del 05/01/018 pagado a XXX NIT 32.794.XXX por \$45.000 por suministro cinco estampados eslogan distrital factura 122 del 28/11/2017, cotización XXX del 19/08/2017 tiquete Barranquilla- Cali- Barranquilla a XXX.

Confrontados los documentos presentados en los descargos estos no coinciden que los entregados por el Distrito a la CGR en desarrollo del proceso auditor como se determina a continuación:

Según la PROPUESTA contentiva en el archivo de 77 folios se evidencia que para la disciplina de Natación (folio 14) contempla: Participar en los eventos que programe la Federación Colombiana de Natación. Lograr que la mayor cantidad de nuestros deportistas hagan parte de la selección Colombia y participen en eventos Internacional es y a largo plazo ir a los juegos olímpicos. Optimizar los entrenamientos en busca del alto rendimiento. Capacitar a los técnicos encargados de las diferentes disciplinas. Vincular los profesionales de la medicina, fisioterapia y psicología. Brindar la práctica de las diferentes modalidades no solo a los afiliados, igualmente en forma recreativa a una parte de la población que no tiene acceso por falta de recursos. Organizar los diferentes eventos a nivel Distritales de acuerdo al calendario. La integra el Presupuesto asignado (Folio 49).

En el archivo de 289 folios, primer desembolso según orden de pago 17011396 del 04/09/2017, el 28 de agosto de 2017 el Asesor del Despacho de la Secretaria Distrital de Recreación y Deportes C.C. 8.777.XXX, quien actúa en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme lo señalado en el estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación del pago de la estampillas distritales y departamentales y de la acreditación del pago de seguridad social”.

En Acta de Inicio del 2 de junio de 2017 del Convenio suscrita por XXX quien actúa en nombre y representación del Distrito en calidad de supervisor y Luis Alberto Bolívar Blanco quien actúa en nombre y representación de ALDA manifiestan “A la fecha en que se suscribe la presente acta se han cumplido los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución de modo que el contrato No. 012017001756 se encuentra totalmente legalizado, (folio 5). Lugar de ejecución: Barrios Montecristo, Centro Histórico, Barranquilla, Atlántico, Colombia. En junio no se realizaron actividades.

Segundo desembolso archivo de 332 folios. orden de pago No. 17012814 del 29/09/2017 e informe de supervisión de la misma fecha.

NATACIÓN: modalidades waterpolo y nado sincronizado (Folios 86 al 90 de la segunda parte del archivo de 192 folios), se anexa 4 registros fotográficos. Fecha de la actividad: Julio 1, 2 y 3. Nombre de la actividad: capacitación entrenadores de Polo

Acuático y Nado Sincronizado y deportistas practicantes de estas modalidades de la Natación. Recursos: La parte teórica se llevó a cabo en el hotel Casa Ballesteros. La práctica se llevó a cabo en la piscina Olímpica, horarios mañana y tarde, con el apoyo de Barranquilla, capital de vida.

Tercer desembolso archivo 324 folios. Orden de pago No. 17019067 del 11/12/2017 e informe de supervisión del 07/12/2017. Se relacionan las actividades del 2 de septiembre al 2 de noviembre de 2017, en esta disciplina no se realizaron actividades.

Último desembolso (Archivo con 499 folios) Orden de Pago No. 18000759 del 31 de enero de 2018. Informe de supervisión del 31 de enero de 2018.

Se expide y firma el Acta de Terminación del Contrato 012017001756 de 2017 (Folios 6 y 7), en el cual no se hace referencia al Acta del 2 de junio de 2017, menos aún sobre la modificación de la actualización a las actividades de esta disciplina.

Así las cosas, se concluye que el convenio en lo pertinente a la Disciplina de Natación no se ejecutó, incumpléndose la Cláusula Segunda numeral 9 del convenio que establece como obligaciones de las partes – A) Entidad sin Ánimo de Lucro: Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.

Se valida como un hallazgo fiscal en cuantía de **\$42.105.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No. 10 Convenio No. 012017001756-2017 – ALDA - Liga de Gimnasia (A-D-F)**

El Distrito de Barranquilla, en ejecución el Convenio No. 012017001756 suscrito a través de la Secretaría General, con la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLANTICO – ALDA NIT 900.351.4XXX, del 31 de mayo de 2017 por \$4.890.000.000, cuyo objeto fue: *“Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”*; en los estudios previos y en la propuesta presentada por ALDA y que hace parte integral del contrato, se asignó un presupuesto a la liga de Gimnasia de \$250.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, existe una diferencia de recursos por invertir de \$250.000.000, correspondientes a tiquetes aéreos, alojamiento, inscripciones, caballete de salto, minitrampolín, cama elástica, colchonetas de seguridad, viga de equilibrio y profesores, generando un daño fiscal.

El Distrito desembolsó los recursos a ALDA mediante transferencias electrónicas a la Cuenta corriente No. 0013046401004XXX del Banco BBVA,<sup>24</sup>, recursos legalizados

<sup>24</sup> Comprobantes de Egresos: No. 1700021345 del 03/09/2017 por \$1.317.000.000, No. 1700027343 del 09/10/2017 por \$1.317.000.000, No. 1800003789 del 31/01/2018 por \$878.000.000 y No. 1800004214 del 08/02/2018 por \$878.000.000. las

por ALDA con las cuentas de cobro No. 001 del 28/08/2017, No. 002 del 29/09/2017, No. 003 del 07/12/2017 y No. 004 del 31/01/2018. Sin embargo, revisados los extractos bancarios, no se registran pagos de cheques ni transferencias electrónicas a nombre de la Liga de Gimnasia Cuenta de Ahorro No. 0273-00014XXX del Banco Davivienda por \$250.000.000, confirmación que hace la presidenta de la liga en certificación expedida el 23/05/2019 *“Que en los Estados Financieros recibidos de los años 2016, 2017, 2018. No aparecen recursos económicos recibidos de parte de ALDA para la Liga de Gimnasia del Atlántico”*.

La propuesta aprobada por el Distrito, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Pago 10 profesores de gimnasia por 7 meses \$105.000.000, tiquetes ida y vuelta Campeonato Nacional de Trampolín en Bogotá para 10 personas \$2.350.000, alojamiento \$4.000.000, inscripciones \$1.200.000; tiquetes ida y vuelta campeonato Nacional de niveles en Bogotá para 10 personas \$2.350.000, alojamiento \$4.000.000, inscripciones \$1.200.000; tiquetes ida y vuelta copa panamericana de clubes en Cali para 10 personas \$3.100.000, alojamiento \$4.500.000, inscripciones \$1.200.000; tiquetes ida y vuelta Campeonato Nacional Infantil en Medellín para 2 personas \$586.400, alojamiento \$900.000, inscripciones \$240.000; doble minitrampolín F. G \$24.100.000; minitrampolín F.I.G. \$11.863.600; caballete de salto \$23.200.000; cama elástica \$49.410.000; carbonato de magnesio \$540.000; dos colchonetas de seguridad \$3.960.000; viga de equilibrio \$6.300.000.

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio a ALDA, solo se observa un informe ejecutivo. No se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren de acuerdo a la propuesta, el suministro de los tiquetes aéreos, del caballete de salto, doble minitrampolín F. G, minitrampolín F.I.G., cama elástica, colchonetas de seguridad, viga de equilibrio, si dichos bienes están en custodia de la liga; el servicio de alojamiento, comprobantes de inscripciones; copia de los contratos de prestación de servicios de los profesores de gimnasia, copia del Comprobante de pago de la Seguridad Social Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT, copia de los pagos realizados.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el 30 de enero de 2018 indica: *“Que la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLÁNTICO – ALDA, cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión”*.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$250.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>25</sup>; así mismo, contraviene el

---

órdenes de pago No. 17011396 del 04/09/2017, No. 17012814 del 29/09/2017, No. 1019067 del 11/12/2017 y No. 180000759 del 31/01/2018.

<sup>25</sup> Obligaciones de las partes – A) Entidades sin Ánimo de Lucro que establece entre otros numerales los siguientes: 5.- Presentar informe escrito donde se evidencie el desarrollo del proceso, conforme las actividades inscrita en el proyecto, describiendo su



artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de ALDA, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Décima Quinta del convenio; su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$250.000.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, el fomento, divulgación y masificación de la gimnasia.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“Con respecto a la observación de marras, el Distrito de Barranquilla, celebro el Convenio No. 012017001756 con la ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLÁNTICO, cuyo objeto fue: “Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”; en cuyas actividades, se encontraba la del desarrollo de la disciplina Gimnasia, en razón de lo cual, a fin de solicitar el levantamiento de la observación en comento, se remite archivo pdf, contentivos del informe financiero respectivo”.*

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

En los descargos presentados por la Entidad con oficio Quilla-19-134416 del 11/06/2019, radicado CGR 2019ER0059553 de la misma fecha, entrega sobre esta observación una carpeta en medio magnético con tres archivos 1, 1, y 211 folios así: Acta del 02/06/2017 firmada por ALDA y el supervisor, en la cual señalan: *“con el fin de revisar las actividades establecidas en la propuesta del convenio No. 01201600L756, una vez revisadas las diferentes estrategias planteadas en la propuesta inicial para para el desarrollo del convenio, se advierte la necesidad de actualizar algunas de las establecidas para el desarrollo de las diferentes disciplinas. En virtud de lo cual, anexo al presente documento se anexa la forma en la cual quedaron actualizadas las actividades de las diferentes disciplinas a desarrollar en el convenio”.*

---

*impacto y objetivos alcanzados. 8.- Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. 9.- Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.*

Del Club Deportivo XXX NIT 900.245.XXX se adjuntaron por compras que realizó lo siguiente: Comprobante de egreso No. 029 del 29/12/2017 pagado a la Liga de Gimnasia del Atlántico NIT 800170XXX por \$4.352.000 (en letras un millón setecientos mil pesos) por apoyo a la Liga de Gimnasia, inscripción del Campeonato Nacional USAG en Cartagena del 29 de septiembre al 1 de octubre de 2017 y uniformes de gimnasia, cuenta de cobro No. 029 del 27/12/2017. Factura de venta No. 1360 agosto 2017 por \$1.920.000 inscripción al Campeonato Nacional Gimnasia Artística en Cartagena 29 de septiembre al 1 de octubre de 2017. Cuenta de cobro de XXX C.C. 72.168.XXX por \$2.432.000 suministro de 19 uniformes de entrenamiento. Comprobante de egreso No. 028 del 29/12/2017 por \$6.800.000 pagado a XXX C.C. 7.482.XXX venta de carbonato de magnesio liviano para práctica de gimnasia, cuenta de cobro No. 028 del 27/12/2017, factura 061 sin fecha. Comprobante de egreso No. 018 del 07/12/2017 por \$36.509.572 pagado a XXX C.C. 8789XXX venta de cuatro vigas de equilibrio FIG y un Minitram, factura No. GF 593 del 12/09/2017 de una empresa China, certificado de Cámara de Comercio expedido el 28/03/2018, actividad principal educación básica secundaria y actividad secundaria actividades de apoyo terapéutico, documento fletes conocimiento de embarque del 02/12/2017, declaración de importación No. 541874-1, cinco registros fotográficos. Comprobante de egreso No. 007 del 29/09/2017 por \$49.802.204 pagado a XXX C.C. 8789XXX venta de doble minitrampoline y caballete de salto homologado FIG para la práctica de gimnasia artística y trampolín, factura No. GF 592 del 11/09/2017 de una empresa China, certificado de Cámara de Comercio expedido el 27/10/2017, documento fletes conocimiento de embarque del 02/12/2017, declaración de importación No.541874-1, factura de exportación electrónica No. 3 del 31/03/2017 a nombre de Sociedad XXX NIT 76.704.XXX. Comprobante de egreso No. 014 del 30/11/2017 por \$64.715.000 pagado a XXX 4267 compra de cama elástica powertrack 102” 30 FT, S/firma, factura No. 4267 del 27/07/2017 de una empresa de Canadá, certificado de Cámara de Comercio expedido el 28/03/2018, documento fletes conocimiento de embarque del 09/07/2017, declaración de importación No. 325444-3, registros fotográficos 2.

Comprobante de egresos expedido por ALDA aparece como vendedor Club Deportivo XXX RUT 900245XXX. Comprobante No. 001 del 29/09/207 por \$1.700.000 pago de servicios profesionales docencia programa de gimnasia “Deportes para todos 2017” mes de julio a XXX C.C. 1.045682.XXX, cuenta de cobro No. 01 del 27/09/2017, planilla PILA. Comprobante No. 002 del 29/09/207 por \$1.700.000 pago de servicios profesionales docencia programa de gimnasia “Deportes para todos 2017” mes de julio a XXX C.C. 1.042.XXX, cuenta de cobro No. 02 del 27/09/2017, planilla PILA. Comprobante No. 003 del 29/09/207 por \$19.500.000 venta de 10 colchonetas para el programa de gimnasia “Deportes para todos 2017” a XXX C.C. 72.228.XXX, cuenta de cobro No. 03 del 28/09/2017, factura No. 014 S/fecha, no cumple los requisitos Tributarios. Comprobante No. 004 del 29/09/207 por \$1.700.000 pago de servicios profesionales docencia programa de gimnasia “Deportes para todos 2017” mes de julio a XXX C.C. 72.266.XXX, cuenta de cobro No. 04 del 27/09/2017, planilla PILA. Comprobante No. 006 del 29/09/207 por \$1.700.000 pago de servicios profesionales docencia programa de gimnasia “Deportes para todos 2017” mes de julio a XXX C.C.

1192816XXX, cuenta de cobro No. 06 del 27/09/2017, planilla PILA, RUT actualizado el 19/12/2017. Comprobante No. 005 del 29/09/2017 por \$1.700.000 pago de servicios profesionales docencia programa de gimnasia "Deportes para todos 2017" mes de julio a XXX C.C. 1143144XXX, cuenta de cobro No. 05 del 27/09/2017, planilla PILA, RUT actualizado el 08/09/2017. Comprobante No. 009 del 30/09/2017 por \$3.400.000 pago de servicios profesionales docencia programa de gimnasia "Deportes para todos 2017" mes de agosto y septiembre a XXX C.C. 1.042.XXX, cuenta de cobro No. 09 del 28/11/2017, planilla PILA.

Confrontados los documentos presentados en los descargos estos no coinciden que los entregados por el Distrito a la CGR en desarrollo del proceso auditor como se determina a continuación:

Según la PROPUESTA contentiva en el archivo de 77 folios se evidencia que para la disciplina de GIMNASIA (folio 12) contempla: Apoyar a los profesores para el programa de gimnasia todos al parque en las diferentes localidades del Distrito. Participar en campeonatos Nacional es. Participar en campeonatos inter liga. Adquirir implementos deportivos. Asistencia técnica para nuestros entrenadores de gimnasia básica. Asistencia técnica para nuestros entrenadores de gimnasia con miras a la alta competición. La integra el Presupuesto asignado (folios 43 y 44).

En el archivo de 289 folios, primer desembolso según orden de pago 17011396 del 04/09/2017, el 28 de agosto de 2017 el Asesor del Despacho de la Secretaria Distrital de Recreación y Deportes , quien actúa en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme lo señalado en el estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación del pago de la estampillas distritales y departamentales y de la acreditación del pago de seguridad social".

En Acta de Inicio del 2 de junio de 2017 del Convenio suscrita por XXX quien actúa en nombre y representación del Distrito en calidad de supervisor y XXX quien actúa en nombre y representación de ALDA manifiestan "A la fecha en que se suscribe la presente acta se han cumplido los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución de modo que el contrato No. 012017001756 se encuentra totalmente legalizado, (folio 5). Lugar de ejecución: (Barrios: Ciudadela 20 de julio, Victoria, Olaya, Carmen, Carrizal, Almendra, Boston, Localidad Metropolitana, Suroriente, Suroccidente, Norte Centro Histórico, Riomar)

En este desembolso se relacionan las actividades de junio de 2017 así:

GIMNASIA (folios 124 y 125). Los recursos: Para la ejecución del programa se utiliza colchonetas de base, colchonetas de seguridad, conos, cuerdas, con el apoyo de la Alcaldía de Barranquilla ha sido posible la adquisición de estos implementos para el desarrollo del programa de gimnasia todos al parque.

Segundo desembolso archivo de 332 folios. orden de pago No. 17012814 del 29/09/2017 e informe de supervisión de la misma fecha.

GIMNASIA (Folios 37 AL 39 de la segunda parte del archivo de 192 folios), se anexa 2 registros fotográficos. Fecha de la actividad: Julio 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30. Nombre de la actividad: Deporte para todos los programas de gimnasia y el campeonato Suramericano de Niveles en la ciudad de Bogotá del 28 al 31 de julio. Recursos: Para la ejecución del programa se utiliza colchonetas de base, colchonetas de seguridad, conos, cuerdas, escaleras de coordinación, ula ula. Actividades de agosto (Folios 267 al 276 y fotos 11), fecha de la actividad: Agosto 5, 6, 12, 13, 219, 20, 26, 27. Nombre de la actividad. Deporte para todos programas de gimnasia y el Campeonato Nacional Interligas ciudad de Medellín del 17 al 21 de agosto. Recursos: Para la ejecución del programa se utiliza colchonetas de base, colchonetas de seguridad, conos, cuerdas, escaleras de coordinación, ula ula.

Tercer desembolso: (Archivo 324 folios). Orden de pago No. 17019067 del 11/12/2017, informe de supervisión del 7 de diciembre de 2017. Se relacionan las actividades del 2 de septiembre al 2 de noviembre de 2017.

GIMNASIA: actividades de octubre (folios 223 y 224). Fecha de la actividad: Octubre 1, 7, 8, 15, 21, 2. Nombre de la actividad: Preparación de nuestros deportistas para la Copa panamericana de clubes a realizarse en la ciudad de Cali. Recursos: Para la ejecución del programa se utiliza colchonetas de base, colchonetas de seguridad, conos, cuerdas, escaleras de coordinación, ula ula.

Último desembolso (Archivo con 499 folios) Orden de Pago No. 18000759 del 31 de enero de 2018. Informe de supervisión del 31 de enero de 2018.

Se expide y firma el Acta de Terminación del Contrato 012017001756 de 2017 (Folios 6 y 7), en el cual no se hace referencia al Acta del 2 de junio de 2017, menos aún sobre la modificación de la actualización a las actividades de esta disciplina.

GIMNASIA (Folios) 154 AL 162: Fecha de la actividad: Noviembre 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26. Nombre de la actividad. Del 27 de noviembre al 2 de diciembre se realizó la Copa Panamericana de Clubes organizada por La Unión Panamericana de Gimnasia y la Federación Colombiana de Gimnasia con sede en la ciudad de Cali Colombia, los deportistas de la delegación de la Liga de Gimnasia del Atlántico representaron a Colombia en las diferentes categorías infantil y juvenil de la Copa Panamericana dejando colores del Atlántico y de Colombia en alto, la participación de los deportistas se dio gracias a los apoyos del Distrito de Barranquilla, y de la Federación Colombiana de Gimnasia. Recursos: Para la ejecución del programa se utiliza colchonetas de base, colchonetas de seguridad, conos, cuerdas, escaleras de coordinación, ula ula. Se anexan 11 fotos.

Actividades de diciembre 2017 (folio 261) GIMNASIA (Folios 39 al 403). Fecha de la actividad: Diciembre 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24 y 30. Temática a desarrollar: La enseñanza de la disciplina de la gimnasia buscando en primer orden el desarrollo de las capacidades físicas como: flexibilidad, fuerza, resistencia y coordinación para tener una base y poder dar la enseñanza de los elementos básicos pero fundamentales en la disciplina de la gimnasia como el rol adelante, rol piernas abiertas, rol atrás, posiciones invertidas y actividades para el desarrollo gimnástico. RECURSOS” Para la ejecución del programa se utiliza colchonetas de base, colchonetas de seguridad, conos, cuerdas, escaleras de coordinación, ula ula, trampolines. Anexa registros fotográficos 9.

Con respecto a la Disciplina de Gimnasia, se aclara que, en desarrollo del proceso Auditor, la información no fue oficialmente entregada por parte del Distrito y ALDA, solo se obtuvo respuesta por parte de la Liga de Gimnasia, en la que se verificó que no recibieron recursos por parte de ALDA.

Así las cosas, se concluye que el convenio en lo pertinente a la Disciplina de Gimnasia no se ejecutó, incumpléndose la Cláusula Segunda numeral 9 del convenio que establece como obligaciones de las partes – A) Entidad sin Ánimo de Lucro: Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.

Se como un hallazgo fiscal en cuantía de **\$250.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No. 11 Convenio No. 012017001756-2017 – ALDA - TAEK WONDO (A-F-D)**

El Distrito de Barranquilla, en ejecución el Convenio No. 012017001756 suscrito a través de la Secretaría General, con la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLANTICO – ALDA NIT 900.351.XXX, del 31 de mayo de 2017 por \$4.890.000.000, cuyo objeto fue: “*Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla*”; en los estudios previos y en la propuesta presentada por ALDA y que hace parte integral del contrato, se asignó un presupuesto a la liga de TAEK WONDO de \$402.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, existe una diferencia de recursos por invertir de \$402.000.000, correspondientes a hospedaje, tiquetes aéreos, inscripciones, uniformes, implementación electrónica y deportiva, compra de 400 Tatamis, publicidad, contratos de prestación de servicios de docentes, entrenadores, generando un daño fiscal.

El Distrito desembolsó los recursos a ALDA mediante transferencias electrónicas a la Cuenta corriente No. 0013046401004XXX del Banco BBVA,<sup>26</sup> recursos legalizados por ALDA con las cuentas de cobro No. 001 del 28/08/2017, No. 002 del 29/09/2017, No. 003 del 07/12/2017 y No. 004 del 31/01/2018. Sin embargo, revisados los extractos bancarios, no se registran pagos de cheques ni transferencias electrónicas a nombre de la Liga de TAEKWONDO Cuenta de Ahorro No. 001304640200062XXX del Banco BBVA por \$402.000.000, confirmación que hace la presidenta de la liga mediante oficio recibido por este ente de control radicado 2019ER0051466 del 22/05/2019 aclara *“Que la representante solo recibe de ALDA el género, es decir no somos encargado de realizar las compras y demás, recibimos los elementos físicos más no somos sujetos contractuales, solo recibimos especie”*.

La propuesta aprobada por el Distrito, indicaba que se debían invertir estos recursos tal como se muestra a continuación:

**Tabla 6. Propuesta aprobada Distrito de Barranquilla**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIT \$	VALOR TOTAL \$
Copa Federación Rankin G1 Sogamoso Hospedaje 4 meses	36	95.000	13.680.000
Copa Federación Rankin G1 Sogamoso Tiquetes Aéreos 1 mes	36	480.000	17.280.000
Copa Federación Rankin G1 Sogamoso Inscripciones – 1 mes	32	150.000	4.800.000
Copa Federación Bucaramanga Tiquetes Aéreos (1 mes)	46	728.000	33.488.000
Copa Federación Bucaramanga Estadía (1 mes)	46	60.000	11.040.000
Copa Federación Bucaramanga (1 mes)	46	95.000	4.370.000
Uniformes de Presentación	46	130.000	5.980.000
Open Nacional Arauca inscripciones 4 meses	32	90.000	2.880.000
Open Nacional Arauca Hospedaje 4 meses	36	75.000	10.800.000
Open Nacional Arauca Tiquetes 4 meses	36	370.000	13.320.000
Copa Internacional Bogotá Rankin G1 hospedaje	36	55.000	7.920.000
Copa Internacional Bogotá Rankin G2 Tiquetes Aéreos (1 mes)	36	310.000	11.160.000
Copa Internacional Bogotá Rankin G3 Inscripción	32	120.000	3.840.000
Torneo – Copa SIP JIN Juzgamiento por 3 días	12	110.000	3.960.000
Torneo – Copa SIP JIN Premiación	400	15.000	6.000.000
Copa Federación Bogotá Tiquetes Aéreos	26	370.000	9.620.000
Copa Federación Bogotá Estadía 4 noches	26	80.000	8.320.000
Docentes (7 meses)	10	1.600.000	112.000.000
Entrenadores de selecciones Femenino y masculino (7 meses)	2	1.700.000	23.800.000
Publicidad camisetas cuello redondo estampada	160	10.000	1.600.000
Publicidad Araña Publicitaria	2	250.000	500.000
Implementación electrónica pecheras	7	2.500.000	17.500.000
Implementación electrónica Cascos	6	1.350.000	8.100.000
Implementación electrónica emisores pecheras	2	700.000	1.400.000

<sup>26</sup> Comprobantes de Egresos: No. 1700021345 del 03/09/2017 por \$1.317.000.000, No. 1700027343 del 09/10/2017 por \$1.317.000.000, No. 1800003789 del 31/01/2018 por \$878.000.000 y No. 1800004214 del 08/02/2018 por \$878.000.000, las órdenes de pago No. 17011396 del 04/09/2017, No. 17012814 del 29/09/2017, No. 1019067 del 11/12/2017 y No. 180000759 del 31/01/2018.

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIT \$	VALOR TOTAL \$
Implementación electrónica emisores Cascos	2	900.000	1.800.000
Implementación Deportiva Pagos	20	110.000	2.200.000
Implementación Deportiva Uniformes	10	200.000	2.000.000
Implementación Básica Conos Señalizadores	120	2.850	342.000
Láminas Tatamis Competencia Octagonal	400	160.000	64.000.000

Fuente: Información del Distrito de Barranquilla

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio a ALDA, solo se observa un informe ejecutivo. No se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto y facturas presentadas por los proveedores que demuestren de acuerdo con la propuesta, el suministro de los hospedaje, tiquetes aéreos, inscripciones, uniformes, implementación electrónica y deportiva, compra de 400 Tatamis, publicidad, contratos de prestación de servicios de docentes, entrenadores, copia del Comprobante de pago de la Seguridad Social Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT, copia de los pagos realizados.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el 30 de enero de 2018 indica: *“Que la ASOCIACION DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLÁNTICO – ALDA, cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión”*.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$402.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio<sup>27</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de ALDA, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a la supervisión según la Cláusula décima Quinta del convenio; su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$402.000.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, el fomento, divulgación y masificación del TAEKWONDO.

<sup>27</sup> Obligaciones de las partes – A) Entidades sin Ánimo de Lucro que establece entre otros numerales los siguientes: 5.- Presentar informe escrito donde se evidencie el desarrollo del proceso, conforme las actividades inscrita en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 8.- Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. 9.- Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.

**Respuesta de la entidad:**

*“Sobre el particular, cabe anotar que El Distrito de Barranquilla, celebro Convenio No. 012017001756 con la ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLÁNTICO - ALDA, cuyo objeto fue: “Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”; en el cual se debían desarrollar diversas actividades para el desarrollo la disciplina de TAEK WONDO, en virtud de lo cual se anexa en archivo PDF, contentivos del informe financiero respectivo, a fin de solicitar el levantamiento de la observación”.*

**Análisis respuesta de la entidad:**

En los descargos presentados por la Entidad con oficio Quilla-19-134416 del 11/06/2019, radicado CGR 2019ER0059553 de la misma fecha, entrega sobre esta observación una carpeta en medio magnético con tres archivos 1, 1, y 211 folios así: Acta del 02/06/2017 firmada por ALDA y el supervisor, en la cual señalan: *“con el fin de revisar las actividades establecidas en la propuesta del convenio No. 01201600L756, una vez revisadas las diferentes estrategias planteadas en la propuesta inicial para para el desarrollo del convenio, se advierte la necesidad de actualizar algunas de las establecidas para el desarrollo de las diferentes disciplinas. En virtud de lo cual, anexo al presente documento se anexa la forma en la cual quedaron actualizadas las actividades de las diferentes disciplinas a desarrollar en el convenio”.*

Del Club de Taekwondo XXX NIT 900035XXX se adjuntaron como comprador comprobante de egreso así: Comprobante de egreso No. 052 del 30/06/2019 por \$1.700.000 a XXX C.C. 8.688.XXX de los servicios profesionales de docencia para el programa “Deportes para todos 2017” del mes de junio, cuenta de cobro No. 001 de la misma fecha, certificación de aportes, RUT, Comprobante de egreso No. 053 del 30/07/2019 por \$1.700.000 y cuenta de cobro de los servicios profesionales de docencia del mes de julio, cuenta de cobro No. 004 del 30/09/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de septiembre, cuenta de cobro No. 003 del 30/08/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de agosto, cuenta de cobro No. 006 del 30/011/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de noviembre, cuenta de cobro No. 007 del 30/12/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de diciembre, cuenta de cobro No. 005 del 30/10/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de octubre. Comprobante de egreso No. 002-2018 del 19/02/2018 por \$2.230.000 de Creaciones XXX NIT 90104XXX por compra de sudaderas, factura 0382 del 21/07/2017. Cuenta de cobro No. 001 del 30/06/2019 por \$1.700.000 a XXX C.C. 72.268.XXX de los servicios profesionales de docencia para el programa “Deportes para todos 2017” del mes de junio, comprobante de egreso No. 065 del 30/12/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de diciembre. Cuenta de cobro No. 007 del 30/12/2017, comprobante de egreso No.



064 del 30/11/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de noviembre. Cuenta de cobro No. 04 del 30/09/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de septiembre, Cuenta de cobro No. 05 del 30/10/2017 por \$1.700.000 de los servicios profesionales de docencia del mes de octubre. Comprobante de egreso No. 012 del 12/12/2017 por \$580.017 pago tiuque Barranquilla – Bogotá – Barranquilla 13/12/2017, cotización del 24/11/2017 a nombre de XXX. Cotización del 12/11/2017 por \$620.000 Barranquilla – Bogotá – Barranquilla. Comprobante de egreso No. 010 del 05/12/2017 por \$899.900 compra de parlante en XXX NIT 900319XXX, documento sin fecha.

Confrontados los documentos presentados en los descargos estos no coinciden con los entregados por el Distrito a la CGR en desarrollo del proceso auditor como se determina a continuación:

Según la PROPUESTA contentiva en el archivo de 77 folios se evidencia que para la disciplina de TAEK WONDO (folio 18) contempla: Teniendo en cuenta la preparación se plantea la necesidad de adquirir implementación de competencias acorde a las reglamentaciones actuales el cual permitiría proteger a los Taekwondistas la cual además les permitirá prepararlos con las exigencias actuales para las competencias distritales, regionales, Nacionales e Internacionales y de este modo formar deportistas de élite. Y que a su vez sirva para las prácticas y protección de los practicantes de taekwondo de Barranquilla. Apoyo para patrocinar asistencia a eventos distritales, regionales, Nacionales e Internacionales; puesto que la participación a campeonatos siempre resulta difícil. Y no tienen el dinero para temas de inscripción, transporte y hospedaje. Lo que lleva a que los niños y jóvenes se desmotivan del deporte. Octubre 13 al 15: IV Open de Taekwondo Club XXX, este espacio permite a los participantes de las escuelas de formación del Distrito poder participar de un campeonato de primer nivel y poder competir con deportistas de todo el departamento y la región. El Open de Taekwondo Club XXX en su sexta edición ya cuenta con el aval y reconocimiento en el departamento y toda la región permitiéndoles así participar de un evento de calidad. La integra el Presupuesto asignado (folios 53).

En el archivo de 289 folios, primer desembolso según orden de pago 17011396 del 04/09/2017, el 28 de agosto de 2017 el Asesor del Despacho de la Secretaria Distrital de Recreación y Deportes C.C. 8.777.XXX quien actúa en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme lo señalado en el estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación del pago de la estampillas distritales y departamentales y de la acreditación del pago de seguridad social”.

En Acta de Inicio del 2 de junio de 2017 del Convenio suscrita por XXX quien actúa en nombre y representación del Distrito en calidad de supervisor y Luis Alberto Bolívar Blanco quien actúa en nombre y representación de ALDA manifiestan “A la fecha en que se suscribe la presente acta se han cumplido los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución de modo que el contrato No. 012017001756 se

encuentra totalmente legalizado, (folio 5). Lugar de ejecución: (Parques Los Andes, Las Mercedes, La Unión, El Carmen, El Bosque y Olaya).

En este desembolso se relacionan las actividades de junio de 2017 así: TAEK WONDO: (Folios 195 al 201) Recursos: Profesores Se cuenta con un recurso humano excepcional e idóneo para la realización y desarrollo óptimo del programa. Parques. Anexa fotografías 9.

Segundo desembolso archivo de 332 folios. orden de pago No. 17012814 del 29/09/2017 e informe de supervisión de la misma fecha.

TAEK WONDO: (Folios 124 al 133 de la segunda parte del archivo de 192 folios), se anexa 8 registros fotográficos. Fecha de la actividad: Julio de 2017. Temática desarrollada: Durante el mes se realizaron los procesos metodológicos para la enseñanza de la posición de combate básicas, y de las patadas básicas del deporte tales como: Bandal chagui, dolyo chagui, chico chagui, yop chagui y ap chagui. También realizamos trabajos de coordinación óculo podal para mejorar la realización de las técnicas de patadas. Cabe resaltar que en este mes el equipo de Taekwondo fue el campeón de los juegos Nacional es en Bucaramanga. Recursos: Profesores Se cuenta con un recurso humano excepcional e idóneo para la realización y desarrollo óptimo del programa. Parques.

TAEK WONDO: (Folios 323 al 332) Fecha de la actividad agosto de 2017. Temática desarrollada: Durante el mes se desarrollaron actividades lúdicas para animar a las personas a continuar con el programa. Ya que en el mes anterior se enseñaron las patadas básicas, en este mes se realizaron ejercicios de coordinación, velocidad y pliometría junto con las técnicas de patadas para mejorar su ejecución gradualmente. Recursos: Profesores Se cuenta con un recurso humano excepcional e idóneo para la realización y desarrollo óptimo del programa. Parques. Anexa fotografías 13. Tercer desembolso archivo 324 folios. Orden de pago No. 17019067 del 11/12/2017, informe de supervisión del 07/12/2017.

TAEK WONDO: (Folios 157 al 164) Fecha de la actividad septiembre 2 al 2 de noviembre de 2017. Temática desarrollada: Durante el mes se desarrollaron ejercicios de resistencia los cuales son medidos por tiempo, buscando el mejoramiento del estado físico de los participantes. También se comenzó a explicar un poco sobre las reglas del deporte, mientras se desarrolla roban ejercicios donde aplicaban las reglas, es decir, un simulacro de las posibles experiencias en un campeonato. Recursos: Profesores Se cuenta con un recurso humano excepcional e idóneo para la realización y desarrollo óptimo del programa. Parques. Anexa fotografías 12.

TAEK WONDO: (Folios 294 al 300). Fecha de la actividad octubre de 2017. Temática desarrollada: Durante el mes se realizaron trabajos y actividades metodológicas para la enseñanza de nuevas técnicas de patadas y a su vez trabajos de coordinación para el desarrollo de estas, así como también se siguieron realizando ejercicios técnicos tácticos, pero ahora implementando las nuevas técnicas enseñadas. Recursos:

Profesores Se cuenta con un recurso humano excepcional e idóneo para la realización y desarrollo óptimo del programa. Parques. Anexa fotografías 11.

Último desembolso (Archivo con 499 folios) Orden de Pago No. 18000759 del 31 de enero de 2018. Informe de supervisión del 31 de enero de 2018.

Se expide y firma el Acta de Terminación del Contrato 012017001756 de 2017 (Folios 6 y 7), en el cual no se hace referencia al Acta del 2 de junio de 2017, menos aún sobre la modificación de la actualización a las actividades de esta disciplina.

TAEK WONDO: (Folios 234 al 246). Fecha de la actividad noviembre de 2017. Temática desarrollada: Durante el mes de noviembre se estuvieron realizando actividades y trabajos específicos del taekwondo, es decir, los ejercicios propuestos eran para el desarrollo de la coordinación, rapidez, fuerza y elasticidad en el tren inferior de los participantes, nunca dejando de lado los juegos competitivos para motivarlos a seguir con la disciplina y siempre explicando poco el reglamento y valores de esta disciplina. Recursos: Profesores Se cuenta con un recurso humano excepcional e idóneo para la realización y desarrollo óptimo del programa. Parques. Anexa fotografías 17.

TAEK WONDO: (Folios 465 al 477). Fecha de la actividad diciembre de 2017. Temática desarrollada: Durante el mes de diciembre se continuaron mejorando las habilidades de los practicantes por medio de ejercicios metodológicos orientados por los docentes capacitados en esta disciplina ubicados en los parques anteriormente mencionados, también se realizaron jornadas de integración donde se realizó la ceremonia de ascenso de grado para los niños que cumplieron los requisitos necesarios para avanzar y en la cual se brindaron obsequios a los niños y así motivándolos a seguir en la disciplina del taekwondo. La selección de taekwondo del Atlántico estuvo presente en el open Nacional 2017 en Sogamoso dando una buena presentación consiguiendo el tercer lugar del evento con 11 medallas de oro, 6 de plata y 5 de bronce en la modalidad de combate y una medalla dorada y 2 de bronce en la modalidad de poomsae. Recursos: Profesores Se cuenta con un recurso humano excepcional e idóneo para la realización y desarrollo óptimo del programa. Parques. Anexa fotografías 13.

Con respecto a la Disciplina de TAEK WONDO, se aclara que, en desarrollo del proceso Auditor, la información no fue oficialmente entregada por parte del Distrito y ALDA, solo se obtuvo respuesta por parte de la Liga de Gimnasia, en la que se verificó que no recibieron recursos por parte de ALDA.

Así las cosas, se concluye que el convenio en lo pertinente a la Disciplina de TAEK WONDO, no se ejecutó, incumpléndose la Cláusula Segunda numeral 9 del convenio que establece como obligaciones de las partes – A) Entidad sin Ánimo de Lucro: Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.

Se valida como un hallazgo fiscal en cuantía de **\$402.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO No. 12 Convenio 012016002289 de 2016 ALDA - Disciplina de Taekwondo (A-F-D)**

El Distrito de Barranquilla, en ejecución del Convenio 012016002289 suscrito a través de la Secretaría General con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico- ALDA NIT: 900.351.XXX, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”*, del 1 de septiembre de 2016 por \$3.410.000.000, en el proyecto presentado por ALDA y que hace parte integral del contrato, se asignó un presupuesto a la Liga de Taekwondo de \$250.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, al verificar la legalización de gastos de ejecución del convenio, ALDA presentó documentación soporte de nueve (9) contratos suscritos por el Club de TAEKWONDO XXX, para prestar servicios profesionales como abogados externos de la contratante, actividades que no guardan relación con el objeto contratado, generando un daño fiscal por \$88.979.050.

Los recursos fueron desembolsados a ALDA mediante transferencias electrónicas a la Cuenta corriente No 464004XXX, del Banco BBVA el 03/11/2016 por \$863.000.000, el 15/11/2016 por \$1.023.000.000, el 19/01/2017 por \$682.000.000 y pago final el 03/04/2017 por \$682.000.000,<sup>28</sup> recursos que fueron legalizados por ALDA con las Cuenta de cobro. No. 0001 del 03/10/2016, No. 0002 del 02/11/2016, No. 0003 del 06/12/2016 y No. 004 del 31/12/2016.

La propuesta aprobada por el Distrito, que hace parte integral del convenio, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Piso oficial de competencia 51.000.000, emisor para peto eléctrico \$6.000.000, recepto para peto eléctrico \$5.000.000. petos eléctricos oficiales de competencia \$38.000.000, expositor para capacitación \$17.000.000, trípode parlante amplificado \$500.000, laptop Del XPS-Recomendada \$8.000.000, profesores programa \$75.000.000, clínica de entrenamiento taekwondo funcional (expositores, hotel, alimentación y honorarios) \$12.500.000, salón de eventos y otros \$5.000.000, supervisor del programa \$14.000.000, implementación deportiva mínima \$18.000.000.

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio, ALADA presentó del Club de TAEKWONDO SIP JIM NIT, nueve (9) contratos de prestación de servicios personales, suscritos entre el Club y personas naturales, del 2 de septiembre de 2016,

<sup>28</sup> Órdenes de pago No. 16013397 del 07/10/2016, la No. 16015087 04/11/2016, la No. 16017284 06/12/2016 y la No. 17001923 04/04/2017.

cuyo representante legal es la persona con cédula 1.140.828.XXX, el objeto de todos los contratos expresado en todos los suscritos, se ve en la cláusula primera “**OBJETO: EL CONTRATISTA en su calidad de trabajador independiente se obliga para con la contratante a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusula del presente documento y que consistirá en: Prestar sus servicios profesionales como abogada externa de la contratante del os temas (sic) que se sometan a su consideración, sin que exista horario determinado, ni dependencia**” . (negrilla fuera de texto)

En ocho (8) de los contratos se pacta cada uno por \$6.800.000, pagando \$1.700.000 mensual a cada contratista, entre septiembre a diciembre, el plazo era hasta el 31 de diciembre de 2016, para un total de \$54.400.000.

Llama la atención que el otro contrato lo suscribe la persona con cédula No.1.140.828.XXX, por \$22.000.000, pagaderos mensualmente de septiembre a diciembre por \$5.500.000, lo particular es que la representante legal de TAEKWONDO SIP JIM NIT, se contrata a sí misma.

Este Convenio, en la parte considerativa hace referencia en el numeral 12 a la práctica masiva del deporte en las diferentes disciplinas deportivas que practican las ligas<sup>29</sup>, lo cual se contraviene al entregar las actividades y bienes a un Club, lo que riñe con el principio de la Selección objetiva al excluir del beneficio general a los demás asociados a la liga de Taekwondo, y con el agravante de adquirir con cargo al proyecto equipos de cómputo y una impresora por \$9.899.900 y \$2.679.150, respectivamente, beneficiando a un particular, desconociendo además la tenencia y custodia de los mismos.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$88.979.050 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio,<sup>30</sup> así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de ALDA, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el

<sup>29</sup> 12. Que la aprobación de la política Deporte para Todos en especial el programa apoyo para el desarrollo y la práctica al Deporte Social Comunitario. Deporte formativo y asociado, genera unas obligaciones en cuanto desarrollar actividades que vayan encaminadas a la práctica masiva de deportes en el Distrito de Barranquilla tales como ajedrez, baloncesto, billar, bolos, boxeo, ciclismo, Esgrima, Fútbol de Salón, gimnasia, judo, karate-Do, levantamiento de pesas, lucha, natación, Porrismo, raquetbol, rugby, softball, surf, taekwondo, tejo, tenis de mesa, tiro deportivo, voleibol, wushu, y las diferentes disciplinas deportivas que practican las ligas que trabajan con personas en situación de discapacidad en especial limitados mentales, discapacitados físicos: ciegos, con parálisis cerebral y sordos.

<sup>30</sup> Obligaciones de las partes: 5. Presentar evidencias como (fotos o videos) u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 6. Presentar informe escrito donde se evidencie la ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 12. Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, desplazamiento, preparación de los participantes, y en general lo relacionado con su realización, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus fuentes de financiación.

Distrito conforme a la Cláusula Décima Quinta del convenio<sup>31</sup>, a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a vigilar el adecuado uso de los recursos; su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$88.979.050, correspondiente a \$76.400.000 de los abogados externos y los equipos de cómputo e impresora \$12.579.050.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, "la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"En lo que respecta a la presente observación, se tiene que el Distrito de Barranquilla, en ejecución del Convenio 012016002289 suscrito con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla". en el cual se debían desarrollar diversas actividades para el desarrollo la disciplina de TAEK WONDO, a fin de solicitar el levantamiento de observación en análisis, se remite archivo pdf, cuyo contenido se refiere al informe financiero".*

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

Los dos (2) archivos en PDF aportados en la respuesta, en 156 y 237 folios respectivamente corresponde a los mismos documentos examinados y sobre los cuales se soporta la observación, esto que se aportan los nueve (9) contratos suscritos entre Club de TAEKWONDO XXX, de servicios personales, del 2 de septiembre de 2016. Tampoco se hace referencia al recibido y a la ubicación de los equipos adquiridos con los recursos públicos, los cuales deben estar al servicio de los practicantes de la disciplina deportiva.

El Distrito no aporta nuevas evidencias que desvirtúen la observación, se valida y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$88.979.050**, con presunta incidencia disciplinaria.

---

<sup>31</sup> CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el Asesor de Despacho, designado en el estudio previo por el Secretario Distrital de Recreación y Deporte, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio.

## **HALLAZGO No. 13 Contabilidad Ligas Deportivas y Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico – ALDA (A-OI)**

En la verificación de la ejecución de los recursos Distritales, contratados con las ligas Deportivas Departamentales y con ALDA, en las vigencias 2016, 2017 y 2018, se estableció que ALDA y las ligas de Atletismo, Ajedrez, Billar, hockey, Voleybol, parálisis cerebral, Liga de limitados mentales, beisbol, entre otras, no llevan contabilidad, lo cual contraviene la norma e impide conocer las actividades financieras desarrolladas en su conjunto, las fuentes de financiación de las actividades deportivas y la inversión efectuada en los talentos deportivos y en cada una de las actividades realizadas. Se determinó de igual forma que las ligas no cuentan con sedes, ni pólizas de seguros que amparen los bienes adquiridos con recursos públicos y manejan los recursos en efectivo con el riesgo de la pérdida de los mismos. No obstante, ser de obligatorio cumplimiento y de tener el Distrito pleno conocimiento de esta situación, durante las tres vigencias auditadas suscribió convenios con las Ligas y con ALDA, con el riesgo de incertidumbre en el destino de los dineros y la salvaguarda de los bienes adquiridos con los recursos públicos.

Las Ligas están obligadas de conformidad con lo normado así:

Los hechos económicos se reflejan a través de soportes, documentos, catálogos de cuentas, libros y estados financieros. Todas las organizaciones deportivas, salvo algunos clubes deportivos y/o promotores que no tengan personería jurídica, están obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a la norma contable vigente. (Artículo 45 de la Ley 190 de 1995 y artículo 19 del Código de Comercio).

La contabilidad se encarga de medir, cuantificar, identificar, registrar, y analizar la realidad económica, de las operaciones de las organizaciones, con el fin de facilitar la dirección y el control de la información previamente registrada en un periodo de tiempo, de manera sistemática y ordenada para las distintas partes interesadas.

Sorprende, que, a pesar de no tener contabilidad; las cuentas presentadas por las ligas, son refrendadas por un Revisor fiscal. La figura del revisor fiscal es de carácter obligatorio en Colombia en determinadas sociedades, el artículo 21 y 39 del Decreto Ley 1228 de 1995, señala dentro de la estructura mínima de los organismos deportivos, el Órgano de Control (revisor fiscal) y referencia la contabilidad en dichos organismos respectivamente, su designación solo puede ser por asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces, las funciones están enmarcadas principalmente en la Ley 43 de 1990 y en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio. Esto concordante con la Ley 1314/2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. En síntesis, plantea la convergencia de la contabilidad e Información financiera hacia estándares Internacionales (normas Internacionales de información financiera- NIIF).

Igualmente, al manejarse recursos públicos, es obligación de la entidad que los administra, rendir informe de su gestión conforme a Ley 603 de 2000 Artículo 1. Informe de gestión y rendir cuentas como lo establece la Ley 222 de 1995 Artículo 45 rendición de cuentas, los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

Se dará traslado por competencia a COLDEPORTES y a la Junta Central de Contadores.

### **Respuesta de la entidad:**

*“En lo que concierne a la referida observación, es necesario señalar que el Distrito de Barranquilla al momento de celebrar convenios con las entidades del Sistema Nacional del Deporte, verifica los requisitos que la normatividad sobre el particular señale, entre los que se encuentran: Reconocimiento Deportivo y Personería Jurídica vigente al momento de la celebración del convenio, RUT, Declaraciones de Renta, al igual que se advierte la existencia de un equipo de trabajo para la ejecución del convenio. En lo que concierne al manejo de la contabilidad interna de cada una de estas entidades, tal situación es ajena al Distrito de Barranquilla”.*

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Causa extrañeza a la CGR lo expresado por el Distrito cuando afirma que *“En lo que concierne al manejo de la contabilidad interna de cada una de estas entidades, tal situación es ajena al Distrito de Barranquilla”*, cuando llevar contabilidad además de ser una de las obligaciones de la personas jurídicas, especialmente con las que el ente territorial contrata y la misma debe reflejar la situación financiera del ente a contratar y con sus cifras se determina la solvencia económica del futuro contratista, además en ella se consignan los registros de la inversión de los recursos públicos y sirve de fuente de información, para soportar la correcta inversión de los recursos contratados.

Es importante señalar que la Guía de contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, dé Colombia compara eficiente, en el capítulo “E. Indicadores de la eficiencia de la organización “Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad, por ello, la Entidad Estatal debe establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, así comparar su idoneidad y contratar con la ESAL que muestre resultados sólidos”. Máxime cuando a ALDA y a las ligas, se le entregaron en las tres (3) vigencias auditadas \$13.560.774.400.



Se valida y se configura como hallazgo, que será trasladado a COLDEPORTES y la Junta Central de Contadores, para lo de su competencia.

### HALLAZGO No. 14 Pago de Estampillas Distritales (A)

El Distrito de Barranquilla, a través de la Secretaria General, suscribió los Convenios No. 012017001756-2017 y No. 012016002289-2016 con la ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLÁNTICO – ALDA NIT 900.351.4XXX cuyo objeto fue: “*Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla*”, por \$4.489.000.000 y \$3.410.000, respectivamente. No obstante, estar obligada ALDA como sujeto pasivo al pago de estampillas establecido en los artículos 108, 109, 1112, 117 y 120 del Estatuto Distrital<sup>32</sup>, fueron descontados del aporte del Distrito valores por concepto de las estampillas Pro Dotación de Tercera Edad y Procultura, disminuyendo la cuantía de la inversión de los recursos en \$371.603.000.

Revisados los extractos bancarios, de la Cuenta corriente No. 0013046401004XXX del Banco BBVA a nombre de la ASOCIACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS DEL ATLÁNTICO – ALDA, se pudo determinar el registro de un abono de \$1.104.911.000 del 07/09/2017, correspondiente a la transferencia realizada por el Distrito en cumplimiento del primer desembolso del Convenio No. 012017001756-2017, lo que demuestra que le descontaron **\$212.089.000** al valor de la orden de pago No. 17011396 del 04/09/2017 y cuenta de cobro No. 001 del 28/08/2017 por \$1.317.000.000.

La oficina de Tesorería, autoriza a la Fiducia descontar del pago de ALDA el valor correspondiente a los Impuestos de Estampillas: PROCULTURA \$94.262.000 y Pro Dotación de Tercera Edad \$117.827.000, documento soporte del comprobante de Egresos: No. 1700021345 del 03/09/2017 por \$1.317.000.000.

Respecto al Convenio 012016002289-2016, los recursos del primer desembolso fueron abonados en la cuenta corriente en la suma de \$863.486.000 el 04/11/2016 correspondiente a la Cuenta de cobro. No. 0001 del 03/10/2016 por \$1.023.000.000 y Orden de pago No: 16013397 del 07/10/2016, presentándose una diferencia de **\$159.514.000** entre la orden de pago y el abono registrado en el banco.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de la Cláusula Primera del convenio: OBJETO “*Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla*”; así mismo, contraviene el Estatuto Tributario Distrital por parte del Distrito, omisión originada por deficiencias en

---

<sup>32</sup> ARTÍCULO 138.- Excepciones. Se exceptúan de los impuestos de estampillas los siguientes contratos:  
g) Contratos de aportes suscritos en desarrollo del Artículo 355 de la Constitución Nacional.

las funciones inherentes a la Oficina de Tesorería, al afectar el aporte de las Ligas deportivas del Atlántico beneficiadas en los convenios suscritos con ALDA.

#### Respuesta de la entidad:

*“En lo que respecta al pago de las estampillas que generan con la suscripción de los convenios con el Distrito, es de señalar que con la celebración de convenios y/o contratos, se genera la obligación para quien suscriba ya sea contratos o convenios con el Distrito de Barranquilla de cancelar las estampillas Distritales y Departamentales, sin embargo, es de aclarar que en el caso de marras por ser de índole deportivo, en el Departamento del Atlántico son beneficiarios de una excepción tributaria tal tipo de convenios, situación está que no ocurre en el Distrito de Barranquilla. En tal virtud, las sumas descontadas, fueron con el fin de cumplir con la obligación tributaria Distrital, para lo cual se aporta certificación, en la cual consta la normatividad que rige el particular”.*

#### Análisis respuesta de la entidad:

Teniendo en cuenta que la entidad manifiesta que las sumas descontadas fueron con el fin de cumplir el Estatuto Tributario Distrital, es oportuno mencionar su criterio pertinente: Artículo 108. **Sujeto pasivo.** El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona natural o jurídica que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo siguiente.

Artículo 109. **Hecho generador.** Los Actos y documentos sobre los cuales se aplica el gravamen de la Estampilla Procultura en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla son:

Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, órdenes de Trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros y órdenes de compraventa suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el área metropolitana de Barranquilla y demás Entidades del orden Distrital con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Distrital, la Contraloría, la Personería.

Además de no estar inmerso dentro de lo establecido en el Artículo 112. Que señala quienes están exentos del pago de la estampilla pro cultura.

Artículo 117. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que desarrollen o ejecuten el hecho generador en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 120. Hecho generador. Constituye hecho generador de la obligación de pagar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las siguientes operaciones:

1. La suscripción de contratos o adición, si la hubiere, con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Distrital, Concejo del Distrito Industrial y Portuario y organismos de control (Contraloría Distrital y Personería Distrital).

Tal como lo afirma el Distrito en su respuesta, de conformidad al Estatuto Tributario Distrital, es ALDA como persona jurídica sujeto pasivo la obligada de cancelar las estampillas por concepto de la suscripción de los convenios con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, pero como se evidencia en los soportes presentados, la oficina de Tesorería, autoriza a la Fiducia descontar del pago que hizo la entidad por ejecución de los Convenios No. 012017001756-2017 y No. 012016002289-2016 suscritos con ALDA, el valor correspondiente a los Impuestos de Estampillas: Pro cultura y Pro Dotación de Tercera Edad, valores que sumados alcanzan \$371.603.000, en consideración al Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, situación que disminuyó la inversión y por lo tanto afecta el objeto de los convenios.

Se valida y se configura un hallazgo administrativo.

#### **HALLAZGO No. 15 Convenio 012016002289-2016 ALDA – Disciplina de Natación (A-F-D)**

El Distrito de Barranquilla, en ejecución del Convenio 012016002289 suscrito a través de la Secretaría General con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico- ALDA NIT: 900.351.4XXX, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”*, del 1 de septiembre de 2016 por \$3.410.000.000, en el proyecto presentado por ALDA y que hace parte integral del contrato, se asignó un presupuesto a la Liga de Natación de \$200.000.000. No obstante, contar con la aprobación de la supervisión, al verificar la legalización de gastos de ejecución del convenio, existe una diferencia por invertir de \$200.000.000, correspondientes a gastos de encuentro de entrenadores, Torneo Waterpolo, asistencia al Torneo Nacional de Nado, apoyo a deportistas y entrenadores Torneos Nacional es, estancia Torneo Nacional Interclubes Juvenil, asistencia Torneo Nacional Juvenil e Infantil, enseñanza primaria en piscina, entrenadores y salvavidas, generando un daño fiscal.

Los recursos fueron desembolsados por el Distrito a ALDA mediante transferencias electrónicas a la Cuenta corriente No 464004XXX, del Banco BBVA el 03/11/2016 por \$863.000.000, el 15/11/2016 por \$1.023.000.000, el 19/01/2017 por \$682.000.000 y pago final el 03/04/2017 por \$682.000.000,<sup>33</sup> recursos que fueron legalizados por

<sup>33</sup> Órdenes de pago No: 16013397 del 07/10/2016, la No: 16015087 04/11/2016, la No: 16017284 06/12/2016 y la No: 17001923 04/04/2017.

ALDA con las Cuentas de cobro. No. 0001 del 03/10/2016, No. 0002 del 02/11/2016, No. 0003 del 06/12/2016 y No. 004 del 31/12/2016.

La propuesta aprobada por el Distrito, que hace parte integral del convenio, indicaba que se debían invertir estos recursos en: Encuentro de entrenadores \$30.000.000, Torneo Waterpolo en Medellín en septiembre \$16.000.000, Asistencia Torneo Nacional de Nado \$13.000.000, Apoyo a deportistas y entrenadores Torneos Nacional es \$19.000.000, estancia Torneo Nacional Interclubes Juvenil en Cali \$16.000.000, asistencia Torneo Nacional Juvenil e Infantil Girardot \$16.000.000, enseñanza primaria en piscina \$30.000.000, ocho (8) entrenadores \$41.000.000, cinco (5) salvavidas \$18.000.000.

Al verificar los documentos que soportan el pago del convenio, ALDA presentó a nombre de la Liga de Natación, certificación financiera firmada por persona con cédula 39.406.XXX en calidad de representante legal del CLUB DEPORTIVO NIT890.116.2XXX, de enero de 2017 por \$50.240.447. Los comprobantes de egreso, generados por el Club Deportivo no están firmados por el beneficiario; además, existe el comprobante de egreso 2016-075 del 20/12/2016, por \$500.000 por concepto de servicio de Contador, ítem no contemplado en la propuesta.

Se presenta comprobante de egreso No. 2016-076, beneficiario Hotel por \$3.0250.000 soporta la factura 7589-3 del 22/12/2016, en la cual se relaciona personas, sin detallar si son deportistas de la disciplina de Natación.

Además, se anexó en la relación de gastos pagos a NIT 900280XXX por \$6.386.960, en dos facturas borrosas e ilegibles y dos remisiones al Cliente, Liga de Natación del Atlántico por \$1.367.640 y \$5.019.320 del 13/09/2016 y 08/10/2016, correspondientes a trofeos y medalla, sin estar presupuestados.

Igualmente, de los \$149.759.553, no se aporta el informe financiero que detalle la ejecución del gasto que demuestren de acuerdo a la propuesta los contratos de prestación de servicios de los ocho (8) entrenadores, cinco (5) salvavidas, asistencia técnica, enseñanza primaria, ni los comprobantes de pago de la Seguridad Social, Planilla Integrada Autoliquidación de Aportes – PILA, copia del RUT, la forma de pago y valor, facturas de los proveedores por servicio de hospedaje o estancia a los torneos.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$200.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio,<sup>34</sup> así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por

<sup>34</sup>. *Obligaciones de las partes: 5. Presentar evidencias como (fotos o videos) u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 6. Presentar informe escrito donde se evidencie la ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 12. Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, desplazamiento, preparación de los participantes. y en general lo relacionado con su realización, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus fuentes de financiación.*

parte de ALDA, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito conforme a la Cláusula Décima Quinta del convenio<sup>35</sup>, a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a vigilar el adecuado uso de los recursos; su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Distrital por \$200.000.000.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, “la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla.

#### **Repuesta de la entidad:**

*“ El Distrito de Barranquilla, suscribió el convenio N° 012016002289 con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico-cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla", en el cual se debían desarrollar diferentes actividades atinentes a la disciplina Natación, anexo al presente informe, se anexan en archivo pdf, contentivos de informe financiero, en el cual se demuestra la ejecución de la respectiva disciplina”*

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

Analizados los documentos anexos a la respuesta se observa acta de reunión del 2 de septiembre de 2016 con el fin de revisar las actividades establecidas en la propuesta del convenio No 012016002289, toda vez que las partes advierten que, a fin de garantizar el fin primigenio del convenio, el cual es la masificación, desarrollo y la práctica del deporte a través de las diferentes disciplinas deportivas. Una vez revisadas las diferentes estrategias planteadas en la propuesta inicial para el desarrollo del convenio, se advierte la necesidad de actualizar algunas de las establecidas para el desarrollo de las diferentes disciplinas. En virtud de lo cual, anexo al presente documento se anexa la forma en la cual quedaron actualizadas las actividades de las diferentes disciplinas a desarrollar en el convenio.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en el Distrito Especial en la que adjuntan cuadro en Excel con las partidas. Al respecto se tiene que el documento anexado no presenta folio del archivo, en el cual está inserto, esto por cuanto siendo un documento del convenio elaborado en septiembre de 2016 el mismo

<sup>35</sup> CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el Asesor de Despacho, designado en el estudio previo por el Secretario Distrital de Recreación y Deporte, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio (...)

debe estar archivado en el expediente del Convenio y pertenecer a un inventario documental de la época y seguir los lineamientos de la guía de retención documental del Distrito.

Al acta de modificación de las actividades de las diferentes disciplinas, no se anexan el documento donde se relacionen las modificaciones hechas al presupuesto. Tampoco se anexa el acto administrativo que lo legaliza, toda vez que el supervisor unilateralmente no podía modificar el presupuesto, pues al hacerlo está modificando el convenio y el supervisor solo puede sugerir.

El anexo en Excel entregado por el Distrito, no es un presupuesto sino una relación de gastos al parecer de Natación.

La información entregada por el Distrito no desvirtúa la observación, se valida y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$200.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No. 16 Convenio 2289 de 2016 ALDA partida presupuestal (A-IP)**

El Distrito de Barranquilla, en ejecución del Convenio 012016002289 suscrito a través de la Secretaría General con la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico- ALDA NIT: 900.351.4XXX, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos y recursos para la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla”*, del 1 de septiembre de 2016 por \$3.410.000.000. En la propuesta y estudios previos que hacen parte integral del convenio<sup>36</sup>, no se asignó presupuesto a partidas de Asolefeb, Jujitsu, Hapkido y Liga de Atletismo. Sin embargo, según información recibida de ALDA, presenta presupuesto de gastos por dichos conceptos, generando posible daño fiscal por diferencia entre la ejecución y el presupuesto de gastos.

Los recursos fueron desembolsados a ALDA mediante transferencias electrónicas a la Cuenta corriente No 464004XXX, del Banco BBVA el 03/11/2016 por \$863.000.000, el 15/11/2016 por \$1.023.000.000, el 19/01/2017 por \$682.000.000 y pago final el 03/04/2017 por \$682.000.000,<sup>37</sup> recursos que fueron legalizados por ALDA con las Cuenta de cobro. No. 0001 del 03/10/2016, No. 0002 del 02/11/2016, No. 0003 del 06/12/2016 y No. 004 del 31/12/2016.

---

<sup>36</sup> Convenio 2289/2016, CLAUSULA PRIMERA numeral 12. Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, desplazamiento, preparación de los participantes, y en general lo relacionado con su realización, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus fuentes de financiación.

<sup>37</sup> Órdenes de pago No: 16013397 del 07/10/2016, la No: 16015087 04/11/2016, la No: 16017284 06/12/2016 y la No: 17001923 04/04/2017.

En respuesta recibida de ALDA<sup>38</sup>, presenta en el presupuesto de gastos de 2016 partidas de: ASOLEFEB \$21.000.000, JUJITSU \$30.000.000, HAPKIDO \$20.000.000 y ATLETISMO \$180.000.000, para un total de \$251.000.000, muy a pesar de no estar asignado en los estudios previos ni en la propuesta.

Respecto a la partida de la Liga de Atletismo, según acta de diligencia fiscal del 02/04/2019, suscrita por la CGR y el presidente de la Liga de Atletismo, este manifiesta *“No recibí recurso de ALDA en la vigencia 2016”*.

Lo anterior evidencia el incumplimiento de la Cláusula Segunda del convenio,<sup>39</sup> así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de ALDA, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que el Distrito conforme a la Cláusula Décima Quinta del convenio<sup>40</sup>, a través del Asesor de Despacho de la Secretaría de Recreación y Deporte, estaba obligado a vigilar el adecuado uso de los recursos; su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas.

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era, *“la masificación y el fortalecimiento del deporte comunitario y asociado en el Distrito de Barranquilla.*

#### **Respuesta de la entidad:**

*“Sobre el particular, debe señalarse que en el convenio 012016002289 no se estableció partida alguna para el desarrollo de actividades referentes a *“...Asolefeb, Jujitsu, Hapkido y Liga de Atletismo...”*, igualmente que, al revisar, estudio previo, propuesta, informes de ejecución, el supervisor del convenio, en la medida de los informes de ejecución del convenio constató que el mismo se desarrolló a lo de la propuesta que origino el convenio”*.

<sup>38</sup> Información solicitada por la CGR, a ALDA, mediante oficio EE0029402 del 14/03/2019, se solicitó el presupuesto de ingresos y gasto de las vigencias 2016 y 2017, al cual dio respuesta mediante comunicación radicada en la CGR2019ER0053173 el 27 de mayo de 2017, suscrito por el presidente de ALDA.

<sup>39</sup> Obligaciones de las partes: 5. Presentar evidencias como (fotos o videos) u otros exigidos por el supervisor del convenio, que certifiquen la ejecución de cada una de las actividades. 6. Presentar informe escrito donde se evidencie la ejecución de las actividades inscritas en el proyecto, describiendo su impacto y objetivos alcanzados. 12. Desarrollar todas las actividades inherentes a la ejecución del proyecto, desplazamiento, preparación de los participantes. y en general lo relacionado con su realización, asumiendo en su totalidad los costos que se deriven de ello, a través de la administración del recurso conforme al presupuesto presentado en la propuesta con sus fuentes de financiación.

<sup>40</sup> CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el Asesor de Despacho, designado en el estudio previo por el Secretario Distrital de Recreación y Deporte, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio...

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Conforme a la respuesta el Distrito afirma que no estableció partida alguna al presentar el presupuesto de gastos de 2016, para el desarrollo de actividades referentes a: asolefeb, jujitsu, hapkido y atletismo; sin embargo, según información recibida de ALDA, esta presenta presupuesto de gastos por dichos conceptos, sin justificar la ejecución de ninguna actividad de estas disciplinas deportivas.

Por lo anterior, se configura como hallazgo y se iniciará sobre el convenio una Indagación Preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

### **HALLAZGO No. 17 – Gestión documental - procesos contractuales (A-D-OI)**

La Ley 594 de 2000, Ley General de archivos establece en su artículo 11 la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, así: “ El Estado está obligado a la creación, organización conservación, preservación y control de los archivos teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”; al igual en su artículo 12 señaló que la administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

No obstante, lo establecido anteriormente, al realizar visita a la Secretaría Distrital de Recreación y Deportes contenida en las Actas del 29/04/2019 y 21/05/2019 y examinar las carpetas de los convenios firmados con la Asociación de Ligas deportivas del Atlántico ALDA Nos 012016002289-2016, 012017001753, 012017001756 de 2017 y 012018004756-2018 y los suscritos directamente Nos 12016002239, 12016002233, 12017001752, 12017000001 y 12018001429 con la Liga de Tenis; 12016001871, 12016002290, 12017001758 y 12018004756 con la Liga de Beisbol; No. 12016002240, 12016002284 y 12017001754 con la Liga de Atletismo; No. 12017001757 y 12016002283 con la Liga de Hockey y Patinaje, en las vigencias 2016, 2017 y 2018, se evidenció que estos no se encuentran debidamente organizados, identificados ni archivados, toda vez que carecen de una adecuada identificación general de las carpetas (fondo, sección, subsección, carecen de un inventario), el contenido de algunas no es legible, no guarda consecutivo, no tiene inventario documental, hay anexos que no están foliados, los folios no están archivados en su orden y orientación. En muchos archivos no existe rendición de cuenta por parte de ALDA o la respectiva Liga, de la misma se encuentra algunos documentos sin determinar a que corresponde, tampoco existe documento que determine la entrega de los soportes por parte de ALDA y las Ligas al Distrito. La documentación no cumple con las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Lo anterior obedece a falencias en los mecanismos de control interno para la conformación y funcionamiento de los archivos, lo cual no permitió disponer de la información de manera sistemática y organizada, en forma oportuna y dificultó su



acceso y consulta, ocasionando con ello una posible transgresión de los principios generales que rigen la función archivística señalada en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000.

**Respuesta de la entidad:**

*“Sobre el particular la SDRD, se permite señalar que cuando a bien lo considere la CGR, se presentará el plan de mejoramiento respectivo, encaminado a mejorar el desarrollo del proceso de gestión documental, cabe aclarar que en el período de desarrollo de la auditoría, las instalaciones de la SDRD, están siendo objeto de mejoramiento en sus locaciones, al igual que se está realizando el proceso de organización del archivo de la misma, lo cual causó traumatismos en la organización de la documentación que reposa en la referida dependencia”.*

**Análisis respuesta de la entidad:**

La entidad acepta la observación, se valida y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, y será trasladado por competencia al Archivo General de la Nación.

**HALLAZGO No. 18 Suministro de información (A-PAS)**

Ley 42 de 1993, en el artículo 101 establece: “Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes (...) de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas” (...)

El artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala: “De la renuencia a suministrar información. *Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. (...) La sanción a la que se refiere el anterior inciso se aplicará sin perjuicio de la obligación de suministrar o permitir el acceso a la información o a los documentos requeridos”.* (...)

Durante el proceso auditor se solicitó información al Alcalde Distrital de Barranquilla y a la Asociación de Ligas del Atlántico ALDA, a través de su representante legal,<sup>41</sup> sin que se haya suministrado de manera oportuna y completa la documentación relacionada con los convenios, insumo necesario en el proceso auditor, para dar cumplimiento al objetivo de *“Evaluar la ejecución de los convenios y recursos entregados por el Distrito de Barranquilla - Secretaría Distrital de Recreación y Deportes a las Ligas Deportivas, en particular a la Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico (ALDA), para las vigencias 2016, 2017 y 2018”*.

Lo anterior limitó el alcance de la auditoría, entorpeciendo la labor fiscalizadora, lo que originó solicitud de trámite del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, conforme al artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 51 de la Ley 1437 de 2011.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“En lo que concierne a tal observación, como se señaló en la respuesta a la observación anterior, la SDRD, ha estado presta a cumplir con su deber de entrega de la información objeto del Control Excepcional, sin embargo, en razón a situaciones, atinentes al proceso de mejoramiento en sus locaciones, al igual que el proceso de organización del archivo de la misma, se le dificultó la entrega de la información en la forma en que la situación lo amerita, de otra parte, es de anotar que por las características de la información auditada, estábamos en presencia de un gran volumen de información. Se anexa copia de actas celebradas con la CGR, a fin de demostrar que siempre existió durante el trámite del convenio voluntad en la entrega de la información. Igualmente, fotografías donde se advierte el archivo de la SDRD el cual estuvo a disposición del equipo auditor”*.

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

La entidad acepta la observación, por lo que se configura un hallazgo frente al cual se iniciará un Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

---

<sup>41</sup> Oficios Alcalde: 2019EE0016691 del 19/02/2019. 2019EE0040345 del 04/04/2019. 2019ER0040095 del 24/04/2019. 2019EE0047885 del 25/04/2019. 2019EE0048356 del 26/04/2019. 2019EE0049095 del 29/04/2019. 2019EE0049340 del 30/04/2019. 2019EE0049346 del 30/04/2019. 2019EE0049126 del 29/04/2019. ALDA: 2019EE0029402 del 14/03/2019. 2019EE0029013 del 26/03/2019. 2019EE0035646 del 27/03/2019. 2019EE0049133 del 29/04/2019. 2019ER0041942 del 30/04/2019. 2019EE0050040 del 30/04/2019. Correo electrónico [asoalda@gmail.com](mailto:asoalda@gmail.com) del 13/05/2019.

#### 4.2. OBJETIVO 2. EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y RECURSOS ENTREGADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO – INDEPORTES

Con base en los registros suministrados por el Departamento del Atlántico, transfirieron recursos a INDEPORTES por \$7.317.000.000 en la vigencia 2016, \$9.471.000.000 en el 2017 y \$7.065.000.000 en el 2018.

*Presupuesto INDEPORTES destinado a Ligas Deportivas.*

En el presupuesto de gastos de INDEPORTES se destinaron recursos para las ligas deportivas como se detalla:

**Tabla 7. Presupuesto de gastos INDEPORTES - LIGAS**

DETALLE	2016			2017			2018		
	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% EJECUCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% EJECUCIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO	% EJECUCIÓN
<b>APOYO DEPORTE COMPETITIVO</b>									
Asistencia Técnica a ligas deportivas	675.391.853	659.987.040	98%	1.144.624.320	1.101.384.320	96%	1.153.080.000	1.076.600.000	93%
apoyo a eventos deportivos	1.364.317.842	1.362.817.842	100%	1.935.136.331	1.894.503.910	98%	1.788.315.253	1.759.306.000	98%
<b>APOYO SECTOR NO CONVENCIONAL</b>									
Asistencia Técnica a ligas deportivas (no convencional)	237.000.000	232.100.000	98%	295.756.000	258.156.000	87%	270.500.000	270.500.000	100%
apoyo a eventos deportivos (no convencional)	237.196.000	236.196.000	100%	180.569.749	175.000.000	97%	291.500.000	286.500.000	98%
<b>TOTAL</b>	<b>2.513.905.695</b>	<b>2.491.100.882</b>	<b>99%</b>	<b>3.556.086.400</b>	<b>3.429.044.230</b>	<b>96%</b>	<b>3.503.395.253</b>	<b>3.392.906.000</b>	<b>97%</b>

*Fuente: Ejecución presupuestal de gastos – INDEPORTES Atlántico*

El rubro de apoyo a eventos deportivos corresponde a convenios y/o contratos suscritos con ligas y deportistas o eventos no asociados a las ligas.

De la ejecución de los recursos se celebraron convenios con las ligas como se detalla a continuación:

**Tabla 8. Convenios suscritos INDEPORTES - Ligas**

DETALLE	2016	
	UNIVERSO	
	\$	Q
Convenio 139	518.520.000	49
Convenio 67	425.150.000	81
Apostilla	107.273.065	18
Impto. Cigarrillos y vinos	950.043.935	110
<b>TOTAL</b>	<b>2.000.987.000</b>	

DETALLE	2017	
	UNIVERSO	
	\$	Q
Convenio 042	348.700.000	49
Convenio 107	722.021.000	80
Convenio 128	113.330.000	8
Convenio 147	206.000.000	3
Convenio 217	313.599.680	31
Convenio 418	300.000.000	3
Apostilla	24.718.360	5
Impto. Cigarrillos y vinos	1.086.748.980	92
<b>TOTAL</b>	<b>2.044.397.020</b>	

DETALLE	2018	
	UNIVERSO	
	\$	Q
Convenio 168	884.620.000	80
Convenio 452	50.000.000	1
Recursos del balance	395.753.641	34
Impto. Cigarrillos y vinos	1.352.007.939	133
<b>TOTAL</b>	<b>2.682.381.580</b>	

*Fuente: Registros de la entidad*

Del análisis de la documentación contenida en las carpetas contractuales (convenios de apoyo, certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, entre otros) allegada por INDEPORTES Atlántico correspondientes a las vigencias 2016 a 2018 se observa que la contratación con las diferentes ligas departamentales se circunscribe a seis (6) tipos de convenios de apoyo a saber: adquisición de implementación deportiva, apoyo a eventos deportivos-apoyo a eventos deportivos sector no convencional, asistencia técnica a ligas deportivas-asistencia técnica a ligas no convencionales, capacitación y desarrollo institucional, asistencia médica profesional y dotación, y para Juegos Intercolegiados.

Se tomó una muestra selectiva como se detalla en se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 9. Muestra Selectiva INDEPORTES**

VIGENCIA	FUENTE DE FINANCIACIÓN	No. DE CONVENIOS MUESTRA	VALOR
2016	Convenio 139	5	\$ 199.600.000
	Apostilla	6	\$ 80.500.000
	Impuesto cigarrillos y vinos	13	\$ 345.180.000
	Convenio 067	9	\$ 151.820.000
	Subtotal vigencia 2016	33	\$ 777.100.000
2017	Convenio 042 de 2017	9	\$ 164.800.000
	Convenio 107 de 2017	11	\$ 274.800.000
	Convenio 128 de 2017	2	\$ 78.130.000
	Convenio 147 de 2017	2	\$ 136.000.000
	Convenio 217 de 2017	11	\$ 186.099.680
	Convenio 418 de 2017	3	\$ 300.000.000
	Apostilla	3	\$ 36.000.000
	Impuesto de cigarrillo y vinos	25	\$ 545.039.240
	Subtotal vigencia 2017	66	\$ 1.720.868.920
2018	Convenio 168 de 2018	12	\$ 268.920.000
	Convenio 452 de 2018	1	\$ 50.000.000
	Recursos del balance	2	\$ 126.670.000
	Impuesto cigarrillos y vinos	18	\$ 518.555.580
	Subtotal vigencia 2018	33	\$ 964.145.580
<b>TOTAL MUESTRA</b>		<b>132</b>	<b>\$ 3.462.114.500</b>

Fuente: Información convenios INDEPORTES

Como resultado del control excepcional realizado mediante auditoría de cumplimiento, la Contraloría General de la República considera que, en lo referente a las situaciones de incumplimiento e irregularidades detectadas, en los convenios con las ligas de atletismo, billar, rugby, wushu, karate do, parálisis cerebral, baloncesto, discapacidad física, ciegos y tenis, el cumplimiento y la legalidad de los marcos normativos y reglamentarios del Departamento del Atlántico (INDEPORTES) para las vigencias 2016, 2017 y 2018, la información acerca de la materia controlada no resulta conforme.

## **HALLAZGO N° 19 Convenio No. 130 de 2017 – Liga de Atletismo del Atlántico (A-F-D-P)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el 31 de julio de 2017 el Convenio No. 130 de 2017 con la Liga de Atletismo del Atlántico identificada con NIT. 8020073XXX por \$28.800.000, cuyo objeto fue la realización de una capacitación consistente en tres (3) seminarios de 15 horas cada uno, dirigida al área de salud de las escuelas de convivencia, deporte y cultura del municipio de Soledad del 8 al 30 de agosto de 2017. Al verificar con las Instituciones Educativas (I.E.) beneficiarias de las capacitaciones, los rectores informaron a través de entrevistas rendidas a la CGR que en sus colegios nunca se dictaron tales seminarios y que el material fotográfico contenido en la carpeta del convenio como evidencia no correspondía a ningún espacio de la I.E.

INDEPORTES realizó el pago del convenio a través de transferencias electrónicas a la cuenta de la Liga del Banco AV Villas No. 8140XXX, el 23 de agosto y el 13 de septiembre de 2017 por \$14.400.000 cada una y comprobantes de egreso No. 029564 y 029686, respectivamente.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$28.160.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>42</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye indicios serios de incumplimiento contractual, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$28.160.000.

Al revisar los soportes del convenio se evidencia información de tres (3) seminarios:

- Seminario de Actividad Física y Salud, dictado el 16 y 17 de agosto de 2017, con una intensidad de 15 horas, en la Institución Educativa INEM Miguel Antonio Caro, el seminario incluía certificación Internacional del curso, material de apoyo y

---

<sup>42</sup> Convenio 130-2017, Cláusula Quinta - obligaciones de la Liga: La Liga se compromete a:

1. *Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.*
2. *Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.*
3. *La Liga, debe presentar un informe de ejecución de los recursos.*
4. *La Liga, debe presentar un informe de ejecución de los recursos dentro de los 15 días siguientes de la culminación de la capacitación.*
5. *Entregar al Supervisor del convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.*
6. *Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.*
7. *Reintegrar a INDEPORTES dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.*

materiales de trabajo, dentro de las evidencias presentan material fotográfico y reportes de asistencia.

- Seminario de stress y psicología deportiva, dictado el 24 y 25 de agosto de 2017, con una intensidad de 15 horas, en el colegio Soledad 2000, el seminario incluía certificado del curso por la Federación Internacional de Educación Física – FIEP, las evidencias que soportan el seminario indican que el mismo se realizó en la I.E. INEM e incluye soportes fotográficos y reportes de asistencias del INEM.
- Seminario factores de riesgos de las enfermedades cardiovasculares, dictado el 9 y 10 de agosto de 2017, con una intensidad horaria de 15 horas, en el colegio Soledad 2000, el seminario incluía certificado del curso por la Federación Internacional de Educación Física – FIEP, no existe ningún soporte fotográfico y/o de asistencia.

El instructor del seminario de Actividad Física y Salud, comunicó mediante correo electrónico del 8 de abril de 2019 que "... Con relación a su solicitud, dicté un Seminario Taller en Actividad Física y Salud a los estudiantes del Inem. Los días 16 y 17 de agosto del 2017. Suscribí contrato de prestación de servicio, con la liga de atletismo del Atlántico, con cuenta de cobro por ese mismo concepto y por valor de \$9.600.000, en efectivo me cancelaron...". El encargado de stress y psicología deportiva informó a través de correo electrónico recibido el 10 de abril de 2019 "... La presente me dirijo a usted para manifestarle que, si realice las capacitaciones acordadas con la Liga de Atletismo del Atlántico, por valor de \$9.600.000, que se pagaron en efectivo, previa presentación de cuenta de cobro y sus anexos..." El instructor del seminario factores de riesgos de las enfermedades cardiovasculares se presentó en las instalaciones de la CGR y en entrevista el 26 de abril de 2019 informó que "... Si lo dicté, lo hicimos en dos encuentros que terminaron durando 8 horas los dos (4 horas cada día) dirigido a los alumnos, porque la dinámica académica del colegio no permitió que duraran más tiempo, de los cuales tengo evidencia..."

Al solicitar los comprobantes de egreso del pago de la Liga a los instructores, el presidente de la Liga de Atletismo, en correo del 24 de abril de 2019 informó que "... El Convenio se pagó a los señores descritos en los mismos, presentaron cuentas de cobro y se les canceló en efectivo en el Banco AV Villas de la calle 72 con kra 44 la suma de \$9.600.000 a cada uno..."

La CGR verificó la ejecución de los seminarios, a través de entrevistas suscritas el 10 y 12 de abril de 2019, por los rectores de cada una de las Instituciones Educativas seleccionadas para el desarrollo del proyecto de las escuelas de convivencia, deporte, cultura y actividad física para el sector estudiantil del municipio de Soledad y éstos declararon que nunca se realizaron tales seminarios en las Instituciones Educativas que ellos dirigen y que el material fotográfico aportado no corresponde con ningún lugar de sus I.E.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el 10 de noviembre de 2017 indica que la Liga de Atletismo del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión."

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba señaladas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio y no cumplieron con los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido el cual era lograr un desarrollo integral de los niños matriculados en las Instituciones educativas oficiales del municipio de Soledad.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"Al primer cargo, que advierte -por versión de los rectores de las Instituciones Educativas- que no se desarrollaron los seminarios dentro de sus instalaciones: No los aceptamos, por cuanto que, como primera medida los originales monitores fueron los que efectuaron las jornadas de capacitación. De otra parte, es bueno mencionar que, aun así, la Liga de Atletismo del Atlántico, conforme a las atribuciones otorgadas a ésta, puede, cuando así lo determine, reemplazar los instructores, siempre y cuando que los relevantes cumplan con la idoneidad requerida para desarrollar el objeto contractual, como en el caso de la Observación No. 2, que a continuación desarrollamos. Ello ocurre con bastante frecuencia, -al igual que cambios de fechas u horarios en la realización de eventos, por ajustes e imprevistos encontrados en la ejecución contractual-, como se puede determinar con una somera revisión de nuestros archivos. Además, INDEPORTES no objeta estas sustituciones, toda vez, que se cumpla con el fin previsto del proyecto, obra o actividad y la calidad de los docentes - facilitadores. Otra variación puede presentarse en cuanto el lugar donde se desarrollarían las actividades contractuales, pues, el Convenio sólo prescribe que se efectúen las capacitaciones en Instituciones Educativas del municipio de Soledad (Atlántico), no determina -el convenio-, específicamente en cuáles deberían desarrollarse. Y, por último, los citados Comprobantes de Egreso que recaudó la CGR, no están firmados por sus beneficiarios, por lo que, no son plena prueba ni constituyen material de prueba, para demostrar que ellos efectuaron las capacitaciones en otras Instituciones, como allí se dice, sino, que efectivamente las brindaron en las Instituciones Educativas LUIS R. CAPARROSO, FRANCISCO JOSE DE CALDAS (INSECALDAS) y en el Colegio Metropolitano de Soledad 2.000 (COLMETRO 2.000). Ellos como lo manifestaron a la CGR, recibieron su contraprestación por el contrato de prestación de servicios la suma de \$9.600.000 cada uno, en efectivo en el banco avvillas como se soportan en los extractos bancarios donde consta todos los retiros en efectivo cancelados a los instructores.*



*Dejo evidencia de CONSIGNACIONES-RETIROS de agosto 23- septiembre 13 de 2017 del banco avillas por valor de \$14.400.000, que corresponde a la primera consignación por el 50%, por parte de Indeportes Atlántico.*

**ANEXO 4. SOPORTE DE EXTRACTO BANCARIO DE BANCO AVILLAS DE AGOSTO- SEPTIEMBRE DE 2017. (1FOLIO)**

*Con Oficio del 15 de Julio de 2.017 (EN ANEXO 5.OFICIO DE DESIGNACIÓN AL SEÑOR XXX), se designa como capacitador por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico, al Señor XXX -en su condición de Metodólogo-, para dictar las charlas en diferentes Colegios del municipio de Soledad, como la IE Francisco José de Caldas, el Colegio Metropolitano Soledad 2000 y la IE Luis R. Caparroso, designación que se hace con Base a los conocimientos que posee éste, en el área de la Educación Física y la Metodología del Deporte en la Sociedad. De igual forma, con Oficio del 15 de Julio de 2.017, (EN ANEXO 6 OFICIO DE DESIGNACIÓN AL SEÑOR XXX), se designa como capacitador por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico, al Señor XXX -en su calidad de ANTROPOMETRISTA-, para dictar las charlas en diferentes Colegios del municipio de Soledad, como la IE Francisco José de Caldas, el Colegio Metropolitano Soledad 2000 y la IE Luis R. Caparroso, designación que se hace con Base a los conocimientos que posee éste, en el área de la Salud en la Sociedad. También y con Oficio de del 15 de Julio de 2.017, (ANEXO 7 OFICIO DE DESIGNACIÓN AL SEÑOR XXX) se designa como capacitador por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico, al Señor XXX -en su calidad de Psicólogo-, para dictar las charlas en diferentes Colegios del municipio de Soledad, como la IE Francisco José de Caldas, el Colegio Metropolitano Soledad 2000 y la IE Luis R. Caparroso, designación que se hace con Base a los conocimientos que posee éste, en el área de la Psicología en la Sociedad. Toda la logística y el desarrollo contractual, es concertado con las Instituciones Educativas, ajustando fechas, sitios, horas y programación. Lo que puede variar, conforme a lo que se fijó en lo estipulado en el Convenio.*

*Igualmente, el Informe de Capacitación del Dr. XXX, (EN ANEXO.8 INFORME DE CAPACITACIÓN-FOTOGRAFÍAS XXX) como panelista principal, teniendo como acompañantes en turnos a los Dres. XXX y XXX, donde se muestra el tópico de la temática de cada charla en particular, le correspondió a éste, dictarlo sobre los "Factores de Riesgo en las Enfermedades Cardiovasculares", en la IE Francisco José de Caldas, con una intensidad horaria de 15 horas, inicialmente, del 18 al 20 de agosto de 2.017. Asimismo, respecto Acta de recibo a satisfacción. Asimismo, el nombre del Seminario, dictado por el Dr. XXX, (EN ANEXO.9 INFORME DE CAPACITACIÓN-FOTOGRAFÍAS XXX), se denominó como la "Actividad Física y Salud", teniendo como acompañantes en turnos a los Dres. XXX y XXX, con una intensidad de 15 horas, evento que se efectuó entre los días 16 y 17 de agosto de 2.017 en el Colegio Metropolitano de Soledad 2.000.*

*En el mismo sentido, el nombre del Seminario, dictado por el Dr. XXX, (EN ANEXO.10 INFORME DE CAPACITACIÓN-FOTOGRAFÍAS XXX) se denominó como "Stress y*

Psicología Deportiva”, teniendo como acompañantes en turnos a los Dres. XXX y XXX, evento con una duración de 15 horas, que se efectuó entre los días 24 y 25 de agosto de 2.017 en la IE LUIS R. CAPARROSO.

Como se puede notar, lo único que ha ocurrido en las situaciones detectadas por la CGR, es que, efectivamente, hay un grado de informalidad en la legalización y oficialización de los informes de gestión, dada la rigidez y de cierta forma tozudez, en la Supervisión de INDEPORTES, que no concibe se justifiquen los recursos sino por el original y único destino establecido en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta técnico – económica del Contratista, -situación común para todas las ligas del departamento del Atlántico-, práctica disforme que debe ser sometida a un Plan de Mejoramiento, tanto, para las Ligas como para INDEPORTES. Ello ha acarreado todo este estado de desconfianza de la entidad fiscalizadora superior hacia las ligas e incredulidad y suspicacia hacia los soportes presentados a ésta, lo que nos ha obligado a recurrir a declaraciones extraprocesales o extra juicio **bajo juramento** (a sabiendas de las sanciones e implicaciones legales que les llevaría el jurar en falso), ante notario que tienen el mismo alcance que las rendidas ante jueces civiles, de los beneficiarios de los recursos, de manera libre y espontánea, no teniendo ninguna clase de impedimentos para rendir sus declaraciones, bajo su única y entera responsabilidad, confirmando o dando fe en el testimonio de los hechos en particular que desea constatar la CGR; para ratificar que cierta y verdaderamente, fueron beneficiarios de los recursos como contraprestación de sus servicios prestados a la Liga, en aras de demostrar el manejo acertado y transparente de estos recursos estatales; este tipo de prueba sumaria está autorizada por la Ley (Artículo 299, Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1.989 -octubre 7-). (Negritas a propósito).

No obstante, inclusive, el Rector y Fundador del COLMETRO 2.000, según lo afirma la CGR, negó que en las instalaciones de su colegio, se hubieran dictado las charlas de formación, cuando es de suyo evidente -con las pruebas que estamos aportando al plenario-, que sí y efectivamente sí, estas se realizaron allí, en las fechas previstas y con el aval de dicha institución, quizás el Licenciado, tuvo un lapsus o una apreciación equivocada, pero, que se puede comprobar fehacientemente si se somete a éste, a un careo con los monitores contratados por la Liga.

Por lo que -muy respetuosamente-, solicitamos de manera anticipada, se practique esta prueba o en su defecto, el correspondiente funcionario les reciba una exposición libre y espontánea, como garantía de defensa de los implicados, específicamente, el derecho a la defensa técnica, y que con éste, tal como lo señala la Ley 610 de 2.000 en el Artículo 2°, se garantice el debido proceso, con sujeción a los principios contenidos en los Artículos 29 y 209 de la Constitución Política, además, de los señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A pesar y, no obstante, que ya los citados monitores dieron su versión ante ese órgano de control, afirmando que efectivamente habían dictado los coloquios del Programa y están las fotos que evidencian sus disertaciones hacia los discentes.

Consideramos desvirtuada la prueba recabada por la CGR -por insustancial-, y no queda otro camino que absolvernos y, dado inclusive que, el valor de la prueba está predeterminado en la ley; **es ésta**, la que le puede señalar por anticipado al juez, el **grado de eficacia** que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica (Negrillas a propósito). En consonancia con lo anterior, los tres (3) seminarios de 15 horas cada uno, dirigida al área de salud de las escuelas de convivencia, deporte y cultura del municipio de Soledad, dictadas del 16 al 25 de agosto de 2.017, se desarrollaron así (hechos que puede verificar la CGR):

<b>Institución Educativa</b>	<b>Dirección (municipio de SOLEDAD)</b>	<b>Docentes facilitadores</b>	<b>Fecha de actividades</b>	<b>de</b>	<b>Rectores</b>
LUIS R. CAPARROSO	Carrera XXX No. 25-54 Barrio LA MARÍA <a href="mailto:cXXX@hotmail.com">cXXX@hotmail.com</a>	XXX	24-25 agosto de 2.017	de	Rectora
FRANCISCO JOSE DE CALDAS (INSECALDAS)	Calle XXX No. XXX <a href="mailto:XXXs@hotmail.com">XXXs@hotmail.com</a>	XXX	18-20 agosto de 2.017	de	Rector
Colegio Metropolitano de Soledad 2.000 (COLMETRO 2.000)	Carrera XXX No. 51-37 Barrio SOLEDAD 2.000 <a href="mailto:XXX@hotmail.com">XXX@hotmail.com</a>	XXX	16-17 de agosto de 2.017	de	Rector

XXX, comunicó a la CGR, mediante correo electrónico del 8 de abril de 2.019, que, si había realizado las jornadas correspondientes a su encargo, con un gazapo, porque se equivocó al mencionar como destinatarios de las mismas, a los alumnos del INEM MIGUEL ANTONIO CARO, cuando en realidad, fueron destinados a los alumnos del COLMETRO 2.000, situación que ya aclaró y enmendó. Igual ocurrió con el Psicólogo (comunicó a la CGR por correo electrónico recibido el 10 de abril de 2.019), que, si bien también han participado como panelistas en el INEM, el objeto del Convenio, lo dictaron fue en el COLMETRO 2.000 y en la IE LUIS R. CAPARROSO, respectivamente (como lo demuestran las evidencias).

Pero, -por sólo citar un ejemplo-, en el INSECALDAS, ¿Cómo se va a negar que se realizaron las jornadas compartidas por nuestros monitores con el Licenciado en Educación Física XXX, cuando el registro fotográfico -en este caso-, y en los demás eventos es dicente, explícito y contundente? Lo mismo, ocurre para las otras dos (2) instituciones, donde los elementos materiales probatorios son indiscutibles, verificables y demostrables.

*Por eso, la CGR, a efecto de determinar la existencia del daño patrimonial causado al Estado, para un presunto y futuro proceso de responsabilidad fiscal, debe efectuar el análisis, en conjunto y bajo los criterios de sana crítica y persuasión racional, el acervo probatorio recaudado y sustanciado durante esta etapa de investigación; debe encontrar demostrada la configuración de los elementos de la responsabilidad fiscal, que debe terminar en la conclusión, que el daño ocasionado al erario, si se generó efectivamente, como consecuencia del actuar gravemente culposo del gestor fiscal; asimismo, debe establecer la conducta omisiva y gravemente culposa del agente, que contribuyó en la materialización del daño fiscal y el nexo causal de las premisas anteriores. (En negrillas a propósito).*

*En síntesis, no puede probarse la existencia de un daño cierto y actual al patrimonio público, causado a los recursos de INDEPORTES ATLÁNTICO, por la sencilla razón, de que no es un daño cierto, real y cuantificable; pues fue evidente el reconocimiento y desembolso de una obligación existente, observando el propósito de la destinación de dichos recursos por la Constitución y la ley, y acogiendo de lado, la finalidad para la que fueron dispuestos, como es la atención en el área de salud de las escuelas de convivencia, deporte y cultura del municipio de Soledad.*

*Pues, si bien los principios y las reglas del debido proceso, deben aplicarse -a nuestro favor-, tanto en las actuaciones judiciales como a las actuaciones administrativas y que, adicionalmente, en los procesos se consagran diferentes estándares de prueba, entre ellos, inferencia razonable (para la formulación de imputación), probabilidad de verdad (para la formulación de la acusación) y el conocimiento más allá de toda duda (para la sentencia condenatoria), los cuales permiten identificar la aplicación de conceptos como el de probabilidad en el actual sistema. Al leer el estándar que se exige para dictar sentencia condenatoria desde el garantismo procesal, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el umbral a partir del cual el juez puede aceptar una afirmación de hecho o una hipótesis como verdadera dentro del proceso, de allí que se proponga el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio y regla de tratamiento, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y subsiste la duda debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio -in dubio pro reo-.*

*Por lo anterior, y a pesar de no haber tenido acceso a las pruebas recabadas por esa entidad fiscalizadora superior, no obstante, haberlas solicitado, para ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa, conforme a los cánones normativos del debido proceso y por no existir -en consecuencia-, pruebas en contrario que, nos incriminen o desvirtúe nuestro sólido y verdadero presupuesto material probatorio, solicitamos se sirva ordenar a quien corresponda seamos exonerados de cualquier responsabilidad fiscal o con implicaciones penales, y cese toda acción fiscal, toda vez que los recursos se invirtieron conforme lo estableció el Convenio, en los previstos considerandos de tiempo, modo y lugar”.*

*El 13 de junio de 2019, la entidad presenta oficio radicado 2019ER0060623 donde adjuntan 87 folios. Referente a la observación entrega 32 folios de registros fotográficos y comprobantes de egreso de los capacitadores y reportes de asistencia de los alumnos de los colegios INEM, Soledad 2000”.*

### **Análisis respuesta de la entidad:**

De forma deshilvanada por parte de INDEPORTES se transcribe un párrafo de un artículo de autoría de la abogada y magíster en derecho procesal de la Universidad de Medellín y magíster en derecho procesal y doctora en derecho de la Universidad del Rosario (Argentina), XXX, publicado en el año 2010 en la Revista Opinión Jurídica (online) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín bajo el título de “*La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano*”<sup>43</sup>, que no guarda relación alguna con la naturaleza del ejercicio auditor y con las características o requisitos que se exigen al interior de la Contraloría General de la República para la conformación de los hallazgos, esto es, que sea objetivo, factual, relevante, claro y preciso, verificable y útil, momento en el cual al encontrarse debidamente estructurado y soportado se traslada a las autoridades competentes. Cabe mencionar que en la transcripción de dicho párrafo no se tuvo siquiera la delicadeza de entrecomillar el texto agregado al escrito, al no tratarse de un texto de creación propia o por lo menos de poner entre paréntesis la información básica de la fuente de donde se tomó el texto, puntualmente respecto al autor, año de publicación, número de página, etc.

Errado planteamiento el de INDEPORTES al pretender señalar que se ha presentado violación al debido proceso o al derecho de defensa por parte de la Contraloría General de la República, al no habersele permitido durante el desarrollo de la etapa de ejecución del Control Excepcional, la controversia sobre las evidencias recaudadas o la documentación contenida en los papeles de trabajo. Circunstancia esta que denota absoluto desconocimiento de la manera como se llevan a cabo los programas de auditoría en el trabajo de campo, que implica la recopilación de información, análisis de datos, la obtención de evidencias suficientes, pertinentes, relevantes y competentes que sirven como base para la formulación de observaciones, opiniones y conclusiones una vez confrontados el criterio y la condición. Ignora de manera deliberada INDEPORTES que a través de oficio radicado SIGEDOC 2019EE0053756 del 09/05/2019, le fueron comunicadas las observaciones a la entidad, a quién incluso se

---

<sup>43</sup>Revista Opinión Jurídica Print versión ISSN 1692-2530 Abstract XXX. *La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano*. Opin. Jurid [online]. 2010, vol.9, n.17, pp.71-91. ISSN 1692-2530. En el proceso penal colombiano se consagran diferentes estándares de prueba, entre ellos, inferencia razonable (para la formulación de imputación), probabilidad de verdad (para la formulación de la acusación) y el conocimiento más allá de toda duda (para la sentencia condenatoria), los cuales permiten identificar la aplicación de conceptos como el de probabilidad en el actual sistema. Al leer el estándar que se exige para dictar sentencia condenatoria desde el garantismo procesal, se encuentra una relación estrecha entre la presunción de inocencia y el umbral a partir del cual el juez puede aceptar una afirmación de hecho o una hipótesis como verdadera dentro del proceso penal, de allí que se proponga el estudio de la presunción de inocencia no solo desde la perspectiva de principio y regla de tratamiento, sino también como regla probatoria y regla de juicio, esto es, cuando no se alcanza el grado de conocimiento exigido al juez para dictar sentencia condenatoria y subsiste la duda debe darse aplicación a la presunción de inocencia como regla de juicio-in dubio pro reo. **Keywords** garantismo; proceso penal; presunción de inocencia; in dubio pro reo; duda razonable; valoración.

le dio la oportunidad de contar con tres (3) días adicionales, para dar respuesta a las observaciones planteadas por la Contraloría General de la República con ocasión de la solicitud de prórroga elevada por el ente departamental.

Las observaciones sobre las capacitaciones supuestamente realizadas en el INEM no las hace la CGR con base en la respuesta de los instructores, éstas se fundamentan en los soportes contenidos en la legalización, pago y liquidación del convenio, donde se evidencian fotografías con pies de fotos describiendo nombre de la actividad, fecha I.E. y municipio, formato de descripción del seminario indicando la I.E. y planillas de asistencia firmadas por alumnos del INEM.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, se ofició nuevamente a los colegios donde presuntamente fueron dictados los seminarios de dos (2) días de duración, dando a conocer a los rectores el contenido de la respuesta de INDEPORTES relacionada con sus I.E, a lo que los mismos argumentaron lo siguiente:

- Respuesta del rector del Colegio Metropolitano de Soledad 2000 enviada vía correo electrónico el 23 de mayo de 2019.

*“Respeto las afirmaciones aquí anotadas en el documento enviado por Ustedes, pero no son ciertas; primero es una falta de respeto afirmar que tuve un lapsus o apreciación equivocada porque nunca esta entidad dictó cursos o seminarios, como lo dije en mi declaración, fue una charla deportiva, a propósito de la cual este lunes 20 de mayo de 2019 llegó al colegio el señor XXX solicitando una certificación de la charla deportiva que él dictó por espacio aproximado de una hora desde las 10 A.M. conjuntamente con el señor XXX, la cual se le expidió, como consta en el anexo que adjuntamos y le fue enviada al correo electrónico del señor XXX en el día de ayer.”*

Como se observa, una charla de una hora difiere mucho de la descripción de un seminario de Actividad Física y Salud, dictado el 16 y 17 de agosto de 2017, con una intensidad de 15 horas, que incluía certificación Internacional del curso, material de apoyo y materiales de trabajo.

- Respuesta del Rector de la I.E. Francisco José de Caldas en entrevista dada a la CGR el 25 de abril de 2019.

Se le pregunta al señor rector si los seminarios dictados según el objeto del convenio, cuyos soportes se muestran entre los folios 1 al 42 de la carpeta fueron realizados en su I.E. respondiendo: *“Como tal, con esta temática no fueron dictados los tres seminarios en mi I.E., respecto a las evidencias fotográficas contenidas en el folio 22 manifiesto que las dos fotos de la columna derecha corresponden a instalaciones del INSECALDAS y fueron de una clínica de baloncesto (clases prácticas – entrenamientos) y fútbol sala que fueron dictadas por XXX que estaba presuntamente vinculado como docente del municipio de Soledad en ese momento y tuvo una*

*duración máxima de una hora que correspondía a las clases de educación física, no se dictó el seminario de stress y psicología deportiva que está soportado con las fotos.”*

La respuesta del rector es coherente con las fotografías que adjunta INDEPORTES en su oficio, pero no soporta el seminario de dos (2) días que observa la CGR.

- Respuesta de la rectora de la I.E. Luis R. Caparros en entrevista dada a la CGR el 23 de abril de 2019.

El 23 de mayo de 2019 la rectora informa que reitera lo expuesto en la entrevista rendida ante la CGR en la cual indica: *“...que fue contactada para la ejecución del proyecto en su I.E. en la primera parte dejaron una carpeta de INDEPORTES con las especificaciones del proyecto recibida el 5-09-2017 de la cual adjunto copia en 34 folios. Indica además que en su I.E. se dictaron cinco talleres de entre dos y tres horas dirigidos a grupos de sexto a noveno grado, talleres de educación sexual, convivencia, liderazgo, educación en valores y seguridad física, se realizaron entre el 15 de septiembre y el 10 de noviembre de 2017 como se puede observar en la propuesta que adjunto como evidencia (34 folios)”*.

Como se puede observar en la respuesta de la rectora, se dictaron cinco (5) talleres que corresponden a otra programación en el marco del proyecto de las escuelas de convivencia, deporte, cultura y actividad física del sector estudiantil del municipio de Soledad y que se realizaron en el mes de septiembre de 2017, tal como se evidencia en la programación de la propuesta suscrita por el Jefe del Área Técnica de INDEPORTES. Actividades que no tienen relación con los seminarios objeto del convenio observado.

Por último, el señor XXX en entrevista del 26 de abril de 2019 ante la CGR manifiesta: *“Quiero aclarar que este trabajo de los seminarios se realizó para pagar, en mi caso, el trabajo como metodólogo; en el caso de XXX, el trabajo como antropometrista y en el caso de XXX el trabajo como psicólogo deportivo de las ligas, realizado durante los meses de junio y julio de 2017. El convenio fue hecho por INDEPORTES para justificar y pagar el trabajo realizado por los tres profesionales los dos meses anteriores al mismo, trabajo que realmente realizamos para el Instituto a través de las ligas.”*

Indica la entidad que en el asunto bajo examen no puede probarse la existencia de un daño cierto y actual al patrimonio público de INDEPORTES bajo la premisa de que se produjo un desembolso económico con ocasión del cumplimiento del propósito de la destinación como lo era la atención en el área de salud de las escuelas de convivencia, deporte y cultura del municipio de Soledad. Circunstancia que carece de asidero en virtud de lo señalado en párrafos precedentes en los que se destaca las explicaciones dadas por los rectores de las distintas instituciones educativas del municipio de Soledad, quienes son unánimes en manifestar la no realización de los seminarios de actividad física y salud, estrés y psicología deportiva y factores de riesgo de las enfermedades cardiovasculares en las instalaciones de los establecimientos

educativos a su cargo, así como la no coincidencia del registro fotográfico aportado por la Liga de atletismo del Atlántico con el espacio físico de las distintas instituciones educativas.

Los documentos aportados por la entidad el 13 de junio de 2019, evidencian comprobantes de egresos que difiere con lo manifestado por el presidente de la liga y los instructores quienes habían informado que el pago se realizó en efectivo y no había comprobantes de egresos. Igualmente, en respuesta de la entidad que se informó que los seminarios no se realizaron en el INEM, por lo que causa sorpresa que se adjunten nuevamente planillas de asistencia del INEM. Respecto a las planillas de asistencia y registros fotográficos del Colegio Metropolitano de Soledad 2000, el rector informó que en su IE se dictó una charla de 1 hora, por lo cual se descontará esta hora de las 15 que debieron ser dictadas según el objeto del convenio; quedando el pago de este instructor ajustado por \$8.960.000, para efecto de la cuantía del daño.

Con los argumentos expuestos, es evidente que la entidad no aporta soportes suficientes que controviertan los testimonios de los colegios presuntamente beneficiarios de los seminarios y que evidencien que los recursos cumplieron con el fin social para el cual fueron contratados, excepto la hora que certifica el rector del colegio Metropolitano de Soledad.

Se valida y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$28.160.000**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

#### **HALLAZGO N° 20 Convenio No. 133 de 2017 – Liga de Atletismo del Atlántico (A-D-F-P-BA)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el 30 de agosto de 2017 el Convenio No. 133 de 2017 con la Liga de Atletismo del Atlántico identificada con NIT.: 8020073XXX, por \$60.000.000, transferidos por el Instituto a la cuenta de la Liga de AV Villas No. 8140XXX el 01-09-2017 y comprobante de egreso No. 029584 de la misma fecha, cuyo objeto fue la realización de eventos de mini atletismo y masificación del atletismo en el departamento del Atlántico, que se realizarán en el Estadio Metropolitano de Barranquilla y desplazamiento de instructores de atletismo para la búsqueda de niños talentos en los municipios del departamento.

Al revisar los soportes del convenio se evidencia información de un pago por \$5.600.000, soportado según comprobante de egreso de la Liga, No. 110-2017 al señor XXX el 16 de diciembre de 2017, pago que el beneficiario niega haber recibido en entrevista rendida el 29 de marzo de 2019 en las instalaciones de la CGR; de igual forma, se observa un pago por \$5.600.000, según comprobante de egreso de la Liga, No. 114-2017 al señor XXX el 16 de diciembre de 2017, pago que el señor XXX niega haber recibido en entrevista rendida el 22 de marzo de 2019 en las instalaciones de la CGR.



Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$11.200.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>44</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye indicios de incumplimiento contractual, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$5.600.000.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el 8 de enero de 2018 indica que la Liga de Atletismo del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión."

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada e incorrecta inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto los pagos señalados, no se utilizaron para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido de masificar el atletismo en el Departamento del Atlántico.

### **Respuesta de la entidad:**

#### **SEGUNDO CARGO**

*"Al segundo cargo: No lo aceptamos, en razón a que, si bien no fue realizado el proyecto de masificación del atletismo en el departamento del Atlántico, por sus originales monitores ejecutores (XXX), dadas divergencias personales con estos, en virtud a su inconformidad al traslado o desplazamiento a las cabeceras de municipios alejados de la capital del departamento del Atlántico, este programa si se efectuó y llevó a cabo por los especialistas y docentes facilitadores señores XXX, quienes por el mismo monto (\$5.600.000 para cada uno), realizaron la labor en los municipios de GALAPA y SUAN, respectivamente, en la búsqueda de niños con talento para las disciplinas del atletismo, eventos que quedaron registrados en fotografías en los días efectuados, listado de prospectos, ETC.*

---

<sup>44</sup> Convenio 133-2017, Cláusula Quinta – Obligaciones de la Liga: La Liga se compromete a:

1. Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.
2. Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio, y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.
3. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos dentro de los 10 días siguientes de la culminación del evento y regreso de la delegación como también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.
4. Entregar al Supervisor del Convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.
5. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.
6. Reintegrar a INDEPORTES dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.

*En vista de lo anterior, y con Oficio de fecha 29 de septiembre de 2.017 (ANEXOS 11. DESIGNACIÓN DE XXX 2-FOLIOS), la Liga de Atletismo del Atlántico, designó al entrenador XXX, como monitor del programa de desarrollo y masificación del atletismo en el municipio de GALAPA, programa que se extendió hasta el 15 de diciembre de ese mismo año; Con Oficio de fecha 05 de octubre de 2.017, la Liga de Atletismo del Atlántico, designó al atleta - monitor XXX, como monitor del programa de desarrollo y masificación del atletismo en el municipio de SUAN, programa que se extendió hasta el 15 de diciembre de ese mismo año.*

*Nos causa curiosidad el hecho, que, el Dr. XXX de la ciudad de SANTA MARTA, dentro de la declaración rendida ante ese órgano de control, -aludiendo a no sé qué espíritu oculto-, haya manifestado no conocernos ni de vista ni de trato. Pues bien, el citado personaje, no solo me conoce, sino que ha contado con mi irrestricto apoyo en tareas propias de mi labor como abogado litigante, por lo que, en aras de desvirtuar su afirmación, anexo su fotografía y los distintos chats y conversaciones que hemos sostenido desde el año 2.014 hasta el año 2.017 (año de la diferencia con nosotros), invocando éste, mi apoyo en algunos temas jurídicos propios de los menesteres de la amistad en cuanto se leen en los chat "HERMANO" colabórame además la impresión donde le estoy devolviendo su Hoja de Vida el día 3 de agosto de 2017, donde habíamos conversado sobre el proyecto y me la envía para sacar los papeles correspondientes, (ANEXO12. VER LOS PANTALLAZOS DE CONVERSACIÓN POR HOTMAIL. 11 FOLIOS). Igualmente, registramos fotografías del atleta XXX, en situaciones y sitios de común concurrencia. En el perfil de su Facebook el atleta XXX (HIGH JUMPER, como se autodenomina), dice que "Trabaja en Atletismo – Más que un deporte...una forma de vida...", solo se puede trabajar en atletismo en 2 partes con la Liga de Atletismo o en los programas de Atletismo de la Liga de Atletismo, pero en la declaración a la CGR, según tenemos entendido, manifestó no tener vínculos con este deporte ni con la liga de Atletismo del Atlántico (ANEXO13. VER PANTALLAZO DE SU PERFIL EN FACEBOOK. 5 FOLIOS).*

*Hay que destacar que, debido a la situación advertida con anterioridad, los reemplazantes monitores XXX se trasladaron a la Notaría Décima del círculo notarial de Barranquilla, a rendir una declaración con fines extraprocesales, y bajo la gravedad de juramento, aseveraron -como de hecho ocurrió-, su participación -y el pago por ello-, en el citado programa de capacitación de masificación del atletismo -que entre otras cosas, nunca se extiende a otros lares del departamento del Atlántico diferentes a su capital- (En Anexos: Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento del Instructor XXX, de la Notaría 10 del Círculo Notarial de BARRANQUILLA, de fecha 14 de mayo de 2.019 (en 1 folio); Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento del Instructor XXX, de la Notaría 10 del Círculo Notarial de BARRANQUILLA, de fecha 14 de mayo de 2.019 (en 1 folio).*

*De esta situación queda claro -y que es común en todas las ligas del Atlántico-, que se cometieron dos (2) errores que se deben corregir a futuro, a saber: 1.- Pagos en*

efectivos, los cuales deben cancelarse con cheques de cuentas corrientes con recursos de la fuente que lo está aportando y/o financiando. Lo que lleva implícito un saneamiento contable ajustado a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. 2.- Todo cambio dentro del desarrollo contractual debe quedar plasmado en actas modificatorias, otro sí, ETC., con el aval de los signatarios de los convenios. Cabría agregar, que la supervisión de INDEPORTES también debe ser flexible en cuanto a las modificaciones que puedan presentarse -como obviamente ocurre con frecuencia-, y aceptar la variaciones que se encuentren debidamente justificadas y soportadas y no -con esa férrea posición-, de exigir inquebrantablemente que se acredite única y exclusivamente lo acordado inicialmente en el Convenio (antes en el estudio de conveniencia y oportunidad y en la propuesta técnico económica del Contratista), y permitir, acceder y facilitar las correcciones argumentadas debidamente, a que haya lugar de manera concertada. Y en consideración a que, el elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño. Habría responsabilidad de otro tipo, pero no fiscal.

Más, sin embargo, bajo esa premisa, se ha decidido en consuno con los miembros de la prestigiosa Liga de Atletismo del Atlántico -de casi 50 años de existencia-, y en aras de no veros sub judices -dado que es la primera vez que estamos involucrados en estos avatares-, y no porque no se haya cumplido con la labor pactada con INDEPORTES, si no para que no haya lugar a suspicacias, porque uno de nuestros objetivos es rescatar la provincia, en este orden de ideas proponemos DEVOLVER -previa recolección y aportes de sus miembros-, la parcialidad de los recursos del Convenio que debatimos, esto es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS PESOS M/L (\$5.600.000.00), valor del Convenio No. 133 de 2017 (septiembre), lo cual será un beneficio de auditoría para ese máximo órgano de control fiscal -como entedeos se dice en el argot de los auditores-, y con ese resarcimiento una manifestación de nuestra transparencia, compromiso y honradez, que nos queda como experiencia de vida.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2.011 que reza así: "ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente **procederá la terminación anticipada de la acción** cuando se **acredite el pago del valor del detrimento patrimonial** que está siendo investigado **o por el cual se ha formulado imputación** o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad." (Negritas por fuera de texto); **SOLICITAMOS** se proceda al archivo de la presente diligencia de carácter fiscal, no sin antes reiterar que, contrastando con los argumentos esgrimidos por el Ente Fiscalizador, queda claro que la Liga de Atletismo del Atlántico, no incurrió en ninguna conducta que pudiera ser objeto de reproche o de responsabilidad fiscal, y que pudo haberse demostrado en caso de haberse seguido en juicio, como de hecho lo estamos sustentando soportadamente".

El 13 de junio de 2019, la entidad presenta oficio radicado 2019ER0060623 donde adjuntan 87 folios. Referente a esta observación entregan 1 folio consistente en comprobantes de egreso de las personas que remplazaron a los contratistas originales quienes legalizaron el convenio. El 19 de junio de 2019 se recibió oficio, radicado con SIGEDOC 2019ER0063085, donde el presidente de la Liga de Atletismo realiza reintegro de \$5.600.000, correspondientes al 50% del hallazgo establecido del convenio No. 133 de 2017, suscrito entre la Liga de Atletismo e INDEPORTES. Adjunta volante de consignación por \$5.600.000 del 19 de junio de 2019 a la cuenta corriente No. 800577XXX del Banco de Occidente en la cual se manejan recursos de libre destinación de INDEPORTES.

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Indica la entidad que no acepta la observación toda vez que las actividades fueron realizadas por otras personas. Sin embargo, en los soportes con los cuales INDEPORTES realizó los pagos y acta final de supervisión del convenio se observan las cuentas de cobro y los comprobantes de egreso de las personas presuntamente contratadas, es decir, los señores XXX. Coadyuvado a lo anterior, en acta de diligencia fiscal realizada por la CGR, suscrita el 2 de abril de 2019 por el presidente de la Liga de Atletismo, el Jefe del Área Técnica y el Director de INDEPORTES, el presidente de la Liga confirmó que las personas que aparecían en los comprobantes de egreso, documentos que se le puso de presente y por consiguiente recibiendo los pagos fueron las mismas que realizaron las actividades, contrario a lo que manifiesta el señor XXX en la respuesta donde indica que fueron reemplazados por otras personas. El 13 de junio adjuntan comprobantes de egreso de los precitados señores, argumento contrario a lo afirmado por el presidente de la liga cuando confirmó que los soportes originales que auditó la CGR fueron quienes ejecutaron las actividades.

INDEPORTES propone devolver previa recolección con los miembros de la Liga de Atletismo \$5.600.000 y que *“...de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2.011 que reza así: ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”* (Negrillas por fuera de texto); SOLICITAMOS se proceda al archivo de la presente diligencia de carácter fiscal...”

Sobre la cesación de la acción fiscal, la misma no es pertinente en el proceso auditor, toda vez que las Auditorías culminan con un informe donde se plasman los hallazgos una vez realizado el análisis de la respuesta a las observaciones.

Ahora bien, corresponde informarle que la acción fiscal inicia con la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal y cesa cuando se ha resarcido la totalidad del daño, en este caso, en el evento si realizan el pago que proponen, la CGR tendría que ajustar la cuantía, descontando el valor pagado el cual se tomaría como un beneficio del proceso auditor. En lo que respecta a la solicitud de archivo de la presente diligencia de carácter fiscal, se trata de una auditoría en ejecución sobre la cual no procede archivo.

El 25 de junio de 2019, con oficio 2019EE0075546 suscrito por el Gerente departamental Atlántico, se solicita al director de INDEPORTES certificar el ingreso de los recursos consignados por la liga de atletismo a la cuenta del Instituto.

El 27 de junio de 2019, con oficio 2019ER0065777, el director de INDEPORTES certifica que *“revisados los movimientos de la cuenta corriente No. 800577XXX del banco de occidente, en la cual se manejan recursos de libre destinación se encontró la consignación por \$5.600.000”*.

#### **Beneficio de auditoría**

- El 19 de junio de 2019 se recibió oficio, radicado con SIGEDOC 2019ER0063085, donde el presidente de la Liga de Atletismo realiza reintegro de \$5.600.000, correspondientes al 50% del hallazgo establecido del convenio No. 133 de 2017, suscrito entre la Liga de Atletismo e INDEPORTES. Adjunta volante de consignación por \$5.600.000 del 19 de junio de 2019 a la cuenta corriente No. 800577XXX del Banco de Occidente en la cual se manejan recursos de libre destinación de INDEPORTES.
- El 25 de junio de 2019, con oficio 2019EE0075546 suscrito por el Gerente departamental Atlántico, se solicita al director de INDEPORTES certificar el ingreso de los recursos consignados por la liga de atletismo a la cuenta del Instituto.
- El 27 de junio de 2019, con oficio 2019ER0065777, el director de INDEPORTES certifica que *“revisados los movimientos de la cuenta corriente No. 800577XXX del banco de occidente, en la cual se manejan recursos de libre destinación se encontraron las siguientes consignaciones:*

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
18/06/2019	25.000.000
19/06/2019	2.795.000
19/06/2019	5.600.000
<b>TOTAL</b>	<b>33.395.000</b>

*Que según oficio recibido el día 27 de junio bajo radicado 19458 la liga de Atletismo manifiesta haber realizado dichos depósitos por concepto de reintegro de los convenios Nos. 126, 133 y 162 de 2017.”*

La CGR determina que el hallazgo queda ajustado al 50% de su cuantía, con las mismas incidencias en que fue comunicado, teniendo en cuenta el monto reintegrado por la liga de atletismo al Instituto.

Por lo anterior, se configura un hallazgo fiscal por **\$5.600.000**, con presuntas incidencias disciplinaria y penal, frente al cual se constituyó un beneficio de auditoría por \$5.600.000.

### **HALLAZGO N° 21 Convenio No. 162 de 2017 – Liga de Atletismo del Atlántico (A-D-P-BA)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el 15 de diciembre de 2017 el Convenio No. 162 de 2017 con la Liga de Atletismo del Atlántico identificada con NIT.: 8020073XXX, por \$25.000.000, pagado a la Liga mediante comprobante de egreso No. 030308 del 29 de diciembre de 2017 con cheque del banco de Occidente No. 61XXX de diciembre 29 de 2017, cobrado en el banco el día 3 de enero de 2018. El objeto del convenio fue apoyo para 10 atletas menores para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires (Argentina) del 26 al 30 de diciembre de 2017, al centro de alto rendimiento para su preparación con miras a los próximos campeonatos suramericanos menores y juegos olímpicos de la juventud en el 2018.

Al revisar los documentos del convenio se evidencia información del comprobante de egreso de la Liga No. 083-2017, por \$25.000.000, pagado a XXX Airlines y sin firma de recibido del beneficiario. Así mismo, se observa a folio tres (3) de la carpeta, un soporte consistente en una hoja donde aparece un encabezado con el membrete de la aerolínea que contiene un detalle de costos con un número de boleto 425601723692 por \$25.862.930, código de reserva BEOILF y el nombre de cuatro (4) personas, información que la aerolínea indicó que no correspondía a la numeración de los boletos de la misma.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$25.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>45</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Además, constituye indicios serios de incumplimiento contractual,

<sup>45</sup> Convenio 162-2017 Cláusula Quinta - obligaciones de la Liga: La liga se compromete a:

1. Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.
2. Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio, y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.
3. La Liga debe presentar un informe de ejecución al culminar el evento, también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.
4. Entregar al Supervisor del Convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.
5. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.
6. Reintegrar a INDEPORTES dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.

omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$25.000.000.

Para la verificación de los soportes contenidos en la carpeta del convenio, se circularizó a la aerolínea mediante comunicación 2019EE0034747 del 26 de marzo de 2019, solicitando la factura de venta y copia de los pasabordos del boleto consignado en el folio tres mencionado anteriormente; el día 4 de abril de 2019 XXX Airlines respondió que "...al revisar la reserva BEOILF la misma no se encuentra disponible en nuestro sistema de reservas para su verificación y el número de boleto 425601723692 no corresponde a nuestra compañía. Todos nuestros boletos comienzan con la numeración 230. Por tal motivo declaramos que no fue posible su revisión..."

De igual forma, se solicitó al presidente de la Liga de Atletismo los soportes de pasabordos y/o facturas, así como la información de hojas de vida de los deportistas menores apoyados según el objeto del convenio, respondiendo mediante correo electrónico recibido el 12 de abril de 2019 que no tiene tales soportes.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el día 8 de enero de 2018 indica que la Liga de Atletismo del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión."

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada e incorrecta inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto el pago señalado, no se utilizó para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido de apoyar a atletas menores para su preparación en atletismo.

### **Respuesta de la entidad:**

#### **TERCER CARGO**

"Respecto al tercer cargo, si bien el objeto inicial del convenio era el apoyo económico -exiguo por demás-, para diez (10) atletas menores para su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires (Argentina) del 26 al 30 de diciembre de 2017, y dado que no se pudo recolectar el dinero faltante para ello -por otra fuente-, se optó por declarar prioridades de inmediatez y el robustecimiento de algunos atletas preseleccionados, en vista de lo escaso e insuficiente de los recursos conseguidos. Es así como en consenso, por ser esta Liga una gran familia, se determinó disponer -por una parte-, de estos montos para la defensa técnico-jurídica de la atleta XXX, atleta del registro de la Federación Colombiana de Atletismo, a quien se le cursaba un proceso

disciplinario, luego de que el Grupo Nacional de Antidopaje de COLDEPORTES, bajo la supervisión de la Comisión Médica y Antidopaje de la ODEBO, efectuara un proceso de toma de muestras en competencia el día 23 de noviembre de 2.017, en el marco de los Juegos Bolivarianos realizados en el Distrito de SANTA MARTA -después de haber sido ganadora de la medalla de oro de los 400 metros con vallas-, detectándose -aparentemente-, la presencia de NORANDROSTERONA, del Grupo S1.1B ESTEROIDES ANDRÓGENICOS ANABOLIZANTES ENDÓGENOS, sustancia prohibida por la lista de la WORLD ANTI-DOPING AGENCY (WADA), lo que constituía una aparente violación al Artículo 2.1. del Código Mundial Antidopaje. Que en el mes de diciembre tuvimos conocimiento por notificación del comité organizador de los Juegos Bolivarianos, que la atleta había sido detectada con anabólicos y se solicitaba la muestra 2 de orina para corroborar con la muestra inicial tomada en Santa Marta sede de los Juegos, entonces habría que tomar una decisión de defender a nuestra atleta insignie, es por eso que se desiste del viaje y ya que Indeportes no da recursos para este tipo de situaciones por no contar con los expertos en el tema que son demasiados costosos, nos dimos a la tarea de defender con estos recursos a nuestra atleta y ayudar a otros deportistas. Es por eso que a partir del día 8 de marzo de 2.017, que se dictó auto de apertura de la investigación disciplinaria. Para ello, nos contactamos con el abogado especializado Dr. XXX, con mi coadyuvancia; ello implicó además de los honorarios del Dr. XXX, los gastos de viáticos, transporte y alojamiento de la imputada, de su abogado defensor y de mi persona por el desplazamiento a la ciudad de BOGOTÁ, donde se llevó a cabo las audiencias presididas por el Tribunal Disciplinario de la Federación Colombiana de Atletismo, donde finalmente fue demostrado procesalmente su inocencia de los cargos que se le endilgaban, así fue declarada el 7 de septiembre de 2.018 y se le levantó la suspensión provisional que se le había impuesto. Este proceso implicó gastos que ascendieron a la suma de: TRECE MILLONES DE PESOS M/I (\$13.000. 000.00). Además, dicha suspensión nos acarreó gastos de manutención durante Diez (10) meses a razón de \$500.000 mensuales, que la Liga asumió para el sostenimiento de la destacada atleta atlanticense. (ANEXO:14 1 folio) Declaración con fines extraprocesales bajo la gravedad de juramento de la atleta de alto rendimiento XXX, de la Notaría Primera de SOLEDAD de fecha 17 de mayo de 2.019 (ANEXO15. en 2 folios); Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento de XXX de la Notaría 12 del Circulo Notarial de BARRANQUILLA, de fecha 11 de mayo de 2.019 (ANEXOS 15. 3 folios); Auto de cierre de la etapa probatoria de agosto 24 de 2.018 de la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Atletismo (1 folio); Sentencia del 7 de septiembre de 2.018 de la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Atletismo (ANEXO.16 4 FOLIOS) Adicionalmente a ello, se preseleccionaron a cuatro (4) atletas con los mejores registros, colaborándoles la Liga de Atletismo para su manutención, entrenamiento y equipamiento en montos iguales, a saber:

1.- XXX, a quien la Liga de Atletismo del Atlántico, le facilitó -a finales del mes de diciembre de 2.017-, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00), para que se desplazará a la ciudad de CALI (Colombia), para su preparación en el lanzamiento de disco con el entrenador cubano XXX, ciudad donde permaneció



durante siete (7) meses, dinero que le sirvió -junto con lo reunido de sus propio peculio-, para su alojamiento, alimentación y transporte (ANEXO 17.2 FOLIOS) Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento de XXX, de la Notaría 12 del Circulo Notarial de BARRANQUILLA, de fecha 11 de mayo de 2.019 (en 3 folios).

2.- XXX, a quien la Liga de Atletismo del Atlántico, también le facilitó -a finales del mes de diciembre de 2.017-, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00), para su preparación atlética, implementos deportivos, ayudas ergogénicas, transporte, ETC: representando al departamento en el campeonato Nacional Sub 20 y Sub 23 obteniendo un lugar destacado en esas justas (ANEXO 18. 2 FOLIOS) Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento de XXX, de la Notaría 12 del Circulo Notarial de BARRANQUILLA, de fecha 11 de mayo de 2.019 (en 3 folios).

3.- XXX, a quien la Liga de Atletismo del Atlántico, también le facilitó -a finales del mes de diciembre de 2.017-, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00), para su preparación atlética, implementos deportivos, ayudas ergogénicas, transporte, ETC: representando al departamento en el campeonato Nacional Sub 20 y Sub 23 obteniendo un lugar destacado en esas justas (ANEXO 19. 2 FOLIOS): Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento de XXX, de la Notaría 12 del Circulo Notarial de BARRANQUILLA, de fecha 11 de mayo de 2.019 (en 3 folios).

4.- XXX, a quien la Liga de Atletismo del Atlántico, también le facilitó -a finales del mes de diciembre de 2.017-, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.00), para su preparación atlética, implementos deportivos, ayudas ergogénicas, transporte, ETC: representando al departamento en el campeonato Nacional Sub 20 y Sub 23 obteniendo un lugar destacado en esas justas (ANEXO 20. 2 FOLIOS) Declaración extraprocesal bajo la gravedad de juramento de XXX, de la Notaría 12 del Circulo Notarial de BARRANQUILLA, de fecha 11 de mayo de 2.019.

No obstante, que -lo narrado anteriormente-, son hechos que desconocía la CGR, es decir, que no poseía la claridad meridiana de los acontecimientos, situaciones y eventos posteriores a la suscripción del Convenio, que estaban sometidos -para su legalización y la aplicación oficial diferente-, a la elaboración constitutiva de Otrosíes modificatorios necesarios, y que, en aras, en ese momento de no generar discrepancias con la supervisión de INDEPORTES, no se efectuaron de buena fe, no porque el recurso no se hubiese invertido en los menesteres de la Liga, como ya se dijo, sino por evitar desgastes institucionales, reconociendo -también-, nuestros insalvables desatinos, que, al igual ocurre en todos los humanos, y, por lo tanto, no podría considerarse como un hecho cierto, el detrimento al patrimonio del Estado. Dado que el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de nuestro obrar y la rectitud de nuestra conducta no nos permite un comportamiento contrario al actuar legal. Indicamos que esto de someterse a liderar procesos de formación deportiva, es una vocación, no un negocio, dado que en primer

término mi persona fue atleta al igual que mi padre con esfuerzo propio, y conozco de primera mano las vicisitudes que atraviesa el atleta en el estudio, aprendizaje, instrucción y práctica de las disciplinas deportivas que abarca el atletismo. Como segunda medida, se manejan escasos e insuficientes recursos que no cubren siquiera las necesidades básicas de la Liga, y toca -hablo en mi caso en particular-, sacar de nuestro propio bolsillo para solventar situaciones de físico hambre que padecen nuestros prohijados. Por último, es prudente recordar que hay enemigos gratuitos - como en toda parte-, que se ensañan en desprestigiarnos *per se*, se dedican a criticarnos, a bloquearnos, a inventar y lo que es peor, a desconocer las tareas que realizamos, a pesar de las pruebas.

Máxime que la prueba de tiquetes aéreos recabada por la CGR en INDEPORTES, no se asimila -por ser una mera cotización (donde se menciona a la atleta XXX, como posible destinataria)-, a una factura de compraventa (DIAN), pues, para que una factura sea legalmente válida y que pueda constituir un título valor, debe contener como mínimo los requisitos contenidos en los Artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional . Determinándose dos (2) cosas, la primera es que no es auténtica, y la segunda es que, no es obra de la persona a la que se atribuye.

En correspondencia con lo anterior, hubo un retracto de nuestra parte, estando en la oportunidad de hacerlo y aduciendo, a que la Aeronáutica Civil (AEROCIVIL), había expedido la Resolución No. 1375 de 2.015, que modificaba algunos artículos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), relativos, esencialmente, a las facultades del pasajero para desistir y retractarse de la compra de billetes de vuelo, y si bien nunca se adquirieron obviamente su compra, pues, escaseaba el resto de recursos para movilidad interna, alimentación, alojamiento, ETC., en la ciudad de Buenos Aires (Argentina).

Por lo que dicha prueba, carecería ante cualquier autoridad judicial o administrativa de valor probatorio.

Solicitamos, para evitar toda duda y evitar que se dé traslado a otras instancias de control, como en la petición de práctica de prueba de la Observación No. 1, se les llamen -a los beneficiarios de los auxilios económicos-, a una exposición libre y espontánea, esto por cuanto, de la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, *"se infiere que **la responsabilidad que se discute es patrimonial más no sancionatoria**, pues, lo que se pretende es la reparación del daño causado al patrimonio del Estado y no derivar responsabilidades judiciales por faltas cometidas. Si así fuera, el legislador se encontraría en el deber de establecer mecanismos que permitan un mayor ejercicio de las garantías que integran el debido proceso pues las graves implicaciones de una actuación que conlleve responsabilidad judicial exigirían equilibrar la relación procesal para que el investigado no esté en desventaja frente a quien lo investiga. No obstante, como esa no es la situación que se presenta en el proceso de responsabilidad fiscal, la atribución de una naturaleza facultativa al derecho*

*a la defensa técnica en la exposición libre y espontánea no rompe el equilibrio procesal ni coloca al investigado en situación de desventaja frente a la administración."* (Sentencia C-131 de 2.002, que estudió la constitucionalidad del Artículo 42 de la Ley 610 de 2.000) (Negrillas por fuera de texto)

Más, sin embargo, bajo esa premisa, se ha decidido en consuno con los miembros de la prestigiosa Liga de Atletismo del Atlántico -de casi 50 años de existencia-, y en aras de no vernos sub jueces -dado que es la primera vez que estamos involucrados en estos avatares-, **DEVOLVER** -previa recolección y aportes de sus miembros-, la totalidad de los recursos del Convenio de marras, esto es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000.00)**, valor del **Convenio No. 162 de 2017 (diciembre 15)**, lo cual será un beneficio de auditoría para ese máximo órgano de control fiscal -como entendeos se dice en el argot de los auditores-, y con ese resarcimiento una manifestación de nuestra transparencia, compromiso y honradez, que nos queda como experiencia de vida.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2.011 que reza así: "**ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente **procederá la terminación anticipada de la acción** cuando se **acredite el pago del valor del detrimento patrimonial** que está siendo investigado o por el cual se ha formulado **imputación** o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."* (Negrillas por fuera de texto); **SOLICITAMOS** se proceda al archivo de la presente diligencia de carácter fiscal, no sin antes reiterar que, contrastando con los argumentos esgrimidos por el Ente Fiscalizador, queda claro que la Liga de Atletismo del Atlántico, no incurrió en ninguna conducta que pudiera ser objeto de reproche o de responsabilidad fiscal, y que pudo haberse demostrado en caso de haberse seguido en juicio, como de hecho lo estamos sustentando soportadamente".

El 13 de junio de 2019, la entidad presenta oficio radicado 2019ER0060623 donde adjuntan 87 folios. Referente a esta observación entrega 4 folios consistentes en tres (3) comunicaciones del 29 y 30 de agosto de 2018, sobre la defensa por dopaje de una atleta y cuatro (4) recibos de caja por ayuda a cuatro (4) atletas.

El 13 de junio de 2019, la entidad presenta oficio radicado 2019ER0060623 donde adjuntan 87 folios. Referente a esta observación entrega 4 folios consistentes en tres (3) comunicaciones del 29 y 30 de agosto de 2018, sobre la defensa por dopaje de una atleta y cuatro (4) recibos de caja por ayuda a cuatro (4) atletas.

El 18 de junio de 2019 se recibió oficio, radicado con SIGEDOC 2019ER0062190, donde el presidente de la Liga de Atletismo realiza reintegro de \$25.000.000, correspondientes al valor del convenio No. 162 de 2017, suscrito entre la Liga de Atletismo e INDEPORTES. Adjunta volante de consignación por \$25.000.000 del 18

de junio de 2019 a la cuenta corriente No. 800577XXX del Banco de Occidente en la cual se manejan recursos de libre destinación de INDEPORTES.

**Análisis respuesta de la entidad:**

Argumenta la entidad en su respuesta que los recursos se invirtieron en la defensa jurídica de una atleta acusada por doping y en colaboración de la Liga de Atletismo para la manutención, entrenamiento y equipamiento de cuatro atletas seleccionados por la Liga por su rendimiento deportivo. Manifiesta de igual forma el director de INDEPORTES que el soporte de los tiquetes con el cual se legalizó el respectivo pago del convenio y se realizó el acta final de supervisión el 8 de enero de 2018, era solo una cotización que no se utilizó; no obstante, llama la atención que la aerolínea certificó que el número del boleto allí consignado no corresponde a sus tiquetes. Esto sumado a que el presidente de la Liga de Atletismo en correo electrónico recibido el 12 de abril de 2019 respondió que no tenía los soportes de pasabordos y/o facturas, ni la información de hojas de vida de los deportistas menores apoyados según el objeto del convenio. Por último, INDEPORTES informa la decisión de la Liga de devolver la totalidad del valor del convenio observado.

Sobre la cesación de la acción fiscal, la misma no es pertinente en el proceso auditor, toda vez que las Auditorías culminan con un informe donde se plasman los hallazgos una vez realizado el análisis de la respuesta a las observaciones.

La acción fiscal inicia con la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal y cesa cuando se ha resarcido la totalidad del daño. Si realizan el pago total que proponen, la CGR tomaría el valor pagado como un beneficio del proceso auditor.

En lo que respecta a la solicitud de archivo de la presente diligencia de carácter fiscal, se trata de una auditoría en ejecución sobre la cual no procede archivo.

De los soportes presentados por la entidad el 13 de junio de 2019, oficio radicado 2019ER0060623, se observa que los recibos de caja suman \$13.000.000, suma que difiere de los \$12.000.000 declarados ante notarios por los atletas, enviados en respuesta de la entidad el 21 de mayo de 2019. Las ayudas a los deportistas y la defensa judicial de la atleta no estaban contempladas en el objeto del convenio, sumado que las fechas de los soportes de defensa son posteriores al acta final de supervisión del 8 de enero de 2018.

El 25 de junio de 2019, con oficio 2019EE0075546 suscrito por el Gerente Departamental Atlántico, se solicita al director de INDEPORTES certificar el ingreso de los recursos consignados por la Liga de Atletismo a la cuenta del Instituto.

El 27 de junio de 2019, con oficio 2019ER0065777, el director de INDEPORTES certifica que “revisados los movimientos de la cuenta corriente No. 800577XXX del

banco de occidente, en la cual se manejan recursos de libre destinación se encontró la consignación por \$25.000.000”.

Que según oficio recibido el día 27 de junio bajo radicado No. 19458 la Liga de Atletismo manifiesta haber realizado dichos depósitos por concepto de reintegro de los convenios Nos. 126, 133 y 162 de 2017.”

### **Beneficio de auditoría**

- El 18 de junio de 2019 se recibió oficio, radicado con SIGEDOC 2019ER0062190, donde el presidente de la Liga de Atletismo realiza reintegro de \$25.000.000, correspondientes al valor del convenio No. 162 de 2017, suscrito entre la Liga de Atletismo e INDEPORTES. Adjunta volante de consignación por \$25.000.000 del 18 de junio de 2019 a la cuenta corriente No. 800577XXX del Banco de Occidente en la cual se manejan recursos de libre destinación de INDEPORTES.
- El 25 de junio de 2019, con oficio 2019EE0075546 suscrito por el Gerente Departamental Atlántico, se solicita al director de INDEPORTES certificar el ingreso de los recursos consignados por la Liga de Atletismo a la cuenta del Instituto.
- El 27 de junio de 2019, con oficio 2019ER0065777, el director de INDEPORTES certifica que *“revisados los movimientos de la cuenta corriente No. 800577XXX del banco de occidente, en la cual se manejan recursos de libre destinación de encontraron las siguientes consignaciones:*

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
18/06/2019	25.000.000
19/06/2019	2.795.000
19/06/2019	5.600.000
<b>TOTAL</b>	<b>33.395.000</b>

*Que según oficio recibido el día 27 de junio bajo radicado # 19458 la liga de Atletismo manifiesta haber realizado dichos depósitos por concepto de reintegro de los convenios Nos. 126, 133 y 162 de 2017.”*

Por lo anterior se configura un hallazgo con presuntas incidencias disciplinaria y penal, frente al cual se constituyó un beneficio de auditoría por \$25.000.000.

### **HALLAZGO N°22 Convenio No. 136 de 2017 – Liga de Billar del Atlántico (A-F-D-P)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el 31 de agosto de 2017 el Convenio No. 136 de 2017 con la Liga de Billar del Atlántico identificada con el NIT: 8020069XXX por \$34.999.680, pagado a la Liga a través de dos (2) transferencias electrónicas

realizadas a la cuenta No. 402177XXX de CORPBANCA el 22 de septiembre y 26 de diciembre de 2017 por \$17.499.840 cada una y comprobantes de egreso No. 029702 del 22 de septiembre de 2017 y 030243 del 26 de diciembre de 2017 por los mismos valores.

El objeto del convenio fue apoyar la realización de 10 eventos deportivos, dos (2) en cada una de las cinco (5) instituciones educativas escogidas en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 217, para apoyar las escuelas de convivencia, deporte y cultura en el municipio de Soledad y la adquisición de implementos deportivos; actividades que los rectores de las Instituciones Educativas I.E. beneficiarias niegan que se hayan ejecutado en sus dependencias; adicionalmente, el presidente de la Liga de billar niega haber suscrito la propuesta y los soportes contenidos en la carpeta del convenio.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$34.999.680 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>46</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye indicios serios de incumplimiento contractual, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$34.999.680.

Llama la atención al revisar los documentos soportes contenidos en la respectiva carpeta que los eventos deportivos consistían en campeonatos de ajedrez, voleybol, baloncesto, futbol y futbol sala, disciplinas diferentes a la que desarrolla la liga contratada.

El 5 de abril de 2019 en las instalaciones de INDEPORTES Atlántico, la CGR realizó entrevista con el presidente de la Liga de Billar para verificar la ejecución del convenio y solicitar los respectivos soportes, indicado el entrevistado que él no elaboró ni suscribió la propuesta del convenio, que no pagó por la póliza de cumplimiento, que no elaboró los recibos de caja ni suscribió los contratos de prestación de servicios

<sup>46</sup> *Convenio 136-2017, Cláusula Quinta – obligaciones de la Liga: La Liga se compromete a:*

1. *Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.*
2. *Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.*
3. *La Liga, debe presentar un informe de ejecución de los recursos.*
4. *La Liga, debe presentar un informe de ejecución de los recursos dentro de los 15 días siguientes de la culminación de la capacitación.*
5. *Entregar al Supervisor del convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.*
6. *Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.*
7. *Reintegrar a INDEPORTES dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.*

contenidos en la carpeta, que no hizo compra de implementos deportivos ni realizó informe financiero de este convenio.

De igual forma se realizaron visitas y entrevistas a los rectores de cada una de las Instituciones Educativas (I.E.) escogidas para el desarrollo del proyecto y los mismos indicaron que en sus I.E. nunca se realizaron campeonatos o actividades masivas con las características que describían los soportes del convenio.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el 10 de diciembre de 2017 indica que la Liga de Atletismo del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión."

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada e incorrecta inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto el pago señalado, no se utilizó para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido de lograr un desarrollo integral de los niños matriculados en las Instituciones educativas oficiales del municipio de Soledad.

#### Respuesta de la entidad:

*"La CGR, ha observado -en virtud de las actividades contenidas en el **Convenio No. 136 de 2017 (agosto 31)**-, que: "(...) los rectores de las Instituciones Educativas I.E. beneficiarias, niegan que se hayan ejecutado en sus dependencias; adicionalmente, el presidente de la Liga de Billar niega haber suscrito la propuesta y los soportes contenidos en la carpeta del convenio".*

*Lo que no aceptamos, toda vez que -no obstante, la declaración primigenia del presidente y representante de la Liga de Billar XXX, si bien tuvo un pronunciamiento inicial en el sentido que advierte esa entidad fiscalizadora superior, mediante desistimiento o retractación (**ANEXO 21**) de lo allí consignado, reconoció -ante el fedatario como sede (Notario 9° del círculo notarial de Barranquilla)-, que: "(...) los recursos entregados por INDEPORTES ATLÁNTICO, del Convenio 0217 del 2017, para apoyar las escuelas de convivencias y cultura e implementación deportiva el municipio de Soledad, **se realizaron a cabalidad, los diez eventos deportivos**, tal como lo establece el objeto del convenio (...)", lo que desnaturaliza de plano lo recaudado -inicialmente, por ese órgano de control, toda vez que "(...) los documentos que me estaban mostrando no fueron elaborados por mí, sino por un Asistente que se encontraba en el evento y precisamente, no solamente como operador se ejecutaron eventos en la disciplina de billar, si no que precisamente se ejecutaron las disciplinas de atletismo, ajedrez, baloncesto, billar y fútbol sala. Y, por ende, tenía que apoyarme en otras personas para el desarrollo de dichas actividades (...)"*

*Subsanando -de esta manera-, el vicio o yerro declarativo que hubiera sido posteriormente anulable, por no corresponder a la verdad material y procesal. (Negrillas a propósito y por fuera de texto).*

*No sin antes aclarar, que los eventos se desarrollaron únicamente para dos (2) Instituciones Educativas (INSECALDAS y INOBASOL) y no para cinco (5) instituciones tal como estaba previsto, lo anterior, por razones de logística.*

*Y es que los actos procesales son las manifestaciones de voluntad con relevancia procesal emitida -en este caso-, por quien tiene una participación legítima, como sucede con la declaración de un testigo, un perito o la intervención de un tercero adhesivo. El deber procesal del Dr. XXX, se traduce en actuar de buena fe, de no haberlo hecho, su omisión o falta de probidad de una conducta instituida para cumplirse facultativamente, le hubieran producido consecuencias jurídicas perjudiciales.*

*Además, con el suficiente, relevante y contundente presupuesto material probatorio arrojado mediante Anexos a estos descargos, se demuestra que no hubo daño al patrimonio del Estado, y en tal sentido, el Artículo 47 de la Ley 610 de 2.000, prescribe que: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma." (Negrillas por fuera de texto). Cumpliendo de contera, con las obligaciones impuestas en el convenio a saber: Convenio 162-2017 Cláusula quinta - Obligaciones de la Liga: "La Liga se compromete a:*

- 1. Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.*
- 2. Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio, y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.*
- 3. La Liga debe presentar un informe de ejecución al culminar el evento, también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.*
- 4. Entregar al Supervisor del Convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio".*

*Para lo anterior, anexamos:*

**Informe Técnico de Gestión (En anexos)**

<b>Fecha</b>	<b>Institución (es) Educativa (s)</b>	<b>Disciplina</b>	<b>Docente responsable</b>	<b>Observaciones (Registro fotográfico, listado de participantes charlas y competencias)</b>
Agosto 2.017	INSECALDAS y INOBASOL	Futbol sala	XXX	Si
Agosto 2.017	INSECALDAS y INOBASOL	Voleibol	XXX	Si



Agosto 2.017	INOBASOL	Baloncesto	XXX	Si
Agosto 2.017	INSECALDAS	Baloncesto	XXX	Si
Agosto - septiembre 2.017	INOBASOL	Atletismo	XXX	Si (En anexo listado de ganadores en las competencias del Campeonato de Atletismo por la Convivencia y la Cultura en el Estadio Metropolitano)
Agosto - septiembre 2.017	INSECALDAS y INOBASOL	Ajedrez	XXX	Si (En anexo listado de ganadores del Campeonato de Ajedrez por la Convivencia y la Cultura)
Agosto 2.017	INSECALDAS y INOBASOL	Billar	XXX	Se hicieron charlas y partidos de exhibición

Por lo que, de ninguna manera, podemos aceptar la responsabilidad que se nos endilga, explicadas -como en efecto se ha hecho y, debidamente documentadas-, las actividades realizadas con ocasión del Convenio No. 01217 de 2.017, motivo por el cual nos consideramos exonerados de alguna autoría de fraude procesal o de responsabilidad fiscal.

### **EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD**

De acuerdo con el análisis efectuado, debemos concluir que la conducta que se nos reprocha, se encuentra inmersa dentro de las causales excluyentes de responsabilidad fiscal, en consecuencia, se solicita -muy respetuosamente-, la cesación de la acción fiscal -dándole aplicabilidad al Artículo 16 de la Ley 610 de 2.000, contra nosotros, porque -por una parte-, se va a resarcir el daño investigado de las Observaciones No. 2- 3, con la devolución dineraria del valor del Convenio, y, de la otra, respecto de las Observaciones 1 y 4, por haberse demostrado que, los hechos imputados no existieron y, que, por lo tanto, no son constitutivos de daño patrimonial al Estado”.

El 13 de junio de 2019, la entidad presenta oficio radicado 2019ER0060623 donde adjuntan 87 folios. Referente a esta observación solicitan llamar a declarar a un entrenador que realizó actividades en las I.E. Francisco José de Caldas e Inobasol.

### **Análisis respuesta de la entidad:**

La observación se refiere a la no ejecución de 10 eventos deportivos en las cinco (5) instituciones educativas escogidas para desarrollo del proyecto escuelas de convivencia, deporte, cultura en el municipio de Soledad, basados en el testimonio rendido por los rectores de las I.E. y el acta suscrita con el presidente de la Liga de billar donde manifiesta que no suscribió ni ejecutó el convenio.

En su respuesta, la entidad adjunta declaración rendida ante notario del presidente de la liga donde dice “(...) los documentos que me estaban mostrando no fueron elaborados por mí, sino por un Asistente que se encontraba en el evento y precisamente, no solamente como operador se ejecutaron eventos en la disciplina de billar, si no que precisamente se ejecutaron las disciplinas de atletismo, ajedrez, baloncesto, billar y fútbol sala. Y, por ende, tenía que apoyarme en otras personas

para el desarrollo de dichas actividades (...).” Afirmación que causa extrañeza, toda vez que se le pusieron de presente al señor XXX cada uno de los documentos que contenía el convenio, incluyendo el convenio y la propuesta suscritos por él y negó haberlos firmado, esta labor no la podía hacer ningún asistente.

Afirma INDEPORTES que por razones de logística los eventos se desarrollaron únicamente para dos (2) Instituciones Educativas INSECALDAS e INOBASOL y no para cinco (5) instituciones tal como estaba previsto y adjunta cuadro indicando que se hicieron siete (7) en el mes de agosto y dos (2) en el mes de septiembre.

Teniendo en cuenta que el convenio se suscribió el 31 de agosto de 2017, era imposible desarrollar los eventos descritos en el cuadro en ese mes.

Por último, el rector de la **I.E. Francisco José de Caldas** en entrevista realizada el 25 de abril de 2019 en la CGR manifestó: “...Se le pone de presente la carpeta del convenio No. 136/2017 folios del 1 al 46, suscrito entre INDEPORTES – Atlántico y la liga de Billar, se pregunta al señor rector si en ejecución de este convenio se realizó de septiembre a noviembre de 2017 en el INSECALDAS campeonatos de voleybol, baloncesto, ajedrez, futbol y futbol sala, demarcación y sillas en cinco campeonatos, hidratación de deportistas en cinco campeonatos (5000 botellas de agua), primeros auxilios por 5 campeonatos (\$5.000.000), implementos deportivos (20 trofeos marcados, 40 medallas marcadas, 10 balones de voleybol y 10 balones de futbol sala por \$5.499.680) y cinco jueces para voleybol, baloncesto, ajedrez, futbol y futbol sala (\$10.000.000). R/ta.: No, en el INSECALDAS no se realizó ningún tipo de campeonato de ninguna disciplina deportiva, solo se hizo una clínica (práctica, demostración) de baloncesto y futbol sala, aproximadamente de dos horas, a los estudiantes de un curso de once grados, aproximadamente 43 alumnos, no llevaron jueces, ni primeros auxilios, ni medallas, ni trofeos, ni hidratación. Solo entregaron 6 balones de baloncesto y 4 de futbol sala. Se le pone de presente el folio No. 4 donde se contrata al señor XXX, contratado para logística, colocación de malla en los campeonatos de ajedrez, baloncesto, voleybol, futbol y futbol sala. Se pregunta ¿Asistió este señor a su I.E.? No, no lo conozco. Se le pone de presente el folio No. 8 donde se contrata al señor XXX para juzgamiento en los campeonatos anteriormente mencionados. ¿Asistió este señor en calidad de juez a su I.E.? No, no lo conozco. Se le pone de presente el folio No. 12 donde se contrata al señor XXX para coordinador de los campeonatos. ¿Asistió este señor a su I.E.? No, no lo conozco. Se le pone de presente el folio No. 16 donde se contrata al señor XXX para primeros auxilios a deportistas en los cinco campeonatos. ¿Asistió este señor a su I.E.? R/ta.: Si asistió, dictó una clínica de baloncesto y tuvo una duración de una hora que correspondía a una clase de educación física (no en campeonato) y participaron máximo 45 alumnos de una clase. Nunca practicó primeros auxilios en mi I.E. Se le pone de presente el folio No. 20 donde se contrata al señor XXX para hidratación a deportistas en los campeonatos mencionados. ¿Asistió este señor a su I.E. y realizó la hidratación a los estudiantes en los campeonatos? No, no lo conozco, ni se realizaron tales campeonatos”.

El rector de la I.E. Inobasol, la cual no se encontraba dentro de las cinco (5) I.E. seleccionadas para el proyecto manifestó mediante correo electrónico dirigido al Gerente Departamental Atlántico de la CGR el 27 de mayo de 2019: *“...De acuerdo a su oficio fechado 23 de mayo donde se pide verificar sobre eventos deportivos como Campeonatos por parte de Indeportes le manifiesto que para la vigencia 2016 2017 a la fecha no se ha llevado a cabo Campeonatos en este plantel educativo. Sólo se han efectuado campañas de vida saludable en una mañana así: Abril 2018 una actividad deportiva dejando como donación 4 balones de voleibol que más tarde un profesor de educación física lo quiso reclamar para otra institución educativa, 3 de mayo 2019 una actividad deportiva recreativa de vida saludable en una mañana donaron al profesor de educación física de nuestra institución 4 balones de voleibol y 3 balones de fútbol de sala. Material de ajedrez no entregaron.”*

Referente a la solicitud realizada mediante comunicación del 13 de junio de 2019, de llamar a declarar a un entrenador que realizó actividades en las I.E. Francisco José de Caldas e Inobasol, no hay oportunidad de realizar más entrevistas, toda vez que la etapa de informe de la auditoría termina el 14 de junio de 2019.

Con los argumentos expuestos por la entidad, es claro que no se ejecutó el objeto contractual y que los soportes aportados no desvirtúan la observación.

Se valida y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$34.999.680**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

#### **HALLAZGO No. 23 Convenio No. 98 de 2017 – Liga de Rugby del Atlántico (A-F-D-P)**

La Liga de Rugby del Atlántico identificada con NIT.: 9005976XXX, no ejecutó el contrato de transporte suscrito XXX por \$10.300.000, en virtud del Convenio No. 98 de 2017 suscrito el 22 de junio de 2017 entre la Liga e INDEPORTES Atlántico, cuyo objeto fue *“Apoyar a los deportistas de su registro para su participación en el Campeonato Nacional de Mayores que se realizará en Medellín del 24 al 25 de junio de 2017”* lo que genera un daño patrimonial por \$10.000.000, valor del convenio.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a la cuenta de la Liga, del Banco Davivienda No. 0241-6999-7XXX el 16-08-2017 y comprobante de egreso No. 029528 de la misma fecha.

El documento que soporta el pago del convenio es un contrato de servicio de transporte suscrito entre la Liga y XXX por \$10.300.000, por servicio de 2 vehículos de 40 puestos cada uno, para el trayecto de Barranquilla - Medellín – Barranquilla. Se circularizó a XXX para verificar los pagos realizados por la Liga a la Cooperativa de transporte, ésta respondió el día 15 de mayo de 2019, a través de correo electrónico que *“...la Cooperativa se encuentra con la medida de sometimiento a control por la*

*superintendencia de puertos y transporte mediante resolución N° 12095 de 03 de julio de 2015, el cual fue el resultado de hallazgos encontrados en la auditoría realizada por esta entidad. De acuerdo a lo anterior, es de señalar que una vez revisado nuestros archivos se logró evidenciar que el contrato adjunto no se encuentra en nuestros registros contables y financieros, se evidencia que las firmas que aparecen en dicho documento no corresponden a las firmas de los gerentes designados por la Supertransporte, es de aclarar que las personas que suscribieron dicho contrato no pertenecen a nuestra planta de personal ni están autorizados para dicho trámite. Por lo consiguiente el documento carece de toda validez ya que no fue suscrito por los representantes legales a la fecha de su firma."*

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$10.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>47</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$10.000.000.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión indica que la Liga de Rugby del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión." Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada e incorrecta inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto el pago señalado, no se utilizó para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido de desarrollar y mejorar el nivel y posición del deporte atlanticense de rendimiento a nivel Nacional.

### **Respuesta de la entidad:**

*"La Observación No. 5, no la aceptamos, teniendo en cuenta que no se produjo detrimento patrimonial alguno, dado que el CAMPEONATO NACIONAL*

---

<sup>47</sup> Convenio 98-2017, Cláusula Quinta – Obligaciones de la Liga: La Liga se compromete a:

1. Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.
2. Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio, y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.
3. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos.
4. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos dentro de los 5 días siguientes de la culminación del evento, también un informe técnico, acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.
5. Entregar al Supervisor del Convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.
6. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.
7. Reintegrar a INDEPORTES dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.

*MAYORES DE RUBY, si asistió atlántico y nos fuimos en un bus asociado a la empresa XXX, si el señor que transportó a los deportistas no aparece como empleado no es responsabilidad de la liga de rubby, ya se prestó un servicio y si fueron atacados en su buena fe se me sale de las manos, han podido corroborar como lo han hecho con otras ligas si estos deportistas viajaron a la ciudad de Medellín, y más cuando esta delegación estuvo en el podium del Campeonato Nacional Mayores Femenino y Masculino.*

*Cabe destacar que La liga en sus descargos afirma que los pagos a los señores se hace de buena fe si ellos no hacen parte o hacían parte de dicha empresa, no es obligación de la liga investigar si los señores están afiliado a dicha empresa o ya estaban fuera de ella, por lo tanto el solo hecho de hacer una investigación por correo sin verificar o llamar a los actores del conflicto generado como es al representante de la Liga de Rubby se da luces una clara violación al debido proceso, porque en su momento se habrían hechos las diligencias pertinentes con el fin de aclarar dicha controversia, y más cuando a otras ligas se les ha mandado correos para verificar ciertas informaciones, no porque es una empresa intervenida todo lo que digan goza de total credibilidad dado que el bus pudo estar afiliado a la empresa y en el momento de alquilarlo no estaba, pero lo que queda una cosa clara es la presunción de inocencia del representante legal de la Liga, dado que los resultados deportivos obtenidos no miente con la consecución del 3 puesto en la competencia.*

#### **PRUEBAS**

*Se tengan como pruebas las fotografías del omeo de Ruby.  
Solicito se notifique a la liga de rubby si atlántico asistió o no a dicho torneo en Medellín”.*

#### **Análisis respuesta entidad**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>48</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento

<sup>48</sup> "Ley 594 de 2000, artículo 3, Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Artículo 4, literal i: Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”

Artículo 11. "Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.

auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. INDEPORTES suscribió el 29/02/2019 la carta de salvaguarda, radicada en la CGR el 22/03/2019 con No. 2019ER0028587, donde manifiesta: “2 (...) Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes”.

La observación apunta a que el contrato de transporte no se ejecutó, toda vez que el mismo tiene fecha de salida y de regreso de 2016, confirmado por la empresa transportadora cuando afirma que “...revisado nuestros archivos se logró evidenciar que el contrato adjunto no se encuentra en nuestros registros contables y financieros, se evidencia que las firmas que aparecen en dicho documento no corresponden a las firmas de los gerentes designados por la Supertransporte, es de aclarar que las personas que suscribieron dicho contrato no pertenecen a nuestra planta de personal ni están autorizados para dicho trámite. Por lo consiguiente el documento carece de toda validez ya que no fue suscrito por los representantes legales a la fecha de su firma...”

En su respuesta, la entidad menciona los pagos realizados de buena fe pero no los aporta, solo aporta tres fotografías que no constituyen evidencia de ejecución de recursos. Se refiere de igual forma al tercer puesto ocupado por la selección en el torneo; sin embargo, en acta final de supervisión del convenio se encuentra consignado en la parte de “resumen de actividades” que “La LIGA, informo que la selección del Atlántico ocupó el último lugar.”

La CGR verifica la ejecución de recursos con los soportes financieros de los convenios, en este caso el único soporte contenido en la carpeta fue un contrato de transporte. Hace referencia INDEPORTES a violación del debido proceso a la Liga, situación que se descarta al comunicarle a la entidad la observación y darle el término establecido y prórroga adicional de dos (2) días hábiles, para controvertir con soportes de ejecución de los recursos, la observación comunicada.

Con los argumentos expuestos, la entidad no aporta soportes suficientes que controvertan los hechos comunicados. Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$10.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

#### **HALLAZGO No. 24 Convenio No. 101 de 2017 – Liga de Wushu (A-F-D)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio No. 101 de 2017 con la Liga de Wushu del Atlántico identificada con NIT.: 8020176XXX, el 29 de junio de 2017 por

\$26.400.000, cuyo objeto fue “apoyar la realización del Campeonato Departamental Categoría Mayores - que se llevará a cabo en seis municipios del departamento del Atlántico del 8 al 15 de julio de 2017”, los soportes que legalizan el pago del convenio no corresponden al lugar ni a la fecha del evento, generando un daño patrimonial por la no realización del evento por \$26.400.000.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a la cuenta de la Liga, del Banco AV-Villas No. 800-XXX el 07-07-2017 y comprobante de egreso No. 029323 de la misma fecha.

Los documentos que soportan el pago del convenio son 16 fotografías que corresponden al mundial de Kung Fu realizado en la ciudad de Emeishan - China y la factura No. 101 del 8 de julio de 2017 por \$26.400.000, de un proveedor de juzgamiento de wushu, transporte, hidratación, logística, trofeos y uniformes. No hay documentos recibidos por parte de deportistas de los uniformes. Se requirió al presidente de la liga por los soportes y suministró unos documentos que no coinciden en fecha con el objeto del convenio<sup>49</sup>. De igual forma, la Liga para solicitar los recursos a INDEPORTES hace una propuesta de junio 14 en los siguientes términos: “...apoyarme con la organización del Campeonato Departamental, el cual se realizará en la categoría mayores con la participación de 6 municipios del Atlántico y el aval de la federación...” Se requirió a la Federación Nacional de Wu Shu para confirmar el aval a dicho Campeonato, respondiendo el 10 de mayo de 2019 en los siguientes términos: “La Federación Colombiana de Wushu no otorgó aval por escrito a la Liga del Atlántico de Wushu para la realización de ningún Campeonato Departamental de Mayores, durante la vigencia del año 2017. No obstante, de lo anterior la liga no informó de la realización del evento”.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$26.400.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>50</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que

<sup>49</sup> Revisados los soportes adjuntos a este correo, se observa que no corresponden a lo solicitado por la Contraloría, toda vez que dicho campeonato se realizó el 2 y 3 de agosto de 2017 y el Campeonato objeto del Convenio 101 de 2017, suscrito el 29 de junio de 2017 entre la liga de Wushu e Indeportes, se realizó del 8 al 15 de julio de 2017 y fue liquidado a satisfacción mediante Acta Final de supervisión del 11 de julio de 2017, suscrita por el Jefe del Área Técnica de Indeportes, soportado con el informe administrativo, financiero y técnico, suministrado por la Liga de Wushu a Indeportes.

<sup>50</sup> Convenio 101-2017, Cláusula Quinta – Obligaciones de la Liga: La Liga se compromete a:

1. Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.
2. Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio, y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.
3. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos.
4. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos dentro de los 5 días siguientes de la culminación del evento, también un informe técnico, acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.
5. Entregar al Supervisor del Convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.
6. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.
7. Reintegrar a INDEPORTES dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.

INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$26.400.000.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión suscrita el 11 de julio de 2017 indica que la Liga de Wushu del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión."

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada e incorrecta inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto el pago señalado, no se utilizó para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido de desarrollar y mejorar el nivel y posición del deporte atlanticense de rendimiento a nivel Nacional.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"La Observación No. 6, no la aceptamos, teniendo en cuenta que no se produjo detrimento patrimonial alguno, dado que el CAMPEONATO DEPARTAMENTAL DE WU SHU (ARTE MARCIAL), que es a la vez una exposición y un deporte de contacto completo derivado de las artes marciales chinas tradicionales, si se llevó a cabo durante los días 2 y 3 de agosto de 2.017, y en donde participaron cuatro (4) Clubes Deportivos, todos con Reconocimiento Deportivo vigente; eventos que se llevaron a cabo en la rotonda del Parque VENEZUELA, contigua a la sede de la LIGA DE WU SHU DEL ATLÁNTICO.*

*Y si bien fue desarrollado en CHINA a partir de 1.949, en un esfuerzo de estandarizar la práctica de las artes marciales, se fue convirtiendo en un deporte Internacional a través de la Federación Internacional de WU SHU (IWUF), aquí en BARRANQUILLA se celebró el XXIV NACIONAL DE WU SHU COLOMBIA – LIGA DE WU SHU DEL ATLÁNTICO 2.014-, en COLOMBIA apenas -desde el año 2.000-, comienza a tener cabida este exótico deporte, que se caracteriza por emplear dos (2) modalidades: SANDA (combate) y TAOLU (formas).*

*Para corroborar lo anterior, el Maestro SHI FU XXX en su calidad de representante legal del CLUB DEPORTIVO DE WU SHU DRAGÓN ROJO, da fe notarialmente que, participó en las justas advertidas; para ratificar, lo anterior, se remiten fotografías del día de la inauguración de la muestra y de las competencias del citado Torneo de la categoría MAYORES.*

*Como no se trataba de un proceso de selección de participantes para algún evento Nacional o Internacional, no se solicitó el aval por escrito de la FEDERACIÓN*



COLOMBIANA DE WU SHU, aunque si fueron enterrados, por el contacto permanente que mantenemos las diferentes Ligas de los departamentos del VALLE, ANTIOQUIA, TOLIMA y CUNDINAMARCA (BOGOTÁ) principalmente, pues, se trataba de incentivar la práctica de este novedoso deporte que muchos coterráneos desconocen de su existencia y menos de su práctica habitual en estos lares. Dado que -por ejemplo-, el CLUB DEPORTIVO WU SHU KUNG FU EL DRAGÓN ROJO tiene -dentro de sus estatutos-, "Fomentar (...) y patrocinar la práctica de la disciplina deportiva (...)". Incluso inicialmente, se había formulado la idea de que el Campeonato de Exposición Demostrativa se extendiera a seis (6) municipios, pero lo exiguo de los recursos, para cubrir los gastos de juzgamiento de WU SHU, transporte, hidratación, logística, trofeos y uniformes, lo que nos obligó a realizarlos sólo en la ciudad de BARRANQUILLA; situación que fue expuesta y luego consignada en los Informes de ejecución de los recursos enviados al INDEPORTES para la liquidación del convenio, así mismo, fue registrada en acta, el acto mediante el cual se decidió el cambio de sede para la realización del Campeonato ante los órganos de administración, control y disciplina.

#### PRUEBAS

1. DECLARACIÓN NOTARIADA DEL MAESTRO XXX, QUE DA FE DE LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO.
2. FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO (INAUGURACIÓN Y COMPETENCIAS).

#### SOLICITUDES

*El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. Si están justificados los cargos cancelados en cumplimiento del Campeonato, si se ha probado testimonial y registrado en fotografías el desarrollo del mismo, no se puede considerar daño al patrimonio estatal, y careciendo de este elemento crucial, no queda otra que desestimar el seguir accionando fiscalmente a esta novel LIGA DE WU SHU DEL ATLÁNTICO.*

*Consideramos prudente, le sea recibida una versión libre y espontánea, al Maestro XXX, para despejar dudas, pues, el fin primordial que deben cumplir los operadores fiscales, como figuras garantistas del cumplimiento de los derechos y obligaciones consignadas en nuestra Constitución Política, es velar que estos se cumplan a cabalidad, para ello es necesario tener el respaldo legal para dar seguridad jurídica y la minuciosa observación de una lista de requerimientos situados con el único fin de satisfacer el compromiso estatal de garantizar el derecho de defensa, el acceso efectivo a la administración de justicia, la diligencia y el respeto de los derechos de quienes intervienen en procesos fiscales".*

El 13 de junio de 2019, la entidad presenta oficio radicado 2019ER0060623 donde adjuntan en 87 folios. Referente a esta observación entrega 34 folios, documentos que ya habían sido de conocimiento del equipo auditor y fueron objeto de respuesta al presidente de la liga.

#### **Análisis respuesta entidad:**

El objeto del convenio fue *“apoyar la realización del campeonato departamental categoría mayores - que se llevará a cabo en seis municipios del departamento del Atlántico del 8 al 15 de julio de 2017”*.

INDEPORTES en su respuesta indica que *“...Incluso inicialmente, se había formulado la idea de que el Campeonato de Exposición Demostrativa se extendiera a seis (6) municipios, pero lo exiguo de los recursos, para cubrir los gastos de juzgamiento de WU SHU, transporte, hidratación, logística, trofeos y uniformes, lo que nos obligó a realizarlos sólo en la ciudad de BARRANQUILLA; situación que fue expuesta y luego consignada en los Informes de ejecución de los recursos enviados al INDEPORTES para la liquidación del convenio, así mismo, fue registrada en acta, el acto mediante el cual se decidió el cambio de sede para la realización del Campeonato ante los órganos de administración, control y disciplina...”* Llama la atención este nuevo argumento, toda vez que el valor del convenio obedece a la propuesta presentada por la liga a INDEPORTES donde se detalla cada uno de los ítems mencionados. Argumenta la entidad que se realizó el torneo en la rotonda del parque Venezuela con la participación de cuatro clubes de wushu, contradictorio con lo expresado en correo del presidente de la Liga a la CGR el 30 de abril de 2019, donde indicó que el Campeonato fue realizado en la parte enmallada, con la participación de los municipios de Repelón, Campo de la Cruz, Tubará y Soledad, además de los clubes de Barranquilla Manos Unidas, Dragones del Norte, Serpiente Blanca y Dragón Rojo. Así mismo, el presidente de la liga le suministró a la CGR cuenta de cobro por \$12.000.000 por concepto de compra de veinte uniformes y 25 trofeos, lo cual no se evidencia en los soportes de legalización ni en las fotos suministradas. Los documentos aportados para controvertir las inconsistencias observadas, consisten en dos fotografías donde se observan dos jugadores en maniobras marciales, lo cual no constituye evidencia verificable de ejecución de los recursos.

Con los argumentos expuestos, la entidad no aporta soportes suficientes que controvertan los hechos comunicados. Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$26.400.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No. 25 convenio No. 104 de 2017 – Liga de Karate Do (A-F-D)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio No. 104 de 2017 con la Liga de Karate Do del Atlántico identificada con NIT.: 8901060XXX el 17 de julio de 2017 por \$65.000.000, cuyo objeto fue *“apoyo para contribuir al fomento del deporte karate do*

así como a los deportistas de este organismo deportivo”. En ejecución del convenio se observa la inversión de \$20.000.000 para adecuación de las oficinas de la liga del 28 de julio al 27 de septiembre de 2017, las cuales fueron demolidas por el Distrito, para la construcción del complejo acuático que se usó en los juegos centroamericanos y del Caribe realizados en el año 2018. Lo anterior demuestra gestión antieconómica y contratación innecesaria por parte de INDEPORTES, generando daño fiscal por \$20.000.000 teniendo en cuenta que no cumplió con la finalidad contemplada en el objeto del convenio.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a la cuenta de la Liga, del Banco AV-Villas No. 730-XXX el 01-09-2017 y comprobante de egreso No. 29585 de la misma fecha.

El soporte de pago para adecuación de las oficinas de la liga fue una cuenta de cobro por concepto de “...Servicios de adecuación de la oficina de la liga de karate do del Atlántico del 28 de julio al 28 de septiembre de 2017, adecuaciones que no fueron utilizadas debido a la demolición realizada por el Distrito para la construcción del nuevo complejo acuático.

Llama la atención que la oficina de la liga venía funcionando en las instalaciones del complejo acuático de Barranquilla, escenario que se encontraba en proceso de adjudicación para reconstrucción, construcción y adecuación, hecho de público conocimiento por ser Barranquilla sede de los juegos Centroamericanos y del Caribe 2018. No obstante ser un hecho notorio, existían documentos públicos al respecto, algunos de los cuales se detallan a continuación:

- Acuerdo No. 005 de 2017 proferido el 18 de mayo de 2017 por el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante el cual se autorizó al Alcalde del Distrito para comprometer vigencias futuras ordinarias del presupuesto para el año 2018, como financiación de esta obra.
- Certificado de viabilidad expedido por la oficina de planeación del 24 de mayo de 2017, mediante el cual certifica que el proyecto de construcción, reconstrucción, rehabilitación y/o adecuación del complejo acuático es viable.
- Acto administrativo del 09 de junio de 2017, expedido por Coldeportes de Justificación de la Contratación Directa del Complejo Acuático firmado por la Directora.
- Todos los documentos publicados en el SECOP por las instancias respectivas, incluidos estudios previos, pliegos, prepliegos, convocatorias, etc., además de toda la publicidad en prensa y redes sociales que realizó el Distrito de Barranquilla.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$20.000.000 y refleja gestión antieconómica e ineficiente en lo concerniente a los recursos asignados por

INDEPORTES para adecuaciones de oficinas de la Liga, evidenciando el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>51</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye una contratación innecesaria por parte de INDEPORTES, omisión originada por deficiencias en la planeación y supervisión, toda vez que INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$20.000.000.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión suscrita el 30 de octubre de 2017 indica que la Liga de Karate Do del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión."

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada e incorrecta inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto el pago señalado, no se utilizó para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido de desarrollar y mejorar el nivel y posición del deporte atlanticense de rendimiento a nivel Nacional.

### **Respuesta de la entidad:**

*"La Observación No. 7 emanada del equipo auditor de la CGR, no la aceptamos, por cuanto, el Distrito con ocasión de los 23 Juegos Centroamericanos y del Caribe, optó por intervenir diferentes escenarios deportivos, entre otros, el de la otrora PISCINA OLÍMPICA, que poco antes había sido igualmente intervenida por la gobernación del departamento del Atlántico, con una inversión millonaria.*

*No obstante, ante las exigencias de la ODECABE, el Distrito le hizo pruebas de patología de su construcción, encontrando serias fallas constructivas que amenazaban con su estabilidad, lo que obligó a tomarse la decisión de demoler las partes afectadas. De hecho, el Contrato de Obra Pública No. 0112017002335 (derivado del Convenio*

---

<sup>51</sup> Convenio 104-2017, Cláusula Quinta – Obligaciones de la Liga: La Liga se compromete a:

1. Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.
2. Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio, y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.
3. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos dentro de los 10 días siguientes de la culminación del evento, también un informe técnico, acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.
4. Entregar al Supervisor del Convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.
5. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.
6. Reintegrar a INDEPORTES dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.

No. 649-2017 COLDEPORTES / DISTRITO DE BARRANQUILLA) suscrito por el ente territorial con el CONSORCIO DEPORTIVO BARRANQUILLA 2.017 (NIT 901.110.3XXX), con fecha de inicio octubre 20 de 2.017 (a escasos ocho <8> meses de iniciarse los juegos), su Objeto consistía en la: "CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y/O ADECUACIÓN DEL COMPLEJO ACUÁTICO Y SUS ALREDEDORES" (Negrillas a propósito), esto demuestra que, no se trataba de una obra totalmente nueva, sino, que todo lo contrario iba a ser refaccionado en parte y, que tenía un costo inicial de \$19.660.494.967.31, pero, como hubo que demolerlo todo, sufrió como Adición No. 1 en la suma de \$3.456.478.00 y con Mayores Cantidades de Obra No.1 en la suma de \$1.543.990.522.00. Otro hecho relevante, es que la Licencia Urbanística de Construcción le fue otorgada al Distrito el 23 de noviembre de 2.017 (Resolución No. 674 de 2.017 de la Curaduría Urbana No. 1), en donde se detallan las áreas a intervenir, que no incluía la totalidad del complejo.

Lo anterior, lo traemos a colación, por cuanto, esa entidad fiscalizadora superior está empecinada en hacer ver, que nosotros éramos conscientes de que todo el complejo iba a ser demolido, cuando ni el Distrito -como contratante-, así lo preveía.

Lo importante, es que nuestra sede en el Complejo fue construida pensando a futuro, y, el imprevisto de la demolición de toda la edificación -como caso fortuito no esperado-, nos tomó a todos por sorpresa; no quisimos en ningún momento, patrocinar un daño al patrimonio del Estado en la suma de \$20.000.000.00, como se hace ver.

Anexamos el presupuesto contratado con el arquitecto XXX, que como puede constatarse corresponde a los precios del mercado de la época, adicionalmente, remitimos las fotos del ex ante y el ex post del sitio aludido, donde teníamos nuestra sede.

#### PRUEBAS

1. PRESUPUESTO CONTRATADO PARA LA CONSRUCCIÓN DE LA SEDE EN LA PISCINA OLÍMPICA (HOY COMPLEJO ACUÁTICO EDUARDO MOVILLA)
2. FOTOGRAFÍAS DEL EX ANTE Y EL EX POST DE LA SEDE.

#### SOLICITUDES

Por causal EXONERATIVA de responsabilidad, se entiende aquella causal que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales EXONERATIVAS (causa extraña) impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo, en el hecho del tercero como causa exclusiva), en ocasiones demostrando que, si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisto e irresistible.

Por lo que solicitamos -muy comedidamente-, se reflexione acerca, que el daño al que se aduce, fueron por causas inimputables a nuestra conciencia volitiva, obedeció a

*causas excluyentes, eximentes o EXONERATIVAS de responsabilidad, toda vez que se trató de un caso fortuito, es decir, que no era previsible, pero que, de haberse sabido se hubiera evitado. De ninguna forma, hubiésemos construido nuestra sede o gastado ese recurso en ello”.*

### **Análisis respuesta entidad**

El único soporte que reposa en el convenio es una cuenta de cobro suscrita por XXX por \$25.000.000, no hay soportes de ejecución, facturas, etc. La entidad en sus descargos aporta una cotización de la misma persona, aunque la firma difiere de la cuenta de cobro, donde se detalla la obra que se iba a efectuar; no obstante, una cotización no es soporte idóneo de ejecución de recursos.

Argumenta INDEPORTES que ignoraban que el Distrito iba a demoler el escenario deportivo; sin embargo, en los estudios previos de junio de 2017, cuyo objeto fue Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la ejecución del proyecto denominado “*Construcción del Complejo Acuático para los Juegos Centroamericanos 2018 en el Distrito De Barranquilla*”, el primer ítem de las actividades generales a desarrollar era “desmontes y demoliciones.”

Las obras de la liga las terminaron a finales de septiembre de 2017 y el Distrito realizó desde octubre de 2017 la demolición del complejo, por lo cual se concluye, que no cumplieron con el fin para el que fue construida.

Con los argumentos expuestos, es evidente que la entidad no aporta soportes suficientes que controviertan los hechos comunicados.

Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$20.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 26 Convenios recursos escuelas de convivencia Soledad (A-D)**

El Convenio 217 de 2017 suscrito entre la Secretaría del Interior del Departamento e INDEPORTES por \$525.000.000, tenía por objeto: “*Aunar esfuerzos entre el departamento del Atlántico y el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico para la ejecución del programa Escuelas de convivencia deporte cultura y actividad física en el sector estudiantil del municipio de Soledad.*”

De la muestra seleccionada a auditar, durante la vigencia 2017 INDEPORTES Atlántico suscribió con estos recursos, los convenios que se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla 10. Convenios suscritos para escuelas de convivencia de Soledad - 2017**

Beneficiario	Convenio No.	Valor
Liga de atletismo del Atlántico	62	12.000.000
Liga de billar del Atlántico	136	34.999.680
Liga de discapacitados físicos del Atlántico	85	12.200.000
Liga de fútbol del Atlántico	70	12.600.000
Liga de hockey y patinaje del Atlántico	74	12.600.000
Liga de levantamiento de pesas del Atlántico	72	12.000.000
Liga de Natación del Atlántico	73	16.200.000
Liga de softball del Atlántico	76	16.500.000
Liga de taekwondo del Atlántico	78	13.200.000
Liga de tenis del Atlántico	79	15.000.000

Fuente: Información de la Entidad.

Los recursos de los convenios fueron invertidos en clubes deportivos privados afiliados a las respectivas ligas y no en el sector estudiantil de las cinco Instituciones educativas escogidas para el proyecto de escuelas de convivencia.

Según el acto administrativo por el cual se autorizan los convenios bajo la modalidad de contratación directa, los recursos son para apoyo técnico a las Ligas Departamentales y el objeto de los mismos según estudios previos es "INDEPORTES ATLÁNTICO, entrega a LA LIGA unos recursos para asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecuta el plan de preparación y entrenadores con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacionales e Internacionales del año 2017." No obstante, al suscribir los convenios su objeto es cambiado como apoyo a las escuelas de convivencia de Soledad.

La situación descrita refleja falta de supervisión en la suscripción de los convenios y genera desfinanciación para el proyecto social implementado para el sector estudiantil de las cinco Instituciones Educativas escogidas del municipio de Soledad – Atlántico.

**Respuesta de la entidad:**

*"No aceptamos esta Observación, porque luego de haberse elaborado los Estudios de Conveniencia y Oportunidad y dada la autorización de su contratación directa que derivó en el Convenio No. 217 de 2017 que, por circunstancias necesarias de corrección, se aplicaron a las Escuelas de Convivencia de Deporte, Cultura y Actividad Física en el sector estudiantil del municipio de SOLEDAD, esto es que, una vez se analizaron -en detalle-, los antecedentes y la justificación de la necesidad, se retomó el destino de los recursos, dado que se sopesaron los montos que histórica y tradicionalmente se le han entregado a las diversas Ligas para la asistencia técnica de los deportistas de registro, a través de técnicos y/o entrenadores idóneos, con el cual se ejecuta el plan de preparación y entrenadores con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacional es e Internacional es, frente a lo exiguo*

que se ha destinado para las Escuelas de Convivencia, dando cumplimiento a la política pública de su fortalecimiento, tal como estaba previsto, requerido y era obligante -de nuestra parte-, en el Plan Estratégico de COLDEPORTES 2.014-2.018, atinentes a la utilidad pública y, al interés general.

Es así que, como dentro de sus Objetivos Misionales se encuentran -entre otros-, los siguientes (enfocados en su reforzamiento, robustecimiento y consolidación):

- 1.-Promover el deporte, la recreación y la actividad física a través de apoyo a la construcción, mejoramiento y adecuación de escenarios recreo-deportivos en lo pertinente a infancia y adolescencia, así como para eventos Nacionales e Internacionales.
2. Implementar el Programa SUPÉRATE Intercolegiados para la generación de oportunidades para el ejercicio del derecho al deporte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de 7 a 28\* años, escolarizados y no escolarizados \*(18-28 años COLDEPORTES- SUPÉRATE Intercolegiados apoya los juegos universitarios.
3. Implementar el Programa Escuelas Deportivas.
4. Promover la participación de los diferentes grupos poblacionales en los programas de recreación.
5. Medallas logradas por atletas colombianos en el contexto Internacional para el posicionamiento y liderazgo del país, como imagen e instrumento para el desarrollo social.
6. Cualificar el talento humano que trabaja con la primera infancia.
7. Consolidar la Política Pública de Recreación, a través de las orientaciones y estrategias que equiparen de oportunidades y derechos a grupos poblacionales específicos.
8. Desarrollar estrategias de fomento y desarrollo de la Recreación, dirigidos a primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y las personas mayores.
9. Desarrollo y fortalecimiento del programa Nacional de formación del talento humano.
10. Diseñar, implementar y realizar el seguimiento a los lineamientos de política pública de Deporte Social Comunitario.
11. Diseñar e implementar el programa de investigación de Deporte Social comunitario.
12. Diseñar e implementar el Programa de Capacitación y Posicionamiento de Deporte Social Comunitario. (Negrillas a propósito)

ROBERTO DROMI, Derecho Administrativo, Edición 5°, página 348, explica que: “El PRINCIPIO DE MUTABILIDAD de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de la <<JUSTICIA DISTRIBUTIVA>> (...).”; el giro de los recursos, fueron ordenados por la Administración en ejercicio del IUS VARIANDI que ella tiene como poder, y que no pueden resistirse, por cuanto, era indispensable la apropiación de dichos recursos en esos menesteres. Estas situaciones son las que llevan al Profesor XXX a señalar: “Límites en este sentido, no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad por el error inicial de la Administración Contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta al momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo



*caso y en cualesquiera circunstancias, porque, de otro modo, sería la propia comunidad la que habría de padecer las consecuencias. Obligar a la comunidad a soportar (...) mal planteado AB INITIO, inútiles e ineficaces desde su misma concepción, por un simple respecto al CONTRATUS LEX no tendría servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el IUS VARIANDI de la Administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad, ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración” (Curso de Derecho Administrativo; Tomo I, Cuarta Edición, CIVITAS, Página 675).*

*De lo anterior, resulta claro que era un deber de la Administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los recursos en el logro del fin perseguido y previsto en el Plan Estratégico del órgano rector (COLDEPORTES) del Sistema Nacional del Deporte; era un imperativo de nuestra gestión, al cual no podíamos sustraernos, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, puesto en contra de lo previsto en el Artículo 3° de la Ley 80 de 1.993 (De los fines de la contratación Estatal).*

*Lo que importa a la CGR, es que el recurso -como lo pudo comprobar-, fue invertido en lo que finalmente se decidió y ejecutó, cumpliéndose con los postulados de Ley y lo previsto en el Plan Estratégico, del que ya habíamos sido notificados de su cumplimiento.*

*De otra parte, es necesario destacar que, el funcionario XXX no fue designado como SUPERVISOR, por lo tanto, a éste, para el caso que no acoge y para otros casos, no le cabe ningún tipo de responsabilidad ni siquiera solidaria, incluso no puede tildarse su vinculación por conducta concluyente, pues, hay un cuerpo de funcionarios contratados para redactar las minutas, recibir las propuestas, receptar las legalizaciones, ETC., documentos que también son revisados por los servidores de la Oficina de Control Interno, quiere decir, que previamente a su firma -que la signa de buena fe-, ha pasado por varios filtros de verificación y cotejo, pues el Dr. XXX no puede ser fedatario de más de 300 actas de convenios que visa, exclusivamente para el pago. Y en ese sentido, está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.*

*“En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa”. (Ley 734 de 2.002, por medio de la cual se expide el Código Disciplinario Único, lo establece en su artículo 13)”*

### **Análisis respuesta entidad**

*Argumenta la entidad “...ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los recursos en el logro del fin perseguido y previsto en el Plan Estratégico del órgano rector (COLDEPORTES) del Sistema Nacional del Deporte...”, sin embargo, los recursos del convenio 217 de 2017 suscrito entre el Instituto y la Secretaría del Interior Departamental, tenían destinación específica para las escuelas de convivencia de Soledad y si bien los recursos se invirtieron en su mayoría en convenios de asistencia técnica con las ligas deportivas, INDEPORTES, no suministró*

los actos administrativos de modificaciones presupuestales que argumenta. Se valida la observación y se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**HALLAZGO N° 27 Convenio No. 126 de 2017 – Liga de Atletismo del Atlántico. (A-BA)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio No. 126 de 2017 con la Liga de Atletismo del Atlántico identificada con NIT.: 8020073XXX, el 26 de julio de 2017 por \$15.000.000, cuyo objeto fue “Apoyar la participación de los deportistas de su registro en el Campeonato Sub 16 en las rama femenina y masculina que se realizará en la ciudad de Armenia el 1 y 2 de septiembre de 2017”. Para la legalización del convenio, se observa un pago por transporte aéreo de \$12.380.060, de los cuales se determinó un sobrecosto respecto al valor de 13 tiquetes aéreos y la duplicidad de uno de los tiquetes expedidos, generándose daño fiscal por \$2.794.780.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a la cuenta de la Liga del banco AV Villas No. 814XXX el 16-08-2017 y comprobante de egreso No. 029536 de la misma fecha. El informe administrativo, financiero y técnico, rendido por la Liga a INDEPORTES para la legalización, muestra un gasto por transporte aéreo de \$12.380.060, soportado por el comprobante de egreso No. 028E del 9-09-2017, con beneficiario Avianca por concepto de “*compra de 14 tiquetes aéreos Barranquilla-Bogotá-Pereira-Bogotá-Barranquilla del 7 al 9 de septiembre de 2017, Nacional Sub 16 Armenia*”. Para realizar la verificación de la compra se ofició a la aerolínea con oficio No. 2019EE0036684 del 28-03-2019, a través de la respuesta de Avianca, con oficio AV2019-00103 del 13 de mayo de 2019 se establece la siguiente diferencia en la información de los tiquetes:

**Tabla 11. Diferencia en tiquetes aéreos**

Tiquete No.	Valor Soportes Liga	Valor Avianca	Diferencia
1342475742348	884.290	730.690	153.600
1342475742341	884.290	633.350	250.940
1342475742339	884.290	633.350	250.940
1342475742338	884.290	633.350	250.940
1342475742337	884.290	633.350	250.940
1342475742340	884.290	633.350	250.940
1342475742336	884.290	633.350	250.940
1342475742345	884.290	730.690	153.600
1342475742346	884.290	730.690	153.600
1342475742345	884.290	*	884.290
1342475742343	884.290	730.690	153.600
1342475742344	884.290	730.690	153.600
1342475742347	884.290	730.690	153.600
1342475742342	884.290	730.690	153.600
<b>Total</b>	<b>12.380.060</b>	<b>8.914.930</b>	<b>3.465.130</b>

Fuente: Soportes del convenio 126/2017 y oficios de Avianca AV2019-00103 y A003000000-336

\* Documento repetido cuyo encabezado tiene el nombre de xxxx y el tiquete electrónico el nombre de xxxxx quien fue la persona que viajó.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$2.794.780 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta del convenio<sup>52</sup>; así mismo, contraviene el artículo 209 de la Constitución Nacional, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, constituye incumplimiento contractual de la liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES a través del Jefe del Área Técnica del Instituto estaba obligado a la supervisión según la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del Ente Territorial Departamental por \$2.794.780.

No obstante, el Supervisor del convenio en acta final de supervisión realizada el 8 de enero de 2018 indica que la Liga de Atletismo del Atlántico "...cumplió con las condiciones establecidas en el convenio y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión."

Las situaciones presentadas, se materializaron en una inadecuada e incorrecta inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto los pagos señalados, no se utilizaron para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ni el fin social perseguido de masificar el atletismo en el departamento del Atlántico".

#### **Respuesta de la entidad:**

El 19 de junio de 2019 se recibió oficio, radicado con SIGEDOC 2019ER0063086, donde el presidente de la liga de atletismo realiza reintegro de \$2.795.000, correspondientes al valor del hallazgo establecido del convenio No. 126 de 2017, suscrito entre la Liga de Atletismo e INDEPORTES. Adjunta volante de consignación por \$2.795.000 del 19 de junio de 2019, a la cuenta corriente No. 800577XXX del Banco de Occidente en la cual se manejan recursos de libre destinación de INDEPORTES.

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

El 25 de junio de 2019, con oficio 2019EE0075546 suscrito por el Gerente Departamental Atlántico, se solicita al director de INDEPORTES certificar el ingreso de los recursos consignados por la Liga de Atletismo a la cuenta del Instituto.

<sup>52</sup> Convenio 126-2017, Cláusula Quinta – Obligaciones de la Liga: La Liga se compromete a:

8. Cumplir idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del convenio.
9. Aplicar los recursos de acuerdo al objeto del convenio, y en todo caso, conforme a la solicitud aprobada.
10. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos.
11. La Liga debe presentar un informe de ejecución de los recursos dentro de los 15 días siguientes de la culminación del evento, también un informe técnico, acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.
12. Entregar al Supervisor del Convenio toda la información y documentación relacionada con la ejecución del Convenio.
13. Garantizar los créditos y la promoción de la imagen del INSTITUTO en el evento.
14. Reintegrar a INDEPORTES dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio, los saldos de los recursos aprobados, que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado en este Convenio.

El 27 de junio de 2019, con oficio 2019ER0065777, el director de INDEPORTES certifica que “revisados los movimientos de la cuenta corriente No. 800577XXX del banco de occidente, en la cual se manejan recursos de libre destinación se encontró la consignación por \$2.795.000”.

### **Beneficio de auditoría**

- El 19 de junio de 2019 se recibió oficio, radicado con SIGEDOC 2019ER0063086, donde el presidente de la liga de atletismo realiza reintegro de \$2.795.000, correspondientes al valor del hallazgo establecido del convenio No. 126 de 2017, suscrito entre la liga de atletismo e INDEPORTES. Adjunta volante de consignación por \$2.795.000 del 19 de junio de 2019, a la cuenta corriente No. 800577XXX del Banco de Occidente en la cual se manejan recursos de libre destinación de INDEPORTES.
- El 25 de junio de 2019, con oficio 2019EE0075546 suscrito por el Gerente Departamental Atlántico, se solicita al director de INDEPORTES certificar el ingreso de los recursos consignados por la Liga de Atletismo a la cuenta del Instituto.
- El 27 de junio de 2019, con oficio 2019ER0065777, el director de INDEPORTES certifica que *“revisados los movimientos de la cuenta corriente No. 800577XXX del banco de occidente, en la cual se manejan recursos de libre destinación de encontraron las siguientes consignaciones:*

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
18/06/2019	25.000.000
19/06/2019	2.795.000
19/06/2019	5.600.000
<b>TOTAL</b>	<b>33.395.000</b>

*Que según oficio recibido el día 27 de junio bajo radicado # 19458 la liga de Atletismo manifiesta haber realizado dichos depósitos por concepto de reintegro de los convenios Nos. 126, 133 y 162 de 2017.”*

Por lo anterior se configura un hallazgo frente al cual se constituyó un beneficio de auditoría por \$2.795.000.

### **HALLAZGO No. 28 Convenio 036-2016 Liga de Parálisis Cerebral (A-F-D-P)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio No. 036 de 2016 con la Liga de Parálisis Cerebral del Atlántico identificada con NIT: 900.301.8XXX, cuyo objeto fue *“Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de*

*preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamental, Nacionales e Internacionales del año 2016, de manera especial, en los Juegos Deportivos Nacionales de la presente vigencia”, el 28 de marzo de 2016 por \$14.500.000. Al verificar los soportes de legalización del convenio, se observa la contratación de un entrenador que no tiene evidencias de soportes de cumplimiento del objeto contractual, solo se aporta un comprobante de egreso de la Liga donde pagan al contratista y está firmado con una cédula inexistente, generando daño fiscal por \$2.575.000.*

Los recursos fueron transferidos por INDEPORTES a la cuenta de la Liga del Banco AV-Villas No. 811058XXX los días 20 de abril de 2016, junio 8 de 2016, septiembre 1º de 2016, octubre 5 de 2016, a la Liga de Parálisis Cerebral del Atlántico.

Para la legalización del convenio, se observan pagos por concepto de asistencia técnica a un contratista llamado XXX (C.C. 1.001.911.XXX) por \$2.575.000<sup>53</sup>. Por parte de la Liga se adjuntan los comprobantes de egreso en cuyo contenido se observa, que en el recuadro destinado para la firma aparece como documento de identificación el número 1234567XXX, número de documento de identidad que no ha sido asignado por la Registraduría Nacional del Estado Civil según se pudo verificar a través de consulta por la página web de la entidad en virtud de que para proceder a éste pago ni siquiera por parte de la liga de parálisis cerebral se hace la exigencia del Registro único tributario (RUT), así como no reposa contrato de prestación de servicios y/o cuentas de cobro del referido contratista, sobre quién se pudo obtener información que se trata de un atleta o exatleta (110 metros vallas) que hizo parte de la Liga de atletismo del Atlántico identificado con la cédula de ciudadanía número 1.001.911.XXX.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado cuantificado en \$2.575.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Tercera del convenio 036 de 2016<sup>54</sup>, al igual que lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe de la División Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$2.575.000.

Las situaciones antes señaladas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios

---

<sup>53</sup> Comprobantes de egreso números 005 de julio 30 de 2016 por \$600.000, 006 de agosto 30 de 2016 por \$600.000, 006 de marzo 30 de 2016 por \$800.000, comprobante sin número de mayo 30 de 2016 por \$575.000.

<sup>54</sup> INDEPORTES cancelará el presente convenio (...) previa presentación de los informes técnicos financieros y administrativos sobre la aplicación de los recursos, la presentación de los informes de actividades de los técnicos y/o entrenadores. Todo ello recibido a satisfacción por el Supervisor del Convenio.

de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en prestar asistencia técnica a los deportistas de su registro, entre otros, a través del entrenamiento deportivo, con entrenadores idóneos debidamente calificados.

#### **Respuesta de la entidad:**

*"La Observación No. 10, no la aceptamos, pues, si bien hubo error involuntario de transcripción del número de la cédula de ciudadanía, del beneficiario del pago por la Asistencia Técnica en la preparación de estos deportistas con esta discapacidad que afecta los movimientos de sus cuerpos y la coordinación muscular, en Anexo arrimamos a este AVERIGUATORIO la fotocopia de la cédula de ciudadanía del entrenador XXX, su Registro Único Tributario -RUT-, y una declaración juramentada rendida ante el Notario Décimo del Circulo Notarial de BARRANQUILLA, donde cuenta, que efectivamente éste, prestó sus servicios de entrenador a los deportistas de la LIGA DE PARÁLISIS CEREBRAL, durante los meses de marzo, mayo, julio y agosto de 2.016, admite de igual forma que al momento de la transcripción de la cédula de ciudadanía en el comprobante de egreso se cometió un error en su escritura y se aporta fotocopia de su cédula de ciudadanía.*

*Lo anterior, en demostración de que, si existe el entrenador, que se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.001.911.XXX expedida en BARRANQUILLA, que tiene su RUT vigente y que -no obstante, el error advertido por la CGR y reconocido por la Liga, en la digitación del número trocado de su cédula, declara -para evitar suspicacias bajo la gravedad de juramento-, que si prestó sus servicios profesionales a esta Liga.*

#### **PRUEBAS**

*Téngase -para desvirtuar la Observación No. 10-, el siguiente material obrante de prueba:*

- 1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE JUNIO 5 DE 2.019.*
- 2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.*
- 3. RUT VIGENTE.*

#### **SOLICITUDES**

*Ante las evidencias allegadas, no sigue otro camino que el archivo de las diligencias fiscales para este caso en comento, por operar las causales EXONERATIVAS de responsabilidad, como aquella causal -en particular-, que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad.*

*Solicitamos se cite al Señor XXX a que se le reciba una versión libre y espontánea, con el fin de absolver cualquier duda que tengan”.*

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Atribuye INDEPORTES Atlántico que se presentó error involuntario de transcripción del número de la cédula de ciudadanía del beneficiario del pago, señor XXX, ante lo cual adjunta fotocopia de la cédula de ciudadanía, formulario del Registro Único Tributario -R.U. T- y declaración juramentada extra juicio rendida ante la Notaría Décima del Círculo Notarial de la ciudad de Barranquilla.

A folio 103 de la carpeta contentiva del convenio 036 de marzo 28 de 2016 obran los estudios previos en cuyo numeral segundo titulado obligaciones de la liga se indica: “1- LA LIGA, se obliga para INDEPORTES, a: 1- Presentar de manera mensual y previo al pago de lo acordado, de los informes técnicos, financieros y administrativos sobre la aplicación de los recursos, el informe de actividad de los técnicos y/o entrenadores del respectivo mes, acompañado del listado de los deportistas participantes de los mismos”. (mayúsculas texto original) “. Dicho contenido se replica en la cláusula quinta del referido convenio (folio 91 de la carpeta del convenio).

Resulta vano que se pretenda hacer creer que una persona natural que supuestamente ha prestado un servicio, al momento de firmar un comprobante en el cual conste el pago por los servicios prestados, en cinco (5) oportunidades, se equivoque al anotar el número de su documento de identificación, lo que no se justifica si desde el año 2004 la cifra numérica de identidad de diez (10) dígitos que distingue a todo ciudadano permanece vigente desde su nacimiento hasta el deceso, salvo que en el caso puntual del beneficiario de estos pagos, su estado mental se obnubilara o se le presentara un bloqueo mental hasta el punto de anotar como número de identificación propio la serie numérica del 1 al 9. Por otra parte cabe resaltar lo siguiente: No obsta recordar a la entidad auditada que al inicio de la actuación fiscal por parte de la Contraloría General de la República se le solicita al representante legal del ente público la suscripción de la solicitud de carta de salvaguarda en la que expresamente se le comunica que por parte del ente auditado *“Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la Entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR, atendiendo los requerimientos hechos por el equipo de auditoría; dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso.”* así como que *“(…) respondemos por la información suministrada a la CGR y revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes.”*

Por lo tanto, resulta una explicación anodina, por decir lo menos, el argumento de que se trató de un error de transcripción del número de cédula de ciudadanía del beneficiario de un pago, cuando ni siquiera en los documentos presentados por la Liga de parálisis cerebral del Atlántico reposa un informe de las actividades adelantadas por el beneficiario del pago señor XXX, mucho menos el listado de deportistas a

quiénes prestó asistencia técnica. También resulta pueril querer convencer al ente de control fiscal, que no obstante la ausencia del informe de actividades por parte del contratista (Liga de parálisis cerebral del Atlántico) ante el Jefe del Área Técnica de INDEPORTES Atlántico, en el cual se detallara el nombre del contratista, la identificación del período evaluado o las fechas en que se prestó determinado servicio, la descripción de las actividades desarrolladas (y reseñadas tanto en los estudios previos como en la cláusula quinta del convenio 036 de marzo 28 de 2016), por parte de la liga deportiva no se contaba siquiera con fotocopia de la cédula de ciudadanía del tercero (persona natural) o con copia del RUT actualizado de este. La caligrafía de la rúbrica del beneficiario observada en los comprobantes de egreso número 006 de marzo 30 de 2016 por \$800.000 (folio 78 de la carpeta del convenio), 005 de julio 30 de 2016 por \$600.000, 006 de agosto 30 de 2016 por \$600.000 (folio 13 de la carpeta del convenio) y del comprobante de egreso de mayo 30 de 2016 por \$575.000, no guardan correspondencia alguna con las rubricas que se observan tanto en la cédula de ciudadanía del beneficiario como en el documento más reciente firmado ante la Notaría Décima de Barranquilla, aspecto sobre el cual no se ahonda por carecer este ente de control fiscal de esta experticia y que tan solo con un estudio técnico elaborado por un perito en el área se dilucidaría dicha circunstancia.

Finalmente es conveniente aclararle al director de INDEPORTES que el documento denominado “acta declaración con fines procesales” o declaración extra juicio ante notario, se rinde de conformidad con lo establecido en el decreto 1557 de julio 14 de 1989, en concordancia con lo expresado en el numeral 1º del artículo 130 del decreto 2282 de 1989, es decir, bajo el entendido de que *“El señor notario no responde por la veracidad de las manifestaciones emitidas por los declarantes”*.

Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$2.575.000**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

#### **HALLAZGO No. 29 Convenio 118-2016 Liga de Baloncesto del Atlántico (A-F-D-P)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el convenio número 118 de 2016 con la Liga de baloncesto del Atlántico identificada con NIT. 890.111.7XXX cuyo objeto fue *“Entrega de recursos como apoyo a la participación de sus deportistas al Campeonato Nacional Sub 15 y el Nacional sub 15 femenino a realizarse en las ciudades de Cartagena y Villavicencio del 2 al 10 de septiembre de 2016”* el 2 de septiembre de 2016 por \$25.000.000”. Al verificar los soportes de la Liga para la legalización del convenio, correspondientes al Campeonato Masculino realizado en Cartagena, se observa un pago de hospedaje soportado con factura No. 50716 del Hotel XXX de Cartagena, identificado con NIT: 900.399.8XXX del 09-09-2016, por \$9.517.200; sin embargo, al circularizar al hotel, el mismo remite respuesta adjuntando factura 50716 de la misma fecha, por \$6.130.000, determinándose un sobrecosto por \$3.387.200. De igual forma al confrontar los soportes del Campeonato Sub 15 Femenino realizado en Popayán,



se observa duplicidad de documentos con valores disímiles estableciéndose una diferencia por \$3.652.359 en los rubros de hospedaje, alimentación y transporte, generando daño fiscal por \$7.039.559.

Los recursos fueron transferidos por INDEPORTES a la cuenta de la Liga del Banco de Bogotá No. 173409XXX el día 9 de septiembre de 2016 y comprobante de egreso No. 27749 de la misma fecha por \$25.000.000.

Al revisar los soportes adjuntados por la Liga consistentes en los informes presentados y cotejando con la información acopiada durante el ejercicio del proceso auditor se observa que la factura 50716 emitida por HOTEL XXX identificado con NIT. 900.399.8XXX, se indica que el monto de la factura fue de \$6.130.000, presentándose una diferencia de \$3.387.200, respecto al valor acreditado por la Liga de baloncesto del Atlántico, adulteración del título valor que se erige como detrimento patrimonial por dicho valor.

La circunstancia se repite respecto al informe administrativo-financiero-técnico en tres (3) folios de la participación de la selección femenina sub 15 en la ciudad de Popayán entre el 3 y el 10 de septiembre de 2016 por \$13.278.539 presentándose una diferencia de \$278.400 por concepto de transporte aéreo o terrestre, diferencia de \$295.000 por concepto de transporte interno y una diferencia de \$3.078.959 por concepto de hospedaje y alimentación, para un total de \$3.652.359.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado cuantificado en \$7.039.559 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Tercera del convenio 118 de 2016<sup>55</sup>, al igual que lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe de la División Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$7.039.559.

El supervisor del convenio en acta final de supervisión sin fecha indica que *“La LIGA, al término de los eventos, suministró al Área Técnica del INSTITUTO el informe administrativo, financiero y técnico correspondiente al objeto del convenio. Por esta razón, el convenio No. 118 de 2016, cumplió con las condiciones establecidas en el mismo y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión.”*

---

<sup>55</sup>INDEPORTES cancelará el presente convenio (...) previa presentación de los informes técnicos financieros y administrativos sobre la aplicación de los recursos, la presentación de los informes de actividades de los técnicos y/o entrenadores. Todo ello recibido a satisfacción por el Supervisor del Convenio.

Las situaciones antes señaladas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en la participación de deportistas de su registro en eventos deportivos.

**Respuesta de la entidad:**

*“Esta observación no la aceptamos, toda vez que, lo que hay es un malentendido y el operador fiscal, no conoció de nuestra fuente, las explicaciones requeridas, en aras de darle luces, respecto a la inconformidad manifiesta -situación detectada-, que exponemos así:*

*El objeto de este convenio, es apoyar la participación de los deportistas de nuestro registro a eventos Nacional es, especialmente, a eventos oficiales de baloncesto del año 2.016, recursos que fueron utilizados en su totalidad en la asistencia y participación de nuestras delegaciones en dichos eventos.*

*En los Informes Técnico -administrativo rendidos ante el INDEPORTES, se soportan todos y cada uno de los gastos en que incurrió la Liga, en cumplimiento del Convenio No. 118-2.016. En los soportes en que la apreciación del operador fiscal objeta, explicamos con testimonio material los gastos erogados en funciones a cargo dentro del Convenio.*

*Para demostrar lo anterior, en Anexo a la presente, remitimos los soportes correspondientes a los gastos generados para el convenio en mención, el cual, según el reporte enviado por Ustedes, asciende a la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y PESOS M/L (\$7.039.559.), en el evento realizado en la ciudad de CARTAGENA- POPAYAN en el período comprendido del 2 al 10 de septiembre de 2016.*

**PRUEBAS: SOPORTES DONDE SE INVIRTIERON LOS RECURSOS”.**

**Análisis respuesta de la entidad:**

Al efectuarse la revisión de los documentos contenidos dentro de la carpeta contentiva del convenio 118 de 2016 se verificó la presencia de la siguiente documentación como soporte de los gastos realizados por la referida liga: Resolución 015 de agosto 23 de 2016 emanada de la Liga de baloncesto por la cual se nombra el cuerpo técnico de la Selección Atlántico de Baloncesto y los basquetbolistas que integran la selección a participar en el Campeonato Nacional Interligas a celebrarse en Cartagena entre el 2 al 12 de septiembre de 2016, comprobante de egreso número 04 por \$1.500.000 de diciembre 16 de 2016 por concepto de pago de convenio 118 de 2016 a XXX

presidente de la liga de baloncesto, comprobante de egreso número 03 de septiembre 16 de 2017 por \$18.000.000 por concepto de pago de convenio 118 de 2016 a XXX presidente de la liga de baloncesto, comprobante de egreso número 02 de septiembre 15 de 2016 por \$1.000.000 por concepto de pago de convenio 118 de 2016 a XXX presidente de la liga de baloncesto, comprobante de egreso número 01 de septiembre 9 de 2016 por \$4.500.000 por concepto de pago de convenio 118 de 2016 a XXX presidente de la liga de baloncesto, se adjunta cuenta de cobro 002 de XXX (Club Los Tiburones) por \$926.000 por concepto de compra de uniformes deportivos para las selecciones categoría 2016 masculina, tiquete electrónico del jugador XXX en la ruta Barranquilla-Bogotá el 10 de septiembre de 2016 por la aerolínea Latam Airlines por \$123.510, recibo de caja menor a nombre de XXX por concepto del servicio de transporte de la Selección Masculina de Baloncesto Sub 15 del Atlántico (14 personas) Barranquilla-Cartagena-Barranquilla los días 2 de septiembre y 13 de septiembre de 2016 por \$420.000 cada uno, tiquetes expedidos por la agencia de viajes XXX a nombre de XXX (ruta Barranquilla-Cartagena) \$30.000, XXX \$30.000, recibo de caja menor por \$16.000 por concepto de servicio de taxi de septiembre 4 de 2016, recibo de caja menor por \$60.000 transporte de XXX, recibo de caja menor por \$80.000 de septiembre 2 de 2016 por concepto de tarifa de 10 taxis ruta Hotel- XXX y otros, recibo de caja menor por \$80.000, factura de venta número 50716 de septiembre 9 de 2016 por \$9.517.200 expedida por Hotel XXX de Cartagena (14 habitaciones con alimentación), factura por compra de \$8.5000 en XXX, recibo de caja menor por \$60.000 (compra de agua) y otro recibo por el mismo concepto y valor, comprobante de caja por \$160.000 inscripción de la Liga de Baloncesto del Atlántico ante la Federación Colombiana de baloncesto, cuenta de cobro 002 de XXX (Club Los Tiburones) por \$926.000 por concepto de compra de uniformes deportivos para las selecciones categoría 2016 masculina, factura de venta número 0955 de septiembre 10 de 2016 por concepto de alojamiento y alimentación en Hotel XXX de Popayán, contrato de transporte de servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Cooperativa Integral de Taxis XXX de septiembre 10 de 2016 por \$350.000, factura de venta sin número por \$65.000 por concepto de 13 desayunos suministrados por XXX Restaurante XXX, \$247.000 por 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas septiembre 8 de 2016, factura de XXX por \$57.500, \$10.000 por servicio de café internet XXX, \$247.000 por 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas septiembre 9 de 2016, \$3.900 impresión de escáner, \$247.000 por 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas septiembre 7 de 2016, \$7.800 impresión escáner y copias, \$15.600 escáner, copias y otros \$247.000 por 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas septiembre 6 de 2016, \$247.000 por 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas septiembre 5 de 2016, \$20.880 por compra en XXX, recibo de XXX por \$20.000, Panadería y restaurante XXX \$65.500, XXX \$91.000 (servicio de pizza), \$2500 sin concepto, \$4500 servicio de taxi del hotel al coliseo, 3 almuerzos \$9000 XXX septiembre 4 de 2016, Productos Alimenticios XXX \$37.000, XXX por \$17.159, recibo de caja menor por \$68.000, alimentación en XXX, tiquetes electrónicos emitidos por Latam Airlines en la ruta Barranquilla-Bogotá el día 3 de septiembre de 2016 y Bogotá-Cali en la misma fecha para las deportistas, y otra que se desplazó en la misma ruta el 26 de agosto de 2016 (XXX) y tiquetes en la ruta Cali-Bogotá-Barranquilla en la misma aerolínea para el día

septiembre 10 de 2016, contrato de transporte de servicio público de transporte terrestre automotor especial con la Cooperativa Integral de taxis XXX de septiembre 10 de 2016 por \$350.000, recibo de caja menor por \$70.000 de septiembre 9 de 2016 a nombre de XXX, recibo de caja menor por \$15.000 a nombre de XXX, recibo de caja menor por \$50.000 de septiembre 9 de 2016 pagado a XXX, recibo de caja de septiembre 4 de 2016 por \$4.500 pagado a XXX, recibo de caja menor de agosto 22 de 2016 por \$300.000 a nombre de XXX, recibo de caja menor por \$50.000 pagado a XXX, comprobante único de transacciones por \$400.000 pagado a XXX de septiembre 2 de 2016, factura de venta sin número de septiembre 4 de 2016 de Restaurant XXX por \$104.000 por concepto de 13 desayunos, factura de venta sin número de septiembre 5 de 2016 de Restaurante XXX por \$312.000 por concepto de 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas, factura de venta sin número de septiembre 6 de 2016 de Restaurante XXX por \$312.000 por concepto de 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas, factura de venta sin número fechada septiembre 7 de 2016 de Restaurante XXX por \$312.000 por concepto de 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas, factura de venta sin número de septiembre 8 de 2016 de Restaurante XXX por \$312.000 por concepto de 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas, factura de venta sin número de septiembre 9 de 2016 de Restaurante XXX por \$312.000 por concepto de 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas, factura de venta sin número de septiembre 10 de 2016 de Restaurante XXX por \$312.000 por concepto de 13 desayunos, 13 almuerzos y 13 cenas, tiquete de venta 01090000414015 de septiembre 1º de 2016 XXX por \$67.500, de septiembre 5 de 2016, tiquete 0000395717 emitido por XXX de septiembre 3 de 2016 por compra de ensalada de frutas, documento equivalente a factura número IN90-275151 de septiembre 4 de 2016 emitida por XXX. por \$152.200 (compra de medicamentos), factura de venta CMI-3456 de septiembre 9 de 2016 \$14.100 emitida por XXX, recibo de caja menor de septiembre 14 de 2016 por \$56.000 8 sesiones de fisioterapia IPS Unidad de salud USB, recibo de caja menor por \$100.000 de agosto 22 de 2016 XXX tratamiento fisioterapia, resolución 016 de agosto 23 de 2016 emanada de la Liga de Baloncesto por la cual se nombra el cuerpo técnico de la Selección Atlántico de Baloncesto y las basquetbolistas que integran la selección a participar en el Campeonato Nacional Interligas a celebrarse en Popayán entre el 3 al 12 de septiembre de 2016.

No comprende este despacho cual es el fin de INDEPORTES Atlántico de aportar nuevamente documentos que ya se encontraban en la carpeta del convenio. Es claro que por parte de la Liga de Baloncesto del Atlántico conforme a la documentación contenida en la carpeta del convenio se adjunta informe administrativo-financiero-técnico en tres (3) folios de la participación de la Selección Femenina Sub 15 en la ciudad de Popayán entre el 3 y el 10 de septiembre de 2016 por \$13.278.539 gastos discriminados así: transporte aéreo o terrestre \$5.364.000 (la sumatoria de los soportes allegados por la liga totalizan \$5.085.000, presentándose una diferencia de \$278.400), transporte interno \$1.239.500 (la sumatoria de los soportes adjuntos totalizan \$944.500, evidenciándose una diferencia de \$295.000), hospedaje y alimentación \$5.748.839, observándose que en el informe presentado por el delegado al Campeonato Femenino en Popayán, señor XXX (folio 35 de la carpeta contentiva

del convenio) se indica que los gastos por concepto de alojamiento y alimentación en el Hotel XXX de Popayán fue por \$1.505.000, no obstante que los valores allí señalados totalizaban \$1.570.000. En la factura 0955 de septiembre 10 de 2016 se indica que el precio por noche por persona es de \$15.000, tratándose de un grupo de 12 personas totaliza \$180.000 diarios que multiplicados por 7 noches sumaría \$1.260.000. A folio 98 se allegó nuevamente la misma factura 0955 pero esta vez con precios inflados con el objeto de que las cifras cuadren con lo señalado en el informe administrativo-financiero-técnico, el valor por noche que antes era de \$15.000 ahora es de \$30.000, el valor de cada desayuno que antes era por \$5.000 ahora es de \$8.000 por unidad. Cabe resaltar que por parte de la Liga de Baloncesto del Atlántico no obstante el informe y los soportes allegados por el delegado al evento realizado a la ciudad de Popayán, dentro de la carpeta se allegan soportes paralelos a los entregados inicialmente en los que se modifican los valores unitarios y los valores totales tanto de la factura emitida por el hotel como por el establecimiento donde consumían los alimentos, documentos preparados con una caligrafía totalmente diferente a la presentada inicialmente (Cotejo de folios 38 y 105, 39 y 104, 40 y 103, 41 y 102, 42 y 101, 43 y 100, 34 y 99) Dicha circunstancia origina una diferencia de \$2.878.839.

Se reitera lo señalado en la observación en el sentido que en torno al evento realizado en la ciudad de Cartagena (Campeonato Masculino) se acredita un pago por concepto de hospedaje soportado con factura número 50716 del Hotel XXX de Cartagena (NIT: 900.399.8XXX) emitida el 9 de septiembre de 2016 por \$9.517.200 (y adjuntada con los descargos presentados por la entidad); sin embargo, al solicitarle la información pertinente al establecimiento hotelero se recibe como respuesta factura 50716 de la misma fecha, por \$6.130.000, es decir, por un valor inferior al acreditado inicialmente. Igual circunstancia acaece respecto al evento realizado en la ciudad de Popayán (Campeonato Femenino Sub 15), se observa duplicidad de documentos con valores disímiles estableciéndose una diferencia por \$3.652.359 en los rubros de hospedaje, alimentación y transporte, generando daño fiscal por \$7.039.559, diferencias sobre las cuales no se da ningún tipo de explicación por parte de INDEPORTES Atlántico.

En tal virtud revisados los documentos allegados en su debida oportunidad por la Liga de Baloncesto del Atlántico ante INDEPORTES Atlántico consistentes en informes presentados y el cotejo de la documentación acopiada por la Contraloría General de la República en ejercicio del proceso auditor se observa que la factura 50716 emitida por HOTEL XXX (NIT. 900.399.8XXX), el monto de la factura fue de \$6.130.000, presentándose una diferencia de \$3.387.200, respecto al valor acreditado por la Liga de baloncesto del Atlántico, adulteración del título valor que se erige como detrimento patrimonial por dicho valor. Como se mencionara en párrafo precedente la misma circunstancia se presentó respecto al informe administrativo-financiero-técnico en tres (3) folios de la participación de la selección femenina sub 15 en la ciudad de Popayán entre el 3 y el 10 de septiembre de 2016 por \$13.278.539 presentándose una diferencia de \$278.400 por concepto de transporte aéreo o terrestre, diferencia de \$295.000 por

concepto de transporte interno y una diferencia de \$3.078.959 por concepto de hospedaje y alimentación, para un total de \$3.652.359.

Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$7.039.559**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

### **HALLAZGO No. 30 Convenio 066-2016 Liga de Discapacitados Físicos del Atlántico (A-F-D)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el convenio número 066 de 2016 con la Liga de discapacitados físicos del Atlántico identificada con NIT: 802.014.3XXX, cuyo objeto fue *“Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacionales e Internacionales del año 2016, de manera especial, en los Juegos Deportivos Nacionales de la presente vigencia”*, el 21 de noviembre de 2016 por \$24.600.000. Al verificar los soportes de legalización del convenio, existe una diferencia de recursos por invertir de \$9.450.000, correspondientes a asistencia técnica, generando daño fiscal.

Los recursos fueron pagados por INDEPORTES a la Liga según comprobante de egreso No. 028172 del 22 de noviembre de 2016 por \$12.300.000 y comprobante de egreso No. 028352 del 22 de diciembre de 2016 por \$12.300.000.

Para la legalización del convenio se observan comprobantes de egreso sin numeración consecutiva fechados octubre 1º, noviembre 1º y diciembre 1º de 2016 por concepto de bonificación por la asistencia técnica prestada en los deportes de baloncesto en sillas de ruedas, atletismo de campo, Natación, ajedrez, levantamiento de pesas, billar y tiro deportivo a los contratistas, como se detalla a continuación:

**Tabla 12. Relación de pagos realizados**

Contratista/documento de identidad	Valor de cada comprobante de egreso	Valor total pagado
C.C. 72.220.XXX	\$850.000	\$2.550.000
C.C. 3.736.XXX	\$700.000	\$2.100.000
C.C. 72.264.XXX	\$650.000	\$1.950.000
C.C. 1.129.537.XXX	\$650.000	\$1.950.000
C.C. 9.066.XXX	\$600.000	\$1.800.000
C.C. 7.450XXX	\$650.000	\$1.950.000
C.C. 72.123.XXX	\$950.000	\$2.850.000
	Total	\$15.150.000

Fuente: Archivos de INDEPORTES

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado por \$9.450.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Tercera del convenio 066 de 2016<sup>56</sup>, al igual que lo

<sup>56</sup>INDEPORTES cancelará el presente convenio (...) previa presentación de los informes técnicos financieros y administrativos sobre la aplicación de los recursos, la presentación de los informes de actividades de los técnicos y/o entrenadores. Todo ello recibido a satisfacción por el Supervisor del Convenio.

dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe de la División Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$9.450.000.

Las situaciones antes señaladas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en prestar asistencia técnica a los deportistas de su registro, entre otros, a través del entrenamiento deportivo, con entrenadores idóneos debidamente calificados.

**Respuesta de la entidad:**

*“Esta Observación no la aceptamos, pues se encuentran justificados todos y cada uno de los recursos aportados por INDEPORTES, para el pago de las bonificaciones de los entrenadores por la asistencia técnica prestada en los deportes de baloncesto en silla de ruedas, atletismo de campo, Natación, ajedrez, levantamiento de pesas, billar y tiro deportivo.*

*En el cuadro – resumen se especifica el monto cancelado a cada entrenador, en virtud del Convenio No. 066-2016:*

*Relación de Gastos de pagos de Entrenadores Técnicos*

ITEM	CONTRATISTA / DISCIPLINA	Valor de cada C. de E.	Valor total cancelado
1	XXX/Baloncesto en silla de ruedas	\$850.000.00 X 2	\$1.700.000.00
2	XXX/Atletismo	\$700.000.00 X 2	\$1.400.000.00
3	XXX/Natación	\$650.000.00 X 2	\$1.300.000.00
4	XXX/Ajedrez	\$650.000.00 X 1	\$650.000.00
5	XXX/Levantamiento de Pesas	\$600.000.00 X 2	\$1.200.000.00
6	XXX/Billar	\$650.000.00 X 2	\$1.300.000.00
7	XXX/Tiro Deportivo	\$950.000.00 X 2	\$1.900.000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$9.450.000.00</b>

*La participación de los entrenadores fue llevada a cabo mediante acciones periódicas, no se trata en consecuencia de un contrato de ejecución instantánea, es decir, que de un entrenamiento se seguía otro en el lapso de tiempo presupuestado y según las*

*condiciones establecidas previamente, que merecían la gratificación otorgada, no implicando vínculo laboral alguno, tanto para la LIDISFA como para el INDEPORTES.*

*PRUEBAS: Téngase como pruebas las siguientes:*

- 1. COMPROBANTES DE EGRESO EN EFECTIVO A LOS BENEFICIARIOS ENTRENADORES TÉCNICOS DE LAS DIFERENTES DISCIPLINAS SELECCIONADAS.*
- 2. FOTOGRAFÍAS QUE REGISTRAN EL DESARROLLO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.*
- 3. LOS INFORMES TÉCNICOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS PRESENTADOS A INDEPORTES.*

## SOLICITUDES

*Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. En el caso de la Liga de Discapacitados Físicos del Atlántico - LIDISFA-, y sólo por referimos al nexo causal, que se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, la jurisprudencia y la doctrina indican que, para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable, como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél, aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto, si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad, por lo que les solicitamos, por no tener ligazón de ningún tipo de los hechos que se imputan en la Observación No 12, haberse demostrado la inexistencia del daño, el haber establecido la inexistencia de una conducta inapropiada y no existir, causalidad entre los elementos anteriores, cese toda acción fiscal para este caso”.*

## **Análisis respuesta de la entidad:**

Al efectuarse la revisión de los documentos contenidos dentro de la carpeta contentiva del convenio 066 de noviembre 21 de 2016 se verificó la presencia de la siguiente documentación como soporte de los gastos realizados por la referida liga: comprobantes de egreso sin numeración por \$850.000 (3) de octubre 1º de 2016, noviembre 1º de 2016, diciembre 1º de 2016 a favor de XXX por concepto de bonificación asistencia técnica baloncesto en sillas de ruedas, XXX \$700.000 (3) de octubre 1º de 2016, noviembre 1º de 2016 y diciembre 1º de 2016 por concepto de bonificación asistencia técnica atletismo de campo, XXX \$650.000 (3) de octubre 1º de 2016, noviembre 1º de 2016, diciembre 1º de 2016 por concepto de bonificación asistencia técnica Natación, XXX \$650.000 (3) de octubre 1º de 2016, noviembre 1º de 2016 y diciembre 1º de 2016 por concepto de entrenamiento de ajedrez, XXX



\$600.000 (3) de octubre 1º de 2016, de noviembre 1º de 2016 y diciembre 1º de 2016 por concepto de bonificación asistencia técnica levantamiento de pesas, XXX \$650.000 (3) de octubre 1º de 2016, de noviembre 1º de 2016 y diciembre 1º de 2016 por concepto de bonificación asistencia técnica billar, XXX \$950.000 (3) de octubre 1º de 2016, de noviembre 1º de 2016 y diciembre 1º de 2016 por concepto de bonificación asistencia técnica de tiro deportivo.

Por parte de la Liga de Discapacitados Físicos del Atlántico se procede a allegar trece (13) comprobantes de egreso de agosto 1º de 2016 y septiembre 1º de 2016 a favor de los señores XXX, los cuales totalizan \$9.450.000, que corresponde al valor inicialmente elevado como presunto detrimento patrimonial. Sin embargo, por parte de dicha Liga se obviaron pequeñísimos detalles tales como:

- El certificado de disponibilidad presupuestal se emite el 10 de octubre de 2016.
- El registro presupuestal se emite el 21 de noviembre de 2016.
- El convenio de apoyo se suscribe el 21 de noviembre de 2016.

Razones más que suficientes que corroboran que estos documentos no son los pertinentes para justificar el detrimento patrimonial verificado por la Contraloría General de la República y/o que fueron elaborados para intentar justificar la suma señalada como detrimento patrimonial.

Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$9.450.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No. 31 Convenio 058-2018 Liga deportiva de Ciegos del Atlántico (A-F-D-P)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio número 058 de 2018 con la Liga deportiva de ciegos del Atlántico identificada con NIT: 900.001.6XXX, cuyo objeto fue *“Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro a eventos Nacional es, especialmente a eventos oficiales pre Juegos Nacional es de 2019”* el 17 de agosto de 2018 por \$38.400.000. No obstante contar con aprobación de la supervisión, al verificar los soportes del convenio, existe una diferencia de recursos por invertir de \$17.136.772, que presentan diferencias al confrontar los documentos de legalización, correspondientes a gastos por transporte y otros, generando daño fiscal.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a través de pago (abono a cuenta entidad ACH) realizado el 29 de agosto de 2018 a la cuenta de la Liga del Banco de Bogotá número 151250XXX por \$7.680.000, 19 de octubre de 2018 por \$15.360.000 y 26 de octubre de 2018 por \$15.360.000.

Para la legalización del convenio, se observan documentos presentados por la Liga por medio de los formatos de liquidación de eventos de los “XIV Juegos Nacional es FEDELIV” llevados a cabo en la ciudad de Armenia (Quindío) entre el 7 y el 12 de noviembre de 2018 en los que se indica que los gastos fueron por \$15.937.879. Por concepto de transporte aéreo el gasto reportado por la liga fue de \$8.008.839; no obstante, los soportes allegados<sup>57</sup><sup>58</sup><sup>59</sup> totalizan \$6.849.267<sup>60</sup>, generándose una diferencia por \$1.159.572.

De igual manera y sobre el mismo rubro de transporte aéreo para el evento denominado “Abiertos Nacional es Barranquilla 2018” llevado a cabo en la ciudad de Armenia entre el 6 y el 12 de noviembre de 2018 se reportó gasto por \$9.820.000, sin allegar soporte alguno. Respecto al rubro denominado “Otros”<sup>61</sup>, se presenta una diferencia de \$6.157.200.

El supervisor del convenio en acta final de supervisión del 19 de noviembre de 2018 indica que la Liga Deportiva de Ciegos del Atlántico “(...) suministró al Área Técnica del INSTITUTO, un Informe Administrativo, Financiero y Técnico, correspondiente al objeto del convenio. Por esta razón, el Convenio No. 058 de 2018, cumplió con las condiciones establecidas en el mismo y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión.”

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado de \$17.136.772 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Tercera<sup>62</sup>, del convenio 058 de 2018, al igual que lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe de la División Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de

<sup>57</sup> Por concepto de venta de tiquetes aéreos para 11 personas en la ruta Barranquilla-Bogotá-Armenia (jueves 8 de noviembre de 2018) y Cali-Barranquilla noviembre 13 de 2018. Barranquilla-Bogotá-Armenia (noviembre 7 de 2018) acompañados de pasabordos.

<sup>58</sup> Pasajero XXX ruta Arauca-Bogotá.

<sup>59</sup> \$130.000 cada uno a nombre de XXX

<sup>60</sup> Con ocasión de la factura de venta BAQ 687242 de octubre 31 de 2018 de XXX Ltda por \$4.908.607, la liga deportiva de ciegos del Atlántico allega pasabordos donde se evidencian las siguientes irregularidades: Número del vuelo: AV9378 itinerario Barranquilla-Armenia: Realmente corresponde a la ruta Barranquilla-Cali. Y no corresponde al vuelo programado para la ruta comprada. Código IATA<sup>60</sup>: Armenia/CLO. El Código IATA de Armenia es AXM y CLO corresponde a Cali. Ruta: Barranquilla-Armenia: Avianca no tiene vuelo directo desde Barranquilla hasta la ciudad de Armenia, se requiere necesariamente transbordo o conexión en la ciudad de Bogotá. Tiquete electrónico: Catorce (14) personas aparecen registrados con el mismo número de tiquete electrónico: 134247526871701. Número del vuelo: AV8525 itinerario Armenia - Barranquilla- Realmente corresponde a la ruta Barranquilla-Bogotá. Ruta: Armenia-Barranquilla. Avianca no tiene vuelo directo desde la ciudad de Armenia hasta Barranquilla, se requiere necesariamente transbordo o conexión en la ciudad de Bogotá. Tiquete electrónico: Quince (15) personas aparecen registrados con el mismo número de tiquete electrónico: 13410754834401. Número de silla: Asientos 29 a 31. Los aviones Airbus 320 tienen tan sólo 27 filas. Simultaneidad respecto a la hora del “vuelo” entre Armenia-Barranquilla 7:55 p.m. del 12 de noviembre de 2018 y el viaje por tierra por Expreso Brasilia a las 9:30 p.m. del mismo día.

<sup>61</sup> Tiquete de venta 307-171917 de noviembre 9 de 2018 de Depósito Principal de Drogas Ltda por \$52.800, factura de venta C-1272 de octubre 15 de 2018 del Comité Paralímpico por \$1.980.000<sup>61</sup> y documento equivalente a factura número B015-6259302 XXX de octubre 19 de 2018 por \$344.000.

<sup>62</sup> INDEPORTES cancelará el presente convenio (...) previa presentación de los informes técnicos financieros y administrativos sobre la aplicación de los recursos, la presentación de los informes de actividades de los técnicos y/o entrenadores. Todo ello recibido a satisfacción por el Supervisor del Convenio.

manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$17.136.772.

Las situaciones antes reseñadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en la realización del evento deportivo.

### **Respuesta de la entidad:**

*“Esta observación no la aceptamos, toda vez que, lo que hay es un malentendido y el operador fiscal Dr. XXX, no conoció de nuestra fuente, las explicaciones requeridas, en aras de darle luces, respecto a la inconformidad manifiesta -situación detectada-, que exponemos así:*

*El objeto de este convenio, es apoyar la participación de los deportistas de nuestro registro a eventos Nacional es, especialmente, a eventos oficiales para los juegos Nacional es del año 2.019, recursos que fueron utilizados en su totalidad en la asistencia y participación de nuestra delegación en dichos eventos.*

*En los Informes Técnico -administrativo rendidos ante el INDEPORTES, se soportan todos y cada uno de los gastos en que incurrió la Liga, en cumplimiento del Convenio No. 058-2.018. En los soportes en que la apreciación del operador fiscal Dr. XXX objeta, explicamos con testimonio material los gastos erogados en funciones a cargo dentro del Convenio.*

*Para demostrar lo anterior, en Anexo a la presente, remitimos los soportes correspondientes a los gastos generados para el convenio en mención, el cual, según el reporte enviado por Ustedes, asciende a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$17.136.772.00), en el evento realizado en la ciudad de ARMENIA en el período comprendido del 7 al 12 de noviembre de 2018.*

*Con relación a lo anterior, nos permitimos informarles que los tiquetes aéreos ruta BARRANQUILLA-BOGOTÁ-ARMENIA (jueves 8 de noviembre de 2018) fueron para 14 personas como lo indican los soportes anexos. El tiquete aéreo ruta BARRANQUILLA-BOGOTÁ-ARMENIA (7 de noviembre de 2018) y el tiquete aéreo de ruta CALI-BARRANQUILLA (13 de noviembre de 2018) corresponde a la deportista XXX; en el primer tiquete (caso) no viaja con los demás deportistas por cuestiones laborales y en el segundo tiquete, esta deportista, no viajó con los demás deportistas en bus, debido a que, ésta fue llevada en bus por la delegación de la ciudad de CALI, para posteriormente viajar al día siguiente a la ciudad de BARRANQUILLA en avión,*

porque ella labora en una Clínica de Rehabilitación y debía cumplir con su horario laboral.

El tiquete aéreo correspondiente a la deportista XXX, primera ruta: (ARAUCA-BUCARAMANGA, BUCARAMANGA-BOGOTÁ y BOGOTÁ ARMENIA), se hace este recorrido por no haber vuelo directo de ARAUCA a ARMENIA, debido a que, esta deportista tiene como residencia la ciudad de ARAUCA, la mencionada deportista es representante nuestra, tal como consta en el informe presentado al INDEPORTES, con fecha 19 de noviembre de 2.018. Estos tiquetes fueron cancelados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y se transportó por medio de la empresa SATENA.

Los tiquetes terrestres con valor de \$130.000 cada uno, corresponden al trayecto de regreso de los participantes, debido a que los tiquetes aéreos fueron sólo de ida.

Con la relación de los soportes de los gastos, en éstos fueron aportados por error unos tiquetes, que no corresponden al convenio en mención.

En conclusión, coherentemente y enmarcado en ese contexto, dentro de la tramitación del presente AVERIGUATORIO en ciernes, basado en los elementos de juicio que arroja el análisis de los hechos, fundamentado en la recepción de evidencias probatorias y sustentado en el escrutinio integral y en conjunto de las mismas, se deben encaminar las pesquisas, con el objetivo primordial de comprobar que efectivamente nosotros No hemos incurrido en una gestión fiscal ejercida de manera ineficiente, ineficaz, antieconómica e inoportuna, pues, no nos apartamos de los fines y cometidos que propende el Estado, dado que con ocasión a ésta (gestión fiscal), no hemos provocado o contribuido a producir un detrimento patrimonial a los intereses de la entidad supuestamente afectada y, por igual, se puede establecer que la conducta nuestra, no se encuadra o subsume a título de dolo o culpa grave, en cuanto, no inobservamos los lineamientos establecidos para el trámite de estos recursos de INDEPORTES, relacionados con la supuesta malversación de fondos, reseñados en el acápite de estos hechos determinados en la Observación No. 13.

Lo disforme en consecuencia puede constituirse en un hallazgo de carácter administrativo, pero nunca con alcance fiscal, penal o disciplinario, pues, lo que se demuestra es que la gestión fiscal del sujeto de control, no se ha estado desarrollando de acuerdo con los principios generales establecidos. En lo fiscal no, porque no se ha realizado una gestión fiscal deficiente, esto es, contraria a los principios establecidos para la función y, que hayan producido un daño patrimonial al Estado (el daño no es cierto y no está probado). Tampoco puede tener incidencia penal, dado que no hemos cometido ningún hecho punible, de aquellos cuyo bien jurídico pertenece a la protección de la administración y función pública (por lo que no amerita su traslado a la Fiscalía General de la Nación. Y menos con incidencia disciplinaria, pues, ni los servidores públicos o los particulares que ejercieron transitoriamente funciones públicas, incurrieron en alguna conducta que la legislación tipifique como falta disciplinaria.

*PRUEBAS: 1.- DECLARACIÓN JURADA PARA FINES EXTRAJUDICIALES RENDIDA ANTE EL NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA POR LOS SEÑORES XXX (ENTRENADOR DE AJEDREZ) Y XXX (REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIGA DEPORTIVA DE CIEGOS DEL ATLÁNTICO), DONDE SE HACE CONSTAR QUE EL PRIMERO PRESTÓ SUS SERVICIOS A DICHA LIGA COMO ENTRENADOR DE AJEDREZ EN LA COMPETENCIA REALIZADA EN LA CIUDAD DE ARMENIA DURANTE LOS DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE EL 7 Y EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2.018 (VALOR \$5.630.000.00) Y EL SEGUNDO, MANIFIESTA HABERLE CANCELADO LA SUMA DESCRITA POR EL SERVICIO PRESTADO.*

*2.- CUENTA DE COBRO DEL ENTRENADOR DE AJEDREZ XXX.*

*3.- COMPROBANTE DE EGRESO POR \$5.630.000, CANCELADOS POR LA LIGA AL ENTRENADOR XXX.*

*4.- FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR XXX.*

*5.- FOTOCOPIA DEL RUT DE PERSONA NATURAL DE XXX.*

*6.- FOTOGRAFÍAS DEL EVENTO EN LA CIUDAD DE ARMENIA, DONDE APARECE EL ENTRENADOR XXX”.*

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

Al efectuarse la revisión de los documentos contenidos dentro de la carpeta contentiva del convenio 058 de agosto 17 de 2018 se verificó la presencia de la siguiente documentación como soporte de los gastos realizados por la referida liga: certificación de la Federación de Deportes de Limitados visuales -FEDELIV- por \$2.200.000 por concepto de inscripción de deportistas de futbol (\$600.000), goalball (\$500.000), factura de venta BAQ 687242 de octubre 31 de 2018 de XXX por concepto de venta de tiquetes aéreos por \$4.908.607 para 11 personas en la ruta Barranquilla-Bogotá-Armenia (jueves 8 de noviembre de 2018) y Cali-Barranquilla noviembre 13 de 2018. Barranquilla-Bogotá-Armenia (noviembre 7 de 2018) con los pasabordos, comprobante de pago por \$520.000 Aviatour, comprobante de pago \$386.680 XXX, comprobante de pago \$62.832 XXX tiquete electrónico 0192432051787 expedido por Satena a XXX por \$120.660 ruta Arauca-Bogotá, bowling (\$560.000), ajedrez (\$490.000), judoka (\$70.000 4 órdenes de giro (por XXX) de \$100.000 cada uno beneficiarios XXX, recibo de caja por \$160.000 expedido por XXX. por concepto de campo visual, factura ARM 236 de noviembre 12 de 2018 del Hotel XXX de Armenia por \$4.910.000 por concepto de alojamiento de 17 personas durante 5 días, factura FR 3097 de noviembre 13 de 2018 \$197.640 Hotel y Restaurante XXX de San Martín (Cesar) por concepto de comedor, tiquete de venta 307-171917 de noviembre 9 de 2018 de XXX por \$52.800, factura de venta 41888 de noviembre 12 de 2018 XXX –

Armenia por \$41.400 por concepto de alimentación, tiquetes expedidos por Expreso Brasilia de noviembre 12 de 2018 ruta Armenia-Barranquilla \$130.000 cada uno a nombre de XXX, factura de venta C-1272 de octubre 15 de 2018 del Comité Paralímpico Colombiano por concepto de inscripciones abiertos Nacional es de Barranquilla 2018 por \$1.980.000, registro de operación de Bancolombia 228472XXX de octubre 23 de 2018 por \$6.210.000 beneficiario 06999309494, cuatro (4) tiquetes expedidos por Berlinas ruta Barranquilla-Bogotá octubre 15 de 2018 a \$130.000 cada uno, documento equivalente a factura número B015-6259302 XXX de octubre 19 de 2018 por \$344.000, cuenta de cobro de la Liga de Atletismo por \$2.100.000 por concepto de realizar chequeo a deportistas ciegos los días 4 y 5 de agosto de 2018 en la pista del estadio Metropolitano de Barranquilla y cancha del Polideportivo de Sabanagrande (se adjunta comprobante de egreso fechado agosto 20 de 2018), cuenta de cobro por \$1.600.000 de XXX por concepto de realizar chequeo durante los días 4 y 5 de agosto de 2018 en la disciplina de goalball en la cancha de Combarranquilla calle 30 (se adjunta comprobante de egreso de agosto 20 de 2018), cuenta de cobro XXX por \$900.000 por concepto de realizar chequeo los días 4 y 5 de agosto de 2018 en el salón del Hotel XXX (se adjunta comprobante de egreso de agosto 20 de 2018), factura de venta HG 4752 \$1.620.000 alquiler sala de eventos (se adjunta comprobante de egreso de agosto 20 de 2018), comprobante de venta de XXX de septiembre 20 de 2018 por \$426.000 por venta de 15 cajas de Gatorade y 50 paquetes de agua, factura FE 34701 de agosto 18 de 2018 por \$334.000 compra de medicamentos de XXX. confirmación de transacción por \$720.000 del Comité Paralímpico Colombiano por concepto de inscripción abiertos Nacional es Barranquilla 2018.

No deja de sorprender que INDEPORTES Atlántico, cuando se aportan por parte de una liga contratista tiquetes aéreos estos son perfectamente válidos (vgr. observación número 9) pero cuando la información es suministrada por una aerolínea que presta el servicio aéreo y emite los diferentes tiquetes electrónicos o su equivalente a petición del ente de control fiscal, estos son tachados de no válidos por el Instituto. Es claro que por parte de la Liga deportiva de ciegos del Atlántico a través de factura de venta BAQ 687242 emitida el 31 de octubre 31 de 2018 a la agencia de viajes XXX por \$4.908.607<sup>63</sup>, así como tiquete electrónico 0192432051787 expedido por Satena por \$120.660<sup>64</sup>, más los tiquetes expedidos por Expreso Brasilia de noviembre 12 de 2018 ruta Armenia-Barranquilla total \$1.820.000<sup>65</sup> para un total soportado de \$6.849.267. Tomando como un hecho cierto la veracidad de la información suministrada por la agencia de viajes XXX, corroborada por la aerolínea Avianca a través de oficio fechado mayo 13 de 2019. Se evidencian irregularidades tales como las inconsistencias respecto al número del vuelo (vuelo AV9378 itinerario Barranquilla-Armenia, realmente corresponde a la ruta Barranquilla-Cali), código IATA<sup>66</sup> (Armenia/CLO, cuando el

<sup>63</sup> Por concepto de venta de tiquetes aéreos para 11 personas en la ruta Barranquilla-Bogotá-Armenia (jueves 8 de noviembre de 2018) y Cali-Barranquilla noviembre 13 de 2018. Barranquilla-Bogotá-Armenia (noviembre 7 de 2018) acompañados de pasabordos.

<sup>64</sup> Pasajero XXX ruta Arauca-Bogotá.

<sup>65</sup> \$130.000 cada uno a nombre de XXX.

<sup>66</sup> IATA: International Air Transport Association (Asociación del Transporte Aéreo Internacional)

código IATA de Armenia es AXM y CLO corresponde a Cali), ruta (Barranquilla-Armenia: Avianca no tiene vuelo directo desde Barranquilla hasta la ciudad de Armenia, se requiere necesariamente transbordo o conexión en la ciudad de Bogotá), número de tiquete electrónico (catorce (14) personas aparecen registrados con el mismo número de tiquete electrónico: 134247526871701).

Lo que si no encuentra justificación es que se hayan aportado pasabordos adulterados en los cuales se consigna información apócrifa respecto a número del vuelo (AV8525 itinerario Armenia – Barranquilla, realmente corresponde a la ruta Barranquilla-Bogotá), ruta Armenia-Barranquilla (Avianca no tiene vuelo directo desde la ciudad de Armenia hasta Barranquilla, se requiere necesariamente transbordo o conexión en la ciudad de Bogotá), número de tiquete electrónico (quince (15) personas aparecen registrados con el mismo número de tiquete electrónico: 13410754834401, número de silla (asientos 29 a 31 en virtud de que los aviones Airbus 320 tienen tan sólo 27 filas) más aún cuando el desplazamiento se produjo vía terrestre a través de la empresa Expreso Brasilia a las 9:30 p.m. del mismo día, tal y como se confirma en el escrito de descargos (página 33 primer párrafo).

No se encuentra la congruencia entre la circunstancia reportada como irregular por parte de la Contraloría General de la República, con el aporte de INDEPORTES Atlántico de documentos tales como declaración jurada extra juicio ante notario de los señores XXX, cuando en parte alguna de la observación se hagan señalamiento sobre estas dos personas, y tampoco se comprende por qué hasta éste momento se hace presentación de un presunto egreso de \$5.360.000, cuando dicha cuantía nunca fue reseñada por la Liga Deportiva de Ciegos del Atlántico en los informes presentados ante INDEPORTES ni con los soportes allegados ante el mismo ente público, razón por la cual se desestimaré dicho documento por la ausencia de certeza o veracidad del mismo ya que no guarda ninguna coincidencia con los gastos reportados por la liga contratista,

En tal virtud la entidad no desvirtúa la observación, por lo que se valida y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$17.136.772**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

### **HALLAZGO No. 32 Convenio 094-2018 Liga de Atletismo del Atlántico (A-F-D)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio número 094 de 2018 con la Liga de Atletismo del Atlántico identificada con NIT: 802.007.3XXX, cuyo objeto fue *“Entrega de recursos para apoyar la realización del Regional Costeño de atletismo “Rafael Cotes” y la adquisición de 6 tiquetes a Buenos Aires (Argentina) para la asistencia al Gran Prix de Atletismo a realizar del 9 al 15 de octubre de 2018”*, el 25 de septiembre de 2018 por \$52.000.000. No obstante contar con aprobación de la supervisión, al verificar los soportes del convenio, existe una diferencia de recursos por invertir de \$38.200.000, que no tienen justificación del gasto, correspondientes a juzgamiento e incentivos económicos, generando daño fiscal.

Los recursos fueron transferidos por INDEPORTES a la cuenta de la Liga del banco AV Villas número 814012XXX a través de pago abono a cuenta entidad ACH realizado el 3 de octubre de 2018 por \$26.000.000 y octubre 23 de 2018 por \$26.000.000.

Para la legalización del convenio, se observa comprobante de egreso número 100 de octubre 22 de 2018 por \$26.000.000<sup>67</sup> y comprobante de egreso número 99 de noviembre 5 de 2018 por \$26.000.000.

Por parte de la Liga de atletismo del Atlántico se adjuntan soportes respaldados en comprobante número 100 de octubre 22 de 2018 cuya sumatoria es de \$14.500.000 y no \$26.000.000 como se anota en el mismo, generando una diferencia que carece de justificación por \$11.500.000.

El comprobante 99 de noviembre 5 de 2018 se soportó con el pago de incentivos económicos a 20 atletas por un valor total de \$26.700.000 desconociéndose por parte del Equipo Auditor cuál es la justificación de estos pagos cuando en el objeto del convenio nada se decía sobre el particular y de parte de la Liga de Atletismo no se evidencian los resultados deportivos de los deportistas beneficiarios del incentivo en los diferentes niveles (evidencias de rutinas de entrenamiento, historial deportivo recuento de competencias en las que ha participado), logros obtenidos: puestos obtenidos, medallería en Campeonatos Nacionales Interligas, deportistas de alto rendimiento, élite, proyección, talentos deportivos (atletas en proyección que por su condición física y técnica evidencien rendimientos deportivos) o Campeonatos Juveniles), apoyo que se torna loable cuando se garantizan óptimas condiciones de preparación, entrenamiento y competencia para optimizar logros deportivos que destaquen el nivel de la disciplina tanto en el nivel regional como a nivel Nacional, y así estimular la práctica deportiva de la población en general.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado cuantificado en \$38.200.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta, numeral cuarto del convenio 094 de 2018<sup>68</sup>, al igual que lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe de la División Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$38.200.000.

---

<sup>67</sup>Número 100 por \$26.000.000 octubre 22 de 2018 concepto XXX C.C. 1.065.614.XXX (juzgamiento de atletismo) \$6.000.000, XXX C.C.72.007.XXX (implementadores y auxiliares de juzgamiento) \$4.500.000, XXX C.C. 1.065.829.XXX (Coordinadora del Torneo) \$4.000.000.

<sup>68</sup>(...) La LIGA debe presentar un informe de ejecución de los recursos, al culminar el evento, también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.



El supervisor del convenio en acta final de supervisión de febrero 8 de 2019 indica que la Liga de Atletismo del Atlántico “LA LIGA ATLETISMO, suministró al Área Técnica del INSTITUTO, un Informe Administrativo, Financiero y Técnico, correspondiente al objeto del convenio. Por esta razón, el Convenio por Asociación No. 094 de 2018, cumplió con las condiciones establecidas en el mismo y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción.”

Las situaciones antes señaladas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en la realización del Regional Costeño de atletismo y la adquisición de seis (6) tiquetes a Buenos Aires (Argentina).

#### **Respuesta de la entidad:**

*“Respecto de esta observación no la aceptamos, por cuanto, si bien -como se les ha venido manifestando reiteradamente-, no se concretó al viaje previsto a BUENOS AIRES (ARGENTINA), como parte del objeto contractual del Convenio, tal como se decidió en reunión extraordinaria del Comité Directivo de la Liga de Atletismo del Atlántico, dentro de la autonomía administrativa y de las facultades reglamentadas en los Estatutos que la rigen y puesto en conocimiento de INDEPORTES en los Informes Ejecutivo y Técnico. Pues, toda nuestra atención y esfuerzo humano y económico se centró -luego de tomada la decisión-, en la realización del Torneo Regional Costeño de Atletismo <<RAFAEL COTES>> (como un proceso de integración de adolescentes y jóvenes deportistas) y, en el apoyo económico a nuestros deportistas activos de proyección.*

*Fue así como -en una selectiva previa consultada y dirimida-, se escogieron los beneficiarios del auxilio económico que se les brindó, que, en su gran mayoría son jóvenes con una edad promedio entre los 17 a 21 años, de amplios prospectos, en estado de vulnerabilidad, que necesitan indefectiblemente de la ayuda del Estado, dado que no todos la tienen, porque algunos -más que a otros-, les cuesta sobresalir y, no todos llegan a la cima de este multidisciplinar deporte; es bueno recordar que la palabra <<ATLETISMO>> proviene de la palabra griega <<ATLETES>> que se define como <<aquella persona que compite en una prueba determinada por un premio>>, dicha palabra griega está relacionada con el vocablo <<AETHOS>> que es sinónimo de la palabra <<ESFUERZO>>. Ante el cuestionamiento del auditor XXX de que: “(...) no se evidencian los resultados deportivos de los deportistas beneficiarios del incentivo en los diferentes niveles (...)”, en documento original anexo a la presente, se entrega el Listado de incentivos del Atletismo Regional 2.018. De igual forma, se anexan los resultados de estos atletas en jornadas competitivas, como en el Campeonato Nacional de Atletismo, Categoría Sub 20, que se efectuó en BOGOTÁ, el 4 y 5 de mayo de 2.019; así como los resultados de estos incentivados deportistas en la Final*

Nacional de Atletismo SUPÉRATE, realizados en el Estadio RAFAEL COTES de la ciudad de BARRANQUILLA, del 20 al 22 de noviembre de 2.018, en la Categoría Juvenil; también sus resultados en los XXII Juegos Universitarios Regionales NODO CARIBE, realizados en las ciudades hermanas de BARRANQUILLA y SANTA MARTA, durante los días comprendidos entre el 27 de agosto al 9 de septiembre de 2.018; y recientemente, los frutos entregados por esta muchachada deportista en el Gran Premio Internacional de Atletismo <<CATERINE IBARGUEN MENA>>, sucedidos en el Estadio RAFAEL COTES, de la ciudad de BARRANQUILLA, en mayo 18 y 19 de 2.019. Y, por mencionar una sola mención de agradecimiento por nuestro comportamiento en la conducción de la Liga de Atletismo, se anexa el pantallazo de la cuenta de FACEBOOK, del atleta XXX (auxiliado económicamente con \$2.000.000.00).

En las fotografías arimadas al proceso de auditoría se puede observar el cuadro de medalleros y la entrega de las mismas. Quiere decir, que la Liga de atletismo no está sembrando en terreno estéril, todo lo contrario, el terreno adonde llegó el abono estatal, rindió y seguirá rindiendo frutos con los prospectos del atletismo debidamente motivados e incentivados. Los costos de Juzgamiento de atletismo, implementadores y auxiliares de juzgamiento y la coordinación del torneo se encuentra debidamente soportada. Por último, no se tuvo en cuenta en los cálculos del auditor XXX el valor cancelado por concepto de suministro de medallas, cuyo monto asciende a la suma de \$10.800.000.00 (pagadas en Dólares Americanos), que puede apreciarse en la Factura de compra arimada a este memorial de exculpaciones. Además el día 23 de abril en correo dirigido al correo de la liga solo se pide que se dé una explicación por el valor de \$26.000.000., y no por valor de \$ 38.200.000, si a esa fecha ya se había mirado el convenio ha debido observar la factura de medallas, es más el día 13 de mayo se envía un correo de diligencia administrativa donde se me pide solo aclare en pesos el valor de las medallas lo que quiere decir que si se observó la factura por 3.008 dólares.(que en el cuadro se observa el valor en pesos ya detectado por usted en la carpeta auditada)

En el siguiente Cuadro – Resumen se sintetizan los gastos en que incurrió la Liga en virtud del Convenio No. 094 de 2.018, suscrito por ésta con el INDEPORTES ATLÁNTICO.

Relación de pagos del Convenio No. 094 – 2.018

ITEM	CONCEPTO	BENEFICIARIO	VALOR	OBSERVACIONES
1	Incentivos a atletas con proyección	20 atletas (ver listado)	\$26.700.000.00	Relación anexa en original
2	Juzgamiento de atletismo	XXX	\$6.000.000.00	Comprobante No. 100 de octubre 22 de 2018
3	Implementadores y auxiliares de juzgamiento	XXX	\$4.500.000.00	Comprobante No. 100 de octubre 22 de 2018
4	Coordinación del Torneo	XXX	\$4.000.000.00	Comprobante No. 100 de octubre 22 de 2018
5	Compra de medallas (empresa EXPRESS AWARDS.COM)	XXX	\$10.800.000.00	Compra US DOLLARS 3.008.76
	TOTAL		\$52.000.000.00	

## PRUEBAS

1.- \*PANTALLAZOS WHATSAAP-FACEBOOK-AGRADECIMIENTO XXX.

2.- \*LISTADOS DE COMPETENCIA QUE VERIFICAN QUE LOS INCENTIVOS SON ENTREGADOS A LOS ATLETAS QUE PERTENECEN A ESTA LIGA DE ATLETISMO.

3.- \* ACTA No. 006 (28 de septiembre de 2018) DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA LIGA DE ATLETISMO.

*SOLICITUDES: Si a bien se tiene, por parte de esa entidad fiscalizadora superior, se citen y oigan en versión libre y espontánea a los beneficiarios del incentivo otorgado, para que den fe de que sí se efectivizó la entrega de dichos auxilios económicos.*

*Por lo que -muy respetuosamente-, solicitamos se sirvan extinguir esta acción fiscal en contra nuestra, como resultado o consecuencia de la desaparición del hecho que la inició, lo que impide siga con su ejercicio o continuación”.*

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Es de aclarar que la Contraloría General de la República, audita la información y soportes que se utilizaron para el pago y acta final de supervisión de los convenios y que reposan en los archivos de la entidad<sup>69</sup>. Adicionalmente dentro del procedimiento auditor está establecido el diligenciamiento de la Carta de Salvaguarda por parte de la entidad. INDEPORTES suscribió el 29/02/2019 la carta de salvaguarda, radicada en la CGR el 22/03/2019 con No. 2019ER0028587, donde manifiesta: “2 (...) *Se hará entrega oficial de toda la información relacionada con la gestión de la entidad y demás aspectos relacionados con el asunto a evaluar por la CGR (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor en curso. 3. Confirmamos que respondemos por la información suministrada a la CGR y*

<sup>69</sup> “Ley 594 de 2000, artículo 3. Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

Archivo público. Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se deriven de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

Gestión documental. Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

Artículo 4, literal i. Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora.”

Artículo 11. “Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística”.

*revelaremos a ustedes los resultados de nuestra gestión y que la misma no tiene errores importantes o relevantes”.*

El acta de reunión extraordinaria del Comité Directivo de la Liga, no obra en la carpeta del convenio, nunca fue allegado por INDEPORTES Atlántico y en ninguna oportunidad fue mencionado por el presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico y que tan solo con ocasión de las observaciones realizadas por el ente de control fiscal, viene a ser encontrada y aportada por la Liga de Atletismo del Atlántico, no obstante que en las reiteradas requisiciones hechas a través de correo electrónico fechados abril 12, abril 23 y mayo 13 de 2019 se les solicitó la copia de los tiquetes electrónicos y listado de los atletas de la Liga de Atletismo del Atlántico que participaron en el Gran Prix de Atletismo a realizar entre el 9 y el 15 de octubre de 2018 en la ciudad de Buenos Aires (Argentina) así como la justificación de los pagos por concepto de incentivos de \$1.300.000 a los señores XXX. Incentivo de \$2.000.000 al señor XXX, de lo cual no llegó respuesta alguna, se reitera tan solo hasta ahora aparece un documento (página 35 de los descargos redactados por el presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico) que nunca fue mencionado y mucho menos aportado ante INDEPORTES Atlántico para la legalización del convenio en estudio.

Resulta extraño para el Equipo Auditor que tan solo tres (3) días después de haberse suscrito el convenio 094 de septiembre 25 de 2018, y no obstante que previamente se hubiere hecho una solicitud de recursos económicos (septiembre 19 de 2018 (folio 37 de la carpeta contentiva del convenio 094 de 2018) habiéndose incluso allegado una información adicional respecto a los eventuales costos por concepto de la compra de los tiquetes aéreos (folio 38 carpeta contentiva del convenio) se haya decidido a “última hora” volcar todo el interés en el evento local, para lo cual ya se había encargado la compra de la medallería con la debida antelación.

Causa extrañeza que se citaran eventos deportivos realizados durante el año 2019, bajo el entendido que las vigencias objeto del control excepcional corresponden al último trienio (2016 a 2018), de igual forma, se aportan documentos impresos de mensajes puestos en redes sociales (Facebook e Instagram) en los cuales se enuncian mensajes de agradecimientos a funcionarios que laboran o laboraron para la liga de atletismo o que hicieron parte en su formación como deportistas, documentos estos que se reiteran a este ente de control fiscal, ya que habían sido allegados de manera previa a través de correo electrónico fechado mayo 20 de 2019, en respuesta a previa solicitud formulada por la CGR, prueba que fue desestimada en su debida oportunidad.

Respecto al tema de medallería adquirida por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico, cabe hacer las siguientes precisiones. Por parte de la CGR siempre se tuvo la claridad suficiente de la adquisición de estas según el soporte documental allegado por la Liga contratista, toda vez que a folio 13 de la carpeta contentiva del convenio obra la factura número 34913 emitida por XXX por compra con tarjeta de crédito por parte de XXX (3181 West 69 PI Hialeah, Florida 33018 United States teléfono 7869553XXX) por US\$ 3.008, 76 de 150 medallas color dorado, 150 color plata, 150

color bronce (adjunta imagen de tres medallas color, dorado, plata y bronce) Tasa del dólar en enero 10 de 2018 \$2.914,37 (fecha en que se genera la orden de compra 103068 7.42 a.m.- El equivalente en pesos según la TRM sería de \$8.768.639) y \$3.057,55 (fecha de Date Awards Needed -para el Festival de Atletismo- El equivalente en pesos según la TRM sería de \$9.199.434) según el mensaje de correo electrónico, en donde se ha presentado la incertidumbre toda vez que si se toma como valor del US\$ a la fecha de enero 10 de 2018 habría una diferencia de \$10.231.361, mientras que si se toma el valor de la supuesta fecha de la entrega de las medallas octubre 10 de 2018 la diferencia sería de \$9.800.566.

Del valor de convenio por \$52.000.000, fueron allegados dos (2) comprobantes de egreso número 100 de octubre 22 de 2018 por \$26.000.000 concepto XXX C.C. 1.065.614XXX (juzgamiento de atletismo) \$6.000.000, XXX C.C.72.007.XXX (implementadores y auxiliares de juzgamiento) \$4.500.000, XXX C.C. 1.065.829.XXX (coordinadora del torneo) \$4.000.000 lo cual suma \$14.500.000, lo que conlleva a evidenciar una diferencia de \$11.500.000 y el comprobante de egreso número 99 (un número inferior al anterior a pesar de ser expedido en fecha posterior) de noviembre 5 de 2018 por \$26.000.000, por concepto de deportistas \$1.300.000 a cada uno - \$2.000.000 un atleta)<sup>70</sup> y pago hecho a XXX 72.233.9XXX (hidratación, alquiler de sillas, baffle con micrófono \$3.500.000 (quién a la postre aparece fungiendo como secretario ad hoc de la Liga de Atletismo del Atlántico), por parte del presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico, se procede a adjuntar ante la Contraloría General de la República como soporte a los descargos un comprobante de egreso sin número de noviembre 20 de 2018 por \$30.000.000 a nombre de XXX por concepto de juzgamiento, hidratación, sistema y coordinación que corresponde a la legalización del convenio 107 de noviembre 9 de 2018, razones más que suficientes para no modificar la incidencia fiscal.

Se valida la observación y se configura un hallazgo con incidencia fiscal por **\$38.200.000** y presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 33 Convenio 104-2018 Liga de Tenis del Atlántico (A-F-D)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el convenio número 104 de 2018 con la Liga de tenis del Atlántico identificada con NIT: 890.103.7XXX, cuyo objeto fue "*Entrega de recursos para apoyar la realización de Torneo Grado 4 de Minitenis que se realizará en la ciudad de Barranquilla del 9 al 12 de noviembre de 2018 (para niños de 6 a 18 años en el Parque de Raquetas de 8am a 8pm)*" el 8 de noviembre de 2018 por \$50.000.000. No obstante contar con aprobación de la supervisión, al verificar los soportes del convenio,

---

<sup>70</sup>XXX (\$2.000.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000), XXX (\$1.300.000).

existe una diferencia de recursos por invertir de \$20.000.000 respecto al objeto contractual, generando daño fiscal.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a través de pago (abono a cuenta entidad ACH) realizado el 14 de diciembre de 2018 en cuenta del banco Davivienda número 028469993XXX por \$25.000.000 y diciembre 18 de 2018 por \$25.000.000 a la Liga de Tenis del Atlántico.

Para la legalización del convenio, se observan pagos asociados a documentos presentados por la Liga tales como comprobante de pago número 2286 por \$12.000.000 de diciembre 10 de 2018 beneficiario XXX NIT. 700.193.3XXX, comprobante de pago número 2345 de diciembre 27 de 2018 por \$7.500.000 beneficiario XXX NIT. 700.193.3XXX.

Por parte de la Liga de Tenis del Atlántico se allegó cuenta de cobro por \$20.000.000 por concepto de asistencia técnica para la realización de Torneo Grado 4 y de Minitenis 2018 realizado entre el 9 y el 12 de noviembre de 2018 y factura número FP 0116 emitida el 14 de diciembre de 2018 por Hotel de Barranquilla XXX por \$30.000.000 por concepto de anticipo de hospedaje para el mundial juvenil de tenis 2019 Copa Barranquilla a realizarse entre el 19 y el 27 de enero de 2019<sup>71</sup>.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado cuantificado en \$20.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta numeral cuarto del convenio 104 de 2018<sup>72</sup>, al igual que lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe del Área Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$20.000.000.

El supervisor del convenio en acta final de supervisión de enero 25 de 2019 indica que “LA LIGA DE TENIS DEL ATLÁNTICO, suministró al Área Técnica del INSTITUTO, un Informe Administrativo, Financiero y Técnico, correspondiente al objeto del convenio. Por esta razón, el Convenio por Asociación No. 104 de 2018, cumplió con las condiciones establecidas en el mismo y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión.”

---

<sup>71</sup>Item que no estaba contemplado en la solicitud de apoyo presentado por la liga de tenis del Atlántico que constaba de pago a referees, asistencia técnica, acompañamiento de entrenadores, hidratación, bolas, jueves, caddies, alimentación staff, publicidad, papelería, servicio médico, becas/inscripciones, rueda de prensa, trofeos, premios y aval de la federación.

<sup>72</sup>(...) La LIGA debe presentar un informe de ejecución de los recursos, al culminar el evento, también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.

Las situaciones antes señaladas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en la realización del evento solicitado.

**Respuesta de la entidad:**

*“Esta Observación no la aceptamos, teniendo en cuenta que el propósito se cumplió con la realización del Torneo Grado 4 de mini tenis, en la ciudad de Barranquilla del 9 al 12 de noviembre de 2.018. La LIGA DE TENIS DEL ATLÁNTICO, como se demuestra a las claras canceló al señor XXX, con cédula de extranjería No. 318.740, la suma de \$19.500.000.00, por concepto de asistencia técnica en la realización de dicho evento. Éste pasó cuenta de cobro -como se puede advertir-, por \$20.000.000.00. La suma de \$500.000.00 restante fue erogada en hidratación.*

*De otro lado, y dado el reconocimiento que tiene la ciudad de BARRANQUILLA con la realización del Mundial Juvenil de Tenis COPA BARRANQUILLA, la Liga optó por apoyar este magno y relevante evento, con el 60% de los recursos con fuente el Convenio No. 104-2018, cuyo lanzamiento oficial se efectuó el 19 de enero de la presente anualidad, y se llevó a cabo en el PARQUE DE RAQUETAS MARÍA FERNANDA HERAZO, donde participaron 43 países y 205 jugadores, en un espectáculo completamente gratis; la COPA BARRANQUILLA se lleva realizando a lo largo de 36 años, que colegimos -en comunión con INDEPORTES-, que, debíamos fortalecerla deportivamente; se tuvo también como Director Técnico de este torneo al señor XXX, que implementó varias modificaciones a esta edición del Campeonato, con respecto a las anteriores.*

*Así la LIGA DE TENIS DEL ATLÁNTICO contribuyó económicamente con la suma de \$30.000.000.00, patrocinando anticipadamente el hospedaje en el Hotel de Barranquilla XXX para el Mundial Juvenil de Tenis 2019, Copa Barranquilla, que se realizó entre el 19 y el 27 de enero de 2.019, para las delegaciones beneficiarias.*

*En el Informe de Ejecución del Convenio y con antelación suficiente pusimos en contexto INDEPORTES acerca de esa decisión que fue avalada, dada la importancia y relevancia de dicho Torneo Mundial.*

*Quiere decir, que se cumplió con los fines parcialmente previstos inicialmente, pero, luego se decidió en consuno apoyar financieramente al evento mayor advertido. No hay detrimento, por cuanto el dinero se invirtió, no tomaron otro rumbo diferente al de la entrega de recursos para apoyar la realización de Torneos de Tenis en la ciudad de BARRANQUILLA. Se ha recalcado y propugnado desde INDEPORTES en el grado de autonomía que deben tener las diferentes Ligas, con la observancia -desde luego-, de INDEPORTES.*

*PRUEBAS: Ténganse como pruebas recabadas por la CGR y anexadas en los Informes de Ejecución del Convenio No. 194-2018.*

*SOLICITUDES: A partir de la metodología indicada en la Ley 610 de 2.000, procederá ese Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con el propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, dado que no está demostrado daño fiscal, sólo procederá estos último en negrillas”.*

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Según INDEPORTES Atlántico dicho convenio fue ejecutado cabalmente desconociendo lo siguiente: la solicitud elevada el 8 de noviembre de 2018 por la Liga de Tenis del Atlántico (folio 24 carpeta contentiva del convenio) era para el patrocinio para el Torneo Grado 4 y Festival de Minitenis que se llevaría a cabo entre el 9 y el 12 de noviembre de 2018 en el horario de 8 a.m a 8 p.m. con la participación de niños de entre 6 y 18 años de edad en el Parque de Raquetas, y así quedó plasmado en la cláusula primera del convenio y se dispuso igualmente tanto en el certificado de disponibilidad presupuestal número 566 de noviembre 8 de 2018 y el registro presupuestal número 1425 de la misma fecha. Ahora bien, tanto en la carpeta contentiva del referido convenio como de los soportes allegados por la Liga de Tenis del Atlántico se hace reiteración de los mismos documentos, esto es, comprobante de pago número 2286 por \$12.000.000 de diciembre 10 de 2018 a nombre de XXX, comprobante de pago número 2345 de diciembre 27 de 2018 por \$7.500.000 a XXX, según cuenta de cobro por \$20.000.000 por concepto de asistencia técnica para la realización de Torneo Grado 4 y de Minitenis 2018 realizado entre el 9 y el 12 de noviembre de 2018 y factura emitida el 14 de diciembre de 2018 número FP 0116 por Hotel de Barranquilla por \$30.000.000 por concepto de anticipo de hospedaje para el Mundial Juvenil de Tenis 2019 Copa Barranquilla a realizarse entre el 19 y el 27 de enero de 2019, ítem que no estaba contemplado en la solicitud de apoyo presentado por la Liga de Tenis del Atlántico que constaba de pago a referees, asistencia técnica, acompañamiento de entrenadores, hidratación, bolas, jueves, caddies, alimentación staff, publicidad, papelería, servicio médico, becas/inscripciones, rueda de prensa, trofeos, premios y aval de la federación, de todo esto no hay un solo soporte salvo lo pagado al entrenador argentino.

Aunque en INDEPORTES Atlántico se cuenta con el rubro de apoyo a eventos deportivos, causa extrañeza la solicitud de recursos para unos fines distintos (realización de Torneo Grado 4 de Minitenis que se realizará en la ciudad de Barranquilla del 9 al 12 de noviembre de 2018 (para niños de 6 a 18 años en el Parque de Raquetas de 8am a 8pm) y ser aplicados a fines totalmente disímiles para los cuales fueron solicitados, más aún de tratarse de un evento que ya se torna como tradicional



en su realización en la capital del departamento del Atlántico (más de 35 versiones) al tratarse de un evento que entrega puntaje en el ranking de la ITF (International Tennis Federation). Y respecto al adiestrador argentino no hay un solo documento que respalde o brinde luces respecto a cuál fue la actividad desarrollada por éste, ya que no se adjuntan siquiera listados del personal atendido, horarios, fechas, informes, etcétera, tan solo como se mencionara en el párrafo precedente una cuenta de cobro y la evidencia de los pagos que le fueron realizados a dicho entrenador. Razones más que suficientes para no modificar la incidencia fiscal.

Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$20.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 34 Convenio 107-2018 Liga de Atletismo (A-F-D)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio número 107 de 2018 con la Liga de Atletismo del Atlántico identificada con NIT. 802.007.3XXX, cuyo objeto fue *“Entrega de recursos para apoyar la realización del Campeonato Nacional Senior Master de Atletismo que se realizará en Barranquilla del 9 al 12 de noviembre de 2018”* el 9 de noviembre de 2018 por \$30.000.000. No obstante contar con la aprobación de supervisión, al revisar los soportes de legalización adjuntados por la Liga se observa el soporte de pagos por valor de \$26.400.000 presentándose una diferencia por \$3.600.000 sin justificación del gasto, generando daño fiscal.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a través de pago abono a cuenta ACH realizado a la cuenta de la Liga del banco AV Villas número 814012XXX el 29 de noviembre de 2018 por \$30.000.000.

Para la legalización del convenio por parte de la Liga de Atletismo se adjunta comprobante de egreso sin numeración consecutiva por \$30.000.000 de noviembre 20 de 2018.

La Liga de Atletismo allega cuentas de cobro por \$5.000.000 presentada por XXX (C.C. 22.443.XXX) por concepto de coordinación del Campeonato Senior Master realizado ente el 9 al 12 de noviembre de 2018, recibos de caja menor por \$1.200.000 de noviembre 12 de 2018 por concepto de pago de 7 jornadas de Campeonato a los señores XXX (de este listado once (11) personas (subrayadas) recibieron incentivos económicos en el convenio 094 de 2018), comprobante de venta 29951049 de noviembre 9 de 2018 por compra de 250 paquetes de 24 de botellas de agua y 700 powerade por \$3.400.000. Al revisar los soportes adjuntados por la Liga se observa el soporte de pagos por \$26.400.000 presentándose una diferencia por \$3.600.000 carentes de justificación alguna.

El supervisor del convenio en acta final de supervisión de febrero 8 de 2019 indica que la Liga de Atletismo del Atlántico *“LA LIGA ATLETISMO*, suministró al Área Técnica

del INSTITUTO, un Informe Administrativo, Financiero y Técnico, correspondiente al objeto del convenio. Por esta razón, el Convenio por Asociación No. 107 de 2018, cumplió con las condiciones establecidas en el mismo y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión.”

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado cuantificado en \$3.600.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta numeral cuarto del convenio 107 de 2018<sup>73</sup>, al igual que lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe de la División Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la Cláusula Séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$3.600.000.

Las situaciones antes señaladas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en la realización del evento solicitado.

#### **Respuesta de la entidad:**

*“En cuanto a esta Observación, no la aceptamos, por cuanto, el faltante corresponde a la sistematización de los resultados de todas las jornadas del Campeonato Nacional Senior Master, cancelados a favor del ingeniero XXX, quien fue el profesional que trabajó con la Liga de Atletismo del Atlántico en este evento en particular y ha colaborado, igualmente, con nosotros en otros eventos deportivos.*

**PRUEBAS:** 1.- \*ANEXAMOS CUENTA DE COBRO POR VALOR DE \$3.800.000 DEL SEÑOR XXX, POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SISTEMATIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CAMPEONATO NACIONAL SENIOR MASTER 2.018 REALIZADOS DEL 9 AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2.018 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

2.- COPIA DE COMPROBANTE DE EGRESO RADICADA EN LA CARPETA DONDE DICE PAGO A XXX-SISTEMAS.

**SOLICITUDES:** Una vez subsanado el hecho generador que impulsó la observación, solicitamos se prescinda”.

<sup>73</sup>(...) La LIGA debe presentar un informe de ejecución de los recursos, al culminar el evento, también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.

### **Análisis respuesta de la entidad:**

Por parte del presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico se procede a adjuntar ante la Contraloría General de la República un comprobante de egreso sin número de noviembre 20 de 2018 por \$30.000.000 a nombre de XXX por concepto de juzgamiento, hidratación, sistema y coordinación, comprobante de egreso que es utilizado para justificar gastos tanto en el convenio 94 de septiembre 25 de 2018 como del convenio 107 de noviembre 9 de 2018, por lo cual no se modifica la incidencia fiscal.

Se valida la observación y se configura un hallazgo fiscal en cuantía de **\$3.600.000**, con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO No. 35 Convenio 115-2018 Liga de Atletismo (A-F-D-P)**

INDEPORTES Atlántico suscribió el Convenio número 115 de 2018 con la Liga de Atletismo del Atlántico identificada con NIT: 802.007.3XXX cuyo objeto fue “*Entrega de recursos para apoyar los deportistas de su registro con la adquisición de seis (6) equipos de mini atletismo y doce (12) tiquetes aéreos para que asistan al Campeonato invitación a la ciudad de Cali que se realizará del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2018*”, el 21 de noviembre de 2018 por \$36.000.000. No obstante contar con aprobación de la supervisión, al verificar los soportes del convenio, existen recursos por invertir de \$36.000.000 que no tienen evidencias de cumplimiento respecto al objeto contractual, generando daño fiscal.

Los recursos fueron transferidos por el Instituto a través de pago abono a cuenta entidad ACH a la cuenta de la Liga del banco AV Villas número 814012XXX el 29 de noviembre de 2018 por \$18.000.000 y comprobante de egreso 31349 de la misma fecha y comprobante de egreso No 31558 del 28 de diciembre de 2018 por \$18.000.000.

Por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico se allegan tiquetes electrónicos emitidos por Avianca<sup>74</sup> (tan solo soporta gastos por \$6.438.000 bajo el concepto de transporte

<sup>74</sup>Tiquetes electrónicos emitidos por Avianca a nombre de XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), Bryant Barrios (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018). El único elemento en común entre la información allegada por la Liga de Atletismo del Atlántico para efectos de la legalización del convenio (y por tanto el desembolso de recursos por parte de INDEPORTES Atlántico) con la información suministrada por Avianca S.A. es el nombre de un deportista: XXX quién el día 15 de mayo de 2017 compró con tarjeta de crédito cuyos últimos cuatro dígitos son 0689 por un valor de \$366.500 un tiquete aéreo para cubrir la ruta Barranquilla-Cali-Barranquilla para los días mayo 19 al 21 de 2017, bajo la reserva UCVBJ7. Con base en la reserva

aéreo en la ruta Barranquilla-Cali-Barranquilla) y cuenta de cobro de XXX por \$10.000.000 por concepto de venta de kits atléticos que contienen bala, jabalina y discos<sup>75</sup>.

Al confrontar los soportes del convenio con la información suministrada por Avianca recibida a través de oficio radicado 2019EE0050482 de mayo 2 de 2019 se pudo constatar que la totalidad de los tiquetes electrónicos aportados por la Liga de Atletismo del Atlántico, no corresponden con los nombres de las personas a las que por parte de Avianca se vendieron tales tiquetes aéreos<sup>76</sup>.

Lo anterior genera un daño patrimonial al Estado cuantificado en \$36.000.000 y evidencia el incumplimiento de la Cláusula Quinta numeral cuarto del convenio 115 de 2018<sup>77</sup>, al igual que lo dispuesto en el artículo 209 constitucional, artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente constituye incumplimiento contractual por parte de la Liga, omisión originada por deficiencias en la supervisión, toda vez que INDEPORTES Atlántico, a través del Jefe de la División Técnica, estaba obligado a la supervisión según lo dispuesto en la cláusula séptima del convenio. Su obligación de supervisión contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no la hizo de manera efectiva, para tomar las medidas oportunas y adecuadas, causando una lesión representada en el menoscabo sufrido en el patrimonio del ente público por \$36.000.000.

El supervisor del convenio en acta final de supervisión de diciembre 17 de 2018 indica que "LIGA DE ATLETISMO DEL ATLÁNTICO, suministró al Área Técnica del

---

*del vuelo realizado los días 19 y 21 de mayo de 2017 por el señor XXX se observan diferencias en once (11) tiquetes aéreos, en razón de que se prescindió de detalles tales como: aparecen dos (2) tiquetes electrónicos a nombre de XXX (folios 5 y 13 carpeta del convenio) uno por valor de \$536.500 y otro por \$532.000. De igual manera aparece como hora y fecha del vuelo de retorno entre Cali y Barranquilla, el día 2 de diciembre de 2018 a las 21:21 p.m. con llegada a las 22:54 del día 21 de mayo. En el tiquete electrónico obrante a folio 13 de la carpeta se indica que el tiquete fue comprado el 15 de mayo de 2017 y el vuelo de retorno entre Cali y Barranquilla, el día 2 de diciembre de 2018 a las 21:21 p.m. con llegada a las 22:54 del día 21 de mayo.*

<sup>75</sup>Elementos de los cuales no obra siquiera acta de entrega y/o remisión, o recibido por parte del presidente de la Liga de Atletismo, mucho menos información precisa respecto al número de elementos entregados, y en donde se pueda corroborar donde se encuentran tales elementos, las especificaciones técnicas del material adquirido (marca, colores y peso de los elementos adquiridos), valor unitario y valor total de las mismas, acta de entrega de tales elementos a la Liga de Atletismo del Atlántico La LIGA debe presentar un informe de ejecución de los recursos, al culminar el evento, también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.

<sup>76</sup>134-2475863045/XXX/U8RAKE/Mayo 15 de 2017/Tarjeta<sup>76</sup>1122/\$301.100/Bogotá-San Andrés-Bogotá/AV9776-AV8561/Julio 23-Julio 27 de 2017/Volado, 134-2475863037/XXX/UCTO7R/Mayo 15 de 2017/Tarjeta1000/\$282.790/Bogotá-Armenia/AV9839/Mayo 16 de 2017/Volado, 134-2475863164/XXX/UDHJ6/Mayo 15 de 2017/Tarjeta1000/\$198.940/Montería-Bogotá/AV9793/Mayo 16 de 2017/Volado, 134-2475863046/XXX/UCSGFE/Mayo 15 de 2017/Tarjeta5568/\$548.970/Bogotá-Pasto-Bogotá/AV8597-AV9399/Mayo 31 -Junio 2 de 2017/Volado, 134-2475863142/XXX/UDLAVS/Mayo 15 de 2017/Tarjeta 1000/\$193.110/Cúcuta-Bogotá-Cali/AV9723-AV9735/Volado, 134-2472617083/XXX Puerto/63WL5W/Noviembre 4 de 2016/Efectivo/\$463.290/Bogotá-Santa Marta-Bogotá/AV9766-AV9787/Noviembre 16-Noviembre 18 de 2016/Volado, 134-2475863195XXX/UDEEPP/Mayo 15 de 2017/Tarjeta1000/\$259.440/Bogotá-Bucaramanga-Bogotá/AV9470-AV9467/Mayo 16-Mayo 18 de 2017/Volado, 134-2472617075/XXX/68FNMJ/Noviembre 4 de 2016/Cartagena-Bogotá//AV9551/Noviembre 5 de 2016/Volado, 134-2472617129/XXX/65SIL5/Noviembre 4 de 2016/Tarjeta9230/\$184.732/Bogotá-Bucaramanga-Cúcuta-Bogotá/AV8579-AV9451/Diciembre 11-Diciembre 19 de 2016/Volado, 134-2475863056/XXX/UCVBJ7/Mayo 15 de 2017/Tarjeta0689/\$366.500/Barranquilla-Cali-Barranquilla/AV9378-AV9385/Mayo 19-Mayo 21 de 2017/Volado, 134-2475863175/XXX/UDB69N/Mayo 15 de 2017/Tarjeta1000/\$129.860/Medellín-Cali-Medellín/AV9771-AV9391/Agosto 17-Agosto 21 de 2017/Volado, 134-2475863051/XXX/UD4MEM/Mayo 15 de 2017/Tarjeta3669/\$327.400/Bogotá-Pereira-Bogotá/AV8511-AV8516/Mayo 16-Mayo 19 de 2017/Volado.

<sup>77</sup>(...) La LIGA debe presentar un informe de ejecución de los recursos, al culminar el evento, también un informe técnico acompañado de la firma de los deportistas, técnicos y delegados que asistieron.

INSTITUTO, un Informe Administrativo, Financiero y Técnico, correspondiente al objeto del convenio. Por esta razón, el Convenio por Asociación No. 115 de 2018, cumplió con las condiciones establecidas en el mismo y, por lo tanto, es viable la liquidación a satisfacción de la Supervisión.”

Las situaciones antes reseñadas, se materializaron en una inadecuada inversión de los recursos públicos, demostrando una gestión fiscal que no se sujetó a los principios de eficiencia, eficacia y economía, por cuanto las actividades arriba anotadas, no se cumplieron en los términos y condiciones pactadas en el convenio, de tal manera que no se cumplió con los fines esenciales del Estado, y mucho menos con el fin social perseguido en este convenio que consistía en apoyo para la adquisición de los equipos y tiquetes aéreos.

### **Respuesta de la entidad:**

*“La Observación No. 17 no la aceptamos, En cuanto a la adquisición de los Kits Atlético, en el Estadio de Atletismo Rafael Cotes se me hizo una auditoría con la presencia de la doctora XXX, el Doctor XXX en una verificación de implementos adquiridos por la Liga en un convenio diferente a este que estamos aclarando, y que también estuvo el Auditor XXX, quien en ese momento, me pregunto sobre los implementos y le dije aquí puede verlos y procedió a tomarles unas fotos a los implementos y me solicitó que el señor XXX se presentara a Indeportes, porque él había vendido los implementos que es su otra labor además de ser entrenador, cosa que el señor XXX procedió a realizar entrevistarse con el Auditor, en Indeportes, donde no se levantó acta alguna y solo se le manifestó al señor XXX una Relación de los implementos vendidos, y que posterior a eso se le envió correspondencia solicitando la Relación de los Implementos.*

*Vendidos, a lo que el señor XXX le envió por correo electrónico al auditor XXX, esto para dejar claro el tema por valor de \$10.000.000.*

*En cuanto al punto de \$20.000.000. el día 23 de abril se emite el siguiente correo:*

*Barranquilla, D.E.I.P., martes 23 de abril de 2019 SEGUNDO REQUERIMIENTO Señor XXX presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico Correo electrónico: [atletismo.atlantico@hotmail.com](mailto:atletismo.atlantico@hotmail.com) Estadio de Atletismo Rafael Cotes. Ciudad. ASUNTO: Solicitud de información Auditoría de Cumplimiento - Control Excepcional.*

*Claramente en el correo del día 23 de abril se me pide información de soporte del pago de incentivos de deportistas e implementos pagados a XXX.*

*Correo electrónico que se contestó el día 20 de mayo y que ese mismo día le contesté otro correo y que al día siguiente en Indeportes entró al espacio donde se encontraba el Auditor, y le manifiesto le envié 2 correos, y me manifiesta solo me llegó 1, y le digo ya le renvié enseguida lo cual procedí a hacer desde mi celular, y me retiré.*

*En el correo le manifiesto y le hago llegar los incentivos entregados a XXX 2 de los mejores Atletas que tenemos en la Liga.*

*En el mismo correo le envié evidencias donde estos dos atletas manifiestan bajo la gravedad de juramento haber recibido 10 millones de pesos cada uno, dados en finales de meses de noviembre, diciembre 2018, y enero -febrero de 2019, y lo hago así porque estos dos atletas son casos excepcionales por su personalidad y el medio social donde se desenvuelven debido a que son talentos de un nivel atlético mundial, y manifiesto XXX 2 veces finalista mundial en categoría menores y juvenil, igual que XXX en competencia Internacional es, y lo hice porque los rescaté nuevamente porque la llegada de plata por el Programa Team Barranquilla, los saco del entorno atlético apartándolos de las pistas por 1 año y medio dedicados a correr motos en carreras callejeras, sin ayuda del Estado ni del ente departamental los traje a la pista nuevamente y hoy se ven reflejados los frutos de este trabajo que yo cumpla en un fin social y en gasto público como es el deporte y plasmado en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia.*

*Además, en el mismo correo dejo claro con evidencia agradecimientos por parte de estos 2 atletas y su convocatoria al suramericano en Lima-Perú.*

*TIQUETES : En cuanto a los tiquetes cometí un error en dejarlos en la carpeta y no porque se haya hecho de mala fe, sino porque muchas veces se compra por internet se hace la compra con la Tarjeta de Crédito, te envían las reservas y posterior te envían la factura pero muchas veces no pasa el pago y se pierden las reservas y me imagino Avianca S.A., en el cual vuelve y vende con esa misma reserva que es lo que ha pasado en este caso puntual porque en el pie de página de la observación está claro que las reservas si existen o existieron y que fueros vendidas, porque esas reservas fueron enviadas y no hay otra razón porque las reservas si existieron, a unas personas que no se quiénes son y que viajaron a diferentes partes del país y ni siquiera salieron de la ciudad de barranquilla.*

*Las facturas de venta de Avianca llegan una vez se haya hecho el respectivo pago por la Tarjeta de Crédito en línea (En prueba ejemplo de constancia de Factura de Avianca).*

*Cabe anotar que no tenemos secretarías y que muchas veces vamos legalizando para que se nos puedan dar apoyos a otros eventos porque si no lo hacíamos no nos dan apoyos y hay se cometen errores.*

*Al mirar que no tenía saldo la tarjeta, decidí no viajar, ¿y por qué? Porque no había toda la plata y como usted mismo manifiesta en la observación el primer pago se efectuó el día 29 de noviembre de 2018, por el 50% del dinero del convenio o sea \$18.000.000, millones de pesos y en pleno diciembre con responsabilidades Familiares no podía afectar más mi patrimonio familiar y si usted observa los convenios hasta se pagan 2 meses después del viaje, entonces mi labor al frente de la liga.*

DE LOS SEIS MILLONES DE PESOS DE LOS TIQUETES: Por último, haciendo caso a lo decidido por el Comité Ejecutivo se le hizo entrega a la Dra. XXX. como representante legal del Club Deportivo del Barrio CHIQUINQUIRÁ, que organiza la Carrera Internacional de SAN SILVESTRE << XXX.>>, la suma de \$6.000.000.00, en aras de que se tuvieran los recursos completos para pagar la logística, vallas por calles, XXX, Bomberos, Policía, Permisos para utilizar las calles por parte de Secretaría de Movilidad y Secretaría de Gobierno, situar tiquetes para Deportistas extranjeros, ETC.

Es -a pesar de su importancia-, una carrera que, no cuenta con el apoyo en su totalidad de la empresa privada, además, que es un Club que hace parte de la Liga de Atletismo del ATLÁNTICO -desde hace ya más de 30 años-, por lo tanto, decidimos apoyar una vez más a la carrera que es un patrimonio de la ciudad y un estandarte de la Liga de Atletismo del ATLÁNTICO.

Para dar luces y demostrarle a esa entidad fiscal superior, como opera la mecánica y dinámica de la Liga de Atletismo del Atlántico, y por colocarle sólo un ejemplo: Para los días comprendidos entre el 3 al 5 de mayo de la presente anualidad, asistimos al Campeonato Nacional en BOGOTA DC, con 17 personas, costeadando tiquetes aéreos, hotel, comida, transporte interno, sin el apoyo del INDEPORTES, porque -a estos-, (PAGADOS DE MI TARJETA DE CREDITO) no le habían llegado los recursos para eventos a PRE JUEGOS Nacionales y, sin embargo, con esfuerzo propio viajamos, con una inversión de \$11.000.000.00, teniendo como aliciente la alegría que nos cobija, al ocupar el Tercer Puesto por equipos y también, en la Rama Masculina, reconocimiento y logro que no se conseguía desde hace algo más de 40 años. Entonces duele, cuando nos endosan que no cumplimos con los fines sociales del Estado, cuando, de manera particular y esfuerzo propio estamos cubriendo precisamente al deber constitucional del Estado en contravía al Artículo 52 Constitucional, que explica: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas". (En negrillas por fuera de texto)

## PRUEBAS

1. COPIAS CORREOS ELECTRONICOS DETALLADOS COPIAS DE AGRADECIMIENTO DE LOS DEPORTISTAS XXX.
2. COPIAS DE FACEBOOK DE AGRADECIMIENTO A ESTE SERVIDOR.
3. COPIA DE DECLARACIONES EXTRA JUICIO DE LOS ATLETAS XXX.

4. CUENTA DE COBRO DE LA CARRERA CHIQUINQUIRA DEL APOYO RECIBIDO PARA LA REALIZACION DEL EVENTO.
5. ACTA No. 009 DE (30 de noviembre de 2018) REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA LIGA DE ATLETISMO.
6. COPIAS TIQUETES DE VIAJE A BOGOTÁ NACIONAL 3-5 DE MAYO DE 2019.
7. COPIA DE RESPUESTA DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL AUDITOR XXX  
COPIA DE CORREOS ENVIADOS A LA LIGA POR PARTE DEL AUDITOR  
XXX

*SOLICITUDES: Ante las demostradas evidencias del uso de estos recursos y los resultados de su inversión, la CGR debe cejar todo intento en seguir accionando fiscalmente a la Liga de Atletismo del Atlántico, por tener suficiente ilustración de fondo y pruebas sustanciales que determinan el buen uso dado a los pluri mencionados recursos del citado Convenio. Por lo que se debe proseguir a su archivo”.*

El 13 de junio de 2019 a las 3:42 p.m. se recibe de parte de INDEPORTES Atlántico en tres (3) folios memorial en el que se adjunta en 84 folios relación de documentos respecto a observaciones en los convenios 130, 133, 162, 136 y 101 de 2017, y del convenio 115 de 2018. Sobre éste último se adjuntan fotocopia de un recibo de caja menor de noviembre 2 de 2018 por \$10.000.000 a favor del señor XXX, fotocopia de un recibo de caja menor (número 69) de enero 15 de 2019 por \$10.000.000 a favor de XXX por concepto de preparación a eventos 2019 y recibo de caja menor número 071 de enero 15 de 2019 por \$10.000.000 a favor de XXX por concepto de ayuda preparación a eventos 2019 y tres (3) fotografías con unidades de munición dispersa, clavos para zapatillas de atletismo y fotografías de 18 pares de zapatilla para atletismo.

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

No se aceptan los descargos por las siguientes razones: En cuanto a los tiquetes aéreos: manifiestan que hubo un error involuntario consistente en haber adjuntado unos documentos como soportes (lo cual no se constituye en la observación formulada), o por la carencia de recursos económicos por parte del presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico haya conllevado a que la aerolínea Avianca procedió a “revender” unos tiquetes con un mismo código de reserva.

Por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico (NIT. 802.007.3XXX) para efectos de legalizar el convenio adjunta tiquetes electrónicos presuntamente emitidos por Avianca a nombre de XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-



Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018), XXX (\$536.500 trayecto Barranquilla-Cali-Barranquilla noviembre 27 y diciembre 2 de 2018). De igual manera se adjunta una cuenta de cobro de XXX por \$10.000.000 por concepto de venta de kits atléticos que contienen bala, jabalina y discos, elementos de los cuales no obra siquiera acta de entrega y/o remisión, o recibido por parte del presidente de la Liga de Atletismo, mucho menos información precisa respecto al número de elementos entregados, y en donde se pueda corroborar donde se encuentran tales elementos, las especificaciones técnicas del material adquirido (marca, colores y peso de los elementos adquiridos), valor unitario y valor total de las mismas, acta de entrega de tales elementos a la Liga de Atletismo del Atlántico.

En desarrollo del ejercicio auditor mediante comunicación radicada 2019EE0050482 de mayo 2 de 2019 se solicitó a la aerolínea Avianca S.A. (Aerovías del Continente Americano S.A. NIT. 890.100.5XXX) copia de los tiquetes electrónicos de las personas antes citadas, especificando nombre del pasajero, número de identificación, itinerario cubierto, fecha de adquisición del tiquete aéreo, código de reserva y valor del mismo, obteniendo respuesta el día 13 de mayo del año en curso, en la cual se indica que el sistema de la empresa no requiere nombre ni número de identificación para llevar los registros de viaje realizado por los viajeros en las rutas Nacionales, razón por la cual no cuentan con el número de identificación de cada pasajero para tales rutas. A la respuesta se adjuntan anexos (boletos aéreos, código de reserva ZHFEQP y certificado de existencia de la empresa) con la información solicitada en la cual se puede observar la trazabilidad de los boletos emitidos por Avianca Holding (comprobante de pago, fecha de compra y forma de pago entre otros).

Se observa diferencia entre la información entregada por la Liga de Atletismo del Atlántico a INDEPORTES Atlántico como legalización del convenio 115 de 2018 con la información entregada por la aerolínea emisora de los tiquetes aéreos a través de los cuales supuestamente se desplazó una delegación de once (11) deportistas en representación del Departamento del Atlántico entre la ciudad de Barranquilla y la ciudad de Cali (noviembre 27 de 2018) con retorno el día 2 de diciembre de 2018 en la ruta Cali – Barranquilla.

Por parte de INDEPORTES Atlántico se procede a los pagos por medio de los comprobantes de egreso números 31349 de noviembre 29 de 2018 por \$18.000.000 y 31558 de diciembre 28 de 2018 (orden de pago 1230 de diciembre 26 de 2018) a

través del cual se pagó el saldo por \$18.000.000. No obstante, las irregularidades encontradas por la CGR el referido convenio cuenta con acta final de supervisión suscrita por el funcionario del área técnica en la que certifica haber recibido el informe administrativo, financiero y técnico por parte de la liga, por lo cual indica que se cumplió con las condiciones establecidas en el convenio, situación que no se pudo verificar ya que no se allegó ningún tipo de informe por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico.

Carece de fundamento lo afirmado por el presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico, porque cuando se hace una compra en línea de tiquetes aéreos (a través de la página web de Avianca) por parte de la aerolínea se allega factura una vez se realiza el pago toda vez que el procedimiento es totalmente diferente a lo expresado, toda vez que la aerolínea Avianca inicialmente en la página web despliega una ventana emergente respecto al estado de la transacción: aprobada o rechazada (caso en el cual se debe cambiar el medio de pago (tarjeta de crédito o tarjeta débito) y en pocos minutos se genera automáticamente el tiquete electrónico (documento equivalente a la factura) en el que se detalla la fecha de la transacción a través de Avianca online, el nombre del pasajero, la fecha del vuelo, el itinerario (abreviaturas IATA), el número de viajero frecuente (si aplica), el código de la reserva, el número de vuelo, fecha y hora programada para el vuelo y hora de aterrizaje, nombre de los terminales aéreos, identificación del medio de pago (tarjeta débito o de crédito), los componentes de la tarifa programada. Es por esta razón que no se aceptan los argumentos esbozados por INDEPORTES.

En cuanto a los kits atléticos: Le asiste plena razón a INDEPORTES al manifestar que la CGR realizó diligencias de inspección en las instalaciones del estadio de atletismo "Rafael Cotes" el día lunes 8 de abril de 2019 entre las 2:00 y las 4:30 p.m., encontrando que en la carpeta del convenio tan solo obraba un comprobante de egreso a nombre del señor XXX, ante lo cual se hizo necesario oficiar tanto al señor XXX (SIGEDOC 2019EE050491 de mayo 2 de 2019) como al señor XXX (SIGEDOC 2019EE0050410 de mayo 2 de 2019) a efectos de que se sirvieran adjuntar tal información y/o documentación. Cabe resaltar que en el interregno entre la visita a las instalaciones del estadio de atletismo "Rafael Cotes" y el envío de los correos electrónicos y los oficios se hizo presente de manera informal y sin citación acordada con ocasión de llamado telefónico realizado por parte del presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico al señor XXX, se le indagó sobre las especificaciones, características, cantidades y marca de los elementos suministrados, quién afirmó haberlas vendido con ocasión de que las mismas le son suministradas a través de un familiar (hermano) y que estaría en disposición de aportar la factura o documento equivalente, lo cual fue atendido sólo hasta el 10 de mayo de 2019.

Del registro fotográfico (tres (3) fotografías) tomado en el día de la visita a las instalaciones del estadio de atletismo, no es posible colegir que corresponda con los elementos señalados en la cuenta de cobro presentada por XXX. En relación al presunto aporte de \$6.000.000 con ocasión de la realización de una competencia atlética tradicional, por las reiteradas inconsistencias argumentales y probatorios en

los documentos adjuntados con los descargos por parte del presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico, la CGR considera que no serán tenidos en cuenta.

Respecto a la presunta compra y pago al señor XXX. Se adjunta una cuenta de cobro por \$10.000.000 respecto a unos elementos seis (6) jabalinas de diferentes marcas y dimensiones, catorce (14) discos de diferentes marcas comerciales y especificaciones distintas, dos (2) martillos, seis (6) cajas de munición, cuatro (4) pares de botas (spikes) para jabalina y cien (100) clavos para repuesto de spikes.

Sobre tales elementos por parte de INDEPORTES Atlántico y la Liga de Atletismo del Atlántico no se allegan más pruebas que las documentales, en virtud de que no se soporta el destino de tales elementos más allá de unas fotografías adjuntadas donde se observan algunos elementos (jabalinas, discos, balas) de los cuales no es posible precisar los elementos supuestamente suministrados en las cantidades y especificaciones presuntamente adquiridas.

Adicional a lo anterior se ahonda en imprecisiones tales como: en la nueva “prueba” allegada por el jefe del Área Técnica de INDEPORTES Atlántico, se allega un recibo de caja menor fechado noviembre 2 de 2018 por \$10.000.000 a favor del señor XXX cuando tan solo el 19 de noviembre de 2018 el presidente de la Liga de atletismo del Atlántico solicita a INDEPORTES Atlántico apoyo económico para la adquisición de seis (6) equipos de mini atletismo (folio 28 de la carpeta del convenio), el convenio se celebra el 21 de noviembre de 2018, y los pagos por INDEPORTES Atlántico se produjeron el 29 de noviembre y el 28 de diciembre de 2018. Significando con lo anterior que al señor XXX, se le hizo un pago por \$10.000.000 diecisiete (17) días antes de que el presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico solicitara el apoyo económico a INDEPORTES Atlántico, y diecinueve (19) días antes de la suscripción del convenio.

Respecto al aporte de \$20.000.000 a los atletas XXX se observa lo siguiente: Con ocasión de la respuesta dada a las observaciones a través de documento radicado SIGEDOC 2019ER0058941 de junio 10 de 2019 el presidente de la Liga de Atletismo del Atlántico adjunta una copia de dos (2) declaraciones extra juicio de los señores XXX ante la Notaría 12 del Círculo Notarial de Barranquilla en la cual indican “(...) *que a finales de Noviembre y diciembre del año 2018, enero y febrero del 2019 (...)*,” recibieron cada uno la suma de \$10.000.000 por parte de la Liga de atletismo del Atlántico, declaraciones que son rendidas bajo la gravedad del juramento. En la nueva “prueba” allegada por el jefe del Área Técnica de INDEPORTES Atlántico, se allega fotocopia de un recibo de caja menor (número 69) fechado enero 15 de 2019 por \$10.000.000 a favor de XXX por concepto de preparación a eventos 2019 y recibo de caja menor número 071 de enero 15 de 2019 por \$10.000.000 a favor de XXX por concepto de ayuda preparación a eventos 2019. El documento aportado el día 13 de junio de 2019 contradice lo señalado bajo la gravedad del juramento en la Notaría 12 de Barranquilla, toda vez que los recibos aparecen fechados enero 15 de 2019 y en la declaración notarial los dos (2) deportistas manifestaron haber recibido a finales de los

meses de noviembre y diciembre de 2018 y durante los meses de enero y febrero de 2019 la suma de \$10.000.000.

Con los descargos aportados no se desvirtúa la observación, validándose y configurándose un hallazgo fiscal en cuantía de **\$36.000.000**, con presunta incidencia disciplinaria y posible penal.

### **HALLAZGO No. 36 Estudios previos (A)**

Del análisis de la documentación contenida en los convenios suscrito por INDEPORTES Atlántico correspondientes a las vigencias 2016 y 2018 se observa que la contratación con las diferentes ligas departamentales se circunscribe a seis (6) tipos de convenios de apoyo a saber: adquisición de implementación deportiva, apoyo a eventos deportivos-apoyo a eventos deportivos sector no convencional, asistencia técnica a ligas deportivas-asistencia técnica a ligas no convencionales, capacitación y desarrollo institucional, asistencia médica profesional y dotación, y para Juegos Intercolegiados; los estudios previos que elabora INDEPORTES Atlántico cumplen con los requisitos generales que demanda el Decreto 1082 de 2015, no obstante el modelo o formato base sobre el cual se elabora es aplicado indistintamente a todo tipo de convenios, sin reparar en la especificidad que demanda cada objeto contractual requerido.

En el clausulado de los convenios de asistencia técnica números 001, 011, 017, 025, 031, 032, 036, 066 de 2016, y 020, 040, 056, 064, 065 de 2018, convenios para la celebración de eventos deportivos número 028 y 056 de 2018, convenio 089 de 2018 Juegos Intercolegiados y eventos deportivos se establece como una de las obligaciones a cargo de la liga contratista “Cumplir con un plan de capacitación y actualización de entrenadores, organizado por INDEPORTES, asistiendo a las jornadas programadas”, obligaciones que no guardan ninguna relación con el objeto de los convenios citados, que no son cumplidas por la liga deportiva y por ende mucho menos exigidas por el supervisor de los convenios.

Circunstancia similar se presenta con el convenio 152 de 2016 celebrado con la Liga Deportiva de Ciegos del Atlántico (NIT. 900.001.6XXX) cuyo objeto fue la “entrega de recursos para la participación de los deportistas de su registro en el Campeonato Nacional Paralímpico de Atletismo, II Open Nacional de para atletismo categorías mayores y juveniles Colombia 2016 (evento deportivo) para el cual se exige a la liga la presentación de un informe de ejecución posteriormente a la entrega y recibo de implementos, donde no hay coherencia alguna entre el objeto del convenio que es la entrega de recursos para apoyar la presencia en eventos deportivos y la exigencia hecha al contratista de presentar un recibo con ocasión de la entrega de implementos deportivos. En el convenio de asistencia médica profesional y dotación número 148 de 2016 celebrado con la Liga de Atletismo del Atlántico se exige a la liga la presentación

de un informe de ejecución y resultados del torneo, cuando el objeto contractual es totalmente disímil a la realización de un evento deportivo.

En el convenio celebrado con la Liga de Atletismo del Atlántico (NIT. 802.007.3XXX) número 089 de 2018 a través del cual INDEPORTES Atlántico entrega a unos recursos como apoyo para la realización de la fase final departamental de los deportes en conjunto de los juegos Supérate Intercolegiados 2018 en el Departamento del Atlántico y el convenio 114 de 2018 por medio del cual INDEPORTES Atlántico entrega recursos como apoyo en la uniformidad de los deportes que participaran en fase final Nacional de los juegos Supérate Intercolegiados 2018, en las categorías pre juvenil y juvenil a realizarse en la ciudad de Barranquilla, no se observan los estudios previos elaborados por la entidad para el desarrollo de éste programa de política Nacional descentralizada.

Tal circunstancia es motivada por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el inconveniente reseñado en virtud que INDEPORTES Atlántico elabora los estudios previos tomando como referencia un formato pre establecido para la totalidad de los convenios de apoyo celebrados con las ligas deportivas, sin realizar análisis al detalle según la contratación a celebrar o por lo menos adecuarlo a las modalidades de apoyo económico que hace la entidad en atención a las solicitudes planteadas por las Ligas.

Lo que conlleva a que eventualmente se celebren convenios en los que no hay trazabilidad entre el requerimiento efectuado por una liga deportiva o la propuesta presentada por esta, o que en su defecto se disponga de reserva presupuestal y por parte del contratista se le dé una destinación diferente.

**Respuesta de la entidad:**

La observación, no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES.

**Análisis respuesta de la entidad:**

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida y se configura un hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 37 Justificación de la contratación directa (A)**

Al realizar el análisis de la muestra contractual correspondiente a las vigencias 2016 y 2018 de INDEPORTES Atlántico se verificó la existencia de convenios celebrados durante la vigencia 2018 en los cuales no se elabora acto administrativo de justificación de la contratación directa y en otros cuatro (4) eventos se suscribe inicialmente el convenio y con posterioridad se expide el acto administrativo de la justificación de la contratación directa como se enuncia:

**Tabla 13. Convenios 2018**

Número del convenio	Observación
Convenio 060 de agosto 6 de 2018 (derivado del convenio 168 de 2018)	Se suscribe primero el convenio (agosto 17 de 2018) y luego se expide el acto administrativo de justificación de contratación directa (agosto 31 de 2018.).
Convenio 058 de agosto 17 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	
Convenio 056 de agosto 17 de 2018 (convenio derivado del convenio 168 de 2018)	Se suscribe primero el convenio (octubre 17 de 2018) y luego se expide el acto administrativo de justificación de contratación directa (noviembre 9 de 2018).
Convenio 102 de octubre 17 de 2018 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)	
Convenio 114 de octubre 3 de 2018 (Impuesto cigarrillo y vinos)	No hay acto administrativo de justificación de contratación directa.

Fuente: Archivos de INDEPORTES

La situación señalada tiene ocurrencia debido a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el inconveniente por razón de la indebida desagregación de funciones y/o ausencia del personal suficiente en la entidad lo que conlleva a que no se lleve a cabo un estricto seguimiento a cada una de las fases que hacen parte del procedimiento contractual interno de la entidad. Circunstancia que deviene en el incumplimiento de disposiciones generales como la establecida en el Decreto 1082 de 2015.

**Respuesta de la entidad:**

La observación, no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES.

**Análisis respuesta de la entidad:**

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida y se configura un hallazgo Administrativo.

**HALLAZGO No. 38 Reserva presupuestal (A-IP)**

INDEPORTES Atlántico celebró con la Liga de Beisbol del Atlántico (NIT. 890.107XXX) convenio de apoyo número 151 de noviembre 2 de 2016 (convenio derivado del convenio interadministrativo 139 de 2016) cuyo objeto fue “entrega de recursos como apoyo a los deportistas de su registro, con la adquisición de implementación deportiva para el desarrollo de sus actividades” con ocasión de solicitud de apoyo económico realizada por esta Liga fechada octubre 13 de 2016 a través de la cual requiere al Instituto \$35.000.000 para participar con deportistas de su registro en representación de la Selección Colombia en el Torneo Panamericano de Beisbol Sub 14 a llevarse a cabo en la ciudad de Reynosa (México) entre el 11 y el 20 de noviembre de 2016, misiva ésta que fue puesta en conocimiento para los fines pertinentes a la Secretaría de Educación Departamental el 19 de octubre de 2016. Con base en dicha solicitud por parte del Instituto se elaboran tanto estudios previos como acto administrativo de justificación de la contratación directa y se emiten certificado de disponibilidad presupuestal número 768 de noviembre 1º de 2016 por \$35.000.000 y registro

presupuestal número 1756 de noviembre 2 de 2016 por el mismo monto, amparado por el rubro de "Adquisición de implementos deportivos" (artículo presupuestal 002-001-31550-014). Nótese que por parte de la Liga de Beisbol se solicitó apoyo económico para el desplazamiento de unos deportistas de su registro quienes representarían a la Selección Colombia en un evento Internacional en territorio mexicano en el mes de noviembre de 2016 y el convenio que se celebra se hace en consideración o fundamentado en implementación deportiva para lo cual se emiten los pertinentes certificados de disponibilidad y registro presupuestal por el mismo rubro, y no para participación en evento deportivo. Evidencia de lo anterior se refleja en los documentos aportados por la Liga contratista que respalda el destino y ejecución de los recursos recibidos de parte de INDEPORTES Atlántico con fotocopias de localizador de reserva de las aerolíneas Avianca e Interjet (México), copia de tiquetes electrónicos del personal que se desplazó en la ruta Barranquilla-Bogotá-Conexión con México.

La imputación presupuestal de los recursos entregados y ejecutados no es coherente con la información que se extrae del convenio y con los soportes aportados por la Liga de Beisbol consistentes en copias de tiquetes electrónicos emitidos por la aerolínea mexicana Interjet con un costo individual de \$2.404.959,7 a nombre de XXX, lo cual totaliza \$26.454.549. De igual manera se allegó copia del localizador de reserva 7KX7TQ emitida por Avianca en la ruta Barranquilla-Bogotá-Barranquilla noviembre 11 de 2016-noviembre 22 de 2016 a nombre de XXX por un valor total de \$3.512.100) y copia de localizador de reserva 7KX7KK emitida por Avianca en la ruta Barranquilla-Bogotá-Barranquilla noviembre 11 de 2016-noviembre 28 de 2016 a nombre de XXX por un valor total de \$5.062.560) y tiquete electrónico emitido por Avianca a nombre de XXX (localizador de reserva 7KX8H9) itinerario Barranquilla-Bogotá-Barranquilla noviembre 11 y 22 de 2016 \$702.420. La sumatoria de tales valores correspondientes a transporte aéreo a nivel Nacional (ruta Barranquilla-Bogotá-Barranquilla vía Avianca) e Internacional (cubierto por la aerolínea Interjet) por un total de \$35.731.629.

Por lo anterior es claro que por parte de INDEPORTES Atlántico se afectó el presupuesto de la entidad en el rubro de la adquisición de implementos deportivos, en virtud de que los recursos cancelados a través de comprobante de egreso número 28538 de enero 27 de 2017 por \$35.000.000 que fueron destinados al pago de los tiquetes electrónicos de la delegación del Departamento del Atlántico, como estandarte de la Selección Colombia que se desplazó a la ciudad de Reynosa (México), evento sobre el cual de parte de la Liga de Beisbol no se hizo entrega de ningún informe de ejecución de los recursos, más allá de los soportes referidos en el párrafo anterior y avalados sin ningún reparo por el supervisor del convenio.

Tal circunstancia es motivada por debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el inconveniente reseñado ya que se observa que no hay una complementación entre el área técnica encargada de dar trámite a las solicitudes presentadas por las ligas y el área presupuestal. Dicha situación trae como repercusión que la labor realizada por el instituto se torne como inefectiva al adelantarse

procedimientos de forma distinta a como se plasma en el Manual de procedimientos de Indeportes 2014.

**Respuesta de la entidad:**

La observación, no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES.

**Análisis respuesta de la entidad:**

Teniendo en cuenta que en el convenio celebrado se emitieron los certificados de disponibilidad y registro presupuestal afectando el rubro de implementación deportiva y no para gastos de desplazamientos de participación en eventos deportivos internacionales, se configura un hallazgo administrativo, frente al cual se iniciará una indagación preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico.

**HALLAZGO No. 39 Obligaciones del contratista (A)**

Al interior de INDEPORTES Atlántico se encuentra un listado de convenios celebrados en las vigencias 2016, 2017 y 2018, en los cuales por debilidades de supervisión y control a cargo del Área técnica de la entidad contenida en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, no permite advertir oportunamente la falencia que se presenta y pese a tal circunstancia los convenios son pagados totalmente, no obstante el generalizado incumplimiento de los contratistas (ligas deportivas) en lo alusivo a la entrega de informes de ejecución de los recursos y de los informes técnicos a los cuales estaban obligados según la cláusula contenida en cada uno de los convenios, así como de los estudios previos elaborados por la entidad:

**Tabla 14. Convenios INDEPORTES**

Número del convenio	Objeto	Valor del convenio	Observación
Convenio 001 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillo y vinos)	Entrega por parte de Indeportes a la Liga de Atletismo del Atlántico de unos recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacionales e Internacionales del año 2016, de manera especial, en los Juegos Deportivos Nacional es de la presente vigencia.	\$23.800.000	No se allega informe de ejecución de los recursos por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico.
Convenio 025 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de Apostilla)	Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de	\$16.800.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Voleibol y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los



Número del convenio	Objeto	Valor del convenio	Observación
	preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamental, Nacionales e Internacionales del año 2016, de manera especial, en los Juegos Deportivos Nacional es de la presente vigencia.		comprobantes de egreso adjuntados.
Convenio 70 de mayo 31 de 2016 (convenio pagado con recursos de Apostilla)	Entrega por parte de Indeportes a la Liga de Hockey y Patinaje recursos de apoyo para la participación de sus deportistas en el Campeonato Interligas a realizarse en Buga (Valle) del 5 al 12 de junio de 2016."	\$8.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Hockey y Patinaje del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de las facturas de venta allegadas ante la liga.
Convenio 115 de septiembre 2 de 2016 (convenio derivado del convenio 067 de 2016)	Entrega de recursos como apoyo a la realización del Torneo Challenger AT 2016 a realizarse en Barranquilla entre el 4 y el 11 de septiembre de 2016.	\$16.820.000	No se allega informe técnico por parte de la Liga de tenis y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los comprobantes de egreso adjuntados.
Convenio 129 de octubre 3 de 2016 (convenio derivado del convenio 067 de 2016)	Entrega por parte de Indeportes a la Liga de Discapacitados físicos del Atlántico de unos recursos como apoyo para la realización de los Campeonatos Nacionales Interligas de Fútbol de Amputados del 14 al 17 de octubre y Campeonato Nacional Interligas de Billar Pool Bola Nueve e invitación al de Billar tres bandas y carambola libre.	\$15.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Discapacitados físicos del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de las cuentas de cobro allegada ante la liga.
Convenio 151 de noviembre 2 de 2016 (convenio derivado del convenio interadministrativo 139 de 2016)	Entrega de recursos como apoyo a los deportistas de su registro, con la adquisición de implementación deportiva para el desarrollo de sus actividades. (en la solicitud hecha por la liga era para apoyar a los deportistas del registro de la Liga al Torneo Panamericano sub 14 que se realizara en la ciudad de Reynosa-México del 11 al 20 de noviembre de 2016).	\$35.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Beisbol del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de fotocopia de los tiquetes electrónicos emitidos a la delegación que viajó a México.
Convenio 060 de mayo 8 de 2017 (convenio derivado del convenio interadministrativo 0107*2017*000107)	Entrega del instituto de recursos para la realización de un programa deportivo denominado potencialización del baloncesto en la provincia dirigido a niños de 9 y 17 años de edad, el cual consiste en ocho (8) horas teóricas por cada zonal (Río, mar, Sur y Centro) en un plazo de dos (2) meses.	\$20.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Baloncesto del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de una orden de prestación de servicios y dos cuentas de cobro allegadas ante la liga.
Convenio 146 de octubre 4 de 2017 (convenio derivado del convenio interadministrativo 0107*2017*000107)	Prestación de servicio como operador para impulsar una actividad de interés público como lo es la fase final Nacional de los Juegos Supérate Intercolegiados (compra de uniformes)	\$66.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los

Número del convenio	Objeto	Valor del convenio	Observación
			comprobantes de egreso adjuntados.
Convenio 148 de octubre 18 de 2017 (convenio derivado del convenio interadministrativo 0107*2017*000147)	Apoyo para la realización de 4 procesos de masificación y promoción del baloncesto en Sabanalarga, Soledad, Suan, Santo Tomás y Campo de la Cruz	\$140.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Baloncesto del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los comprobantes de egreso adjuntados.
Convenio 158 de noviembre 22 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillo y vinos)	Entrega por parte de Indeportes a la Liga de Discapacitados Físicos del Atlántico de unos recursos como apoyo para la participación de los deportistas de su registro en el II Open Nacional para atletismo, Colombia 2016, el cuál se efectuará en la ciudad de Medellín del 23 al 27 de noviembre de 2016.	\$21.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de discapacitados físicos del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de las facturas de venta allegadas ante la liga.
Convenio 160 de noviembre 23 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega de recursos como apoyo para los deportistas de su registro con la adquisición de implementos deportivos, para que participen en los juegos Supérate Nacional es.	\$39.980.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de voleibol del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de cuentas de cobro, facturas de venta y remisiones allegadas ante la liga
Convenio 176 de diciembre 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega por parte de Indeportes a la Liga de Tenis de unos recursos como apoyo para el XXXIV Torneo Barranquilla Juniors Tennis Tournament Country Club 2017 de la ciudad de Barranquilla del 14 al 22 de enero de 2017.	\$20.000.000	No se allega informe técnico por parte de la Liga de tenis y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los comprobantes de egreso adjuntados.
Convenio 178 de diciembre 28 de 2016 (convenio derivado del convenio interadministrativo 139 de 2016)	Entrega por parte de Indeportes a la Liga de Beisbol del Atlántico de unos recursos como apoyo para la realización de la Serie Latinoamericana de Pequeñas Lligas Categoría Mayor que se llevará a cabo en la ciudad de Barranquilla del 14 al 22 de julio de 2017, con la asistencia de 10 países de la región y contará con la presencia de 200 deportistas y 20 delegados, asimismo se llevará a cabo un trabajo de formación en los municipios de Luruaco, Repelón, Galapa y Sabanalarga."	\$35.000.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Beisbol del Atlántico, ni evidencias del trabajo de formación realizado en los municipios de Luruaco, Repelón, Galapa y Sabanalarga y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de la cuenta de cobro allegada ante la liga.
Convenio 099 de octubre 3 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro que asistirán a eventos Nacional es especialmente a eventos oficiales pre juegos Nacional es de 2019.	\$30.000.000	No se allega informe de ejecución de recursos por parte de la Liga de Boxeo del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de cuentas de cobro y

Número del convenio	Objeto	Valor del convenio	Observación
			facturas de venta allegadas ante la Liga.
Convenio 100 de octubre 3 de 2018 (impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega a la Liga de Atletismo del Atlántico unos recursos para apoyar con la adquisición de seis (6) tiquetes aéreos para los deportistas de su registro, los cuales participarán en el Gran Prix Internacional que se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, del 8 al 10 de noviembre de 2018 y con el apoyo de una fisioterapeuta para la recuperación de los atletas.	\$22.000.000	No se allega informe técnico por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los comprobantes de egreso y tiquetes electrónicos de deportistas que se desplazaron al evento.
Convenio 114 de octubre 3 de 2018 (impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega por parte del Instituto a la Liga de Atletismo del Atlántico de recursos como apoyo en la uniformidad de los deportes que participaran en fase final Nacional de los juegos Supérate Intercolegiados 2018, en las categorías pre juvenil y juvenil a realizarse en la ciudad de Barranquilla.	\$61.255.580	No se allega informe técnico por parte de la Liga de Atletismo del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los facturas y cuentas de cobro adjuntadas.
Convenio 109 de noviembre 9 de 2018 (impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega de recursos para apoyar tres Torneos de Billar Pool, el primero que se llamará Ruta Río, el cual comprende los municipios de Soledad, Malambo, Sabanagrande, Santo Tomás y Palmar de Varela. El segundo se llamará Ruta Cordialidad, en los municipios de Galapa, Baranoa y Sabanalarga y el tercero se llamará, Torneo Intermunicipal del Atlántico, estos torneos se llevarán a cabo durante el mes de noviembre de 2018.	\$20.000.000	No se allega informe técnico por parte de la Liga de Billar del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de los comprobantes de egreso adjuntados.
Convenio 117 de noviembre 22 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro en la participación del Campeonato Eliminatorias Juegos Nacional es de Beisbol de Mayores que se realizará en la ciudad de Cartagena del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 2018.	\$30.000.000	No se allega informe de ejecución de recursos por parte de la Liga de Beisbol del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de cuentas de cobro y facturas de venta allegadas ante la liga.
Convenio 007 de diciembre 28 de 2018 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)	Entrega por parte de INDEPORTES a la Liga de Atletismo del Atlántico de unos recursos para apoyar la realización de un Mini Festival de Atletismo para los niños de los CDI en los municipios de Sabanalarga, Galapa, Suan y Campo de la Cruz, con el fin de mejorar su calidad de vida realizado entre el 30 de enero al 19 de febrero de 2018.	\$36.500.000	No se allega ningún tipo de informe por parte de la Liga de Beisbol del Atlántico y el convenio es pagado en su totalidad con la presentación de la cuenta de cobro allegada ante la liga.

Fuente: Archivos de INDEPORTES

### Respuesta de la entidad:

La observación, no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES.

**Análisis respuesta de la entidad:**

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida y se configura un hallazgo administrativo.

**HALLAZGO No. 40 Garantías contractuales (A)**

INDEPORTES Atlántico no tiene establecido en documento interno propio, en qué eventos se torna obligatoria la expedición de pólizas por parte de los contratistas, para amparar cualquier riesgo de la entidad con ocasión de la celebración de un contrato y/o convenio, sin embargo, de lo observado en la muestra contractual, se verifica que no tienen lineamientos homogéneos en virtud de que estas garantías se exigen en convenios de cuantía superior a los \$21.000.000 y en otros casos en convenios por el mismo monto o en cuantías que superan ampliamente dicho valor, desde los estudios previos se desecha dicha obligatoriedad como pasa a verse:

**Tabla 15. Convenios INDEPORTES**

Convenio	Liga contratista	Objeto del convenio	Observaciones
Convenio 008 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillo y vinos)	Ciclismo NIT. 890.116.2XXX	Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacionales e Internacionales del año 2016, de manera especial en los Juegos Deportivos Nacional es de la presente vigencia.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$21.000.000.
Convenio 011 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)	Futbol NIT. 890.111.2XXX	Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacionales e Internacionales del año 2016, de manera especial en los Juegos Deportivos Nacional es de la presente vigencia.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$22.400.000.
Convenio 017 de febrero 19 de 2016 (impuesto cigarrillo y vinos)	Natación NIT. 890.105.4XXX	El Instituto entrega a la Liga de Natación del Atlántico unos recursos para la Asistencia Técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual	No se expidió a pesar de haberse exigido en el convenio por tratarse de convenio de \$23.100.000.
Convenio 091 de junio 29 de 2016 (convenio	Atletismo NIT. 890.106.0XXX	Entrega de recursos como apoyo al programa interdisciplinario a los deportistas de alto rendimiento a	No se exige póliza tratándose de un

Convenio	Liga contratista	Objeto del convenio	Observaciones
derivado del convenio 067 de 2016)		través de la atención de un deportólogo y un psicólogo.	convenio de \$21.000.000.
Convenio 118 de septiembre 2 de 2016 (convenio derivado del convenio 067 de 2016)	Baloncesto NIT. 890.111.7XXX	Entrega de recursos como apoyo a la participación de sus deportistas al Campeonato Nacional Sub 15 y el Nacional Sub 15 femenino a realizarse en las ciudades de Cartagena y Villavicencio del 2 al 10 de septiembre de 2016.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$25.000.000.
Convenio 151 de noviembre 2 de 2016 (convenio derivado de convenio interadministrativo 139 de 2016)	Beisbol NIT. 890.107XXX	Entrega de recursos como apoyo a los deportistas de su registro, con la adquisición de implementación deportiva para el desarrollo de sus actividades	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$35.000.000
Convenio 066 de noviembre 21 de 2016 (convenio derivado del convenio interadministrativo 139 de 2016)	Discapacitados físicos NIT. 802.014.3XXX	Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacionales e Internacionales del año 2016, de manera especial, en los Juegos Deportivos Nacionales de la presente vigencia.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$24.600.000.
Convenio 158 de noviembre 22 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillo y vinos)	Discapacitados físicos NIT. 802.014.3XXX	Entrega de recursos como apoyo para la participación de los deportistas de su registro en el II Open Nacional de para-atletismo Colombia 2016.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$21.000.000.
Convenio 160 de noviembre 23 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)	Voleibol NIT. 890.116.6XXX	Entrega de recursos como apoyo para los deportistas de su registro con la adquisición de implementos deportivos, para que participen en los Juegos Supérate Nacionales.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$39.980.000.
Convenio 060 de agosto 6 de 2018 (impuesto cigarrillo y vinos)	Sordos NIT. 900.301.8XXX	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro a eventos Nacional es, especialmente a eventos oficiales pre Juegos Nacionales de 2019.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$30.720.000.
Convenio 063 de agosto 6 de 2018 (convenio derivado del convenio 168 de 2018)	Discapacitados físicos NIT. 802.014.3XXX	Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamentales, Nacionales e Internacionales del año 2018, de manera especial, en los Juegos Intercolegiados Supérate y eventos con proyección Juegos Deportivos Nacionales de 2019.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$30.500.000.

Convenio	Liga contratista	Objeto del convenio	Observaciones
Convenio 065 de agosto 6 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Ciegos NIT. 900.001.6XXX	Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamental, Nacionales e Internacionales del año 2018, de manera especial, en los Juegos Intercolegiados Supérate y eventos con proyección Juegos Deportivos Nacional es del 2019.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$23.500.000.
Convenio 056 de agosto 17 de 2018 (convenio derivado del convenio 168 de 2018)	Discapacitados físicos NIT. 802.014.3XXX	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro a eventos Nacional es, especialmente a eventos oficiales pre juegos Nacional es de 2019.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$38.400.000.
Convenio 057 de agosto 17 de 2018 (derivado del convenio 168 de 2018)	Limitados mentales NIT. 802.022.5XXX	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro a eventos Nacional es especialmente a eventos oficiales pre juegos Nacional es de 2019.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$38.400.000.
Convenio 058 de agosto 17 de 2018 (impuesto cigarrillo y vinos)	Ciegos NIT. 900.001.6XXX	Entrega de recursos para la asistencia técnica de los deportistas de su registro, a través de técnicos y/o entrenadores capacitados e idóneos con el cual ejecute el plan de preparación y entrenamiento con miras a su participación en los diferentes eventos departamental, Nacional es.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$38.400.000.
Convenio 059 de agosto 17 de 2018 (derivado del convenio 168 de 2018)	Parálisis Cerebral NIT. 900.301.8XXX	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro a eventos Nacional es, especialmente a eventos oficiales pre juegos Nacional es de 2019.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$38.400.000
Convenio 094 de septiembre 25 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Atletismo NIT. 890.106.0XXX	Entrega de recursos para apoyar la realización del Regional Costeño de atletismo "Rafael Cotes" y la adquisición de 6 tiquetes a Buenos Aires (Argentina) para la asistencia al Gran Prix de Atletismo a realizar del 9 al 15 de octubre de 2018.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$52.000.000.
Convenio 099 de octubre 3 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Boxeo NIT. 890.103.6XXX	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro que asistirán a eventos Nacional es, especialmente a eventos oficiales pre juegos Nacional es de 2019.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$30.000.000.
Convenio 100 de octubre 3 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Atletismo NIT. 890.106.0XXX	El Instituto entrega a la Liga de Atletismo del Atlántico unos recursos para apoyar con la adquisición de seis (6) tiquetes aéreos para los deportistas de su registro, los cuales participarán en el Gran Prix Internacional que se realizará en la	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$22.000.000.

Convenio	Liga contratista	Objeto del convenio	Observaciones
		ciudad de Santiago de Chile, del 8 al 10 de noviembre de 2018 y con el apoyo de una fisioterapeuta para la recuperación de los atletas.	
Convenio 114 de octubre 3 de 2018 (impuesto cigarrillo y vinos)	Atletismo NIT. 890.106.0XXX	El Instituto entrega a la Liga de Atletismo del Atlántico unos recursos como apoyo en la uniformidad de los deportes que participaran en fase final Nacional de los juegos Supérate Intercolegiados 2018, en las categorías pre juvenil y juvenil a realizarse en la ciudad de Barranquilla.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$61.255.580.
Convenio 107 de noviembre 9 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Atletismo NIT. 890.106.0XXX	Entrega de recursos para apoyar la realización del Campeonato Nacional Senior Master de Atletismo que se realizará en Barranquilla del 9 al 12 de noviembre de 2018.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$30.000.000.
Convenio 117 de noviembre 22 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)	Beisbol NIT. 890.107.XXX	Entrega de recursos para apoyar la participación de los deportistas de su registro en la participación del Campeonato Eliminatorias Juegos Nacionales de Beisbol de Mayores que se realizará en la ciudad de Cartagena del 23 de noviembre al 2 de diciembre de 2018.	No se exige póliza tratándose de un convenio de \$30.000.000.

Fuente: Archivos de INDEPORTES

De igual manera se observa que en el contrato de prestación de servicios 033 de enero 25 de 2018 celebrado entre INDEPORTES Atlántico y la Liga de Atletismo del Atlántico (NIT. 802.007.3XXX) en los estudios previos se cita al artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 (derogado) alusivo al análisis del riesgo (página 5 de los estudios previos) siendo que la norma vigente es el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015<sup>78</sup>.

Esta situación se presenta por la falta de conocimiento de los requisitos establecidos en la norma legal y/o por la aplicación de la misma, lo que conlleva a que se pongan en riesgo los recursos entregados al contratista al materializarse un incumplimiento por parte del contratista, limitando las actividades misionales de la entidad pública.

#### Respuesta de la entidad:

La observación, no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES.

#### Análisis respuesta de la entidad:

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida y se configura un hallazgo administrativo.

<sup>78</sup> **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos, circunstancia que denota desconocimiento del régimen de las garantías para la prevención de riesgos de la actividad contractual del Estado.

## HALLAZGO No. 41 Supervisión contractual (A)

En la contratación celebrada por INDEPORTES Atlántico tomada como muestra correspondientes a las vigencias 2016, 2017 y 2018 se observa que por parte del funcionario designado como supervisor del convenio por INDEPORTES Atlántico se haya efectuado algún tipo de seguimiento durante la ejecución de los mismos, circunscribiéndose su labor a la suscripción de un documento denominado “acta final de supervisión”, el cual es suscrito por parte del Jefe del Área Técnica donde se limita indicar en un documento de uno o dos folios encabezado por una introducción, en la que menciona que a través de tal documento, se procede a presentar acta final respecto a un determinado convenio, del cual se relaciona información alusiva a partes contratantes, valor del convenio, fecha de inicio y objeto. En el acápite de resumen de las actividades en un renglón se limita a indicar que la determinada liga anexó unos soportes, y que estos se constituyen en la base sobre las cuales consigna en el acápite de las observaciones que la liga le entregó al área técnica informe administrativo, financiero y técnico correspondiente al convenio, lo que riñe con la realidad conforme a la revisión realizada por parte del Equipo Auditor según la documentación contentiva en la carpeta de cada convenio. Corolario se trata de una conducta sistemática y no de hechos aislados hasta el punto que hay un grupo de convenios de las referidas vigencias, en los cuales ni siquiera obra la elaboración del documento denominado “acta final de supervisión” según relación anexa:

- ❖ Convenio 001 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)
- ❖ Convenio 008 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)
- ❖ Convenio 011 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)
- ❖ Convenio 015 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)
- ❖ Convenio 017 de febrero 19 de 2016 (convenio derivado de impuesto de cigarrillo y vinos)
- ❖ Convenio 029 de febrero 19 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)
- ❖ Convenio 032 de febrero 19 de 2016 (Apostilla)
- ❖ Convenio 097 de julio 13 de 2016 (derivado del convenio 067 de 2016)
- ❖ Convenio 158 de noviembre 22 de 2016 (convenio pagado con recursos de impuesto cigarrillos y vinos)
- ❖ Convenio 62 de febrero 15 de 2017 (Impuesto de cigarrillo y vinos)
- ❖ Convenio 5 de julio 17 de 2017 (Convenio 42-2017 Secretaría de la Mujer)
- ❖ Convenio 14 de junio 12 de 2017 (Convenio 107-2017-051 Secretaría de Educación)
- ❖ Convenio 49 de febrero 15 de 2017 (Impuesto de cigarrillo y vinos)
- ❖ Convenio 29 de septiembre 5 de 2017 (Convenio No. 217-2017 Sec. Interior - Escuelas de Convivencia Soledad)
- ❖ Convenio 31 de septiembre 5 de 2017 (Convenio No. 217-2017 Sec. Interior - Escuelas de Convivencia Soledad)



- ❖ Convenio 32 de septiembre 5 de 2017 (Convenio No. 217-2017 Sec. Interior - Escuelas de Convivencia Soledad)
- ❖ Convenio 34 de septiembre 5 de 2017 (Convenio No. 217-2017 Sec. Interior - Escuelas de Convivencia Soledad)
- ❖ Convenio 35 de julio 5 de 2017 (Convenio No. 217-2017 Sec. Interior - Escuelas de Convivencia Soledad)
- ❖ Convenio 63 de febrero 15 de 2017 (Impuesto de cigarrillo y vinos)
- ❖ Convenio 64 de febrero 15 de 2017 (Impuesto de cigarrillo y vinos)
- ❖ Convenio 57 de febrero 15 de 2017 (Impuesto de cigarrillo y vinos)
- ❖ Convenio 040 de agosto 6 de 2018 (derivado del convenio 168 de 2018)
- ❖ Convenio 059 de agosto 6 de 2018 (convenio derivado del convenio 168 de 2018)
- ❖ Convenio 063 de agosto 6 de 2018 (convenio derivado del convenio 168 de 2018)
- ❖ Convenio 065 de agosto 6 de 2018 (Impuesto cigarrillos y vinos)
- ❖ Convenio 089 de septiembre 17 de 2018 (Recursos del balance)
- ❖ Convenio 114 de octubre 3 de 2018 (Impuesto cigarrillo y vinos)

Lo anterior se origina por la falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo a la ejecución contractual ya que el supervisor asignado, no desarrolla labores alusivas al seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, y mucho menos se encarga de verificar la correcta ejecución y exigir el cumplimiento del contrato del convenio en todas y cada una de sus partes, con el agravante que la totalidad de los convenios fueron pagados en su totalidad no obstante que por parte de las ligas contratistas no se cumplió cabalmente con las obligaciones establecidas en el texto del clausulado contractual específicamente a lo alusivo a la supervisión (cláusula séptima) sobre la cual se indica en los estudios previos que corresponde al Jefe del Área Técnica.

#### **Respuesta de la entidad:**

La observación, no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES.

#### **Análisis respuesta de la entidad:**

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida y se configura un hallazgo administrativo.

#### **HALLAZGO No. 42 Contabilidad Ligas Deportivas (A-OI)**

En la verificación de la ejecución de los recursos departamentales, contratados a través de INDEPORTES con las Ligas Deportivas Departamentales, en las vigencia 2016, 2017 y 2018, se estableció que las ligas de Atletismo, Ajedrez, Billar, hockey, Voleybol, Parálisis Cerebral, Liga de Limitados Mentales, entre otras, no llevan contabilidad, lo cual contraviene la norma e impide conocer las actividades financieras desarrolladas en su conjunto, las fuentes de financiación de la actividades deportivas y la inversión efectuada en los talentos deportivos y en cada una de las actividades realizadas. Se determinó de igual forma que las ligas no cuentan con sedes, ni pólizas de seguros que amparen los bienes adquiridos con recursos públicos y manejan los

recursos en efectivo con el riesgo de la pérdida de los mismos. No obstante, ser de obligatorio cumplimiento y de tener el Instituto pleno conocimiento de esta situación, durante las tres vigencias auditadas suscribió convenios con las Ligas con el riesgo de incertidumbre en el destino de los dineros y la salvaguarda de los bienes adquiridos con los recursos públicos.

Las Ligas están obligadas de conformidad con lo normado así:

Los hechos económicos se reflejan a través de soportes, documentos, catálogos de cuentas, libros y estados financieros. Todas las organizaciones deportivas, salvo algunos clubes deportivos y/o promotores que no tengan personería jurídica, están obligados a llevar contabilidad, de acuerdo a la norma contable vigente. (Artículo 45 de la Ley 190 de 1995 y artículo 19 del Código de Comercio).

La contabilidad se encarga de medir, cuantificar, identificar, registrar, y analizar la realidad económica, de las operaciones de las organizaciones, con el fin de facilitar la dirección y el control de la información previamente registrada en un periodo de tiempo, de manera sistemática y ordenada para las distintas partes interesadas.

Sorprende, que, a pesar de no tener contabilidad; las cuentas presentadas por las ligas, son refrendadas por un Revisor fiscal. La figura del revisor fiscal es de carácter obligatorio en Colombia en determinadas sociedades, el artículo 21 y 39 del Decreto Ley 1228 de 1995, señala dentro de la estructura mínima de los organismos deportivos, el Órgano de Control (revisor fiscal) y referencia la contabilidad en dichos organismos respectivamente, su designación solo puede ser por asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces, las funciones están enmarcadas principalmente en la Ley 43 de 1990 y en los artículos 207 y 209 del Código de Comercio. Esto concordante con la Ley 1314/2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. En síntesis, plantea la convergencia de la contabilidad e Información financiera hacia estándares Internacionales (normas Internacionales de información financiera- NIIF)

Igualmente, al manejarse recursos públicos, es obligación de la entidad que los administra, rendir informe de su gestión conforme a Ley 603 de 2000, Artículo 1. Informe de gestión y rendir cuentas como lo establece la Ley 222 de 1995, Artículo 45 rendición de cuentas, los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.

#### **Respuesta de la entidad:**

La observación, no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES.

**Análisis respuesta de la entidad:**

Teniendo en cuenta que la observación no fue objeto de respuesta por parte de INDEPORTES, se valida y se configura un hallazgo y se dará traslado por competencia a COLDEPORTES y a la Junta Central de Contadores.

**Anexo No. 1**  
**Matriz de hallazgos**

No.	DENOMINACION DE HALLAZGO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
<b>DISTRITO DE BARRANQUILLA</b>											
1	Liga de Ajedrez, Convenio 012016002289 de 2016 - ALDA	X	X	X	71.632.052						X
2	Convenio No. 12016002283 de 2016 – Liga de Hockey y Patinaje del Atlántico	X				X					
3	Convenio No. 12016001871 de 2016 – Liga de Beisbol	X				X					
4	Convenio No. 12016002290 de 2016 – Liga de Beisbol	X				X					
5	Convenio No 12017001758 de 2017 – Liga de Beisbol	X				X					
6	Convenio No 12016002233 de 2016 – Liga de Tenis	X				X					X
7	Convenio No 12017000001 de 2017 – Liga de Tenis	X				X					
8	Convenio No 12018001429 de 2018 – Liga de Tenis	X				X					
9	Convenio No. 012017001756-2017 – ALDA - Liga de Natación	X	X	X	42.105.000						
10	Convenio No. 012017001756-2017 – ALDA - Liga de Gimnasia	X	X	X	250.000.000						
11	Convenio No. 012017001756-2017 – ALDA - TAEK WONDO	X	X	X	402.000.000						
12	Convenio 012016002289 de 2016 ALDA - Disciplina de Taekwondo	X	X	X	88.979.050						
13	Contabilidad Ligas Deportivas y Asociación de Ligas Deportivas del Atlántico - ALDA	X									X
14	Pago de Estampillas Distritales	X									
15	Convenio 012016002289-2016 ALDA - Disciplina de Natación	X	X	X	200.000.000						
16	Convenio 2289 de 2016 ALDA partida presupuestal	X				X					
17	Gestión documental - procesos contractuales	X	X								X
18	Suministro de información	X					X				
	<i>Total Distrito de Barranquilla</i>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1.054.716.102</b>	<b>8</b>	<b>1</b>				<b>2 2</b>
<b>INDEPORTES ATLÁNTICO</b>											
19	Convenio No. 130 de 2017 Liga de atletismo del Atlántico	X	X	X	28.160.000						X
20	Convenio No. 133 de 2017 Liga de Atletismo del Atlántico	X	X	X	5.600.000			X	5.600.000		X
21	Convenio No. 162 de 2017 Liga de Atletismo del Atlántico	X						X	25.000.000		X
22	Convenio No. 136 de 2017 Liga de Billar del Atlántico	X	X	X	34.999.680						X
23	Convenio No. 98 de 2017 Liga de Rugby del Atlántico	X	X	X	10.000.000						X
24	Convenio No. 101 de 2017 Liga de Wushu	X	X	X	26.400.000						
25	Convenio No. 104 de 2017 Liga de Karate Do	X	X	X	20.000.000						
26	Convenios recursos escuelas de convivencia Soledad	X	X								
27	Convenio No. 126 de 2017 Liga de Atletismo del Atlántico	X						X	2.795.000		
28	Convenio 036-2016 Liga de Parálisis Cerebral	X	X	X	2.575.000						X
29	Convenio 118-2016 Liga de Baloncesto del Atlántico	X	X	X	7.039.559						X
30	Convenio 066-2016 Liga de Discapacitados Físicos del Atlántico	X	X	X	9.450.000						
31	Convenio 058-2018 Liga deportiva de Ciegos del Atlántico	X	X	X	17.136.772						X
32	Convenio 094-2018 Liga de Atletismo del Atlántico	X	X	X	38.200.000						
33	Convenio 104-2018 Liga de tenis del Atlántico	X	X	X	20.000.000						
34	Convenio 107-2018 Liga de Atletismo del Atlántico	X	X	X	3.600.000						
35	Convenio 115-2018 Liga de Atletismo del Atlántico	X	X	X	36.000.000						X
36	Estudios previos	X									
37	Justificación de la contratación directa	X									
38	Reservas presupuestales	X					X				
39	Obligaciones del contratista	X									
40	Garantías contractuales	X									
41	Supervisión contractual	X									
42	Contabilidad Ligas Deportivas	X									X
	<i>Total INDEPORTES Atlántico</i>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>14</b>	<b>259.161.011</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>33.395.000</b>		<b>9</b>	<b>1</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>23</b>	<b>20</b>	<b>1.313.877.113</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>33.395.000</b>	<b>11</b>	<b>3</b>